

REPÚBLICA ARGENTINA

**COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

Período 19 - Acta N° 09  
19 de febrero de 2025

Presidencia de la sesión:  
Doctor Ricardo Rodolfo Gil Lavedra

---

CONSEJEROS TITULARES

RICARDO RODOLFO GIL LAVEDRA  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
PAULA DANIELA COLOMBO  
RICARDO MARTÍN CASARES  
ALBERTO BIGLIERI  
JORGE ANTONIO ALARCÓN  
ALEJANDRA ELENA PERRUPATO  
ROXANA MARÍA KAHALE  
ROSA BEATRIZ TORRES  
PATRICIA SUSANA TROTTA  
ARGENTINA RAMONA FIGUEROA  
HORACIO HÉCTOR ERBES  
ANDREA GABRIELA CAMPOS  
GONZALO JAVIER RAPOSO  
NATALIA SOLEDAD MONTELEONE

CONSEJEROS SUPLENTE

JOSÉ CONSOLE  
CARMEN VIRGINIA BADINO  
PABLO CLUSELLAS  
MÓNICA BEATRIZ LOVERA  
CARLOS ALEJANDRO CANGELOSI  
VALERIA GISELA BELTRAME  
PABLO MATEO TESIJA  
LAURA ALEJANDRA LEVAGGI  
NICOLÁS OSZUST  
LEANDRO ROGELIO ROMERO  
MARÍA MAGDALENA BENÍTEZ ARAUJO  
RODOLFO ANTONIO IRIBARNE  
KARINA NOEMÍ MELANO  
JOSÉ LUIS GIUDICE  
MARÍA AGUSTINA ELÍAS

## Í N D I C E

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 8 de fecha 19 de diciembre de 2024.....	3
Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.....	3
Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.....	17
Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.....	18
Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.....	19
Punto 6.1 del Orden del Día. MEMO SADE N° 1.642/2025 – SECRETARÍA GENERAL – Sobre proyecto de autorización para la renovación de plazos fijos.....	21
Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 1.095/2025 – COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN – Participación de equipos de fútbol en el Campeonato Nacional de la Abogacía 2025.....	26
Punto 6.3 del Orden del Día. MEMO SADE N° 26.970/2024 – COORDINACIÓN DE COMISIONES – Guía de buenas prácticas para operadores judiciales. (Tratamiento postergado en el CD de fecha 19/12/24.).....	28
Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 1.484/2025 – GERENCIA DE SISTEMAS – Sobre renovación del contrato LEASE & LEASE por el mantenimiento de hardware y software del sistema AS400.....	30
Punto 6.5 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 1.558/2025 – SECRETARÍA GENERAL – Sobre Convenio a suscribir entre la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y el CPACF.....	31
Punto 6.6 del Orden del Día. MEMO SADE N° 1.643/2025 – SECRETARÍA GENERAL – Elevación a la Asamblea de Delegados del Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio económico N° 40. (Período: 1° de mayo 2025 al 30 de abril 2026.).....	32
Punto 6.7 del Orden del Día. Convocatoria a Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sesión ordinaria, para el 26 de marzo de 2025 a las 14:00 hs, a realizarse en el 1° piso de la sede de la institución, Av. Corrientes 1441 (Salón Auditorio.).....	32
Punto 6.8 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 26/02/25. (Anexo 1.).....	33
Punto 6.9 del Orden del Día. Publicación de Sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial. (Anexo 2.).....	33
Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.....	33
Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento del Consejo Directivo.....	34
Manifestaciones del doctor Gil Lavedra.....	34

- *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a las 18:12 del jueves 19 de febrero de 2025, da comienzo la 9ª sesión del Consejo Directivo del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal correspondiente al período 19º, que se desarrolla en forma presencial, encontrándose presentes el señor presidente del CPACF doctor Ricardo Rodolfo Gil Lavedra; los consejeros titulares doctores Carlos Esteban Mas Velez, Ricardo Martín Casares, Alberto Biglieri, Jorge Antonio Alarcón, Alejandra Elena Perrupato, Roxana María Kahale, Rosa Beatriz Torres, Patricia Susana Trotta, Argentina Ramona Figueroa, Horacio Héctor Erbes, Andrea Gabriela Campos, Gonzalo Javier Raposo y Natalia Soledad Monteleone; y los consejeros suplentes doctores José Console, Carmen Virginia Badino, Mónica Beatriz Lovera, Carlos Alejandro Cangelosi, Valeria Gisela Beltrame, Nicolás Oszust, Leandro Rogelio Romero y Karina Noemí Melano:*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Buenas tardes.

Si les parece bien, vamos a dar comienzo a la reunión programada para el día de la fecha.

Antes de comenzar el tratamiento del Orden del Día, quiero manifestarles a los integrantes de la Lista 47 que le deseamos un pronto restablecimiento al doctor Rizzo.

**Dr. Erbes.**- Muchas gracias.

#### **Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 8 de fecha 19 de diciembre de 2024.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- El primer punto, como es de práctica, es la consideración del acta de la reunión anterior, del 19 de diciembre.

Doctor Erbes.

**Dr. Erbes.**- Me voy a abstener porque no estuve, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Se pone a consideración y votación.

Hoy no está presente el doctor Iribarne, así es que probablemente se va a aprobar con algún error. *(Risas.)*

**Dra. Campos.**- Está ausente con aviso. Nos avisó que no podía venir.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Está muy bien.

**Dra. Campos.**- Aprobamos, presidente.

–*Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Queda aprobada.

#### **Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Hay un tema central que obviamente ustedes no ignoran, que es la grave situación que estamos atravesando a raíz del fallo “Levinas” y tengo muchas cosas para informarles al respecto. Voy a dejar esta cuestión para el último lugar, así comenzamos por otros temas que creo que son mucho más

sencillos.

En primer lugar, solicitamos la suspensión temporal de las obligaciones establecidas para los abogados en la resolución UIF N° 48/2024. Le mandamos una nota al presidente de la UIF solicitándole que suspenda temporalmente las obligaciones que esa resolución establece para los abogados. Por supuesto, haciendo reserva de que tenemos una acción judicial planteada que se encuentra en pleno trámite, pero mientras eso suceda, le solicitamos que suspenda la aplicación con relación a los abogados y abogadas. Tenemos información de que esto podría resolverse favorablemente.

De otra parte, como ustedes saben, se ha presentado una ley de moratoria que nuevamente afecta a los honorarios de los mandatarios y de los abogados del Estado. En este tema, voy a pedirles al doctor Cangelosi y al doctor Nicolás Oszust que informen porque han estado ocupándose del tema.

**Dr. Cangelosi.-** Buenas tardes a todas y a todos.

Tal como dijera el señor presidente, se presentó un proyecto de ley en la Legislatura para abrir una moratoria, y entre los términos de ese proyecto de ley, el artículo 10° insiste con los mismos términos que el decreto 212 que se encuentra con una medida cautelar, pues limitaba los honorarios de los mandatarios y por ende los de los abogados de la Procuración General.

Tuvimos diferentes reuniones con distintos legisladores de diversos partidos políticos, también hemos tenido una charla junto al doctor Nicolás Oszust, a quien luego voy a cederle la palabra, con la presidenta de la Comisión de Presupuesto, Paola Michielotto, para hacer un *racconto* de cómo venía la situación en este tema.

La verdad es que esta situación nos ha puesto de mal humor –y el doctor Carlos Mas Velez es testigo de esto– puesto que en el marco de la causa judicial y con la medida precauteladora que estaba dictada en esa acción judicial, tanto el gobierno de la Ciudad como los mandatarios y los abogados de la Procuración nos encontrábamos en pleno diálogo para arribar a una solución. Nosotros no nos desentendemos de la problemática que pueden sufrir los contribuyentes por el pago de los honorarios, pero también debemos defender nuestra postura. Para ello hemos generado una propuesta al Ejecutivo, más precisamente al titular de la AGIP. El titular de la AGIP no dijo que no. Nosotros pensábamos que no iba a haber acuerdo ese mismo día. Así es que él se llevó la propuesta realizada por los mandatarios y por los abogados de la Procuración para su estudio.

Indirectamente, nosotros entendemos que la contestación ha sido este este proyecto de ley, porque no han hecho una devolución a esa propuesta. Hemos mantenido estas charlas. Hemos puesto en su conocimiento la preocupación que tiene el Colegio por este tema, tanto desde el oficialismo como desde la oposición y que hay una sola postura respecto a este tema.

Aparentemente, no va a ser tratado en sesiones extraordinarias con lo cual va a pasar al año ordinario de legislación.

Como presidente de la Asociación de Abogados y Profesionales de la Procuración General presentamos una nota para que en caso de que se le dé tratamiento a este proyecto de ley, seamos citados para ser escuchados y dar nuestra postura. Sin embargo, nos parece de muy mal gusto que en el marco de la

negociación y de las charlas en las que desde nuestra parte siempre ha primado la palabra y donde hemos tratado de consensuar, del otro lado eso no suceda. No sucedió así en algún momento con algún ministro, y en este momento no ha sucedido con la AGIP.

Por ahora, el proyecto no va a tener tratamiento. Creo que mañana van a tratar solamente las PASO, aunque aparentemente hay dudas sobre si mañana se llevará a cabo esa sesión.

Ahora voy a cederle la palabra al doctor Oszust para que también dé su punto de vista. Gracias, señor presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctor.

**Dr. Oszust.**- Buenas tardes a todos y a todas. Gracias, señor presidente, y gracias doctor Cangelosi.

Solo quiero agregar que tuvimos muy buena recepción por parte de los legisladores que nos han recibido. Ellos plantearon la necesidad de estar más interiorizados en la problemática que tienen los mandatarios y la Procuración, y además, cuando sea el momento de la discusión de este proyecto, ya en sesiones ordinarias, están dispuestos a trasladar dos cuestiones al Ejecutivo: una, el por qué de ese proyecto en esa situación y la segunda, cuáles eran las conversaciones que estaban teniendo en el marco de la medida cautelar y cuáles eran las propuestas que se venían trasladando para que, de alguna forma, se trate de encauzar en el marco de un acuerdo y no de una imposición directa del Ejecutivo.

La reunión transcurrió en esos términos. Quedamos todos satisfechos con la misma y esperamos que al momento de discutirlo en la Comisión de Presupuesto y también en la Comisión de Justicia, podamos participar activamente trasladando este punto de vista.

Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctor.

Ahora vamos a conversar sobre esta polémica decisión de la Corte tomada en el último acuerdo del año, el caso conocido como "Levinas", en el cual la Corte decidió por mayoría que, a los efectos del superior tribunal de la causa del artículo 14 de la ley 48, el Tribunal Superior de la Ciudad era a quien debían dirigirse los recursos contra las sentencias de las cámaras nacionales. Dicho de otro modo, todas las sentencias de las cámaras nacionales tienen que ser recurridas ante el TSJ. Antes, el recurso extraordinario se hacía directamente ante la Corte.

El tema es muy delicado, complejo y sinceramente les digo que estoy preocupado, por lo que me gustaría hacerles una descripción lo más objetiva posible de la cuestión.

Como ustedes saben, desde que la reforma del 94 le otorgó autonomía a la Ciudad de Buenos Aires y facultades propias en materia de legislación y jurisdicción, hay dos puntos en donde se ha abierto un gran desacuerdo: uno es el estatus de la Ciudad ¿Es una provincia o no? ¿Lo es en algunas cosas? ¿En qué aspectos es parificable? Y el segundo punto es: ¿cuál es el alcance de la autonomía en materia de jurisdicción? Teniendo en cuenta que las funciones que los tribunales de provincia ejercen en materia de derecho común, en la Ciudad de Buenos Aires lo hace la justicia nacional.

Con respecto al primer punto, al estatus de la Ciudad, creo que la Corte lo ha venido saldando en varios fallos. Al comienzo, en el caso “Cincunegui” del año 1999, dijo: “Bueno, la Constitución no dice que sea una provincia; dice que tiene autonomía, pero no es parificable”. Y le negó carácter de sujeto aforado a los efectos de la jurisdicción originaria. Esto lo reiteró en dos o tres casos, el último en el año 2010 en un caso de Tierra del Fuego en el que le negó el carácter de aforada. Pero en el año 2019 giró 180 grados. En el caso del gobierno de la Ciudad contra Córdoba, la Corte dijo: “Si no es aforada tiene que litigar a los tribunales de otra provincia. Usted puede litigar ante mi jurisdicción originaria en similares condiciones que una provincia”.

Y el último caso es el de las escuelas. En 2021, cuando el gobierno nacional cerró las escuelas, el gobierno de la Ciudad recurrió ante la Corte, y la Corte le dio carácter de aforado pleno a la Ciudad. Incluso diciendo que no es una provincia pero que tiene las mismas facultades y competencias que una provincia de acuerdo a la Constitución.

**Dra. Trotta.-** Pero las escuelas ya eran de la Ciudad, doctor.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** ¿Cómo?

**Dra. Trotta.-** Perdón por haberlo interrumpido, le pido disculpas.

Dije que las escuelas de la Capital Federal ya pertenecían al ámbito de la Ciudad. Es un tema distinto, creo.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Durante la pandemia, el gobierno nacional reguló y cerró las escuelas. La Ciudad dijo: “No me puede cerrar las escuelas porque esto es facultad mía”. Se presentó en la competencia originaria de la Corte y la Corte la parificó a una provincia. Eso es lo que estoy diciendo.

**Dra. Trotta.-** Okey.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** O sea que respecto al primer punto, la Corte ha ido avanzando en el sentido de decirle: es una ciudad constitucional federada. Integra el sistema federal. No es una provincia, pero es casi como si lo fuera.

La cuestión de la jurisdicción es más compleja. Como ustedes saben, desde que la Ciudad de Buenos Aires se federalizó en 1880 todos los jueces de la Ciudad eran federales. La ley 1.893 de fines del siglo XIX, estableció que los tribunales de la Ciudad eran federales. Cuando se sancionó la ley 4.055 sobre las cámaras federales, dichas cámaras de la Ciudad eran federales. La distinción de la existencia de una justicia nacional distinta a la federal surgió en el año 58 con el decreto ley 1.285. Allí se separaron los tribunales estrictamente federales de los tribunales nacionales, que aplican el derecho común. Lo que en las provincias aplican los tribunales de provincia, lo aplica la justicia nacional.

¿Qué ha ocurrido? Bueno, voy a saltarme todo lo que ha ocurrido desde los intentos de traspaso, el traspaso parcial, los convenios de algunas competencias y por supuesto, también es conocida la resistencia que han tenido los jueces nacionales a pasar a la Ciudad de Buenos Aires

¿Qué ha hecho la Corte? Desde hace relativamente poco, desde el año 2015, en un primer caso “Corrales” dijo: “Bueno, los jueces nacionales no son federales. Es una justicia nacional que aplica el derecho común dentro de la Ciudad, pero no son federales”. Esto lo reiteró en “Nisman”, en “José Mármol” en 2016, en 2018, incluso

agregando que se trata de una competencia transitoria, porque –y acá lo rebate– la Corte interpreta que la autonomía en materia de jurisdicción abarca también a la aplicación del derecho común.

Por último, en un fallo importantísimo en el año 2019, en el caso “Bazán”, la Corte dijo: En las cuestiones de competencia entre tribunales nacionales y locales, que antes lo decidía la Corte, resuelve el TSJ. Está bien, no es jurisdiccional, pero sin embargo ya los habilitó en el año 2019 a decidir cuestiones de competencia.

A fines de año pasado, en el caso “Levinas”, que también es una cuestión de competencia, por una mayoría muy ajustada de 3 a 1, la Corte decidió: en primer lugar recordó toda su línea de precedentes, que venía diciendo y exhortando a las autoridades políticas a que se tenía que hacer el traspaso, etcétera, y que esto había provocado una situación de inmovilismo. Entonces, la Corte se veía obligada a aplicar directamente la regla constitucional. Entonces dijo: en mis precedentes, sobre el superior tribunal de la causa, en los casos “Strada” y “Di Mascio” de la década del 90, dijo: “Tienen que venir recurridas ante mí las sentencias del órgano máximo de cada provincia y no puede haber trabas procesales que limiten la competencia de esos órganos”. Con lo cual, todas las cuestiones federales que se discutan en el pleito las tiene que resolver. Y la Corte sigue: “El órgano máximo dentro de la Ciudad de Buenos Aires es el Tribunal Superior de Justicia. En consecuencia, a los efectos del recurso extraordinario, usted es el superior tribunal de la causa. Y antes de venir a mí, pasen por el Superior Tribunal”.

El voto en disidencia de Carlos Rosenkrantz dice: Yo estoy de acuerdo en la autonomía, pero un cambio institucional tan profundo requiere una ley, porque no se puede instituir una instancia recursiva por una decisión de un tribunal. Hace falta una ley.

Lo cierto es que nos encontramos con este fallo a fines de diciembre y lo primero que hicimos fue tratar de alertar a los matriculados de que existía el fallo y que no podían dejar consentir las decisiones que se comenzaran a dictar por las cámaras nacionales en el mes de febrero. ¡Ojo, la implementación trae una enorme cantidad de dificultades!

El recurso se puede presentar con el sistema vigente, con el LEX, pero luego, cuando la Cámara deniegue el recurso, la queja se tiene que hacer en el sistema EJE que es el que tiene la Ciudad; con lo cual hay que inscribirse en el sistema EJE. Abrimos una oficina acá abajo para la inscripción e hicimos tutoriales... En fin, desplegamos una batería enorme porque ante la emergencia hay que tratar de ayudar a los abogados y a las abogadas.

Comenzó febrero y, como ustedes saben, las cámaras nacionales han dictado cuestiones de diferente naturaleza; una, un fallo plenario en materia civil; acordadas, creo que son en Laboral, en Penal y va a salir otra seguramente ahora en estos días en la Cámara Comercial. Sustancialmente, los jueces de las cámaras nacionales dicen: bueno, el fallo de la Corte está mal porque prescinde de la ley Cafiero, prescinde de la 4055 –que habla del recurso extraordinario contra sentencias de las cámaras federales–. Por supuesto reivindican su carácter de jueces federales y reivindican también que la Ciudad no es una provincia, sino que debe tener el alcance en materia jurisdiccional que le asigne la ley del Congreso. Se dictaron todas

estas decisiones.

Debo decirles que yo fui y hablé con los tres ministros de la Corte existentes. De ellos tres, dos habían votado a favor de “Levinas” y uno había votado en disidencia. Aún el que votó en disidencia, que es Rosenkrantz, dijo, bueno, yo voy a acompañar la autoridad de las decisiones de la Corte siempre que no tenga que ser sobre el fondo. Los dos que habían votado por la mayoría dijeron: nosotros vamos a mantener.

Debo decirles que “Levinas” salió junto a un paquete de 14 causas que se mandaron al Tribunal Superior y que las está resolviendo...

**Dr. Mas Velez.-** Hoy resolvieron ocho.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Hoy resolvieron ocho de esas causas.

**Dra. Campos.-** Hoy “Levinas”.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Y resolvieron “Levinas”. Pero quedan en la Corte alrededor de unas treinta y pico de causas que son similares a “Levinas”, en las cuales la Corte tiene que decidir.

Vengo de una reunión en la Facultad de Derecho que había convocado Alberto Dalla Vía por la maestría de Judicatura, que la convocó junto a Leandro Vergara, el decano. Estuvieron presentes Lozano del TSJ y muchos camaristas, los camaristas laborales, camaristas civiles, camaristas comerciales, fue también Olima por Casal. En la reunión se comenzó a conversar qué hacemos, porque las cámaras nacionales han dicho que no van a aplicar “Levinas” y eso significa que van a rechazar los recursos que presenten los abogados y abogadas. Y esto supone que va a haber que ir en queja al TSJ, el TSJ seguramente les va a hacer lugar, ellos se van a negar, y se planteará nuevamente el conflicto.

Bueno, fue una reunión muy cordial, pero todavía se quedó en seguir explorando para ver de qué manera avanzar, porque la perjudicada acá es la gente.

**Dra. Campos.-** Y los abogados.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** ¡Y los abogados y abogadas, es terrible! ¡Terrible! Esta disputa sobre cuál es el alcance de la jurisdicción, sobre si pueden o no establecer una instancia recursiva de la Corte vía pretoriana, todo eso está muy lindo, pero acá hay expedientes y afecta el trabajo de abogados y abogadas que están luchando por los derechos de las personas.

Nosotros no podemos resolver esta disputa; es decir, podemos tener la opinión de que el fallo de la Corte fue irreflexivo, inoportuno; podemos tener las opiniones que queramos sobre la autonomía, todo eso es fantástico, pero tenemos una cuestión práctica. El hecho es que estamos en una situación de alta conflictividad que va a crecer, porque se van a empezar a rechazar los recursos y mi opinión personal es que vamos a tener circunstancias muy difíciles hasta que la Corte consolide o no su doctrina. No es una doctrina consolidada. Esa es la verdad. Son tres votos, de los cuales uno de los jueces ya no está, con lo cual son dos a uno; faltan dos jueces por integrar y Dios sabe cómo se integrará, si serán conjueces – estamos en la Argentina, es decir que puede pasar cualquier cosa–, pero sin duda, matemáticamente, los dos nuevos jueces pueden cambiar la doctrina. Esto es así.

Hasta que la doctrina no se consolide –por supuesto que creo que es nuestra obligación y así lo estamos haciendo–, pensamos que es mejor meter los dos



recursos: el extraordinario federal y, a su vez, el recurso ante el TSJ; y después vemos. Esto lleva tiempo y significa mayores gastos. La queja ante el TSJ cuesta un millón doscientos, una cosa por el estilo. No sabemos el tiempo que va a demandar dilucidar esto.

He preguntado a los camaristas si la Corte va a consolidar o no. Si la Corte lo revierte, volvemos al sistema anterior; pero si hay nuevos fallos de la Corte... Ellos dijeron: bueno, tenemos que consultarlo, no lo sabemos. La idea es ver caso por caso; es decir, en cada caso, rechazarlo; si la Corte después los da vuelta, se dará vuelta en ese caso; pero si lo hacen caso por caso, eso sería terrible, esto es *ad infinitum*. ¡Acá vamos a entrar en un problema de enorme gravedad!

Por otra parte, hay otras cuestiones respecto de la implementación y seguramente habrá que hacer adecuaciones normativas. El caso del Ministerio Público Fiscal es serio. Olima planteó la necesidad de hacer una norma, porque ellos no tienen norma que los habilite a intervenir frente al TSJ. Además, deberemos resolver los problemas prácticos de funcionamiento.

Estamos haciendo todo lo que podemos para tratar de acompañar y defender a quienes representamos, que son los abogados y abogadas. Por eso digo: más allá de las posiciones –podemos discutir si está bien la autonomía, si está bien lo que hizo la Corte– tenemos un problema práctico porque tenemos el tema del ejercicio profesional de los abogados y abogadas.

Sí, doctor Erbes. Después te doy la palabra, Patricia.

**Dr. Erbes.-** Gracias, presidente.

Quiero hacer algunas observaciones, presidente, sobre cómo este oficialismo ha manejado el tema “Levinas”.

En primer lugar, me parece que el primer comunicado que salió del Colegio fue demasiado rápido sin haber evaluado bien los alcances del fallo. Me hubiera gustado que nos consultaran como oposición para tener un criterio más uniforme y no tener la necesidad de hablar ahora sobre estas cuestiones y hacer cuestionamientos de lo que hizo el Colegio.

Entiendo que los fallos de la Corte no son obligatorios. Estamos hablando de doctrina. Si vamos por fallos de la Corte, tenemos los ejemplos Badaro y Halabi –que lo sacamos en nuestra gestión– y todos los fallos de la Corte siempre son indicativos y le pide, por favor, al Poder Legislativo que legisle al respecto. Más allá de que los distintos bloques políticos nunca cumplen en las mandas y con las recomendaciones de los fallos.

Usted, presidente, tiene una particularidad. Usted estuvo en los tres poderes del Estado: fue diputado, fue ministro de Justicia –creo que con De la Rúa, si no me falla la memoria–, estuvo en el Poder Judicial y creo que conoce muy bien las facultades y las potestades que tiene cada poder.

Creo que la Corte se ha excedido en este fallo en particular, y más allá de los antecedentes de los fallos anteriores, se ha excedido en todo el marco normativo legal. Entiendo que la Corte está para un juicio político; están, incluso, en distintos tipos de posible comisión de delitos penales, desde prevaricato hasta todos los demás delitos concordantes.

Creo que el Colegio debería haber hecho un comunicado, en eso estamos de

acuerdo, y habernos llamado a los que podíamos sumar un granito de arena. Además, debería haber pedido un dictamen al Instituto de Derecho Constitucional – hay un abogado, al que se le está pagando, que es especialista en el tema que puede hacer un trabajo sobre el fallo de la Corte–, al Instituto de Derecho Procesal y a Asesoría Letrada que hagan distintos trabajos para tener más herramientas para salir a proteger en particular a los abogados, porque nosotros defendemos a los abogados. Entiendo que el problema lo tiene el justiciable, pero en primer orden nosotros tenemos la obligación de defender a los abogados en el ejercicio profesional, porque la carga de la responsabilidad y quien va a ir al Tribunal de Disciplina si presenta bien o mal una apelación será el abogado, no el cliente. Entonces, tenemos que velar por la seguridad de los abogados en el ejercicio profesional y hoy el abogado no tiene seguridad para ejercer la profesión, porque no sabe por dónde ir. Más allá de la guía, usted los puede asesorar, puede lograr que se anote en el EJE o a donde fuere, pero no tiene seguridad para trabajar. La realidad es que no puede trabajar.

Lo que hizo la Corte fue violentar los tres poderes del Estado porque se arrogó facultades legislativas y ejecutivas. Nosotros siempre criticamos, desde esta institución y desde lo personal, que el Poder Ejecutivo abusa de las facultades que tiene en este momento porque saca un DNU violando todas las normas vigentes. Criticamos lo que hace, pero resulta que ahora la Corte saca un fallo y supuestamente hay que cumplirlo, como si fuera de cumplimiento efectivo. No tenemos un sistema, como tienen otros países, donde los fallos de la Corte son de cumplimiento efectivo, a lo cual es un caso concreto y lo tendrían que dirimir las partes que están en ese juicio. Entonces, por qué nos tenemos que embarcar en hacer procedimientos, acordadas que van totalmente en contrario del marco normativo vigente; por qué los abogados tienen que hacer una cosa o la otra, cuando la ley no se modificó, los códigos no se modificaron. Ya tenemos antecedentes de lo que pasó con el expediente digital. Recordemos que el expediente digital está funcionando por acordada de la Corte. Hay artículos del Código Procesal que están derogados de hecho por la acordada que sacó la Corte y parece que está todo bien. O sea, la Corte hace lo que se le ocurre y tenemos que decir que está bien. Como institución, presidente, no podemos avalar un fallo de esta naturaleza. El Colegio tiene que salir, con todas las herramientas que tiene, a plantear judicialmente todo lo que sea necesario.

Hoy, creo que lo mínimo que tendría que haber hecho el Colegio es haber planteado una acción de certeza para ver dónde tiene que presentar el recurso el abogado. O sea, que venga un juez y diga: bueno, señor abogado, vaya y preséntelo acá, porque yo lo amparo con una medida provisoria a los fines de que usted tenga una seguridad para realizar el ejercicio de la abogacía. Hoy el abogado no sabe dónde presentar un escrito, esa es la realidad, presidente.

Entonces, me parece que lo primero que debería haber hecho el Colegio es tener todos los elementos, todos los fundamentos de todos los institutos y comisiones de este Colegio y Asesoría Letrada para sacar el comunicado. Desde el primer comunicado y todos los comunicados que fue sacando usted, presidente, a través del oficialismo actual, fueron modificando en línea a lo que fue pasando con

las cámaras.

No tenemos un antecedente en la historia de este país en el que todas las cámaras en su totalidad rechacen un fallo de la Corte. No sé, presidente, que alguien me corrija si hay algún antecedente de esta naturaleza. Yo no lo conozco, sinceramente se lo digo: no conozco que una Cámara rechace lo que diga la Corte y que todas las cámaras lo hagan; o sea, algo está mal. ¿Cuántos jueces tenemos en las distintas cámaras? Acá no estamos hablando de una persona, dos o tres. Estamos hablando de distintos jueces de todos los fueros nacionales.

Acá tenemos la firma de un fallo que tres miembros que uno ya todos sabíamos que se jubilaba, fue poco feliz que el doctor Maqueda firme ese fallo y a las 48 horas se jubile, la verdad es que fue muy poco feliz. Hoy tenemos una Corte con tres miembros que está violentando la propia ley que establece la cantidad de miembros que debe tener la Corte, con lo cual, los fallos también son cuestionables desde la representación que tiene esta Corte para poder fallar, al extremo que van a tener que recurrir en algún momento a los conjuces. No están cumpliendo con lo mínimo que dice la ley de los integrantes de la Corte. O sea, estamos en una situación totalmente anormal a contrario imperio de todo el marco normativo vigente.

Quiero recomendarle, presidente, que instruya a Asesoría Letrada, a los institutos de Derecho Constitucional y de Derecho Procesal respecto de las vías de acciones que podemos plantear en la Justicia para proteger a los abogados en el ejercicio profesional, para que el abogado no tenga una responsabilidad patrimonial y no pase por el Tribunal de Disciplina porque al primero que van a atacar es al abogado, presidente. El justiciable, lo primero que hace es decir que la culpa la tiene el abogado. Ese es el principio general: siempre la culpa la tenemos nosotros. Ahora resulta que nosotros tenemos que asumir la culpa por lo que hace la Corte, total la Corte no tiene responsabilidad. ¿Quién se hace cargo de los efectos del fallo de la Corte? ¿Quién responde patrimonialmente? Yo le hago esa pregunta, señor presidente. ¿Quién responde en un expediente determinado? El responsable primario es el abogado, ni siquiera es el juez que interviene en la causa. Entonces, me parece demasiado serio lo que está pasando.

Comparto su preocupación, pero la preocupación la tenemos que llevar a la realidad práctica y hacer las acciones que correspondan. Creo que hoy este pleno tiene que sacar todas las acciones que se pueden hacer, que se estudien a través de Asesoría Letrada y de institutos todas las acciones judiciales las podamos hacer para que el abogado tenga una protección al momento de ejercer la profesión.

Eso es lo que lo pido, por favor, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctor.

Quiero hacer una aclaración que omití: esto fue el 27 de diciembre. Hemos pedido dictamen a los institutos de Derecho Constitucional, y de Derecho Procesal, no recuerdo a cuál instituto más, pero ya hemos pedido los dictámenes.

**Dr. Casares.**- Pedimos la suspensión de términos para que no corriera plazo...

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Pedimos la suspensión de términos para que no corriera plazo en los primeros quince días de febrero, que nos lo concedieron.

Hago dos aclaraciones y ya le doy la palabra.

Miren, en la Argentina no rige el *stare decisis* del norteamericano, pero sí

desde el caso Cerámicos San Lorenzo rige la doctrina de la obligatoriedad atenuada. Esto quiere decir que los fallos de la Corte, por supuesto, son obligatorios en el caso concreto, y en los otros casos similares deben tener la deferencia, el leal acatamiento de los tribunales inferiores salvo –y eso lo ha dicho en la propia Corte– que se aparten fundadamente de lo decidido por la Corte aportando razones y argumentos no considerados.

Ahora, por cierto, quiero defender a los abogados, pero que metamos una acción declarativa de certeza para que resuelva lo que no puede decidir la Corte y la Cámara eso no... ¿Qué diría un juez de primera instancia frente a esto?

**Dra. Campos.-** Que usted tiene razón, señor presidente.

**Dr. Erbes.-** Presidente, no hay peor gestión que la que no se hace.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Por cierto, “Levinas” existe. Por eso digo que podemos pensar lo que queramos, pero “Levinas” existe. Las decisiones de las cámaras nacionales existen.

Mi creencia es que esto no se va a enmendar hasta que la doctrina se ratifique o no se ratifique. Para colmo, tenemos una Corte desintegrada. Hasta que esto no ocurra podemos meter las acciones que queramos, pero son inocuas. Creo que debemos acompañar a los abogados y tratar, frente a los actores –frente a los jueces, porque en definitiva están discutiendo los jueces– cuáles son las mejores maneras para que este tema tenga los menores daños colaterales posibles.

Patricia.

**Dra. Trotta.-** Gracias, señor presidente.

Lo primero que quiero decir es que nosotros estamos sentados acá para, justamente como usted dijo y ratifico lo que dijo el doctor Erbes, representar a abogados y abogadas.

Toda la comunidad jurídica, a excepción de esta institución donde usted exhortó a los abogados y a los jueces a acatar el fallo “Levinas”, está en contra del fallo “Levinas”. Está en contra del fallo “Levinas” cada una de las cámaras nacionales, está en contra del fallo “Levinas” el procurador Casal, está en contra del fallo “Levinas” la Asociación de Magistrados; es decir, toda la comunidad jurídica está en contra de un fallo al que podemos darle la vuelta jurídica que le demos, pero es bien agarrado de los pelos. Por ejemplo, sin ir más lejos, en nuestro fuero, ningún tribunal local puede decidir acerca de un conflicto sindical o de un conflicto del trabajo interprovincial. Es imposible solamente pensar que el Tribunal de la Ciudad de Buenos Aires pueda resolver ese tipo de conflictos. Con lo cual, lo que nosotros pedimos, más allá del 126... Nuestra interpretación por supuesto es que el 126 dice que solamente le da funciones jurisdiccionales y legislativas a la Ciudad de Buenos Aires en el segundo párrafo; que se va a dictar una ley, que fue la Ley Cafiero...

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** ¿Qué 126?

**Dra. Trotta.-** De la Constitución Nacional...

**Dr. Mas Velez.-** Es el 129.

**Dra. Trotta.-** 129, perdón.

La ley es clara. Es más clara en su artículo 8° que en ningún otro artículo: que la Ciudad de Buenos Aires no es una provincia y por lo tanto deben seguir vigentes los tribunales nacionales. Pero más allá de eso, como usted bien dijo, es una

discusión épica de este momento y no más que eso –y hay que velar por la practicidad de cada uno de los juicios–, que se ponga en funcionamiento el fallo “Levinas” perjudica a los abogados y abogadas de la matrícula porque vamos a tener juicios que se van a extender por lo menos tres o cuatro años más de lo que ya se extendían, con rechazos en las cámaras nacionales, con quejas en el Tribunal Superior, con dos sistemas para accionar: el LEX 100 y el de la Ciudad de Buenos Aires.

En fin, nosotros hubiéramos querido y deseado que el Colegio hubiera tenido una postura más férrea. Porque si la Corte ve que toda la comunidad jurídica está en contra de del fallo “Levinas”... Y le aclaro algo, a pesar de que nosotros estamos en contra, otra cosa hubiera sido el traspaso de la Ciudad. Otro tema, totalmente diferente. Pero esto no tiene nada que ver con eso. Esto es forzar el no traspaso y no lo podemos tolerar. Lo que sí queremos es que el Colegio sea nuestra voz en esta defensa y no que nos exhorte a acatar un fallo. Usted podrá decirme que los fallos de la Corte se acatan, o que la constitucionalidad va a estar regida por lo que diga la Corte que es constitucional o no, pero si la Corte mañana me dice que tengo que matar a todos los apellidos que empiezan con zeta, yo no lo voy a acatar porque hay lógica.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Perfecto.

Para tenerlo claro, ¿la propuesta es que les digamos a los abogados que no respeten el fallo de la Corte”, y que, en consecuencia, no presenten el recurso ante el TSJ y sigan presentando recursos extraordinarios?

**Dra. Trotta.**- La propuesta, como dijo el doctor Erbes, es propiciar una acción declarativa o la que el Consejo decida...

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Dra. Trotta.**- Y que usted como presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tome una postura en contra del fallo “Levinas” como toda la comunidad jurídica desea. Eso es lo que pretendemos, doctor.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Yo le digo una cosa: si nosotros aconsejamos a los abogados y abogadas no presentar el recurso ante el TSJ y luego la doctrina de la Corte es convalidada, les hacemos perder el derecho. Es una cosa insensata, directamente. Eso sí es perjudicar. Hay que presentar los dos recursos.

**Dra. Trotta.**- Nadie dijo eso, doctor.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Sí, me dice que no hay que respetar fallo de la Corte.

**Dra. Trotta.**- Lo que yo digo es que el Colegio debería tomar una postura militante en contra del fallo “Levinas”. Eso es lo que digo.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Doctor Biglieri.

**Dr. Biglieri.**- Creo que fue en la revista número 100 de Abogados donde la opinión de Erbes era justo al revés, porque fue el Colegio el que saludó con fuegos artificiales y alegrías especiales el fallo “Halabi”. En su momento, tuve oportunidad de hacer la réplica y yo escribí en contra de ese tono amenazante de la Corte y de su idea de legislar a partir de un fallo. Está allí en la revista.

Después, creo que todos estuvimos de acuerdo en una discusión con la acordada 4, una suerte de limitación al ejercicio profesional reducida poco menos

que a un control que lo podría hacer un sistema de Microsoft.

Ahora, escucho esta charla y veo que el tenor de la discusión es el mismo que a veces hay en algún instituto. Y la responsabilidad de la conducción estuvo orientada a pensar efectivamente en el perjuicio que se les producía a los profesionales en especial y, obviamente, como cuestión lógica, a los ciudadanos en general. Lo debatimos profundamente y el presidente nos convocó para analizar la situación. Me tocó ser uno de los voceros del tema en algunas comunicaciones y dije que estamos casi igual que con la cuestión del deber de informar: estamos en contra, litigamos en contra como Colegio, como agrupaciones, pero sin embargo capacitamos, porque si le cae la situación al colega lo condenamos a un problema por creer somos los dueños de la verdad.

Todos saben que, si este fuera el ámbito de un instituto, me podría pasar una hora contestando a las observaciones referidas, no solamente por la doctora Trotta y por el doctor Erbes, sino también por el doctor Gil Lavedra. O sea, soy un ferviente defensor de la autonomía de la Ciudad. No obstante, en la responsabilidad que hoy me toca cumplir, considero que a quienes representamos se encuentran ante un dilema a quienes poco favor les hacemos si creemos por un minuto que estando iluminados les vamos a dar una respuesta que los puede llevar a un camino procesal de derrota.

Creo que la decisión correcta del Colegio fue capacitar en la situación, solicitar, ante esta cuestión de congestión eventual del TSJ, la suspensión de los plazos para el recurso extraordinario y fomentar la inscripción para que cada uno colegas tenga la habilitación en el EJE. Ahora me permito salir de este ámbito científico de discusión con todo el respeto de cada uno de los que opinan y le pido al presidente que además de lo que hicimos con referencia a la suspensión de los plazos para los recursos ante el TSJ, le solicitemos a la Legislatura de la Ciudad que suspenda los efectos del artículo 34 del depósito del recurso de inconstitucionalidad mientras dure –como dicen en latín– el *streptitus fori*, mientras dure la situación de incertidumbre que alega el presidente ¿Por qué? Porque, en definitiva, lo que está pasando es que el colega tiene que plantear los dos recursos. Esto es lo que le tenemos que aconsejar porque no hay otra solución. Es una solución gremial. No es científica, no es académica. No soy Rosatti, no soy Rosenkrantz, pero lo que digo es que entre las cartas que recibimos, y la quiero nombrar porque fue una de las más claras y tiene ya quince recursos en danza, la doctora Hambo, me hacía esta observación: terminamos haciendo el pago doble, mientras el TSJ está estudiando si corresponde el pago por el monto del nacional y no por el monto de Ciudad. La verdad es que lo que tendríamos que hacer, señor presidente, es tomar este tipo de actitudes gremiales y seguir capacitando.

No estoy de acuerdo con la acción declarativa de certeza porque el recorrido que lleva va a generar más confusión que claridad. Creo que estamos en la senda correcta. El tenor de las opiniones no es igual en todos nosotros, como lo acabo de expresar, con respecto a toda la conducción gremial que para mí representa el presidente y no tengo ningún tipo de dudas, sin embargo, tengo mis reservas filosóficas respecto de este debate. Pero creo que capacitar, informar que hay que hacer los dos recursos y que además se está agravando la situación de la queja ante

el TSJ por todos estos plenarios de las cámaras nacionales, amerita que le pidamos a la Legislatura como una actividad gremial, que suspenda el depósito previo en el caso del recurso extraordinario mientras dure esta situación de incertidumbre.

Nada más, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctor. Es una buena idea.

Tiene la palabra la doctora Badino.

**Dra. Badino.**- Con relación a una supuesta infracción ética, no va a existir. Es decir, yo he estado diez años en el Tribunal de Disciplina y no se configuraría esa supuesta negligencia si el colega hace lo imposible por salvaguardar los derechos de su cliente. En eso podemos arrojar tranquilidad a los colegas, porque ningún juez del Tribunal va a fallar en contra porque no existe. O sea, es un desconcierto el que existe y en ese caso no habría una falta ética. Simplemente eso, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctora.

Doctora Monteleone.

**Dra. Monteleone.**- Quiero agregar que nosotros estamos de acuerdo con las capacitaciones, obviamente. También adherimos a que se suspenda el pago del depósito e insistimos con la acción declarativa de certeza. Pero de lo que estamos hablando hoy, en los términos en que se está hablando hoy, distan mucho de ese primer mensaje veraniego que fue: ¡A cumplir al fallo, que se acaba el mundo!

Creo que todo lo que podamos hacer no es excluyente. El 7 de febrero, el Tribunal Superior, y lo dice expresamente en la acordada, a pedido del Colegio Público suspendió los plazos, que se reanudaron el 17. También se podría volver a hacer ese pedido para que se suspendan los plazos en el mientras tanto. Y nosotros seguimos con las capacitaciones mientras se tramita esto en la Legislatura para el depósito y se interpone la acción. Creo que hay que ir con todas las herramientas y tratar de evitar actuar en forma precoz de salir con un mensaje que ahora está como más acomodado a la realidad de todo el mundo jurídico, pero que en un primer momento sonaba bastante a resignación.

Creo que todos estamos en sintonía en señalar que esta situación afecta a todos los justiciables y sobre todo a los abogados a quienes estamos representando acá. Como dije, creo que ninguna acción es excluyente y por lo tanto también insistimos en la acción declarativa.

Era eso. Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctora.

Quiero hacer una aclaración: yo no he exhortado a que se cumpla el fallo de la Corte. En un primer momento y ante la perentoriedad de que luego de la feria se comenzaban a dictar sentencias, repetí lo que es la doctrina corriente: en principio los fallos de la Corte tienen leal acatamiento. Lo dice la Corte. Salvo que se aparte por razones fundadas.

De otro lado, nosotros –los abogados y abogadas– somos las víctimas de esto, por lo tanto, yo no creo que la solución sea subirse a alguno de los victimarios. Es decir, debemos tener una posición equidistante y pedir por lo nuestro. También debemos destacar lo que ustedes están señalando: los mayores costos, las demoras. Esto se puede llegar a complicar mucho, pero no debemos enrolarnos en la Corte o en las Cámaras. Tratemos de quedarnos con los abogados.

Y respecto de la acción, por supuesto que estoy abierto a cualquier salida, pero con todo respeto, yo lo veo de una inocuidad total. Pedirle una acción a un juez de primera instancia cuando el tema es una pelea allá arriba entre la Corte y las cámaras. Pero bueno...

**Dra. Campos.-** La única pelea que no se gana es la que no se da.

**Dr. Erbes.-** La única pelea es la que no se da, presidente.

Pero, ¿qué le vamos a hacer? Son las herramientas posibles que tenemos.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Si quieren que lo ponga a votación, lo pongo a votación.

**Dr. Erbes.-** Es el informe de Presidencia, doctor.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Tomo la sugerencia.

Y lo que me parece muy bien, lo que podemos sacar como resolución del Consejo es la propuesta del doctor Biglieri de hacer el pedido a la Legislatura. Esto sí puede ser. Igualmente, la situación es delicada...

**Dra. Campos.-** Doctor, perdón.

Y junto con la propuesta del doctor Biglieri, la suspensión del TSJ.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Bueno, pero quería decir otra cosa.

Más allá de las reuniones del Consejo, probablemente hagamos la otra reunión en marzo, todos nos conocemos, tenemos diálogo con todos, así es que cualquier cosa que se les ocurra que pueda ayudar, estamos totalmente dispuestos. Pero cuidado, repito, no subestimemos la complejidad del tema.

Adelante, Carlos.

**Dr. Mas Velez.-** Quiero hacer un comentario sin que necesariamente sea una opinión contraria. Es más bien una advertencia. El tema de seguir pidiendo la prórroga de la suspensión de plazos puede empezar a jugar en contra de los plazos de los tiempos de las causas. Hasta ahora el Tribunal Superior no ha mostrado tener una demora relevante en las causas que le van llegando, con lo cual puede ser que sea contraproducente para los intereses de los abogados. Solamente digo eso. De todos modos, me allano a la mayoría. Pero digo esto para que lo pensemos, ya que el propio pedido de prórroga podría ser contraproducente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Doctor Erbes.

**Dr. Erbes.-** Gracias, presidente.

Le quiero pedir algo, si es posible. Ustedes saben que en la primera sesión de este Colegio fijamos como días de sesión los segundos jueves de cada mes. Sin embargo, las últimas reuniones venimos cambiando los días. Si hay alguna emergencia, obviamente, es atendible, pero, presidente, le pido que en lo posible tratemos que las sesiones sean los jueves en el horario normal y no estemos siempre cambiando los días. La última vez también se modificó. Entonces le pido que por lo menos este año tengamos sesiones todos los jueves, salvo que haya alguna cuestión de fuerza mayor, pero que en lo posible se mantengan los jueves, como lo aprobamos en la primera sesión.

Gracias, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Está bien. Lo que sucedió en esta ocasión es que necesitamos sacar la convocatoria a la Asamblea mañana. Nos da justo el tiempo para la convocatoria.



**Dr. Erbes.-** Por eso digo, presidente, si hay alguna emergencia o una cuestión de fuerza mayor, es atendible. Pero que la excepción no se vuelva una regla. Simplemente eso.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** ¿Estamos de acuerdo en aprobar como resolución del Consejo el tema de la nota a la Legislatura?

**Dra. Monteleone.-** Obvio.

**Dra. Campos.-** Sí.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** De acuerdo.

### **Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Informa el doctor Casares.

**Dr. Casares.-** Gracias, señor presidente.

Por nuestra parte, tenemos algunas novedades además de las que ya apuntó el doctor. Por un lado, quería comentarles que fueron y siguen siendo un éxito los programas de verano de capacitación desarrollados en la Escuela de Posgrado. Hasta la fecha hemos tenido 7.250 abogados que se han capacitado desde el 10 de diciembre hasta hoy y la idea es continuar en esta misma línea. La novedad fue que muchos de estos cursos además de gratuitos son asincrónicos. De hecho, el 70 por ciento de las personas que he mencionado los hicieron de forma asincrónica. Teníamos cursos a distancia, pero no asincrónicos. “Asincrónico” quiere decir que el curso está ahí y uno decide hacerlo o escucharlo cuando quiere. La verdad es que esto tuvo muy buena recepción.

Dentro de estos cursos –y me parece que esto refleja de alguna manera la preocupación y necesidad de los colegas– destacó la explicación práctica que dio el doctor Cevasco sobre cómo presentar un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia, a propósito del fallo “Levinas”. Tuvo 2.163 reproducciones hasta hoy, con lo cual es una de las capacitaciones tanto de antes como de ahora que mayor repercusión ha tenido.

Por otra parte, como mencionaba el doctor, durante los meses de enero y febrero estuvimos haciendo cursos con modalidad presencial de actuación profesional en la Justicia de la Ciudad Autónoma; también hicimos cursos con modalidad presencial sobre capacitación básica en recursos de inconstitucionalidad y queja. En total, entre los cursos presenciales y a distancia, se capacitó a 2.675 abogados en esta temática. Me parece que es relevante y que tenemos que continuar haciendo este tipo de capacitaciones, como hemos acordado.

Además, quiero aprovechar esta oportunidad para difundir el próximo curso en modalidad presencial sobre procedimiento en la Corte Suprema y el Tribunal Superior de Justicia de la CABA, para los días lunes 10 y 17 de marzo entre las 14:00 y 17:00 horas. Estos cursos son de inscripción gratuita. Eso es lo que tengo para informar con relación a los temas de capacitación.

Por otra parte, el doctor Biglieri tiene una novedad que quiere comentar que entendemos que es positiva para los abogados ¿Puedo cederle la palabra al doctor Biglieri?

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** ¿Ya terminaste tu informe? En todo caso, terminá

el informe y después le damos la palabra.

**Dr. Casares.-** De acuerdo.

Tengo un pedido de solidaridad que ya lo hemos transmitido por mail a todos los empleados, pero también quiero hacerlo por este medio. Es una invitación a todos los matriculados que estén en condiciones de donar sangre. Es para una empleada del Colegio, Mariana Gómez Caratto, que es empleada de Administración General y está internada en el Sanatorio Agote en terapia. La familia necesita que se presenten en ayunas en el Centro Regional de Hemoterapia de la Fundación Swiss Medical, en Catamarca 1242, planta baja, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00. Y también pido por el señor Raúl Vicente Cazón, padre de Johanna Cazón, que también está internado en una unidad de terapia intensiva. Quienes quieran y puedan, se pueden presentar en Hemoterapia del Hospital César Milstein, Estados Unidos 3205, de lunes a viernes de 7:30 a 11:00 horas. Obviamente en ayunas.

Ese es mi informe, señor presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Gracias, doctor Casares.

Doctor Biglieri, iba a acotar algo más.

**Dr. Biglieri.-** Quiero informar, señor presidente, que a fin de año habíamos adelantado una cantidad de actividades en las que se desarrollaron capacitaciones para realizar trámites en conjunto con el Registro Civil de la Ciudad.

Además, con el secretario hicimos una reunión con las autoridades de la Cámara Civil por el tema de los exhortos y los oficios que tienen dificultades para la inscripción en temas de menores, de divorcios y demás, y a partir de varias de esas charlas se impulsó y se mostró todo el trabajo que se había desarrollado en el área académica del Colegio referido a la capacitación de los abogados del niño en el registro que luego se abrió a partir de la primera tanda de inscripción.

El Registro Civil, con fecha 13 de enero de 2025 –en ese momento, el director adjunto a cargo era el doctor Pablo Feito, ahora es el director general ya designado en forma confirmada– dispuso –y me permito leer una modificación del reglamento que me parece muy importante– que a partir de esta fecha, la solicitud realizada por menor de edad, la declaración jurada deberá contener lo siguiente: individualización de la firma de la persona menor de edad, prestando conformidad –es el trámite de cambio de identidad–, individualización y firma de sus progenitores o representantes legales e individualización y firma del abogado del niño que se encuentra registrado en la nómina que a tal fin lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. O sea, nos parece que a partir de todo el trabajo que se desarrolló con el Registro Civil se ha valorizado también la capacitación que se dicta en el Colegio y del registro que se ha abierto y que es público para los que cumplen con los requisitos del curso, y que lo haya consagrado el Registro Civil es una garantía para el trámite del niño, pero también es una salida laboral para los que se han especializado en la tarea.

Nada más, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Gracias, doctor Biglieri.

**Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Informa el doctor Alarcón.

**Dr. Alarcón.-** Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señoras consejeras y consejeros. Espero que hayan tenido una excelente feria y vacaciones, veo que están con pilas y está bueno defender siempre al abogado, aunque tengamos diferencias, por ahí, en la forma.

Voy a pasar a leer los ingresos del mes de enero 2025. En concepto de matrículas: 140.369.898,21; en concepto de bonos: 27.722.400; en concepto de generales: 69.959.218,90. Esto hace un total de 238.051.517,11.

Gracias.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Gracias, doctor Alarcón.

### **Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Informa la doctora María Roxana Kahale.

**Dra. Kahale.-** Roxana María, pero no importa, es igual.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** ¿María...?

**Dra. Kahale.-** Roxana María, es al revés.

**Dra. Campos.-** Siempre tenés que corregir. Siempre...

**Dra. Kahale.-** Vos viste, ¿no?

**Dra. Campos.-** Sos terrible.

**Dra. Kahale.-** Incorregible.

**Dra. Campos.-** Incorregible.

**Dra. Kahale.-** Bueno, volviendo a la integración de Institutos, se pone en consideración tanto las renunciadas como los nuevos nombramientos en comisiones e institutos que acá se les adjunta.

Tenemos también las bajas de algunos miembros de los institutos.

Por último, tenemos el informe de la coordinación de actividades académicas sobre actividades realizadas que informa las actividades realizadas a partir del período 1° de febrero de 2025, cantidad de inscriptos y actividades proyectadas. También se pone en conocimiento la oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Ponemos a votación el punto dos de integración, las altas, las bajas...

**Dr. Biglieri.-** Uno, dos, tres y cinco.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Uno, dos, tres y cinco.

**Dr. Romero.-** Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Sí, doctor, adelante.

**Dr. Romero.-** Quiero manifestar, quiero poner en conocimiento suyo y del resto de los consejeros –los integrantes de Gente de Derecho ya lo saben– que yo ya no formo parte del bloque de la Lista 47, Gente de Derecho, para que se tenga en cuenta en lo sucesivo.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Gracias, doctor, lo voy a tener en cuenta a los efectos de la votación.

**Dr. Romero.-** Exacto.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Me habías pedido la palabra, ¿sí?

**Dra. Campos.-** Yo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Sí, adelante, por favor.

**Dra. Campos.-** Quisiera hacerte una pregunta.

El tema es el siguiente: me llegó una nota que se presentó el 18 de diciembre por un conflicto de una falta de constitución de la Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional. Esta nota fue presentada porque no se constituye y tampoco se admiten las autoridades anteriores a esta nueva gestión por más que la integra el doctor Marzorati, la doctora Mariluis, la doctora Castelli, la integran los mismos, pero no se mantienen las autoridades anteriores y no se constituyen las nuevas. Aparentemente hay conflictos con trámites que se tienen que seguir en la Comisión de Arbitraje. Estamos hablando de que cada tema implica muchos miles de dólares, ¿no? Entonces, más allá de que el Colegio recibe dinero por el pago de la tasa, me han planteado cierto temor de que pudieran considerar que nosotros estamos dañando los procedimientos y tener responsabilidad como Colegio Público de Abogados. Como no le ha sido contestada esta nota ni se ha citado a la Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional, te lo vengo a preguntar acá, porque no tengo otro camino.

**Dra. Kahale.-** Te comento: yo soy encargada de institutos, no de comisiones. En comisiones está Laura Levaggi.

**Dra. Campos.-** Ah, la doctora Levaggi.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Voy a hacer la aclaración yo. Nosotros, por decisión del Consejo Directivo del año pasado, nombramos una comisión que nos ha entregado un proyecto de un nuevo reglamento de arbitraje. Lamentablemente se demoraron. Pensaba yo traerlo para esta reunión, pero lo vamos a hacer para la próxima. Sin duda, hasta que se apruebe el reglamento hay que solucionar los problemas concretos que se presenten.

**Dra. Campos.-** Señor presidente: yo puedo entender todo el tema, no sé ni qué reglamento... Yo en este tema no estoy. Pero quiero decir que me parece que hasta tanto y en cuanto no existan hechos nuevos, tiene que proseguir la actividad, no la podemos... Si mañana estamos afectando alguna de las partes, podemos tener responsabilidad. Entonces, me parece que tiene que ser convocada urgentemente, más allá del reglamento que usted menciona. Después se lo aplicarán a la Comisión.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Es un diseño nuevo. Pero es cierto que, entre tanto, hay una cuestión de transición que tenemos que resolver.

Sí, doctor Biglieri.

**Dr. Biglieri.-** Quiero hacer una sola observación.

**Dra. Campos.-** Además, hace un año que está parada, desde mayo está parada.

**Dr. Biglieri.-** Sí. Una sola observación.

**Dra. Campos.-** Sí.

**Dr. Biglieri.-** En el período anterior, estaban unificados institutos y comisiones y tuvimos un problema similar. La interpretación del reglamento para la continuidad de las autoridades anteriores, en este caso, no aplicaría, pero no es un debate para tenerlo ahora porque la nueva comisión está integrada con acuerdo de todas las comisiones, lo que no se puso en funcionamiento son sus autoridades. Me hago responsable del error si corresponde, pero según tengo entendido eso no afectó a lo

que es la gestión de los tribunales que están en funcionamiento; o sea, que no hay riesgo patrimonial en este momento.

**Dra. Campos.-** Por lo que fui informada, sí está...

**Dr. Biglieri.-** Bueno, por lo que yo sé, no.

**Dra. Campos.-** ...porque hay resoluciones que tienen que salir con la firma del presidente y secretario general de la comisión y no están saliendo.

**Dr. Biglieri.-** Entiendo que las adjudicaciones, no las que están resolviendo.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** He pedido a Coordinación Legal y Técnica, a la doctora Alejandra García, que me haga un informe para solucionar todos estos temas pendientes y los vamos a atender.

Por supuesto, doctor Erbes, les vamos a vamos a mandar el nuevo reglamento de arbitraje.

Doctora Roxana: ¿quedó algo para informar?

**Dra. Kahale.-** No.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** ¿El punto cuatro?

**Dr. Biglieri.-** El punto cuatro no está en el Orden del Día, porque hemos dado una instrucción expresa, desde la Secretaria a la Gerencia, que, de ahora en más, cuando los temas tienen un tenor en el que se crea, se modifica un instituto o se designa un director vaya separado de la planilla automáticamente; por eso no lo mencionamos.

**Dr. Casares.-** En asuntos a tratar.

**Dr. Biglieri.-** No está en el Orden del Día porque mandamos la orden de no ponerlo y ya salió la planilla, pero ese es el criterio que va a tener Secretaría de ahora en más.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Pero ¿lo ponemos en tratamiento? No.

Muchas gracias.

**Dr. Biglieri.-** No está en el Orden del Día.

**Dr. Romero.-** No se trató el punto cuatro.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** No. Es lo que acaba de aclarar el doctor Biglieri.

**Dra. Kahale.-** Es lo que acaba de decir, que, de ahora en más, la creación o modificación de un estatuto va a ir por punto separado; no en el informe.

**Dr. Biglieri.-** Cuando mandamos la orden, en el Orden del Día ya no lo habíamos puesto, pero no llegó para la planillita que es la que se reparte rápido. En el futuro no va a ocurrir, porque cuando hay creación... ¿Pusimos creación, modificación...?

**Dr. Casares.-** Modificación de Institutos o Comisiones.

**Dr. Biglieri.-** No, no, lo que no sean las altas y bajas comunes.

**Dra. Kahale.-** Altas y bajas, y la información de actividades. Ese es el punto.

*–Manifestaciones simultáneas.*

### **Punto 6.1 del Orden del Día. MEMO SADE N° 1.642/2025 – SECRETARÍA GENERAL – Sobre proyecto de autorización para la renovación de plazos fijos.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Bueno, adelantemos.

Informa el doctor Alarcón.

**Dr. Alarcón.-** El punto que voy a tratar es meramente administrativo, pero es casi

nuevo para la Tesorería.

La Tesorería, en este tiempo, con el fin de optimizar los recursos, diversificar los riesgos y conseguir más beneficios para los matriculados, tomó la decisión de que los plazos fijos que se pudieran hacer, los hiciéramos en distintos bancos.

Hago una interrupción acá, quiero aprovechar, sé que esto no es de estilo, pero quiero agradecer a Julio Baldomar que me ayuda tanto todos los días con estos temas.

Continúo: entonces decidimos hacer plazos fijos en distintos bancos, en distintas fechas que tengan que ver los vencimientos con los pagos que tenga que hacer el Colegio desde la Tesorería. Esto trajo un trabajo importante, por eso le agradezco a Julio por su trabajo en Tesorería. En este punto buscamos optimizar los recursos y que los bancos nos dieran mejores tasas y beneficios para los matriculados. ¿Qué pasa en el tema de la tasa?, que a veces, el día del vencimiento, para que nos den mejores tasas que no son las tasas normales, tenemos que esperar entre las 14:00 o 14:30, estar hablando con el gerente y decidir en ese momento y en ese momento salir corriendo a conseguir la firma del doctor Gil Lavedra y, en este caso, la mía para poder renovar porque el sistema es así: vence el plazo fijo, ingresa a la cuenta corriente y tenemos que informarle al banco. Además, el Banco Central nos exige presentar una nota. Por ello, es que este punto trata de que autoricen al tesorero para la renovación del plazo fijo con su sola firma.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- A ver, el presidente constituye el plazo fijo, pero que el tesorero pueda hacer las renovaciones.

Sí, doctor Erbes.

**Dr. Erbes.**- Quiero pedir una aclaración al tesorero, ¿si nos puede informar en que bancos están los plazos fijos?

**Dr. Alarcón.**- Sí, lo traje especialmente. Me da un minutito...

*-Luego de unos instantes:*

**Dr. Alarcón.**- En este momento, tenemos en el Banco Patagonia, Santander y Macro.

**Dr. Erbes.**- Presidente, le quiero hacer una observación: históricamente, en este Colegio siempre los plazos fijos y todo lo que tiene que ver con el sistema financiero tienen que hacerse en bancos oficiales. No estamos autorizados, por la reglamentación, para hacer depósitos en bancos privados. Le hago la observación porque históricamente, y la ley lo establece así, se hicieron en bancos oficiales, y acá el doctor me está informando bancos privados. Lo digo para que lo tengan en cuenta.

**Dr. Alarcón.**- Ese planteo que estás haciendo... Antes de hacer los plazos fijos...

**Dra. Monteleone.**- No es un planteo, es una observación.

**Dr. Alarcón.**- Esta observación que haces, yo la tuve en cuenta. Fui al Banco Central y pregunté qué significaba "bancos oficiales" y me dijeron que son todos los bancos a los que el Banco Central les permite operar como banco. Vine al Colegio y pedí un dictamen a Asesoría Letrada que dictaminó que sí podíamos hacer el plazo fijo. Pero repito, el Banco Central reconoce como "bancos oficiales" a todos los bancos que autoriza a operar en plaza. Aún con eso pedí el dictamen a Asesoría Letrada. Imagínate que no haría una cosa así si antes no tengo el acuerdo.

Además, quiero decirte algo que es importante. Yo trato de cuidar los recursos

del Colegio que son los recursos de los matriculados. En aquel momento, nosotros operábamos únicamente con el Banco Ciudad. Teníamos diez puntos de diferencia en la tasa. Quiero decir que tardamos un tiempo entre que la Asesoría Letrada nos informó y el Banco Central nos informó, pero, en este momento, con este sistema, no sé si puedo dar la cifra que tenemos...

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Sí, claro, son consejeros.

**Dr. Alarcón.**- Son 520 millones de pesos de intereses en plazo fijo. Fijate la importancia que tiene tratar de optimizar los recursos del Colegio. Si siguiéramos con el Banco Ciudad, primero, no nos hubiera dado esta tasa que estoy comentando, no hubiéramos tenido la oportunidad de pelear la tasa ahora en la que dos puntos o tres puntos en tamaña cifra son importantes. Hoy la inversión en plazo fijo que tenemos, para que ustedes se den cuenta qué son tres puntos, son 2.454 millones. Entonces, por eso me tomé el atrevimiento de primero, ir primero al Banco Central, pero después tomé el recaudo oficial de que Asesoría Letrada dictamine qué es un “banco oficial”. No hay que confundir con banco provincial o banco del Estado.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctor.

Sí, doctora Campos.

**Dra. Campos.**- Entiendo al doctor Alarcón, además, estoy convencida de que hay que tratar de hacer lo mejor para que rinda más el dinero. Nada de eso está en tela de juicio. Yo fui asesora letrada adjunta del 95 al 97 y nosotros trabajábamos solamente con el Banco Ciudad y el Banco Nación, e hice esta pregunta que vos hiciste. Entiendo que la RAE habla de que los bancos oficiales son los que están creados por el Estado. Yo pregunté eso, porque yo ya me había dado cuenta de esta cuestión y me explicó don Alberto Spota que cuando esto se había instrumentado, como había muchas entidades financieras liquidadas, lo que se trataba era de poner en entidades públicas que lógicamente, como vos decís, dan muchísima menos tasa, intereses, por supuesto, pero tenés asegurado el capital y no corrés el riesgo de la liquidación. Por eso, esto es un impedimento legal, no es una cuestión que uno pueda decir, bueno, lo voy a obviar. ¡Es un impedimento legal, no lo podemos aprobar! Salvo que lo llesves a la Asamblea de Delegados, que la Asamblea de Delegados....

**Dr. Alarcón.**- Pero sería un impedimento legal...

**Dra. Campos.**- Creo que es la ley, ni siquiera es el Reglamento, ¿no? Es la ley la que indica lo de los “bancos oficiales”. Ni siquiera podemos modificar por Asamblea, ni siquiera se puede modificar...

**Dr. Alarcón.**- Sería ilegal si la palabra oficial no la tuvieran estos bancos, para el Banco Central son bancos oficiales. O sea, hubo una mala interpretación.

Fijese este detalle que es un muy importante, ya que está lo toco, es importante que tengamos abierto el abanico porque usted dice las posibles pérdidas, pero al día de hoy 3.200 abogados, desde el 15 de octubre a esta fecha, pudieron pagar sus matrículas en cuotas y sin intereses.

**Dra. Campos.**- Yo entiendo, pero estamos con las manos...

**Dr. Alarcón.**- ¡No, no! Yo me guío por dictamen legal y por lo que dice el Banco Central.

**Dra. Campos.**- Yo entiendo, pero la 23.187 nos ata las manos, porque...

**Dr. Alarcón.-** Bueno, pero si no, ¿a quién le preguntamos?

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Dra. Monteleone.-** No compremos criptomonedas, aunque dé más tasa.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Doctor Romero.

**Dr. Romero.-** Presidente: estamos de acuerdo en que la representación legal del Colegio la ejerce el presidente.

En este caso, para la eventualidad de que, esto se va a dar, tenga que estar el presidente presente para renovar un plazo fijo es porque va a cambiar de banco, porque si no lo renueva automáticamente, es de renovación automática. Sería en el caso de cambiar de banco.

**Dr. Alarcón.-** No es así.

**Dr. Romero.-** Está el jefe de la Asesoría Letrada que nos puede referenciar lo que dice el señor tesorero respecto de un dictamen en donde se haya dicho algo que no es así. Yo también administré cosas del Colegio durante 14 años: el Fondo Cooperador del Registro Nacional de Reincidencia.

Banco oficial es el que tiene mayoría accionaria y control por parte del Estado. Eso es un banco oficial. Y en cada jurisdicción el banco provincial. En la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nación, no Banco Provincia, doctor.

**Dr. Alarcón.-** No es así. Trabajé 30 años en un banco...

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Romero tiene la palabra.

Le podemos pedir al doctor Echeverría...

**Dr. Romero.-** Perdón, presidente...

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Sí.

**Dr. Romero.-** Doctor, se acompaña, no es poner un palo en la rueda... A mí también me pasó cuando el Banco Ciudad me daba 11 puntos más que el Nación y tuve este problema con el kirchnerismo cuando mandó a sacar los fondos del banco de Macri...

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Dr. Casares.-** Escuchémoslos.

**Dr. Romero.-** Cuando a mí me instaban a sacar los fondos del banco de Macri, en la época del kirchnerismo, cuando a mí el Ciudad me pagaba 11 por ciento más. Y es un banco oficial el Banco Ciudad.

Actualmente, hay pagos que se hacen a través de tarjeta al Colegio a través del Banco Patagonia y eso subsiste desde hace mucho tiempo. Eso lo sé yo. Pero no es un banco oficial, aunque sea una práctica convalidada.

Entonces, le pedí la palabra para esto, presidente, para aclarar el concepto. Porque si no estamos de acuerdo en el concepto de lo que es un banco oficial y un banco privado, estamos todos mal.

En segundo lugar, presidente, quisiera saber si usted lo necesita y cuál es la utilidad para usted, que es quien lo está pidiendo.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** No firmar las renovaciones, sino delegarlo en Tesorería.

**Dr. Romero.-** Eso sería más cómodo para usted.



**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Yo firmaría la constitución, pero luego las renovaciones que son periódicas, no. Porque hay veces me están buscando en todos lados porque tengo que firmar... Y no me refiero a cambios de banco, eh.

**Dr. Romero.**- Pero la renovación es automática, doctor.

*-Manifestaciones simultáneas.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Si les parece bien, le pedí al doctor Echeverría que busque una copia del dictamen y vamos a circularlo. Yo no quiero apartarme de la ley. El propósito es no perjudicar a los matriculados. Es mucha la diferencia.

Adelante, doctor Console.

**Dr. Console.**- Gracias, señor presidente.

Yo solamente quiero aclarar lo siguiente: la interpretación de la ley 23.187, más allá de lo que la consejera preopinante ha manifestado respecto de la opinión del distinguido doctor Spota que fue dos veces presidente de esta institución, lo que me permite analizar es el texto de la ley. Y el texto de la ley es claro. Dice: "depositados en bancos o entidades financieras oficiales".

En el momento en que esta ley se aprobó, existía el Banco de la Nación Argentina y el Banco Ciudad. Es decir que si el legislador hubiera querido imponer esa carga al Colegio, la norma no debería decir bancos o entidades financieras oficiales sino Banco de la Nación Argentina o Banco de la Ciudad. No lo dice y no sé por qué tenemos que restringir cuando en realidad le estamos dando un beneficio patrimonial importante al Colegio que tal vez redunde en una carga menor en la matrícula.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Está claro.

Muchas gracias.

Esta fue una observación que hizo el doctor Erbes y que me parece muy bien. Sin perjuicio de que vamos a circular el dictamen de Asesoría Letrada, podemos votar la delegación, porque queda al margen de los bancos oficiales o no. Una autorización para que las renovaciones las firme el tesorero.

Doctor Erbes.

**Dr. Erbes.**- Señor presidente: nosotros íbamos a votar afirmativamente la delegación. Yo le hice la pregunta al tesorero porque daba por cierto que los plazos fijos estaban en bancos oficiales, entendiendo por oficiales al Banco Nación y al Ciudad. Ahora que él informó que hay depósitos en bancos privados, lamentablemente tenemos que votar en contra.

*-Manifestaciones simultáneas.*

**Dra. Monteleone.**- Perdón. Estábamos en la votación y ahora seguimos hablando todos...

*-Manifestaciones simultáneas.*

**Dr. Cangelosi.**- Más allá del comentario, dentro de los bancos oficiales tenemos a la banca privada y los bancos estatales. Todos son bancos oficiales. No dice bancos estatales.

*-Manifestaciones simultáneas.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Separemos lo siguiente: una cosa es autorizar la delegación y otra discusión es el tema de los bancos.

Votemos la delegación y después seguimos discutiendo, porque me interesa que también estemos de acuerdo con lo del banco oficial ¿Estamos de acuerdo?

**Dra. Trotta.-** Nosotros vamos a votar el punto 6.1 en contra.

**Dr. Erbes.-** No vamos a acompañar, presidente. En todo caso, difiera el punto para la próxima sesión cuando tengamos un poco más claro el concepto. Si no tenemos que votar en contra.

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Yo no tengo problemas en diferir el punto, lo que pasa es que hay vencimientos.

Doctor Romero.

**Dr. Romero.-** Yo acompaño, doctor.

Que se entienda que esto no es para poner palos en la rueda. Dejo claro que acompaño, pero en primer lugar me llama la atención que se tome al Banco Patagonia... que ya sé que es otra discusión, pero es grave confundir lo que es un banco privado con banco público, en primer lugar. Sé que también podría estar buenísimo depositarlo en una mesa de dinero.

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Dr. Romero.-** ¡Esperá, porque es lo mismo, eh! Porque una vez que entramos en la discusión de qué es lo que es sin serlo, todo es lo mismo.

Ya dije cómo iba a votar, presidente.

**Dra. Monteleone.-** Perdón, pero estamos presentes los titulares, así es que votamos los titulares y ya está.

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Está claro.

Voy a dar por aprobado por mayoría la autorización para las renovaciones y queda diferido la cuestión de los bancos oficiales.

**Dra. Badino.-** Pero además, la normativa bancaria dice bancos y entidades financieras.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Ya está Virginia. Ya está.

Aprobado por mayoría.

### **Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 1.095/2025 – COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN – Participación de equipos de fútbol en el Campeonato Nacional de la Abogacía 2025.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Informa el doctor Biglieri.

**Dr. Biglieri.-** La Comisión de Deportes eleva la solicitud para la inscripción de los torneos nacionales de fútbol, como se realiza prácticamente año tras año. El año pasado habíamos impulsado la participación del equipo de fútbol femenino en el primer rango de edad de los masculinos libres.

En este caso le vengo a proponer al plenario que se apruebe la petición del total de la inscripción para el campeonato nacional del equipo femenino y solamente el 50 por ciento de todos los equipos masculinos restantes, que son: los más jóvenes, los de más de 35, más de 45 y más de 52.

El número está expresado en dólares en la propuesta porque la organización

del torneo nacional, especialmente con la experiencia del año 23 y por la depreciación monetaria, había fijado el precio en dólares, pero hoy está transcrito en los documentos que tienen ustedes en pesos. El monto final de la propuesta que traigo al plenario es de 3.337 dólares, que corresponden a la suma total de la inscripción del equipo femenino completo y del 50 por ciento de todos los masculinos. Y a esto hay que añadirle, en caso de que se cubran todos los cupos, los gastos del alojamiento de los cuatro técnicos que acompañan a las delegaciones que son 960.000 pesos. Para decirlo en pesos, la cuenta da aproximadamente 4.400.000.

Esa es la propuesta que vengo a hacer.

**Dra. Trotta.-** Da 7.600.000, Nacho. Entre los 5500 dólares y el alojamiento...

**Dr. Biglieri.-** No.

*-Manifestaciones simultáneas.*

**Dr. Biglieri.-** No. Son 3300 dólares que da alrededor de 3.500.000 pesos más los 960.000 de alojamiento.

Además, ante una consulta que me fue formulada, también quiero decir que esto está dentro de las bases presupuestarias sostenidas oportunamente y se imputará el gasto, obviamente, a la partida que tiene adjudicada la tarea de deportes y recreación.

**Dr. Raposo.-** Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Adelante.

**Dr. Raposo.-** Gracias, señor presidente.

Quiero aclararle al doctor Biglieri que no estamos en plenario. Esta es una reunión del Consejo. *(Risas.)*

En segundo lugar, vamos a analizar. Está la partida de estos tres mil y pico de dólares que serían conforme a esta nueva propuesta que no figura acá del 50 por ciento ¿Está dentro del gasto presupuestario de la Comisión de Deportes?

**Dr. Biglieri.-** Sí. En el presupuesto está la partida general de los gastos que se pueden producir en el año y esto no lo supera. Después habrá que contemplar hasta dónde podemos llegar durante la ejecución de todo el año.

**Dr. Raposo.-** Atento a esta aclaración, y como es sabido, desde este bloque siempre acompañamos todo lo que sea deporte y encontrándose dentro del presupuesto, el bloque de la Lista 47 va a acompañar la propuesta del doctor Biglieri.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Doctor Romero.

**Dr. Romero.-** Sí, acompaño.

*-Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Aprobado por unanimidad.

**Dra. Monteleone.-** Perdón, hago una aclaración. Más allá de que el colega Romero manifestó que no pertenece a la Lista 47, estando los titulares, el doctor Romero es suplente no debería votar estando los titulares.

**Dr. Romero.-** No. Pero hay titulares ausentes.

**Dra. Monteleone.-** Hoy, no.

**Dr. Romero.-** Sí, tenés suplentes.

**Dra. Monteleone.-** Perdón, entonces, que se tenga en cuenta para las próximas reuniones.

**Dr. Romero.-** Si no querés que vote, no hay problema.

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Punto 6.3 del Orden del Día. MEMO SADE N° 26.970/2024 – COORDINACIÓN DE COMISIONES – Guía de buenas prácticas para operadores judiciales. (Tratamiento postergado en el CD de fecha 19/12/24.)**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Informa el doctor Casares.

**Dr. Casares.-** Gracias, señor presidente.

En este caso, traigo de la Coordinación de Comisiones la Guía de buenas prácticas para operadores judiciales. Como ustedes recordarán postergamos el tratamiento de este tema en la última sesión de fecha 19 de diciembre de 2024, porque querían tener más tiempo para estudiarlo y para hacer alguna sugerencia.

Para no repetir los fundamentos de ese momento, quiero comentarles que la Comisión de los Niños, Niñas y Adolescentes nos solicitó si podíamos aprobar esta guía que básicamente es el trabajo que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de la Niñez y la Familia el 14 de octubre de 2024. Esta Comisión, como ustedes saben, está integrada por integrantes de todas las listas con representación en el Consejo Directivo. Esta guía se elaboró a lo largo del 2024 con la colaboración de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y se fundamenta en la unificación en un solo compendio, en una sola guía o instructivo para el ejercicio profesional justamente para el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en normativa y jurisprudencia local e internacional como también algunos aportes de otras disciplinas. Esta es la primera parte de un trabajo participativo.

Los miembros de la Comisión nos informan que necesitan la aprobación para continuar el trabajo con todas las personas y organismos interesados, que ya tienen previstas reuniones y colaboraciones con la FACA, organizaciones no gubernamentales y especialistas en la temática.

Por mi parte, entonces, la moción es aprobar la guía que fuera adjuntada en la primera sesión y que la tienen todos ustedes como documento de trabajo.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Se pone en tratamiento y votación.

**Dra. Campos.-** Perdón, presidente, quiero aclarar que el doctor Romero no vota, porque estamos los seis titulares. Así aclaramos todo, estamos los seis titulares. ¿Quedó claro?

**Dr. Romero.-** Sí, pero yo soy el primer suplente.

**Dra. Monteleone.-** Seis titulares.

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Dr. Romero.-** Bueno, de todos modos, pido la palabra.

**Dra. Campos.-** Tenés voz, pero no voto, Romero.

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Doctor Romero, ¿va a hablar del proyecto?

**Dr. Romero.-** Sí. Respecto del proyecto, lo que le quiero decir es que leí el proyecto, y no está claro o no resuelve el tema de los honorarios profesionales de los abogados del niño que van a intervenir en cada causa. No está contemplado. Si están dentro de la ley de los honorarios o cómo están.

**Dr. Casares.-** No. No está previsto, porque no tenemos presupuesto para ese trabajo. Es una guía de actuación para aquellos abogados que obviamente quieran trabajar.

**Dr. Romero.-** ¿Quién les va a pagar?, en todo caso, ¿el Ministerio Público?

**Dr. Casares.-** Quien corresponda en cada caso, pero no el Colegio; por eso no está aclarado. Es una guía o lineamiento práctico para ejercer. Más que nada, está trabajado en términos del derecho a ser oído y de normativa internacional que quizá no es conocida por la totalidad de los abogados que ejercen la matrícula. Nuevamente, lo que quiero hacer hincapié es que esta es una herramienta de trabajo para que los abogados que se dedican a estos temas puedan avanzar y mantenerse especializados. Justamente, es una herramienta que el Colegio les da porque proviene de un trabajo de un año de manera participativa con muchos especialistas y que se va a seguir trabajando y que seguramente nos traerán algunas modificaciones u otros proyectos y productos como unos cursos que se están preparando.

Lo que les solicito es si podemos aprobar la guía para que continúen trabajando y cuando tengan un nuevo producto o un nuevo curso obviamente lo traeremos para informar o para aprobar, según corresponda.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).-** Doctor Erbes.

**Dr. Erbes.-** Le cedo la palabra a la doctora Trotta.

**Dra. Trotta.-** Simplemente, Martín, te quería comentar lo que me dice la especialista con respecto a esto. La verdad es que yo no entiendo mucho de este tema, así que hago *mea culpa*. La especialista dice que no está resuelta la forma en que llegan los niños, niñas y adolescentes a nosotros; o sea que es difícil el acceso. Por eso lo ideal es que podamos ser parte de los equipos interdisciplinarios de los espacios administrativos. Además, dice que no están resueltos los honorarios, que es lo que dijo Leandro. Se abrió como si fuera un ministerio al servicio del ciudadano. Esta es la opinión de la Comisión.

**Dr. Casares.-** Bien. ¿La especialista no está en la comisión?

**Dra. Trotta.-** ¿Cómo?

**Dr. Casares.-** ¿La especialista no está en la comisión?

**Dra. Trotta.-** Sí, está en la comisión; por eso, esto fue tratado en la Comisión.

**Dr. Casares.-** Porque a mí me informaron que estaba aprobado por unanimidad.

La otra opción que tenemos es que la citen y la integren, después vemos si formal o informalmente, porque no conozco la mayoría que está integrada.

**Dra. Trotta.-** Ella me dice que sí, pero bueno.

–*Manifestaciones simultáneas.*

**Dra. Beltrame.-** Disculpa que te interrumpa.

Esta guía se trabajó el año pasado con la composición de la Comisión que estaba el año pasado.

**Dr. Casares.-** Okey, okey.

**Dra. Beltrame.-** No sé por qué no se aprobó al final del año pasado y quedó pospuesta la aprobación para este año.

Es una guía, como tienen todos los organismos, de cómo debe ser el trato de los profesionales con los niños, niñas y adolescentes que tiene que cumplir con

requisitos y estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley de protección integral nacional y de la Ciudad de Buenos Aires. Por eso no están previstos otros temas más que cómo se trata a los niños o cómo se les habla. Yo trabajé en una defensoría zonal y uno, al integrar un equipo técnico, sabe de qué manera se llega a los chicos y esa es la finalidad que tiene esta guía.

Obviamente, con la composición nueva se pueden efectuar nuevas modificaciones, se puede enriquecer y mejorar aún más el trabajo; pero es un punto de inicio, más porque se aprobó el Registro de Abogados del Niño, entonces, es útil para complementar un poco esa labor.

Obviamente, con la nueva composición, se escucharán otras opiniones y se irá modificando. No es un organismo administrativo, para eso está el Consejo de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ciudad tenemos también el Ministerio Público Tutelar, que también tiene sus guías de buenas prácticas.

Esta es una guía de buenas prácticas que sale de una comisión del Colegio y que necesita la aprobación del Consejo Directivo.

Nada más que eso.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Doctor Erbes.

**Dr. Erbes.**- Vamos a acompañar, presidente.

**Dra. Trotta.**- Yo voy a acompañar en tanto y en cuanto se pueda reaprobar esto por la nueva Comisión y se puedan ver estos temas especialmente el de honorarios.

**Dr. Casares.**- No.

**Dra. Trotta.**- Entonces voto en contra.

**Dr. Casares.**- Patricia, Patricia, no es que...

**Dra. Trotta.**- ¡No importa, voto en contra!

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Se aclaró que sí.

**Dr. Casares.**- Se puede integrar, lo que no podemos hacer es revisar todo, que se integre el grupo de trabajo y que sigan trabajando como bien lo estaba comentando la doctora.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Votamos.

*-Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por mayoría.

**Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 1.484/2025 – GERENCIA DE SISTEMAS – Sobre renovación del contrato LEASE & LEASE por el mantenimiento de hardware y software del sistema AS400.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Informa la doctora Beatriz Torres.

**Dra. Torres.**- Gracias, señor presidente.

En esta oportunidad, la Gerencia de Sistemas nos está pidiendo la renovación del contrato de mantenimiento del hardware y software de los equipos AS400, tanto del equipo que se encuentra en producción como el equipo de contingencia. El 15 de febrero de este año venció el contrato de mantenimiento con la empresa Lease & Lease S.A. La gerencia nos manifiesta la necesidad de continuar con el servicio de mantenimiento de ambos equipos donde se contienen los sistemas principales del Colegio, la base de matriculados, la caja de ingresos, la Escuela de Posgrado,

actividades académicas, etcétera.

Se presentaron tres empresas, todas ellas son empresas representantes de IBM Argentina, que es la marca del equipo que tenemos; y de las tres propuestas económicas se optó por la actual empresa que brinda el servicio, que es Lease & Lease S.A., por ser la que ofrece el costo más bajo.

Voy a pasar a leer la moción: aprobar la renovación del contrato de mantenimiento de hardware y software de los equipos AS400, 8202E4CSN100E48T y 8203E4ASN069BF64 con la empresa Lease & Lease S.A., Cuit 30710418078 por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2025 al 16 de febrero de 2026. Por un monto total de 20.238,81 dólares más IVA, pagaderos en cuatro cuotas trimestrales de acuerdo con el presupuesto presentado.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctora.

Se pone en consideración y votación.

**Sr. Erbes.**- Vamos a acompañar, presidente.

*–Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por unanimidad.

#### **Punto 6.5 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 1.558/2025 – SECRETARÍA GENERAL – Sobre Convenio a suscribir entre la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y el CPACF.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Informa la doctora Roxana Kahale.

**Dra. Kahale.**- Gracias, señor presidente.

Se trata de un convenio entre el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y lo que ahora es ARCA. Este convenio ya existía anteriormente por el tema de los bonos de derecho fijo, y lo que se ha hecho en este caso es, sobre el modelo del convenio anterior, se lo ha actualizado de manera tal de que permita un proceso mucho más ágil de la transferencia de los distintos bonos. Antes había que físicamente volver...

Eso es lo que se propone. Y tal como dice aquí, esto ya ha sido sometido a la Gerencia del Área Legal y Técnica para que se incluya en el Orden del Día del próximo Consejo.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Se pone en consideración y votación.

**Dr. Erbes.**- Presidente: yo había señalado en una de las sesiones anteriores que en nuestra gestión firmamos un convenio de colaboración con la que antes era la AFIP y en su momento el objetivo de estos temas era que se avance y se ha avanzado. La verdad es que este es un gran logro para el Colegio, fundamentalmente porque el cobro de los bonos siempre fue un problema con los abogados de AFIP. La verdad es que cuando firmamos ese convenio de colaboración en aquel momento uno de los ítems era justamente este tema.

Es un buen logro y vamos a acompañar, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Gracias, doctor.

*–Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por unanimidad.

**Punto 6.6 del Orden del Día. MEMO SADE N° 1.643/2025 – SECRETARÍA GENERAL – Elevación a la Asamblea de Delegados del Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio económico N° 40. (Período: 1° de mayo 2025 al 30 de abril 2026.)**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Informa el doctor Alarcón.

**Dr. Alarcón.**- La moción es para aprobar la elevación a la Asamblea de Delegados del proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio económico N° 40, período: 1° de mayo 2025 al 30 de abril 2026.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Se pone a votación.

**Dra. Trotta.**- Yo voy a votar en contra autorizada por mi bloque, doctor. Y si quiere, le explico por qué.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Es solo la elevación, doctora.

**Dra. Trotta.**- Sí, lo sé.

**Dr. Erbes.**- Nosotros vamos a acompañar, presidente.

*–Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por mayoría.

**Punto 6.7 del Orden del Día. Convocatoria a Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sesión ordinaria, para el 26 de marzo de 2025 a las 14:00 hs, a realizarse en el 1° piso de la sede de la institución, Av. Corrientes 1441 (Salón Auditorio.)**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Informa el doctor Casares.

**Dr. Casares.**- Gracias, señor presidente.

Voy a leer textual para la versión taquigráfica.

Se trata de la convocatoria a la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sesión ordinaria para el día 26 de marzo de 2025 a las 14:00 horas, a realizarse en el 1° piso de la sede de la institución sito en Av. Corrientes 1441, Salón Auditorio; con el siguiente Orden del Día:

1.- Consideración del Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

2.- Fijación del monto de la cuota anual para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

3.- Determinación del monto del bono de derecho fijo para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

4.- Determinación de la cuota de inscripción para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

Moción. Aprobar la convocatoria a la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sesión ordinaria para el 26 de marzo de 2025 a las 14:00 horas, a realizarse en el 1° piso de la sede de la institución sito en Av. Corrientes 1441, Salón Auditorio, con el Orden del Día mencionado.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Se pone a votación.

**Dr. Erbes.**- Vamos a acompañar, presidente.

*–Se practica la votación.*



**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por unanimidad.

**Punto 6.8 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 26/02/25. (Anexo 1.)**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Informa el doctor Casares.

**Dr. Casares.**- La moción es aprobar las solicitudes de inscripción para la jura de nuevos matriculados previstos para el 26 de febrero que forman parte del Anexo 1.

**Dr. Erbes.**- Vamos a acompañar, presidente.

*–Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por unanimidad.

**Punto 6.9 del Orden del Día. Publicación de Sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial. (Anexo 2.)**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Informa el doctor Casares.

**Dr. Casares.**- La moción en este caso es aprobar la publicación de las sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial, que forman parte del Anexo 2.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- ¿Tenemos que aprobar la publicación?

**Dr. Casares.**- Sí, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Votamos.

**Dr. Erbes.**- Vamos a acompañar, presidente.

*–Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por unanimidad.

**Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Informa el doctor Casares.

**Dr. Casares.**- Punto 7.1: Artículo 73 N° 134 del 26/12/2024: Acompañamiento Hechenleitner y otro.

La moción es aprobar el acompañamiento solicitado por el doctor Flavio Héctor Salice Zabala, inscripto en el T° 86 F° 392 en el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto en los autos caratulados: "Mármol, Alicia Elsa contra obra social de la Unión del Personal Civil de la Nación sobre sumarísimo de salud".

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Se pone a ratificación.

**Dra. Campos.**- Acompañamos, presidente.

*–Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Ratificado por unanimidad.

**Dr. Casares.**- Punto 7.2: Artículo 73 N° 135 del 26/12/2024: Jura 12/02/25. Inscripciones.

**Dra. Campos.**- También acompañamos.

*–Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por unanimidad.

**Dr. Casares.**- Punto 7.3: Artículo 73 N° 136 del 30/12/2024: Designación de vocal titular del Ministerio Público Fiscal.

En este caso, la moción es: Artículo 1°.- Aprobar la designación de la doctora Silvia Adriana A. Céspedes T° 70 F° 190, DNI 24.171.745 como vocal titular del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Se pone a ratificación.

**Dr. Erbes.**- Señor presidente, nosotros votamos en contra.

*–Se practica la votación.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Aprobado por mayoría.

**Dr. Casares.**- Punto 7.4: Artículo 73 N° 137 del 06/01/2025: Secretaría General sobre renovación del contrato de Natalia Juster.

**Dr. Erbes.**- Presidente, pido la palabra.

Para tratar los puntos 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7, que son todas las renovaciones de contrato, pedimos sesión reservada, por favor.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Cómo no.

¿Son los últimos?

**Dr. Casares.**- No, presidente, hay una inscripción más.

**Dra. Campos.**- Aprobamos el punto 7.8, presidente.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Entonces, queda aprobado por unanimidad el punto 7.8 y pasamos a sesión reservada para el tratamiento de los puntos 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7.

*–Así se hace.*

*–Luego de unos minutos:*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Reanudamos la sesión.

Como resultado de la deliberación, vamos a dar por aprobados por mayoría los contratos de locación de servicios con honorarios de los puntos 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7.

El punto 7.8 ya había sido aprobado.

### **Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento del Consejo Directivo.**

**Dr. Casares.**- Están los puntos para conocimiento.

### **Manifestaciones del doctor Gil Lavedra.**

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Una cuestión que había quedado pendiente: hicimos circular el dictamen de Asesoría Letrada sobre lo que veníamos conversando de las colocaciones, del expediente que informó el tesorero. Yo digo, no lo tratemos ahora...

**Dra. Campos.**- No. Me lo estoy llevando para leer.

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- Llévenselo, léanlo y lo podemos tratar en la próxima sesión de Consejo Directivo. Es un muy buen dictamen, yo lo estuve hojeando.

*–Manifestaciones simultáneas.*

**Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).**- No siendo para más... Buenas noches a todos.  
(Aplausos.)

*–Son las 20:06.*

**ORDEN ARCHIVOS PDF ANEXOS ACTA CD**

**19/02/2025**

1. ORDEN DEL DIA CD 19/02/2025
2. INFORME DE COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADEMICAS
3. BO TD
4. RESOLUCIONES POR ART.73

REPÚBLICA ARGENTINA

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO

ORDEN DEL DÍA

Período 19 - Acta N° 9  
19 de febrero de 2025 –18:00 horas

---

1. **CONSIDERACIÓN DE ACTA N° 8 DE FECHA 19/12/2024.**
2. **INFORME DE PRESIDENCIA.**
3. **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.**
4. **INFORME DE TESORERÍA.**
5. **INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**
6. **ASUNTOS A TRATAR.**

6.1 MEMO SADE 1.642/2025 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Proyecto de autorización para la renovación de plazos fijos.

**6.2** EXPTE. SADE Nº 1.095/2025 – COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN– S/ participación de equipos de fútbol en el Campeonato Nacional de la Abogacía 2025.

**6.3** MEMO SADE Nº 26.970/2024 - COORDINACIÓN DE COMISIONES – S/ Guía de buenas prácticas para operadores judiciales.  
*(Tratamiento postergado en el CD de fecha 19.12.24)*

**6.4** EXPTE. SADE Nº 1.484/2025 – GERENCIA DE SISTEMAS – S/ Renovación del contrato LEASE & LEASE por el mantenimiento de hardware y software del sistema AS400.

**6.5** EXPTE. SADE Nº 1.558/2025 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Convenio a suscribir entre la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y el CPACF.

**6.6** MEMO SADE Nº 1.643/2025 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Elevación a la Asamblea de Delegados del Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculos de Recursos para el Ejercicio Económico Nº 40 (Periodo: 1º de mayo 2025 al 30 de abril 2026).

**6.7** Convocatoria a Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sesión Ordinaria, para el 26 de marzo de 2025, a las 14:00 Hs., a realizarse en el 1º piso de la sede de Institución de Av. Corrientes 1441 (Salón Auditorio); con el siguiente Orden del Día:

**1- Consideración del Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.**

**2- Fijación del monto de la cuota anual para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.**

**3- Determinación del monto del Bono de Derecho Fijo, para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.**

**4- Determinación del monto de la cuota de inscripción, para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.**

**6.8** Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 26/02/25. **(ANEXO 1)**

**6.9** Publicación de Sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial. **(ANEXO 2)**

## **7. RATIFICACIÓN DE ART. 73 R.I.**

**7.1** ART. 73 R.I. Nº 134 del 26-12-2024: Acompañamiento HECHENLEITNER y otro.

**7.2** ART. 73 R.I. Nº 135 del 26-12-2024: Jura 12-02-25 (Inscripciones)

**7.3** ART. 73 R.I. Nº 136 del 30-12-2024: Designación de vocal titular del Ministerio Público Fiscal.

**7.4** ART. 73 R.I. Nº 137 del 06-01-2025: Secretaría General S/ Renovación del contrato de Natalia Juster.

**7.5** ART. 73 R.I. Nº 138 del 09-01-2025: Secretaría General S/ Renovación del contrato de Augusto Alfonso.

**7.6** ART. 73 R.I. Nº 139 del 09-01-2025: Secretaría General S/ Renovación del contrato de Alberto Trejo.

**7.7** ART. 73 R.I. Nº 140 del 09-01-2025: Secretaría General S/ Renovación del contrato de Sebastián Guidi.

**7.8** ART. 73 R.I. Nº 141 del 10-02-2025: Jura 19-02-25 (Inscripciones).

**8. PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**8.1** Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187 (**ANEXO 2**).

**8.2** Sentencias del Tribunal de Disciplina (**ANEXO 3**).

**ANEXOS**

**ANEXO 1:** Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 26/02/25.

<b>REINSCRIPCIONES</b>
DU 23670587 MARTINEZ, MARIANA AMELIA
<b>INSCRIPCIONES</b>
DU 29204679 AZCARATE, IÑAKI
DU 41954286 GARCIA, CANDELA
DU 42149907 KUZZEL, NATASHA
DU 41204521 SOTERA, MARIA DEL PILAR
DU 24805440 RAVAIOLI, MARIELA BEATRIZ
DU 31835574 TABOADA, LAURA ALICIA
DU 94675714 CORMINO FRANCHI, LUCIA MACARENA
DU 42822150 SCOLNI, GONZALO MARTIN
DU 39864031 MIRALLES, HORACIO
DU 41478196 ASCHKAR, JULIAN FRANCISCO
DU 41334910 VIEYRA, FEDERICO GASTON
DU 38359999 GOLDARACENA, LUCAS XAVIER
DU 42565144 PERRONE, VALENTIN MARIANO
DU 36896144 AGUSTI, LUCIA BELEN
DU 42138262 D'ANGELO, FRANCISCO AGUSTIN

DU 31675693 PENELA, ALEXIS
DU 32964681 DESCOMBARD, LAURA BEATRIZ
DU 31658318 BERGERO, MAURICIO HERNAN
DU 37596835 RODRIGUEZ, MACARENA
DU 42431366 PIRIS, SOFIA
DU 31303884 CORNEJO, PABLO MARTIN
DU 39708887 BONACICH KRESICH, MICOL MARIEN
DU 33788607 DUARTE, LUCIA FLORENCIA
DU 23342142 ARROQUIGARAY, JUAN MANUEL
DU 42345437 REYNOSO, ROMINA
DU 33402442 GARNICA, ESTELA DAIANA
DU 32977991 BRAVO, SEBASTIAN
DU 40900242 MATEOS MERCADER, JUAN IGNACIO
DU 41396552 ZUNGRI, GONZALO ROMAN
DU 42295020 MEDICI RAYMUNDI, DIEGO ALEJO
DU 32416267 TORREZ IBARRA, DANIEL CONRRADO
DU 41645771 GONZALEZ GROPPPO, LUCIA MARIA
DU 35377092 LOGILDE, TAMARA DEL VALLE
DU 42629787 DE OLIVEIRA, CANDELA DENISE
DU 10454033 CILIO, SUSANA ELSA
DU 41913204 MARS, IVANA NAZARENA
DU 41470482 BURRONE, ROCIO AILEN
DU 41781314 ZAWADZKI, MICHELLE
DU 94105045 CABRERA CARHUAS, ELISA SOLEDAD
DU 95207080 BENDEZU AQUINO, GIOVANA YANET
DU 32573367 SILVA, YESICA TAMARA
DU 29960386 MINAK, JORGELINA MARICEL
DU 41823220 GALEANO, MERCEDES
DU 42933341 CASIMIRO, LUNA
DU 25822532 BRANDAN, MARIA FERNANDA
DU 28549377 ACOSTA, MARIA JOSE
DU 22272921 SANDOVAL, ELSA
DU 42720522 CLAPS, LUCIA IVANA
DU 40431771 PULCHINI SOSA, FLORENCIA PRISCILA
DU 94102427 XU, FENGYI
DU 42618519 LUDUEÑA, IGNACIO DARIO
DU 23313122 LAURONCE, GASPAS
DU 39372561 DUHALDE, EMILIANA
DU 40126229 DUEÑAS, FERMIN
DU 42352978 ZAIKO, CANDELA JIMENA
DU 38157791 CHARLIN SEOANE, JOSE MARIA
DU 36716679 GONZALEZ, FACUNDO NICOLAS



DU 37696386 BOSSIO CHAVES, IMANOL GONZALO
DU 41918466 MIODINI, MAXIMILIANO ANDRES
DU 30738905 ACEVEDO, RICARDO MARIANO
DU 41205875 NAREDO PEREIRA, FLAVIA AGUSTINA DEL PILAR
DU 38304047 VILLALBA, ANGEL ANIBAL
DU 28231470 GHIGLIONE, MARIA CARLA
DU 39393732 DI GREGORIO, MARIA PAULA
DU 33970512 CAMACHO CRUZ, MARIA DEL ROSARIO
DU 35942668 SCASSO, MARIA FLORENCIA
DU 33835788 GOMEZ MOSCA, ROCIO ITATI
DU 39338885 TRIMBOLI, FEDERICO
DU 37990669 MARTINEZ AGUIRRE, AUGUSTO NICOLAS
DU 22774521 REVIGLIONO MOISO, JOSE GABRIEL
DU 42254997 FERNANDEZ CRISPI, SASHA DANAE
DU 35961280 NEVES, JOSE FRANCISCO
DU 20570341 ORTUÑO, DANIEL JOSE
DU 42215214 FORNER, TOMAS ANTONIO
DU 41589619 LOBOS RODRIGUEZ, JAVIER EDUARDO
DU 20912558 CACERES, MONICA GABRIELA
DU 40309515 LIPTAK, MELINA BARBARA
DU 35954882 FERNANDEZ, ANAHI FLORENCIA BERENICE
DU 36447497 LUJAN, JOANA DANIELA

**ANEXO 2:** Publicación de Sentencias del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial.

FECHA	F.COMUN	CAUSA	SALA	MATRICULADO/A	Tº	Fº	SANCIÓN
19.02.25	14.02.25	EX/1470	III	CODIROLI MALEN	117	207	SUSPENSIÓN DE 3 MESES

**ANEXO 3:** Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187

APELLIDOS	NOMBRES	Tº	Fº
ARCE	VERONICA AMALIA	129	0958
QUIROZ	VIRGINIA ELIZABET	110	0102
ROJAS	ANA MARIA	066	0165
GUILLEM	NICOMEDES CARLOS	057	0891
MOULIN	MARIA ELENA	118	0216
VILBAO	SILVIA ALEJANDRA	083	0259
DIAZ	JOSE ARMANDO	114	0242
LAURENS	MARTIN	101	0725
BRAVO	LILIANA BEATRIZ	097	0197
ARAU	MARIA VICTORIA	123	0030
PALMA	RICARDO OMAR	070	0326

BUSINELLI	CHRISTIAN JORGE	058	0912
CONDE	NATACHA INES	103	0850
JEPPESEN	JORGE GUSTAVO	049	0695
GOROSTARZU	FLORENCIA	137	0388
JULIA NOCETI	EDUARDO ANTONIO	093	0085
RUBINI	SABRINA ARIANA	097	0779
PERONI	LAURA MABEL	116	0214
SALGADO	MARIA DELIA	045	0579
PARODI	SILVINA EGLE	051	0610
DITTRICH	ROSA ISABEL	080	0277
GALAN	RUBEN OBDULIO	025	0399
OSA	JOSE IGNACIO	025	0415
RAYES	ULISES GABRIEL JESUS	081	0209
GUTIERREZ	MARIA LAURA	051	0192
GANZA	HEBER MARCIO	109	0747
CANOSA	GUILLERMO ALBERTO	119	0850
FUNES	NOELIA BEATRIZ	112	0839
TENAGLIA	NATALIA SOFIA	100	0547
BARTOLOME	RUBEN OMAR	026	0694
JURI	FERNANDO MARTIN	095	0652
SAFI	LEANDRO KARIM	068	0365
JEANMAIRE	DIEGO	079	0381
GONCALVES DO BRAZ	OSVALDO MARTIN	132	0632
DA CRUZ	MAURO GUSTAVO	108	0388
MICHELIN	MARIA INES	092	0245
GONZALEZ	MARIA DE LAS MERCEDES	110	0523
ISOARDI	DELFINA	126	0611
FERNANDEZ	VALERIA ELSA	061	0426
SOBRERO	MARIA AGUSTINA	124	0894
ORLANDO	MONICA GABRIELA	041	0806
LOJO	GUILLERMO RAMON	028	0889
CORBATTA	JULIO CESAR	028	0541
LENTINI	JUAN CARLOS	005	0775
DALENCE	WILFREDO ALBERTO	122	0339
LESCANO	MARIA JESSICA	133	0381
SANTILLAN	PAULA ALEJANDRA	068	0806
LUNA	VIRGINIA DANIELA	072	0470
MELILLO	PAOLA KARINA	073	0439
GARCIA	MARIA KARINA	074	0623
OVIE	GABRIELA SUSANA	062	0105
PUENTES	HUGO CESAR	089	0804
SANCHEZ	MARIO FRANCISCO	126	0601
CODINO	JUAN PABLO	080	0070
JUARA	GERARDO GABRIEL	029	0332

GARCIA VALIÑAS	MARIANA SOLEDAD	076	0551
FERREYRO	VICTOR MARIANO	079	0208
CRISTAL	ADRIAN GONZALO	105	0374
PEREZ	FERNANDA VALERIA	087	0289

#### ANEXO 4: Sentencias del Tribunal de Disciplina.

FECHA	F.COMUN	CAUSA	SALA	MATRICULADO/A	Tº	Fº	SANCIÓN
19.02.25	16.12.24	33.240	I	L., M.E.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	33.240	I	A., N.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	33.266	I	R., N.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	33.537	I	C., G. P.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	33.537	I	C., A. D.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	33.590	I	M., N. G.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	33.590	I	S., M. C.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	EX/5795/2024	I	B., A. E.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	EX/17163/2024	I	K., B. N.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	30.12.24	32.251	I	F., N.A.	28	437	LLAMADO DE ATENCION
19.02.25	16.12.24	33.250	II	R.F., M. M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	EX/13997/2024	II	B., Y. J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	EX/14432/2024	II	M., I. J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	EX/18899/2024	II	N., A.G.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	33.408	III	K., C.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
19.02.25	16.12.24	33.248	I	C., G. P.	-	-	DESESTIMADA POR INCOMPETENCIA
19.02.25	16.12.24	EX/10567/2024	I	L., H.A.	-	-	DESESTIMADA POR PRESCRIPCION
19.02.25	16.12.24	EX/12621/2024	I	V., R. E.	-	-	DESESTIMADA POR PRESCRIPCION
19.02.25	16.12.24	EX/8427/2024	II	F., M.R	-	-	DESESTIMADA POR PRESCRIPCION
19.02.25	16.12.24	EX/24085/2024	II	V., M,	-	-	DESESTIMADA POR INCOMP. TERRITORIAL
19.02.25	16.12.24	33.436	II	R., V.M.	-	-	DESESTIMADA POR INCOMP. TERRITORIAL
19.02.25	16.12.24	33.485	III	Y., R. F.	-	-	DESESTIMADA POR INCOM. TERRITORIAL
19.02.25	16.12.24	30.362	I	G., O. R. E.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	30.12.24	32.251	I	M., M.L.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	30.12.24	30.272	I	BASANO, ERNESTO ALFREDO	49	876	MULTA 15%
19.02.25	30.12.24	31.074	I	RODRIGUEZ LAMAS, DARIO NORBERTO	31	592	MULTA 50%
19.02.25	30.12.24	31.074	I	BERARDI, MARTIN RUBEN	98	816	MULTA 50%
19.02.25	30.12.24	31.407	I	PORUBSKY, LUIS PABLO	106	740	MULTA 30%
19.02.25	30.12.24	32.090	I	FERREIRA, JAVIER ADRIAN	126	55	MULTA 20%

				ANTONIO			
19.02.25	02.01.25	33.194	II	MIRI, ALBERTO FRANCISCO	77	690	MULTA \$ 500.000
19.02.25	30.12.24	33.199	III	ROSSI, DANIEL ALBERTO	83	593	MULTA \$ 700.000
19,02.25	13.02.25	32.855	III	LUCERO, EZEQUIEL IGNACIO	94	292	MULTA \$ 3,000,000
19.02.25	30.12.24	32.217	I	SAN MARTIN, ADRIANA LILIANA	108	678	REVOCADA
19.02.25	16.12.24	32.524	III	C.R. A.A.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	13.02.25	31.234	III	C., M.A.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	13.02.25	33.533	III	L., F.I.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	13.02.25	33.534	III	C., M.J.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	13.02.25	EX/2023/9285	III	T., J.P.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	16.12.24	31.821	II	F.F., R. J.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	16.12.24	32.620	II	F.,A.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	16.12.24	33.557	II	D., E. A.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	16.12.24	EX/8951/2024	II	K., P.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	16.12.24	EX/12202	II	L., G.	-	-	ABSOLUTORIA
19.02.25	30.12.24	31.980	II	G., P. N.	128	329	LLAMADO DE ATENCION
19.02.25	12.02.25	33.483	III	W., I.	16	796	LLAMADO DE ATENCION
19.02.25	30.12.24	31.478	III	Q., E. A.	65	279	LLAMADO DE ATENCION
19.02.25	12,02,24	33.562	III	M., J.C.	111	586	LLAMADO DE ATENCION
19.02.25	02.01.25	30.363	III	P.D', J.G.	55	408	ACCION PRESCRIPTA
19.02.25	12.02.25	32.939	III	MALLO MARTIN	10	418	QUEBRANTAM.DE SANC.DE EXCLUSION
19.02.25	14.02.25	EX/1470	III	CODIROLI MALEN	117	207	SUSPENSIÓN DE 3 MESES

# **INFORME DE LA COORDINACION DE INSTITUTOS, Y ACTIVIDADES ACADEMICAS**

Sesión del Consejo Directivo del 19.02.25

## **INSTITUTOS**

### **1) Integración de Institutos.**

Se ponen a consideración las renunciaciones de los miembros que a continuación se detallan.

I-52 Derecho de la Moda	TORRES	SILVIA ALICIA	49-750	RENUNCIA
-------------------------	--------	---------------	--------	----------

### **2) Integración de Institutos.**

De acuerdo al art. 7 del Reglamento General de Funcionamiento de Institutos, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

I-05 Penal y Criminología	SPAGNA	MICAELA JAEI	143-948	ALTA
I-05 Penal y Criminología	GAMARRA	DAVID	150-768	ALTA
I-05 Penal y Criminología	SARUBBI	MARTIN	107-535	ALTA
I-05 Penal y Criminología	PERELLI	FACUNDO MATIAS	133-929	ALTA
I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	MACRINA	PAOLO	113-275	ALTA
I-17 Derecho de Transporte, de la Navegación Marítima, Aeronáutica y Espacial	ARNAU	CRISTIAN JAVIER	147-532	ALTA
I-17 Derecho de Transporte, de la Navegación Marítima, Aeronáutica y Espacial	BALLESTER	FACUNDO MATIAS	124-32	ALTA
I-17 Derecho de Transporte, de la Navegación Marítima, Aeronáutica y Espacial	RIVAS WILLIAMS	MARIANN	151-347	ALTA
I-20 Derecho de las Comunicaciones y derecho de Autor	JUSIDMAN	NICOLAS JAVIER	128-824	ALTA
I-21 Propiedad Industrial	LEGUIZAMON PONDAL	HONORIO MARTINIANO	93-651	ALTA
I-30 Derecho del Usuario y del Consumidor	FONTELA	FERNANDO DIEGO	138-603	ALTA
I-32 Derecho de Seguros	SOBRINO	SANTIAGO ESTEBAN	67-352	ALTA
I-38 Derecho de la Deuda Externa	GARIBOTTO	MATHIAS MARTIN	149-451	ALTA
I-38 Derecho de la Deuda Externa	PELLICER	DAVID CARLOS	55-245	ALTA
I-42 Derecho del Turismo	VALENZUELA	CELIA MARINA	136-773	ALTA
I-42 Derecho del Turismo	CAPPELLINI	MARTHA RAQUEL	27-639	ALTA
I-44 Derecho de la Salud	MARTINEZ	HAYDEE MATILDE	19-817	ALTA

### **3) Integración de Institutos.**

Atento a lo solicitado por las autoridades del Instituto y habiendo cumplido con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento General de Funcionamiento de Institutos. Se ponen a consideración las bajas de los miembros que a continuación se detallan.

I-40 Propiedad Horizontal	AREITIO	SEBASTIAN ALEJANDRO	104-666	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	BREGMAN	HECTOR HUGO	09-675	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	CABABIE	MARIO	18-936	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	CARRARO	ORLANDO ELIAS	118-681	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	CUERVO	STELLA MARIS BEATRIZ	17-949	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	ECHEVARRIA	ANA MARIA	45-881	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	FELDER	FERNANDO NORBERTO	118-912	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	MARISCAL	JORGE ANTONIO	10-402	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	MARTINEZ VAZQUEZ	MIRIAM	140-435	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	MARTIN IRIGOYEN	JORGE ALBERTO	59-504	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	MONROCLE	LUIS ALBERTO	98-426	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	RIVAS	RAMON DANIEL	04-410	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	RIZZO	JORGE GABRIEL	33-955	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	ROMERO PORRES	FRANCISCO JAVIER	75-237	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	SICILIANO	EDUARDO FRANCISCO	78-843	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	SALVUCCI	NORBERTO	25-896	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	STALLA	MARIANO CARLOS	77-95	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	TONELLI D'ATRI	MARIA ALEJANDRA	55-346	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	VILARIÑO	NORMA ESTELA	45-128	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	ZACHAREC	CLAUDIO MARCELO	59-445	BAJA ART. 10
I-40 Propiedad Horizontal	ZUGASTI	MARIA INES	11-901	BAJA ART. 10

### **4) Expte. SADE 27.242 DRA. CARMEN ADELINA STORANI s/ propone creación de Instituto de Estudios de Género.**

Se pone a consideración la propuesta de creación del Instituto de Estudios de Género, y solicitar acuerdo previo de la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados (art. 99 del Reglamento Interno).

Y en virtud de esta propuesta, en el mismo sentido, se pone a consideración la designación de las Dras. CARMEN ADELINA STORANI T°23 F°243, LILIANA INES TOJO T°42 F°325 y ALEJANDRA ELENA PERRUPATO T°46 F°216 como Directora, Subdirectora y Secretaria respectivamente de este Instituto, Las nombradas ocuparan dichos cargos hasta tanto sea ratificado por la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados, art. 101 R.I.

Las actuaciones y los antecedentes curriculares se encuentran disponibles para su consulta en Secretaría General.

## **ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

### **5) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS s/ actividades realizadas.**

Se informa el total de las actividades realizadas a partir del 01/02/2025, cantidad de inscriptos totales y actividades proyectadas.

<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	<b>INSCRIPTOS</b>	<b>PROMEDIO INSCRIPTOS POR ACTIVIDAD</b>	<b>ACTIVIDADES PROYECTADAS</b>
2025	FEBRERO / DICIEMBRE	3	531	177	7

### **6) COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS s/ informa sobre oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados.**

Se pone en conocimiento la oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados existente a la fecha en anexo adjunto.

**De:** Carmen Storani [mailto:carmen.storani.cs@gmail.com]

**Enviado el:** martes, 12 de noviembre de 2024 14:57

**Para:** mesaentradas@cpacf.org.ar

**Asunto:** Creación del Instituto de estudios de género

Hola Estimados-as integrantes de la Mesa de Entradas  
del Colegio Público de la abogacía de la Capital Federal.

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ustedes para solicitarles por su intermedio ,se efectúe el ingreso de la nota que se adjunta, destinada a la creación del Instituto de Género del CPACF, la que firman los-as matriculados-as en 4 Excels adjuntos.

Así también remito los CVs de quiénes impulsamos su creación.

Les agradecería le den a la presente el trámite que corresponda de acuerdo a la reglamentación vigente.

Saludos cordiales

Dra Carmen Adelina Storani

Tomo 23-Folio 243



## INSTITUTO DE ESTUDIOS DE GÉNERO

En el marco de lo dispuesto en los arts. 96 a 103, 120 y concordantes del Reglamento Interno del CPACF, las personas firmantes solicitamos la creación del Instituto de Estudios de Género del Colegio de la Abogacía de la Capital Federal.

### **Fundamentos:**

La República Argentina es signataria de diversos tratados de derechos humanos que poseen rango constitucional conforme al art. 75 de la Constitución Nacional.

Estas normas, las interpretaciones que de las mismas hacen los organismos de autoridad, así como las cláusulas contenidas en la Constitución Nacional ofrecen un conjunto de estándares aplicables para el abordaje de diversos con las cuestiones de género.

A modo de ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en distintos pronunciamientos estándares relevantes para promover la igualdad en las relaciones sociales de género, que son aplicables en Argentina. En particular, podemos mencionar la Opinión Consultiva OC-24/17 en la que desarrolló el alcance de las obligaciones estatales en relación con la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. En otras oportunidades -como en las sentencias dictadas en los casos *Campo Algodonero* (2009), *López Soto y otros* (2018) o *Vicky Hernández y otras* (2021), solo por citar algunas- marcó el alcance de las cláusulas de la Convención Americana de Derechos Humanos a la luz de lo establecido en la Convención de Belem do Para, expandiendo la comprensión de las relaciones de género en sintonía con el corpus de derechos humanos.

Por su impacto a nivel nacional, cabe mencionar la solución amistosa alcanzada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Merciadri de Morini, que impulsó la aprobación del Decreto PEN N° 1246/00 resolviendo algunas de las controversias derivadas de la implementación de la ley de cupo.

A nivel global, el Comité de Derechos Humanos ha sostenido tendencias similares en decisiones como la tomada en el caso de *Mikhail Kudryasov* (julio 2023) en la que ratificó su interpretación de que la prohibición de discriminación establecida en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se extiende a aquella

basada en la orientación sexual y la identidad de género. En igual sentido, el Comité de la CEDAW ha marcado el alcance de las cláusulas convencionales a través de una profusa interpretación volcada tanto en Comentarios Generales cuanto en la resolución de casos individuales.

El derecho interno ha sido receptivo a estos desarrollos, los abordajes desde una perspectiva atenta a las relaciones de género han quedado reflejados en diferentes cuerpos normativos, tanto nacionales como locales (Código Penal, Código Civil y Comercial de la Nación, Constitución de la CABA, entre otros). A modo de ejemplo, resaltamos la Ley de Cupo Femenino (Ley 24.012, 1991, luego reformada y ampliada por la Ley 27.412 de Paridad de género en ámbitos de representación política, 2017), Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485, 2009), Ley de Identidad de Género (Ley 26.743, 2012), Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618, 2010), Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (Ley 27.412, 2017), Ley Micaela (Ley 27.499, 2018), Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ley 27.610, 2020), Ley de Equidad en Medios de Comunicación (Ley 27.635, 2021), Ley de Cupo Laboral Travesti-Trans (Ley 27.636, 2021), entre otras. Sin embargo, aún está pendiente legislar respecto de otras temáticas para alcanzar una plena sintonía con los estándares internacionales, tal es el caso de una legislación específica que reconozca el derecho de las personas intersex, acorde a los Principios de Yogyakarta +10 (2017).

Todas estas normativas (junto con muchas otras que no se citan en honor a la brevedad) fueron producto del trabajo de activistas, la comunidad comprometida con colectivos históricamente relegados, gobiernos, ONGs, espacios académicos y otras instituciones. Muchos de estos grupos están conformados por matriculados/as de esta casa, lo que nos alienta a solicitar la creación de un espacio que pueda alimentarse de esta experiencia.

Entendemos que es imprescindible continuar y profundizar en estudios, recomendaciones, ofertas de formación, proyectos de ley, etcétera, que sean pensados, propuestos y presentados por abogados/as del CPACF.

Sin duda alguna, la existencia de un Instituto de estas características, motivará la participación activa y plural de los matriculados/as, y será un incentivo adicional para los/as noveles abogados/as.

Los objetivos que se buscan con la propuesta de creación del Instituto de Estudios de Género del CPACF también encuentran fundamento en la Ley N° 23.187, que dispone como deberes de los/as abogados/as observar fielmente la Constitución Nacional y la legislación que en consecuencia se dicte, además de aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita a litigantes carentes de suficientes recursos. Además, la normativa mencionada establece que el CPACF tiene a su cargo la contribución al mejoramiento de la administración de justicia, haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observen en su funcionamiento.

En tal sentido, consideramos que es imprescindible la creación del Instituto de Estudios de Género del CPACF para contribuir a las finalidades establecidas en las leyes citadas y en los precedentes jurisprudenciales señalados. Su creación y funcionamiento permitirá desarrollar valiosos recursos para los/as matriculados/as en materia de géneros, lo cual es relevante para cumplir con las exigencias legales, pero más aún para acercar a la profesión jurídica a las temáticas que presentes en la sociedad actual.

Esto resulta urgente en contextos de recortes presupuestarios y eliminación de políticas públicas en materia de género y abordaje de las violencias, y teniendo en vista que según el Registro Nacional de Femicidios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, durante el año 2023 ocurrieron en el país 250 femicidios directos.

De este modo, conforme al Reglamento Interno del CPACF, proponemos la creación y puesta en funcionamiento del Instituto de Estudios de Género con los siguientes objetivos:

**Objetivos:**

Conforme al art. 96 del Reglamento Interno del CPACF, al Instituto de Estudios de Género del CPACF le corresponderá:

- El estudio y la investigación del derecho desde una perspectiva que incorpore el análisis de las brechas y desigualdades en las relaciones de género, así como las estrategias jurídicas que puedan contribuir a promover la igualdad de género;
- Colaborar con las autoridades del Colegio y proponer mejoras para la legislación en materia de género;

- Cooperar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, tanto de grado como de posgrado, en materia de género;
- Realizar o participar en trabajos, congresos, reuniones, cursos y conferencias sobre la temática del Instituto, y proponer su realización a la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas;
- Brindar información sobre el estado de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia de género y sus eventuales implicancias en las áreas de otros Institutos.

Asimismo, conforme al art. 97 del Reglamento Interno del CPACF, el Instituto de Estudios de Género:

- Realizará investigaciones y estudios vinculados con temas o problemas de género, por iniciativa propia o por pedido de la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas o del Consejo Directivo;
- Propondrá la realización de cursos, jornadas, seminarios, concursos o conferencias sobre cuestiones de género;
- Aconsejará las publicaciones que estime pertinentes sobre los trabajos y estudios que realice;
- Colaborará activamente con las autoridades del CPACF para formar la bibliografía imprescindible para la Biblioteca del Colegio, y cumplirá con la creación y actualización del archivo del Instituto;
- Propondrá y dictaminará acerca del otorgamiento de diplomas, estímulos, premios, becas y menciones especiales para su eventual consideración por el Consejo Directivo, previa opinión de la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas;
- Colaborará con las autoridades del Colegio en lo que sea requerido respecto a las cuestiones de género y cumplirá con el resto de las disposiciones del Reglamento Interno del CPACF.

Por otro lado, con la firme convicción de acercarnos a la comunidad y contribuir a la defensa de las incumbencias de la abogacía, proponemos entablar y mantener relaciones institucionales con organismos similares o con sus integrantes, con los colegios o asociaciones de magistrados y magistradas del país o del extranjero, así como con asociaciones o colegios de profesionales afines a la abogacía.

Entendemos que solo con alianzas estratégicas podremos contribuir a una mejora en la calidad de los servicios que brindan los y las matriculados/as, y al mismo tiempo mejorar la capacidad técnica de estos/as para contribuir al bienestar de la comunidad y garantizar que los conocimientos producidos por el Instituto lleguen a todos/as.

De este modo, en cumplimiento con los artículos del Reglamento Interno, en especial el art. 120, propondremos actividades y capacitaciones sobre cuestiones de género para lograr un impacto positivo en la comunidad.

## FORMACIÓN ACADÉMICA

ABOGADA. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DOCTORADO EN DERECHOS HUMANOS. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS. TESIS EN ELABORACION

## EXPERIENCIA DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN.

Maestría en Democratización y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe.  
Asignatura a cargo "*Interseccionalidad y perspectivas regionales de inclusión*". Desde 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Maestría en Derechos Humanos. Docente a cargo del dictado del "*Seminario sobre Jurisprudencia Interamericana*". Desde 2006 hasta 2015.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. FACULTAD DE DERECHO.

Carrera de Especialización en Género y Derecho.  
Coordinadora del Módulo *El Género en el Derecho Internacional de los DD.HH.*, dictado desde 2014.

Maestría y Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública. Dictado del *Seminario sobre Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos: proyecciones sobre el Derecho Administrativo* (2013 y 2014).

## PARTICIPACIÓN COMO JURADO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN. Maestría en DD.HH. y Democratización en América Latina y el Caribe.

Jurado de Tesis: "Dominicanas de ascendencia haitiana deconstruyendo la ideología del blanqueamiento". 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN. Maestría en DD.HH. y Democratización en América Latina y el Caribe.

Jurado de Tesis: "Desafíos de la inserción social de mujeres adolescentes con medida de libertad asistida en El Salvador en 2023". 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN. Maestría en DD.HH. y Democratización en América Latina y el Caribe.

Jurado de Tesis: "El derecho a la igualdad en la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la provincia de Catamarca". 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN. Maestría en DD.HH. y Democratización en América Latina y el Caribe.

Jurado de Tesis: "Iniciativas de presupuesto con perspectiva de género en Argentina. La trama detrás de la experiencia local". 2022

UDESА. Maestría en Política y Economía Internacionales.

Jurado de Tesis: "El proceso de socialización de la CEDAW y la Convención de Belem do Para en el Estado argentino desde 2007 hasta 2015". 2019.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS. Maestría en DD.HH.

Jurado de Tesis "Análisis histórico político del activismo de los derechos humanos en Colombia en el periodo 1970-2010. Especial referencia a las Ejecuciones Extrajudiciales". 2018.

## EXPERIENCIA PROFESIONAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CABA.

Titular de la Oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer. 2022 a la fecha.

CENTER FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW (CEJIL)

Directora de Programas 2016 -2019

Directora del Programa para Bolivia y Cono Sur. 2006-2015.

Directora del Programa para Brasil. (Rio de Janeiro, Brasil) 1999 al 2005

Directora Ejecutiva (Interina) (Washington DC, EE.UU.), 2003

La posición de directora de Programa implica la dirección integral, tanto administrativa como sustantiva, de la cobertura geográfica correspondiente. En el caso de la Dirección del Programa de Bolivia y Cono Sur, la responsabilidad incluía el trabajo en Argentina, Uruguay, Paraguay, Chile y Bolivia. Las funciones directivas incluían la representación de la institución en los países a mi cargo y en espacios regionales, la decisión sobre estrategias de litigio y la representación de víctimas en casos y acciones ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, habiendo participado en numerosos casos y audiencias temáticas.

SUMMA / el sidh online

Curadora. 2015 a 2021

La posición implica el diseño y la implementación de la arquitectura del conocimiento de SUMMA, una base de datos en línea que ordena jurisprudencia de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## PUBLICACIONES

*"Notas sobre el trabajo en torno a un protocolo de respuesta ante las violencias y el acoso por causas de género en el ámbito laboral del Poder Judicial de la CABA", Co-autora en Construcción de entornos laborales con perspectiva de género. Editorial Jusbairens, 2024.*

*"Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario", Christian Steiner y Patricia Uribe (Editores). Konrad Adenauer Stiftung. Eudeba. 2014. Co-autora*

*"Sumarios de Jurisprudencia: Violencia de Género", compiladora. 2da. edición actualizada. CEJIL. Buenos Aires 2011.*

*"Estándares del sistema interamericano sobre la protección de los derechos de las mujeres. en Discriminación y Género", en Las formas de la violencia. Encuentro Internacional sobre Violencia de Género. Ministerio Público de la Defensa. Defensoría General de la Nación. Buenos Aires. 2011*

*"Implementación de las Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Jurisprudencia, normativa y experiencias nacionales", coordinadora con Krsticevic Viviana. CEJIL, Buenos Aires, 2007.*

*"Estrategias para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres: litigio de casos emblemáticos ante el sistema interamericano", en Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), San José, Costa Rica, 2004.*

## **CURRICULUM VITAE**

### **DATOS PERSONALES:**

Apellido y nombres: Perrupato, Alejandra Elena

D.N.I.: 17.617.236

Domicilio: Paez 2758 3º piso Dpto "10", Cdad. de Bs. As. (CP1406)

Teléfonos: 4611-4364 15- 4083-1388

E-mail: aperrupato@hotmail.com

---

### **TITULO:**

Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, año 1991.-

### **ANTECEDENTES LABORALES:**

\* Oficial notificadora del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, desde el 22-3-2004 hasta la actualidad.

\* Intervención como curadora provisoria, definitiva y tutora, designada en distintos Juzgado de la C.A.B.A. en expedientes de insania, inhabilitación, tutela, etc.. En muchos de ellos ad-honorem.-

\* Ejercicio independiente de la profesión de abogada, desde el 1-11-91 a la fecha.-

\* Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 25 Secretaría N° 50 (posteriormente Juzgado N° 87, Secretaría única con competencia en asuntos de familia. Juzgado a cargo del Dr. Lucas C. Aón, posteriormente a cargo de la Dra. Graciela A. Varela) 1-9-88 al 1-11-91. Cargo auxiliar ppal. de 5ta, cese por renuncia. Tareas que realizaba: seguimiento, despacho y redacción de anteproyectos en expedientes de insania, inhabilitación e internaciones psiquiátricas. Despacho en expedientes de protección de persona.-



\* Asesoramiento y participación en la formación del Area Familia, del Estudio Jurídico Dres. Blondi- Castro - Klappenbach; año 2001 (Uruguay 1025 6to piso Cdad. de Buenos Aires).-

\* Defensoría (ex Asesoría) de Menores e Incapaces N° 1 (de la Cdad. de Bs. As.), a cargo del Dr. Ceser H. Cozzi Gainza. 1-10-86 al 31-8-88. Cargo: meritoria. Tareas que realizaba: redacción de anteproyectos y despacho en expedientes de adopción, derecho de comunicación (régimen de visitas) y custodia de hijos menores de edad (tenencia). Supervisión de informes de internaciones psiquiátricas (ley 22.914).-

### **ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN:**

\* Proyecto UBACYT para investigadores jóvenes D 402, año 2003. Integrante del proyecto “Análisis, sistematización y registro de jurisprudencia sobre VIH/SIDA: Período 1983-2002”.-

\* Programación científica UBA D.E. 013, años 2001-2003. “Derechos Humanos en Democracia desde una perspectiva bioética”.

\* Auxiliar de investigación. Proyecto de investigación de la Dra. Gladys J. Mackinson: “La independencia del Juez” Auspiciado por la U.B.A. Secretaría de Ciencia y Técnica. Marzo 1994 hasta octubre de 1998.-

### **PONENCIAS Y PUBLICACIONES**

\* *“La injusticia de una sentencia justa: de cómo la desinformación genera discriminación”* (coautoría con la Dra. Sandra Fodor y la Lic. Leonor Núñez) Revista de Jurisprudencia Argentina, Número especial “VIH/SIDA en la Jurisprudencia y en los medios de prensa” Buenos Aires 2-11-2005, Coordinadora: Lic Patricia Sorokin, pg. 14/17, Lexis Nexos.-

\* *“Daño al patrimonio por internación psiquiátrica”* (coautoría con las Dras. Ana María Arias y Sandra Fodor, y el Lic. Héctor P. Label) presentada en el “VIII Congreso Internacional de Derecho de Daños”. Facultad de Derecho U.B.A. 2005.

\* ***“El impacto jurídico de la infección por VIH/SIDA”*** (coautoría con Sandra Fodor, Marta Macías, Carolina Ghioldi y Liliana Raminger) presentada en la “V Jornadas nacionales de debate interdisciplinario en salud y población”, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales U.B.A., 2003.-

\* ***“Datos sobre causas de internación psiquiátrica, incapacidad e inhabilitación”*** (coautoría con el Lic. Héctor P. Label y el Dr. Santos Cifuentes) La Ley tomo 2001-E, pg. 1025.-

\* ***“Se perdió el juicio: Acerca de los mecanismos de la construcción social de la locura”*** (coautoría con el Lic. Héctor P. Label) presentado en las “Iº Jornadas Nacionales de Bioética y Derecho”. Facultad de Derecho de la U.B.A. 2000.-

\* ***“De patologías individuales a insanias institucionales”*** (coautoría con el Lic. Héctor P. Label) presentado en las “IV Jornadas Argentinas de Bioética y IV Jornadas Latinoamericanas de Bioética”. Facultad de Derecho U.B.A. 1998.-

\* ***“Internación psiquiátrica, insania e inhabilitación”*** (coautoría con el Lic. Héctor P. Label) publicado en “Sistemas Familiares”, año 14 N° 3 noviembre 1998. Editado por ASIBA. Cdad. de Bs.As.

\* ***“Algunas reflexiones sobre la venta y consumo de medicamentos de venta libre”*** (coautoría con el Dr. Mariano C. Fassi) en “DROGAS: mejor hablar de ciertas cosas”, Lic. Patricia Sorokin, compiladora. Facultad de Derecho U.B.A.. Departamento de Publicaciones y Editorial Mc Graw Hill 1997. Cdad. de Bs.As.

\* ***“El Derecho a la imagen: la ilustración de la minoridad a través de los medios de comunicación”*** (coautoría con la Lic. Patricia Sorokin y la Dra. Rosana Bardi) IV Congreso Latinoamericano y 2do Nacional Universitario de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay. Montevideo. 6 al 9 de mayo de 1992.-

### **MEMBRESÍAS:**

- \* Miembro titular de la Comisión de Discapacidad del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-
- \* Miembro titular de la Comisión de Prestaciones Sociales del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-
- \* Miembro titular de la Comisión de Incumbencias Profesionales del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-
- \* Miembro de la Comisión de Bioética de la Asociación de Abogados de Buenos Aires.-
- \* Vicepresidente de la Comisión de Derecho y Salud Mental de la Asociación de Abogados de Buenos Aires.-

### **CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN**

- \* “La Patria Potestad: Análisis económico de las consecuencias de su ejercicio”, Dra. Nora Lloveras. Facultad de Derecho U.B.A.. 2005.-
  
- \* “Iº Curso Superior Interdisciplinario SIDA y Salud Mental”, (52 horas cátedra) abril - noviembre de 2000. Realizado por la Sociedad Argentina de SIDA, auspiciado por LUSIDA. Directora: Lic. Ana Bordenave, Secretaria: Lic. Patricia Sorokin. Fundación Huesped.
  
- \* “Tolerancia, Discriminación y Exclusiones: régimen legal”, abril-junio de 2000 (30 horas). Directora: Dra. Alicia Farinatti. Departamento de Graduado de la Facultad de Derecho de la U.B.A.
  
- \* “Curso de actualización en Bioética”, abril-diciembre de 1996. Directora: Dra. Gladys J. Mackinson. Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho U.B.A..-
  
- \* “Adopción Internacional y el Tráfico de Niños. Estudio de las Convenciones Internacionales” Dras. Stella Maris Biocca y Nelly Minyersky. Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho U.B.A. sept.-dic. de 1994.-

\* "El revés del Derecho de Menores y la Protección Estatal..." Dr. Luis Niño 24-8-93 al 19-10-93. Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho U.B.A.-

\* "Mujer Poder y Familia" Dra. Gladys J. Mackinson. Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho U.B.A. agosto-diciembre de 1993.-

\* "Mujer y Poder. Un análisis sociojurídico" Dra. Gladys J. Mackinson. Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho U.B.A. 6-4 al 8-6- de 1993.-

\* Curso de actualización anual: "La enfermedad mental desde la clínica psiquiátrica, psicoanalítica y la medicina psicosomática". Departamento de Salud Mental. Dirección de Docencia y Graduados. Facultad de Medicina de la U.B.A. 23-3 al 21-12 de 1992.

\* "Max Weber". Dr. Juan Carlos Agulla. Departamento de Graduados. Facultad de Derecho U.B.A. octubre 1992.

\* "Medidas cautelares personales y patrimoniales en los juicios de familia". Dres. Nelly Minyersky y Jorge Kielmanovich. Departamento de Graduados. Facultad de Derecho U.B.A. 23-4 al 2-7 de 1992.

\* "SIDA y Drogadependencia". Dra. Gladys J. Mackinson. Departamento de Graduados. Facultad de Derecho U.B.A. 8-4 al 1-7 de 1992.

\* "Grupo de estudio sobre corrupción y reforma del Poder Judicial". Dr. Jorge T. Medici 1990-91.

\* "Grupo de trabajo sobre formas alternativas en la solución de conflictos: arbitraje". Dr. Jorge T. Medici. abril-agosto 1991.

\* "Visión contextual de familia I y II" Lic. Silvia Cresini, Lic. Pedro Herscovici y Lic. Marta Albarracín. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. febrero-noviembre de 1990.

- \* “Grupo de lectura y actualización sociológica”. Dra. Gladys Mackinson. Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho U.B.A. 1989-90.
- \* “Elementos básicos de Criminología”. Dr. Eugenio Zaffaroni. Aula Magna de la Facultad de Derecho U.B.A. marzo 1989.
- \* “Debate de drogadependencia”. Dr. Eugenio Zaffaroni. Centro de Estudios Interdisciplinarios para el Menor y la Familia ( CEMEFA) 2-8-88.

### **CONGRESOS, JORNADAS Y SEMINARIOS**

- \* VII Congreso de la Asociación de Psicoterapia Sistémica de Buenos Aires, V Congreso Panamericano de Terapia Sistémica, USAL, 30 de agosto al 2 de septiembre. Miembro del comité organizador.-
- \* “Jornada Reforma Psiquiátrica del Hospicio a la comunidad” Coordinadora. A.A.B.A. Buenos Aires. 28 noviembre 2005.-
- \* “VIII Congreso Internacional de Derecho de Daños”, organizadas por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Facultad de Derecho U.B.A., 9 y 10 de junio de 2005.
- \* “V Jornadas Nacionales de Debate Interdisciplinario en Salud y Población”, organizadas por el Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales U.B.A., 21, 22 y 23 de julio de 2003.
- \* “Bioética: problemas actuales”, realizadas por la comisión de bioética de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, como organizadora de la jornada, meses de septiembre y octubre de 2002.-
- \* “VI Encuentro Nacional de Comités de Ética de la Salud”, organizadas por Bio&Sur en el Aula Magna de la Facultad de Medicina de la U.B.A., 20 de septiembre de 2002.-
- \* “Primeras Jornadas de Bioética de la Ciudad de Buenos Aires”, organizadas por la Secretaría de Salud del G.C.B.A., octubre de 2001.-

\* “Nuevas estrategias de prevención en el siglo XXI” y “prevención y grupos vulnerables”, organizadas por SEDRONAR, mayo 2001.-

\* “VI Jornadas Nacionales sobre Violencia”, organizadas por el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina 20 y 21 de septiembre de 2000. Con el auspicio de la Universidad Argentina John F. Kennedy, Escuela Servicio Social de la Universidad John F. Kennedy, Universidad de Belgrano, Universidad del Museo Social Argentino y Universidad Nacional de la Matanza.

\* “Iº Jornadas Nacionales de Bioética y Derecho”, organizadas por la Cátedra UNESCO de Bioética y la Asociación de Abogados de Buenos Aires, 22 y 23 de agosto de 2000. Facultad de Derecho de la U.B.A.

\* “IV Jornadas Argentinas de Bioética y IV Jornadas Latinoamericanas de Bioética”, organizadas por la Asociación Argentina de Bioética, 4, 5 y 6 de noviembre de 1998, con el auspicio del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Facultad de Derecho U.B.A.-

\* “Jornadas Nacionales sobre Violencia Familiar y sus consecuencias en el ámbito de la Salud”, organizadas por la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina. 11-8-98. Biblioteca Nacional, Cdad. de Bs. As.-

\* “La Drogadicción Hoy en la Argentina” Jornadas Preparatorias al Congreso Nacional 1995, organizadas por el Fondo de Ayuda Toxicológica (F.A.T.), Convivir y la Univ. de Belgrano. 28 y 29 de octubre de 1994. en la Cdad. de Bs. As.

\* “Jornadas Interdisciplinarias sobre drogadependencia”. Facultad de Derecho U.B.A., organizadas por la Dirección de Extensión Universitaria. setiembre 1994.

\* “Seminario sobre Bioética y Derecho”. Facultad de Derecho U.B.A., organizado por el Instituto de Investigaciones Sociales y Jurídicas “Ambrosio L. Gioja” y la Asociación Argentina de Abogados de Familia”, setiembre de 1993.

\* “Primeras Jornadas Nacionales -Red Nacional por la Salud de la Mujer-”. Hotel Bauen, 28 y 29 de mayo de 1993.

\* “IV Congreso Latinoamericano y II Nacional Universitario de Derecho Penal y Criminología”. Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay 6 al 9 de mayo de 1992.-

\* “Qué hacer con el drogadicto?”. Ciclo de talleres-debate. Fundación Compartir y Eligiendo: Proyecto para una mejor calidad de vida. Sala de Representantes, Manzana de las Luces. 2-4-92.

\* “Taller-debate sobre prevención de la drogadicción y el alcoholismo, organizado por el Fondo de Ayuda Toxicológico (F.A.T.). 1990. Cdad. de Bs.As.

\* “Encuentro anual de terapeutas familiares”, organizado por el Centro de Estudios de Familia y Pareja (CEFYP). Escuela de psicología social Pichón Riviere. Cdad. de Bs.As. 1990.

\* “Congreso sobre maltrato infantil”. Asociación Argentina para UNICEF. Auditorio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Cdad. de Bs.As. 1989.

\* “Conferencia de ALIONA”. Museo Roca 1989.

\* “Organización de la Morgue Judicial” a cargo del Director, para integrantes del Poder Judicial. Morgue Judicial, 1988.

### **ANTECEDENTES DOCENTES**

\* “Curso de Actualización: Enfoque multidisciplinario sobre Género y Violencia”. Programa de Acción Coordinada para el Fortalecimiento de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la C.A.B.A. Lugar A.A.BA. Buenos Aires. 2005- 2006. Ayudante de Coordinación.-

\* ***“Sistema legal y salud mental”*** curso teórico-práctico dictado en la “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional”, septiembre-noviembre de 2000. El equipo interdisciplinario esta integrado por una médica psiquiatra-legista (Dra. Ana M. Arias), un licenciado en psicología y terapeuta familiar (Lic. Héctor P. Label), una licenciada en Servicio Social (Lic. Ana M. Petrocino) y la suscripta (quien esta a cargo del área legal).-

\* ***“Terapia familiar y sistema legal”*** curso de postgrado. Facultad de Psicología de la U.B.A. Area interdisciplinaria. Colaboradora docente (a cargo del área legal del curso). Año 2003 hasta la actualidad.-

\* ***“Seminario: Bioética y Derecho de Familia”***, Carrera de Especialización de Derecho de Familia, inicio 12 de septiembre de 2006 (20hs). Directora Nelly Minyersky. U.B.A.. Integrante del equipo docente.-

\* ***“Bioética y Derecho”*** curso del ciclo profesional orientado (C.P.O.). Profesora titular Dra. Gladys J. Mackinson. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A. Cátedra de Sociología del Derecho. 1996 hasta 2001. Cargo docente auxiliar de 1era a partir de oct. de 1996) (cargo de Jefa de Trabajos Prácticos, Resolución N° 1406/01, promoción 25-6-01).-

\* ***“Sistema legal y salud mental”*** Curso teórico-práctico de post-gradado Hospital Psicoasistencial Interdisciplinario Dr. José T. Borda, Departamento de Docencia e Investigación, Facultad de Medicina de la U.B.A. años 1997 hasta 2005. El equipo interdisciplinario esta integrado por una médica psiquiatra-legista (Dra. Ana M. Arias), un licenciado en psicología y terapeuta familiar (Lic. Héctor P. Label), una licenciada en Servicio Social (Lic. Ana M. Petrocino) y la suscripta (quien esta a cargo del área legal).-

\* ***“Procedimientos judiciales vinculados con la insania e inhabilitación sus resultados y las modificaciones aconsejables”***. Seminario de Investigación para carrera docente. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A., años 1997 y 1998 (proyecto de investigación Label-Perrupato), Director del curso Dr. Santos Cifuentes. Actividad docente de la suscripta: asesoramiento para el trabajo de campo realizado en Juzgados



de Familia de la Ciudad de Buenos Aires, supervisión y evaluación de los datos recogidos, dictado de clases teóricas.-

\* ***“Metodología de la Investigación Social”***: Curso del ciclo profesional orientado (C.P.O.) Profesora titular Lic. Patricia Sorokin. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A.. Cátedra de Sociología del Derecho años 1996 y 1997. Cargo docente: auxiliar de 1era.-

\* ***“La Formación de los Jueces”*** Curso del ciclo profesional orientado (C.P.O.). Profesora titular Dra. Gladys J. Mackinson. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A.. Cátedra de Sociología del Derecho, años 1992 a 1995. Cargo docente: auxiliar de 2da.-

\* ***“Sociología del Derecho”***, curso del ciclo profesional orientado (C.P.O.) Profesora titular Dra. Gladys J. Mackinson. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A. años 1990 a 1992. Cargo ayudante alumna 1990 y 1991, ayudante de 2da 1992.-

\* ***“Derecho Administrativo”*** curso de grado en la carrera de abogacía. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A. (1991-1992).-



# JORGE ALEJANDRO MAMANI

ABOGADO EN DERECHOS HUMANOS  
MATRICULADO T 119 F 437

Abogado egresado de la Universidad Nacional de Tucumán, profesor de posgrado UBA-UNTref, orientado al litigio estratégico.

## CUALIDADES PROFESIONALES

Derechos de las personas migrantes  
judicialización de solicitudes de accesos a la información  
Litigio Estratégico ante el SIDH  
Tecnologías y Derecho  
Procesos Civiles  
Trata de personas y Trabajo Sexual en el derecho.  
Defensa del Consumidor  
Migración LGTBI  
Redes Sociales e incidencia Jurídica

## CUALIDADES PERSONALES

Creativo  
Buen Humor  
Arriesgado  
Motivado  
Trabajo en equipo

## CONTACTO

D: Ambrosetti 379 P1 (CABA)  
T: +11 3122 1425  
E: Joma.Alejandro@gmail.com  
L: [www.linkedin.com/alejandrojoma](http://www.linkedin.com/alejandrojoma)

## REDES SOCIALES

[fb.me/joma.alejandro](https://fb.me/joma.alejandro)

@JomaAlejandro

## EDUCACION

MAESTRÍA EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES

UNTREF 2017- 2018 - Tesis en progreso

ESPECIALIDAD EN DERECHO INFORMÁTICO

Universidad de Buenos Aires | 2014- 2016  
Egresado de la primer cohorte de la carrera con un promedio de 9

POSGRADO EN DERECHO DEL CONSUMIDOR Y COMPETENCIA EMPRESARIAL

Universidad de Buenos Aires | 2013- 2014

POSGRADO EN PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Universidad de Buenos Aires 2015- 2016

## DOCENCIA

Carrera de especialización en Derecho de Familia  
Curso La potencia de "otros inapropiados/bles": El derecho a la identidad de género y sus implicancias jurídicas.

CPO-UBA-Derecho Ayudante en la cátedra de Derecho Constitucional. Dr Andres Gil Dominguez

## EXPERIENCIA LABORAL

MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR

Ministerio de las mujeres, genero y diversidad.

ASESOR LEGAL

Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina AMMAR Nov 2016 - Actualidad

- Asesoramiento Jurídico a Trabajadoras Sexuales, Camers Etc.
- Trabajo sobre litigio estratégico en temática de derechos fundamentales
- Uso de tecnologías contra violencia institucional. Proyecto App #Putyseñal.

Secretaria General: Georgina Orellano +54 9 341 585-9022

ABOGADO CONSULTOR LEGAL

Asociación Civil Tierras Altas - Centro Inclusivo Comunitario del LGBTIQ (CIC) Septiembre 2019 - Actualidad

- Asesoramiento Jurídico a personas de la comunidad LGBTIQ.
- Asesoría particular y orientación legal a personas travestis-trans
- Informes legales y técnicos sobre el contexto situacional de las personas LGBTIQ en el Noroeste Bonaerense

Director: Carlos Arguello +54 9 11 6119-7419

ABOGADO COORDINADOR DE PROMOCIÓN E INCIDENCIA.

Abogados por los Derechos Sexuales ABOSEX | Agosto 2015

- Creación de estrategias para incidencia legislativa en la campaña #ReconocerEsReparar
- Asesoramiento Jurídico a personas Trans Nacionales y Migrantes
- Litigio estratégico y promoción de derechos LGTBI

Abogado: Emiliano Litardo +54 9 11 5523-7647

ABOGADO ASOCIADO

Asociación de Abogados de Derecho Indígena - AADI | Nov 2017

- Estrategias de incidencia y visibilidad sobre conflictos, falta de acceso a la justicia en comunidades indígenas .
- Trabajo sobre el derecho ancestral de propiedad de los pueblos.
- Elaboración de documentación e informes internacionales sobre las comunidades indígenas en Argentina.

Secretaria: Jimena Cestari +54 9 11 3467-1703

ABOGADO EN LITIGIO ESTRATEGICO

Abogados Culturales | Nov 2014

- Diseño de leyes y políticas públicas en cuanto a derechos culturales.
- Redacción de guías sobre derechos culturales en el contexto de CABA para espacios culturales.
- Colaboración específica de incidencia en centros culturales LGTBI

Director: Claudio Goreman +54 9 11 3050-5131

INTERNO

Fiscal: Pablo Camuña

Unidad de Derechos Humanos - Ministerio Público Fiscal - San Miguel de Tucumán  
Dic 2011-Marzo 2012

**CONTACTO**

D: Ambrosetti 379 P1 (CABA)  
T: +11 3122 1425  
E: Joma.Alejandro@gmail.com  
L: [www.linkedin.com/alejandrojoma](http://www.linkedin.com/alejandrojoma)

**REDES SOCIALES**

[fb.me/joma.alejandro](https://fb.me/joma.alejandro)

@JomaAlejandro

LEGAL INTERN

CEJIL El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional  
Washington DC

Mayo 2011-Agosto 2011

Abogado coordinador :Francisco Quintana

## CHARLAS Y TALLERES

Taller "Publicidad, racismo y Derechos Humanos" SpLatam Marketing Weekly Meeting Orador externo en GOOGLE Marketing LATAM 29/01/2021

Taller Racismo vs Clasismo Google Hispanoamerica. Actividad orientada a lideres de equipo con foco en Diversidad. Orador Externo en GOOGLE LATAM 19/09/2021

"Archivos, representaciones e historia: Caminando los museos" Palais de Glase. 2021

Cumbre de Diversidad e inclusión LATAM. Actuando ante mensajes racistas, la discriminación y el discurso de odio. Expositor FACEBOOK LATAM 15/12/2021

Racismo, Brutalidad y Niveles de Opresión en Latinoamerica- Expositor en GOOGLE Ireland. 17/12/20

Desafíos y perspectivas de la comunidad LGTTBIQ+ en el mundo virtual: orientación sexual, identidad de género y sesgo algorítmico. Panelista en UBA Derecho. 20/11/20

Arte, Racismo y Tecnologia: Otras formas de Resistencia. Panelista en el festival BYTE Beta organizado en el Centro Cultural Kirchner 27/09/20

"Interseccionalidades: El racismo como realidad" 12 de Julio del 2019. Maestria de filosofia del derecho (UBA)

Género y derecho del consumidor-"L@s trabajador@s sexuales como sujetos de protección en las relaciones de consumo"19 de septiembre de 2019 Facultad de Derecho (UBA)

Mi sexo: sin casillero. El derecho al reconocimiento registral de las identidades de género no binarias.1 de noviembre de 2019 (UBA)

"Trabajo informal, migración y racismo." 15 de Noviembre del 2019 Museo Historico Nacional y de la revolución de mayo.

¿El arte argentino es solo oficio de blancos?. 23 de noviembre 2019. Museo de arte Moderno

? 2021 Palais de Glase. Curaduría

## CONTACTO

D: Ambrosetti 379 P1 (CABA)  
T: +11 3122 1425  
E: Joma.Alejandro@gmail.com  
L: www.linkedin.com/alejandrojoma

## REDES SOCIALES

fb.me/joma.alejandro

@JomaAlejandro

## LITIGIO E INCIDENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION

IDENTIDAD MARRON - COLECTIVO ANTIRRACISTA DE PERSONAS DE MARRONES-INDIGENAS-CAMPESINAS-MIGRANTES.

- New York Times: <https://www.nytimes.com/es/2020/07/14/espanol/opinion/identidad-racismo-america-latina.html>
- Telam: <https://www.telam.com.ar/notas/202002/432651-identidad-marron-ola-lucha-contrael-racismo-hacia-quienes-no-bajamos-de-los-barcos.html>
- Nacion: <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/flora-alvarado-en-cultura-audiovisual-aparecemos-como-nid2388263/>

LA IGLESIA NEGÓ EL CAMBIO DE IDENTIDAD A UNA ACTIVISTA TRANS: VA A LA CORTE

- Agencia presentes: <http://agenciapresentes.org/2019/11/14/la-iglesia-nego-el-cambio-de-identidad-a-una-activista-trans-va-a-la-corte/>
- Telam: <https://www.telam.com.ar/notas/201911/409467-una-activista-trans-recurrira-a-la-corte-para-obtener-una-nueva-acta-de-bautismo-y-confirmacion.html>

CENSURA EN FACEBOOK MILITANTE POR ABORTO-ATEA-FEMINISTA

- Diario Judicial-<http://www.diariojudicial.com/nota/81126>

CENSURA EN YOUTUBE-FACEBOOK COMO HACERSE UN ABORTO.COM 2018

- Telam- <http://www.telam.com.ar/notas/201803/257994-batalla-sobre-aborto-en-redes-organizaciones-denuncian-que-crece-el-bloqueo-de-contenidos.html>
- El dia - <https://www.eldia.com/nota/2018-3-10-3-21-20-denuncian-que-crece-en-la-web-el-bloqueo-de-contenidos-sobre-abortos-informacion-general>

CENSURA DE PEZONES LGBTI - LILIANA DAUNES 2017

- Pagina 12- <https://www.pagina12.com.ar/83443-marcha-atras-con-la-censura>
- Diario Latinoamericano - <http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/12/12/argentina-la-periodista-liliana-daunes-inicia-demanda-legal-contrafacebook-la-censura-si-existe-mi-amor/>
- infohuella -<https://infohuella.com.ar/noticia/1926/facebook-desbloqueo-el-muro-de-la-comunicadora-liliana-daunes>

MARIA RIOT, TRABAJADORA SEXUAL DEMANDA A FACEBOOK POR CENSURA 2017

- Diario clarin . • [https://www.clarin.com/sociedad/actriz-porno-argentina-maria-riot--facebook-censura\\_0\\_BJgDuQvN9Z.html](https://www.clarin.com/sociedad/actriz-porno-argentina-maria-riot--facebook-censura_0_BJgDuQvN9Z.html)
- Interviú-España <http://www.interviú.es/reportajes/articulos/la-trabajadora-sexual-que-gano-a-facebook-portada-de-interviú>
- Diario España . <https://diarioespana.com/internet-18/desnudo-interviú-de-maria-riot-prostituta-que-facebook-querido-silenciar>.

## CONTACTO

D: Ambrosetti 379 P1 (CABA)  
T: +11 3122 1425  
E: Joma.Alejandro@gmail.com  
L: [www.linkedin.com/alejandrojoma](http://www.linkedin.com/alejandrojoma)

## REDES SOCIALES

[fb.me/joma.alejandro](https://fb.me/joma.alejandro)

@JomaAlejandro

**Natalia Gherardi**

ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género  
Pte. Perón 1628 5to piso Oficina B  
Ciudad de Buenos Aires – Argentina  
(Celular) (54 9 11) 4491 9292  
[www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar) / [ngherardi@ela.org.ar](mailto:ngherardi@ela.org.ar)

## **EDUCACIÓN**

Master en Derecho (LLM), *with Merit*. London School of Economics and Political Science, Gran Bretaña. 1999-2000

Abogada, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Diploma de Honor, 1989-2000

Traductora Pública de Inglés, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 1990-1994

## **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Directora Ejecutiva de ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, asociación civil que tiene como misión promover el ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad de género a través del derecho y las políticas públicas. Los ejes de trabajo de ELA son: acceso a la justicia; violencia contra las mujeres; derechos sexuales y reproductivos; trabajo y políticas de cuidado; género y democracia; y espacio habilitante para la participación social. Desde septiembre 2007. [www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)

Miembro fundadora e integrante de la Red ALAS – Red de Académicas y Académicos de Derecho de América Latina. Desde 2003. [www.redalas.net](http://www.redalas.net)

Co-Directora de REDAAS – Red de Acceso al Aborto Seguro de Argentina, una red de profesionales de la salud y el derecho vinculados con servicios de salud pública y comunitaria de la Argentina. Desde 2022. [www.redaas.org.ar](http://www.redaas.org.ar)

Abogada en Klein & Franco. Asociada. 1995 – 2007.

## **EXPERIENCIA DOCENTE**

Profesora (titular) del curso “Violencias interpersonales, género y derechos humanos” de la Carrera de Especialización *Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género* Secretaría de Posgrado, Universidad Nacional de La Plata. Desde 2013.

Profesora (integrante del equipo) del curso de postgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires “Género y derecho laboral”, del Programa de Género y Derecho. Desde 2014.

Profesora (titular) del curso “Derechos Humanos, Justicia y Género” de la Especialización en Género, Políticas Públicas y Sociedad, Universidad Nacional de Lanús. Desde 2015.

Profesora (titular) del curso “Género y Derechos Humanos” de la Maestría de Derechos Humanos (Dirigida por Dra. Mónica Pinto), Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Desde 2016.

Profesora (titular), Maestría en Derechos Humanos y Políticas Públicas, Universidad Nacional de Lanús. Curso “Acceso a la Justicia y Mecanismos de Protección”. (2008-2012).

Profesora (adjunta interina), Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Cátedra: Roberto Gargarella. Curso del Ciclo Profesional Orientado “Derecho Constitucional: Cuestiones de Género” (2002-2012).

Docente invitada en cursos de postgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de Palermo. (2007-2015).

Docente invitada en cursos virtuales: CLACSO - CEPAL (Especialización y Curso Internacional en Estudios sobre violencia por razones de género contra las mujeres), Pontificia Universidad Católica de Perú (Curso de formación para magistrados/as)

## PRINCIPALES TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

- ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Promover la inclusión de la discapacidad en las agendas feministas sobre cuidados en América Latina ". Directora del Proyecto. Fundación Wellspring (2023-2025).
- ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Ser y hacer política: fortaleciendo la participación de mujeres y diversidades sin violencias en la política". Directora del Proyecto. Fundación Luminare (2023-2026).
- RED ALAS – "Empleos, cuidados y prevención de violencias: desigualdades de género desde una mirada interseccional", proyecto de investigación comparada regional coordinado por la Dra. Helena Aviar.
- ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Estudio sobre respuesta de los sistemas judiciales a casos de femicidio/feminicidio y sus interfaces con problemáticas estructurales en la región de América Latina". Directora del Proyecto. PNUD Región América Latina (2020-2021).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Sistematización de experiencias y abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo en Argentina". Directora general del proyecto. Proyecto ARG/19/02/UND –Iniciativa Spotlight para la reducción del femicidio y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas en Argentina. Con OIT Argentina (2020).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Proyecto Prevención de las violencias intra-familiares en contexto de emergencia por COVID-19". Directora del Proyecto, con apoyo de la UNICEF Argentina (2020-2021).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Cerrando Brechas II. Desnaturalizando violencias ocultas para erradicar la violencia de género promoviendo la igualdad". Directora del Proyecto, con apoyo de la Delegación Argentina de la Unión Europea en Argentina (2019-2022).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Prevención de las violencias: tareas entre generaciones", con apoyo de UNICEF Argentina (2016-2019)
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Evaluación de impacto de las actividades de capacitación en la temática de igualdad de género implementada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Directora del Proyecto, con apoyo del Sistema de las Naciones Unidas en Argentina (2017-2018).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. "Estrategias legales para la igualdad: estudio sobre normativas para el empoderamiento de las mujeres, su implementación y la derogación de las barreras legales para la igualdad". Directora del Proyecto encomendado por ONU Mujeres (2016-2017).
- CEPAL – División de Asuntos de Género. "Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar". Consultora a cargo del estudio. (2016)
- ONU Mujeres. "Derechos e igualdad de género en la legislación de familia de América Latina y el Caribe". Consultoría en el marco del estudio El progreso de las mujeres en el mundo. Consultora. (2016).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género "Cerrando brechas: articulación de esfuerzos estatales y no estatales para erradicar la violencia contra las mujeres". Directora del Proyecto. Financiado por la Delegación de la Unión Europea en la Argentina (2015-2017).
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Asesora de la Comisión de Trabajo conformada para la elaboración de un "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", creada por Resolución Nro. 858 del 30 de diciembre de 2015.
- MESECVI / OEA – "Construcción de un sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará". Consultora, incluyendo la redacción de un manual de capacitación, junto con Laura Pautassi (2012-2015).
- CEDES - Centro de Estudios de Estado y Sociedad / ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género "Tejiendo redes: el acceso al aborto para las mujeres víctimas de violencia en Argentina". Investigadora principal. Financiado por IPPF / SAAF (2014-2016).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género "El cuidado en la agenda: estrategias para reducir las desigualdades de género en Argentina". Directora del proyecto. Financiado por la Delegación de la Unión Europea en la Argentina (2012-2014).



- CEPAL – Comisión Económica para América Latina y el Caribe. “Estudio regional de violencia contra las mujeres”. Consultora a cargo del estudio (2013).
- UNDP – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sede Panamá. “Análisis de género de las Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia”. Consultora a cargo del estudio (2013).
- UNDP – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sede Argentina. “Background paper sobre políticas públicas para la promoción de la igualdad de género en Argentina” para la nueva publicación de la Serie Aportes del PNUD. Consultora a cargo del estudio (2013).
- MESECVI / OEA – “Valoración de los esfuerzos existentes para medir el ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia”. Investigadora junto con Laura Pautassi. Financiado por la Comisión Interamericana de Mujeres, OEA (2012).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género “Obstáculos subjetivos a la agencia de las mujeres”. Investigadora junto con Haydée Birgin. Financiado por IDRC (International Research Center Canada) (2011-2013).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género: “Buenas prácticas para fortalecer la participación de las mujeres en las instituciones democráticas a nivel local - Proyecto LIDERA”. Directora del proyecto. Financiado por UNDEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia) (2009-2012).
- IIEP – UNESCO, “Gender Equality in Educational Planning and Management”. Consultora nacional a cargo del estudio de caso de Argentina (2011).
- CEPAL, División de Asuntos de Género: “Fortaleciendo las capacidades para erradicar la violencia contra las mujeres a través de las construcción de redes locales de conocimiento”. Consultora regional a cargo del estudio regional y la coordinación de estudios nacionales en Argentina, Guatemala, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago (2009-2011).
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género: “Estrategias para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia: seguimiento de la Oficina de Violencia Doméstica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Directora del proyecto. Financiado por ONU Mujeres (2009-2011)
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género: “Monitorear para el empoderamiento: los derechos de las mujeres de América Latina en los tribunales de justicia y en los medios de comunicación”. Directora del proyecto regional que involucra a Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Financiado por el MDG3 Fund del Gobierno de Holanda (2009-2011)
- Organización Internacional del Trabajo: “Sistemas de protección social y responsabilidades familiares. Articulaciones posibles”. Consultora junto a Claudia Giacometti, Laura Pautassi y Carla Zibecchi (2008)
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género / CIEPP: “Tributación y Género: mejorando la generación de recursos públicos y la protección social en países en desarrollo”. Investigadora bajo la coordinación de Corina Rodríguez Enríquez (CIEPP) y la dirección general de Caren Grown (American University) e Imraan Valodia (School of Development Studies, University of Kwazulu-Natal). Financiado por IDRC, la Fundación Ford y el PNUD (2007-2008).

## PUBLICACIONES

### Libros

- Cerrando brechas para erradicar la violencia contra las mujeres. Aportes para fortalecer una agenda integral para la igualdad de género.* Natalia Gherardi (Coordinadora). 1ª. Edición. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. ELA, 2018.
- Justicia, género y trabajo.* Natalia Gherardi (compiladora). Red Alas. Editorial Librería, Buenos Aires, 2012.
- La justicia en construcción: derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación de América Latina.* Natalia Gherardi (directora). ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires, 2012.
- LIDERA: participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político en la Argentina.* Natalia Gherardi (directora). ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires, 2012.
- Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género.* Haydée Birgin y Natalia Gherardi (coordinadoras). Editorial Fontamara, México, 2011.

*La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales.* Haydee Birgin y Natalia Gherardi (coordinadoras) Editorial Fontamara, México, 2011.

*Los derechos de las mujeres en la mira. Informe anual del Observatorio de Sentencias Judiciales – 2010.* Natalia Gherardi (directora). ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires, 2011.

*Derechos de las mujeres y discurso jurídico. Informe anual del Observatorio de Sentencias Judiciales – 2009.* Natalia Gherardi (directora). ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires, 2010.

*Informe sobre Género y Derechos Humanos en Argentina. Vigencia y respeto de los Derechos de las Mujeres (2005-2008)* ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Editorial Biblos, 2009 (Coordinación y co-autora de los capítulos sobre Derechos Humanos, Participación Política, Trabajo y Empleo, Salud, Familia y Autonomía de las Mujeres y Migrantes y Pueblos Originarios).

*Los límites de la Ley: la salud reproductiva en la Argentina,* Sandra Cesilini y Natalia Gherardi (editoras), Banco Mundial, Buenos Aires, 2003.

### Publicación de investigaciones – material de difusión

"Femicidios/feminicidios en América Latina: de las leyes a la transformación social". Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina (2021). Natalia Gherardi y Fernanda García Campos (autoras). Jackeline Alarcón, Camila Maturana y Viviana Rodríguez Peña (colaboradoras). Disponible en: <https://www.spotlightinitiative.org/publications/femicidiosfeminicidios-en-america-latina-de-las-leyes-la-transformacion-social>

"Invertir en prevención de la violencia doméstica. ¿Opción o necesidad? Los costos de la violencia doméstica hacia las mujeres y su impacto en el ámbito sanitario y laboral: estudio en la Ciudad de Buenos Aires". ELA, OSIM y Fundación ISALUD. Noviembre 2020. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=87&opc=53&codcontenido=4294&plcontampl=43>

"Percepción e incidencia de la violencia contra las mujeres. Análisis de la Encuesta sobre la situación de las mujeres en la ciudad de Buenos Aires." DGEyC - GCBA, 2019. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=4161&plcontampl=43&aplicacion=app187&cnl=15&opc=49>

"La violencia no es negocio. Guía para prevenir y erradicar la violencia doméstica desde los lugares de empleo." ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2017. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2994&plcontampl=43&aplicacion=app187&cnl=15&opc=49&cnl15=2>

"Derechos e igualdad de género en la legislación de familia de América Latina y el Caribe". Documento de insumo para el informe de ONU Mujeres (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres) El progreso de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017. Nueva York.

"Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar". Serie Asuntos de Género (LC/L.4262). Noviembre 2016.

"Las cifras de la violencia. Resultados de la primera encuesta de percepción e incidencia sobre violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja en la Ciudad de Buenos Aires " (junto con Lucía Martelotte y Maia Krichevsky). Disponible en [http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/cifras\\_violencia\\_de\\_genero\\_2016.pdf](http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/cifras_violencia_de_genero_2016.pdf)

*Violencia sexual en las relaciones de pareja: el derecho al aborto y la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos* (junto a Camila Hoyos y Cecilia Gebruers). 1ª. Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CEDES; Buenos Aires; ELA, 2015. E-Book (Documento REDAAS;1). ISSN 2451-6929. ISBN 978-987-29257-2-7.

*El aborto legal en Argentina: la justicia después de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso F.A.L.* (junto a Cecilia Gebruers). 1ª. Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CEDES; Buenos Aires; ELA, 2015. E-Book (Documento REDAAS;2). ISSN 2451-6929. ISBN 978-987-29257-3-4.

*Claroscuros en las políticas contra la violencia. Estudio sobre la implementación de la ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia.* ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2014.

- De eso no se habla: el cuidado en la agenda pública. Estudio de Opinión sobre la organización del cuidado* (junto a Laura Pautassi y Carla Zibecchi). ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2012.
- Más allá de la denuncia: los desafíos del acceso a la justicia. investigaciones sobre violencia contra las mujeres*. ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2012.
- Violencia familiar. Aportes para la discusión de políticas públicas y acceso a la justicia*. ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2009.
- “Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina” (junto a Corina Rodríguez Enríquez). Documento de Trabajo Nº 67, CIEPP, 2008.
- “Legislación Laboral en Seis Países Latinoamericanos. Límites y omisiones para una mayor equidad” (junto a Laura Pautassi y Eleonor Faur), *Serie Mujer y Desarrollo* N° 56, CEPAL, Santiago de Chile, mayo de 2004.
- “Towards a New Concept of Equality: an Analysis from the Perspective of Sex Discrimination in the United Kingdom”, London School of Economics and Political Science, 2000 (mimeo).
- “Positive Action in Sex Discrimination: a Policy Instrument”, London School of Economics and Political Science, 2000 (mimeo).

### Capítulos en libros

- “Relaciones de género en el mundo del trabajo: estrategias para promover espacios laborales libres de violencia y acoso”. En: Herrera, Marisa, Fernández Silvia y De la Torre, Natalia (Ed). *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia. Tomo V. Políticas públicas y multidisciplinaria* (2021), Editorial Rubinzal (ISBN 978-987-30-2511)
- "No hay cuarentena que valga: la persistencia de las violencias por razones de género" (2020). En Bohoslavsky, Juan Pablo (Editor). *COVID-19 y Derechos Humanos. La pandemia de la desigualdad*. Editorial Biblos.
- “Violencias sin justicia para las mujeres: avances y desafíos entre la implementación de las políticas públicas y las decisiones judiciales” (junto a Lucía Martelotte) (2020). En: Pautassi, Laura (Directora), *La agenda emergente de las Políticas Sociales: movilidad urbana, cuidado y violencia de género*, Colección Derechos Sociales y Políticas Públicas, Editorial Biblos.
- “Las mujeres en la política: violencia contra las mujeres en lugares de poder” (junto a Lucía Martelotte). En: Maffía, Diana y Gómez, Patricia (compiladoras) (2019), *Miradas feministas sobre los derechos*, Editorial Jusbaire. Disponible en <http://editorial.jusbaire.gov.ar/libros/250>
- “Percepciones de la violencia contra las mujeres en las provincias de Chaco y Jujuy: una mirada desde las opiniones de sus habitantes”. En Gherardi, Natalia (coord.) (2018). *Cerrando brechas para erradicar la violencia contra las mujeres. Aportes para fortalecer una agenda integral para la igualdad de género*. 1ª. Edición. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. ELA
- “El derecho al aborto”. En: Di Corleto, Julieta (coord.) (2017) *Género y justicia penal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Didot.
- “Juzgar con perspectiva de género: estrategias para avanzar en el acceso a la justicia”. En: Bergallo, Paola y Moreno, Aluminé (eds.) (2017) *Nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia. Antecedentes, organización y agendas*. Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
- “El derecho a decidir (y a llamar las cosas por su nombre): el aborto legal en casos de anencefalia”. En: A.A.V.V., *Máximos precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Dercho de Familia*. Editorial Lexis Nexis. Buenos Aires, 2015.
- “La violencia de la ausencia: sobre los vacíos de políticas públicas en los casos de violencia contra las mujeres” (junto a Josefina Durán y Cecilia Gebruers). En: Pautassi, Laura (directora) *Marginaciones sociales en el área metropolitana de Buenos Aires: acceso a la justicia, capacidades estatales y movilización legal*. Editorial Biblos, Buenos Aires, 2014.
- “Gender Equality in Education Planning and Management in Argentina”. En Lyndsay Bird (editor), *A matter of right and reason: gender equality in educational planning and Management*, IIEP – Unesco, Paris, 2014.

- “La discriminación en casa: la regulación del servicio doméstico en la Argentina”. En Pautassi, Laura y Zibecchi, Carla (coordinadoras) *Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura.* . ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Editorial Biblos. Buenos Aires, 2013.
- “Libertad, autonomía reproductiva y aborto en la agenda”. En *Autonomía y feminismo XXI. Escritos en homenaje a Haydée Birgin.* ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Editorial Biblos. Buenos Aires, 2012.
- “La violencia contra las mujeres en la región”. En Diane Alméras y Coral Calderón Magaña (Coordinadoras) *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contr las mujeres.* . Cuadernos de la Cepal 99. Santiago de Chile, 2012.
- “Violencia contra las mujeres: informacion disponible e iniciativas en la subregión del Caribe”. En Diane Alméras y Coral Calderón Magaña (Coordinadoras). *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contr las mujeres.* Cuadernos de la Cepal 99. Santiago de Chile, 2012.
- “La ley de protección integral contra la violencia hacia las mujeres: una herramienta para la defensa en la ciudad de Buenos Aires” (junto a Josefina Durán y Sabrina Cartabia). En *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres.* Christine Chinkin (et. al), Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2012.
- “La política fiscal desde la perspectiva de género: un análisis preliminar a partir del impuesto a las ganancias en la República Argentina” (junto a Corina Rodríguez Enríquez), en *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario* (Marcelo Alegre y Roberto Gargarella, Coordinadores). 2da edición ampliada. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012.
- “Gender equality and taxation in Argentina” (junto a Corina Rodríguez Enríquez y Darío Rossignolo), en *Taxation and Gender Equality: A Comparative Analysis of Direct and Indirect Taxes in Developing and Developed Countries* (Caren Grown and Imraan Valodia, editors). IDRC, Routledge, Ottawa, 2010.
- “El derecho al trabajo y la ocupación de las mujeres: una visión regional para América Latina” (junto a Carla Zibecchi), en *Género y Empleo. Iniciativas de la sociedad civil como modelos para la construcción de políticas públicas de empleo con mirada de género.* María Paula di Pietro CESTAS, Colección Editorial Maia, Buenos Aires, 2010.
- “Del reconocimiento a la vigencia: los derechos humanos de las mujeres en Argentina” (junto a Carla Zibecchi y Laura Pautassi), en CELS *Informe Anual de Derechos Humanos*, Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, 2010.
- “Acceso a la justicia y protección de los derechos de las mujeres: aportes para una agenda de trabajo”, capítulo en una publicación destinada a evocar los diez años de la puesta en funcionamiento del Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Editorial Eudeba, Buenos Aires, 2009.
- “La administración pública y el acceso a la justicia: una oportunidad para la materialización de los derechos sociales”, en *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos en argentina.* Victor Abramovich y Laura Pautassi (compiladores), Editores del Puerto, Buenos Aires, 2009.
- “El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres” (junto a Haydée Birgin), en *Mujer y Acceso a la Justicia. Conferencia 2008*, Aldo Etchegoyen (coord.,) AECID – APDH, Buenos Aires, 2008.
- “Violencia Familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar” (junto a Haydée Birgin), en *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*, Elida Aponte Sánchez y María Luisa Femenías (comp.) La Plata, Editorial Universidad de La Plata, 2008.
- “Trabajo,” (junto a Paola Bergallo), libro de casos sobre Género y Derecho, Red Alas – Proyecto Ford, Siglo del Hombre Editores, Bogotá 2008.
- “Legislación laboral y género en América Latina: avances y omisiones” (junto a Laura Pautassi y Eleonor Faur), en Arraigada, Irma (editora) *Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales.* Serie Seminarios y Conferencias N° 46, CEPAL, Santiago de Chile. Octubre 2005.
- “El trabajo como Derecho. Un análisis de Género” (junto a Laura Pautassi y Eleonor Faur), en Herrera, G. (comp.) *Género, Economía y Trabajo: experiencias Latinoamericanas.* FLACSO-ABYA YALA, Quito, Ecuador 2005.

- “Participación de las mujeres en cargos públicos” (junto a Beatriz Kohen) en *Informe sobre Género y Derechos humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires, ELA y Editorial Biblos, 2005.
- “Sexualidades y reproducción: la perspectiva de los derechos humanos” (junto a Eleonor Faur) en *Informe sobre Género y Derechos humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires, ELA y Editorial Biblos, 2005.
- “El derecho al trabajo y la ocupación de las mujeres” (junto a Eleonor Faur) en *Informe sobre Género y Derechos humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires, ELA y Editorial Biblos, 2005.
- “El papel del capital social en Argentina: aportes para su análisis a partir de una experiencia piloto de recolección informal de residuos sólidos en la ciudad de Buenos Aires”, en *Gobernabilidad para el Desarrollo Sustentable – Premio de Monografías Adriana Schiffrin*. FARN, diciembre 2002.
- “Medicina Defensiva: un problema social” (junto a Carlos Gherardi), en *Bioética: entre encuentros y desarraigos*, Libro Homenaje a la Dra. Gladys Mackinson, Coordinado por Patricia Sorokin, Editorial Ad Hoc, agosto 2002.

### Artículos en revistas

- “Contar para que cuente: indicadores de progreso de la Convención de Belém do Pará” (junto a Laura Pautassi). *ATLÁNTICAS –Revista Internacional de Estudios Feministas*, 2024, 9, 1, 01-23ISSN: 2530-2736. Disponible en <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2024.9.1.9992>.
- “Reinterpretando las obligaciones de los Estados en materia laboral desde una perspectiva de género. Una aproximación al caso argentino” (junto a Laura Pautassi et. al.) (2021). *Universidade Federal do Rio de Janeiro; Teoria Juridica Contemporanea*; 6; 7-2021; 1-37. Disponible en <http://hdl.handle.net/11336/165901>
- "Femicidios sin cuarentena: prevención y atención de las violencias en contexto de aislamiento social" (2020). en *Revista Pensar en Derecho* N°16, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires [en línea]. Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revista-16.php>
- “Las violencias como expresión de las desigualdades de género: más información, nuevas estrategias, mejores políticas”. En *Área Género, Sociedad y Políticas* (comp.) (2019); *Géneros y violencias: Sobre manifestaciones y respuestas desde los planes político, legal y cultural*. Ediciones Sinergias. Cuadernos del Área Género, Sociedad y Políticas. FLACSO Argentina. Serie Tesis de Maestría. Vol 4. [en línea]. Disponible en [https://issuu.com/catunescomujer.org/docs/sinergias\\_ok\\_ok25.11](https://issuu.com/catunescomujer.org/docs/sinergias_ok_ok25.11)
- “El derecho al cuidado en los tribunales de justicia: tiempo para cuidar en condiciones de igualdad”. *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, Buenos Aires, Junio 2019 (2019-III).
- “Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: más que un mandato legal”. *Revista Pensar en Derecho* Nro. 9 Año 5. Eudeba, Universidad de Buenos Aires. Primera Edición: Febrero 2017. Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/9/revista-pensar-en-derecho-9.pdf#page=33>
- “Violencia contra las mujeres en América Latina. Miradas sobre el acceso a la justicia y las condiciones estructurales en las que los femicidios se multiplican”. *Revista SUR* Nro. 24. Diciembre 2016 (con referato). Disponible en <http://sur.conectas.org/es/violencia-contra-las-mujeres-en-america-latina/>
- “El derecho al cuidado de niñas y niños en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” En: *Revista de la Asociación de Derecho Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Octubre 2015. Disponible en <http://www.adaciudad.org.ar/docs/Gherardi-El-derecho-al-cuidado-de-niñas-y-niños-en-la-Constitucion-de-CABA.pdf>
- “Violencia contra las mujeres: protección e igualdad ¿Una relación incómoda?” En: *Revista de Derecho de Familia* N° 2009-III. Pp. 238-251
- “El derecho al cuidado: ¿una nueva cuestión social ante los tribunales de justicia de Argentina?” (junto con Carla Zibecchi), en *Revista de Ciencia Política de la Universidad de Chile*, Dossier “Derecho, justicia y política”, revista Política, N° 52, 2009 (con referato).

“La judicialización del acto médico y la generación de nuevos conflictos” (junto a Carlos Gherardi), Medicina (Buenos Aires) 2007; 67:502-510 (con referato).

“Bioética para una Sociedad Plural” (junto a Carlos Gherardi), en *Perspectivas Bioéticas*, Año 9, N° 16, Primer Semestre, 2004.

## **CAMPAÑAS, DIFUSIÓN Y ACCIONES DE ALTO IMPACTO**

Publicación de columnas de opinión en periódicos de circulación nacional: La Nación, Clarín, Perfil, Infobae, Diario.ar

Participa en la organización de intervenciones con niñas, niños y adolescentes en los eventos organizados por UNICEF “Un sol para los chicos”, 2017 y 2018.

<https://www.youtube.com/watch?v=V4VMfDRyBEY&t=93s&frags=pl%2Cwn>

Participa en la organización de intervención con niñas, niños y adolescentes en evento “Suelta de niños” en la Feria del Libro de Buenos Aires, en el marco del Proyecto El Cuidado en Agenda, con apoyo de la Delegación Argentina de la Unión Europea.

<https://www.youtube.com/watch?v=c4d-qlVmzxo&frags=pl%2Cwn>

## **SEMINARIOS, TALLERES Y CONFERENCIAS (selección)**

Ha dictado talleres y facilitado espacios de diálogo e intercambio con altos funcionarios y funcionarias de los distintos poderes del Estado (a nivel nacional, provincial y municipal), directivos y referentes de empresas, partidos políticos y organismos públicos sobre los temas de su especialidad. Entre los temas abordados se destacan: acceso a la justicia, violencia laboral y acoso, violencia política, políticas de cuidado.

PNUD, ELA, MESECVI. Webinar: "La respuesta de los sistemas de justicia a la violencia contra las mujeres y las niñas y el femicidio/feminicidio". Organizado por PNUD en el marco de la Iniciativa Spotlight, junto con ELA y MESECVI. 14 de diciembre de 2021. Expositora. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=5BnEsl2mzFI>

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa Redonda: "Derechos políticos de las mujeres: agenda y desafíos". 29 de noviembre de 2021. Expositora. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=6hk49CkfCuU>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mesa Redonda: "Estereotipos de género y administración de justicia". Organizada en conmemoración del Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer, 25 de noviembre 2021. Expositora. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=BQW9EtF7fJY>.

XIV Congreso Nacional y VII Congreso Internacional sobre Democracia. Foro Feminista "Sin feminismos no hay democracia", Ciudad de Rosario. Panel "Violencias políticas". Presentación del Estudio "Violencia por motivos de género en la política local: experiencias de concejalas y concejales de Rosario". Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario. 10 de noviembre de 2021. Expositora.

Harvard Law School. Petrie Flom Center. "Engendering democracy: The significance of abortion legalization in Argentina". 14 de septiembre de 2021. Expositora.

Council on Foreign Relations (USA). "Creating a National Action Plan on Gender Based Violence: Lessons learned from Argentina and South Africa". 8 de julio de 2021. Expositora.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. "El aborto en el nuevo marco normativo de Argentina" mayo 2021. Ciclo organizado por la Oficina de la Mujer de la CSJN. Expositora

Universidad Nacional de Córdoba. Conferencia "Mujeres y trabajo: agenda para la igualdad de género". Ciclo de conferencias: Ley Micaela en la UNC. 16 de marzo de 2021. Expositora. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=p-u0k-U4DoM>

UNICEF, “Redesigning the workplace: results that can be achieved when family-friendly policies are a shared responsibility”. High-Level Multi- Stakeholder Summit “Redesigning the Workplace of the Future: Sharing responsibility for family-friendly policies” (“Rediseñando el lugar de trabajo del futuro: compartir responsabilidades en las políticas para las familias”). Nueva York, 19 de Julio de 2019. Expositora.

CLACAI, Ponencia Central “Situación del acceso al aborto en los servicios: riesgos y oportunidades”, en la Conferencia “Acceso al aborto seguro: el derecho de todas las mujeres a la atención integral de su salud reproductiva”. 18 y 19 de junio de 2019. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Expositora.

Colegio de Magistrados y Funcionarios, Santa Fe. Conferencia “Juzgar con perspectiva de género”, en el ciclo de conferencias “La Argentina de hoy y la Argentina predecible”. Rosario, 30 de mayo de 2019. Expositora.

4to Congreso de Neonatología, Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) “Las trabajadoras/res de salud como cuidadores y su interacción con las familias”. Mesa Redonda: Género e Intercultura. Buenos Aires, 23 de mayo de 2019. Expositora.

Día Internacional de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación – palabras en representación de la sociedad civil. 8 de marzo de 2019. Expositora.

Primer Encuentro Nacional de Violencia de Género Económica y Patrimonial. Organizado por el **Centro de Desarrollo Económico de la Mujer del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y el Programa WIP Argentino - Cyrus R. Vance Center for International Justice**. Ciudad de Buenos Aires, 22 de octubre de 2018. Expositora.

Conferencia Bienal Internacional, Organización Interamericana de Jueces – Mujeres Jueces de Argentina (AMJA). Presentación “*Indicadores de Progreso de la Convención de Belém do Pará: Los derechos sexuales y reproductivos*”. Buenos Aires, 2 al 6 de mayo de 2018. Expositora.

Jornadas “El cuidado en diálogo: reflexiones para el estado, el mercado, las familias y la comunidad”. ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Buenos Aires. Marzo 2018. Expositora.

Presentación sobre Derechos de las mujeres y transparencia presupuestaria, en el Panel “Transparencia fiscal: dónde estamos y hacia donde caminamos en la región?”. Encuentro Regional de las Américas de la Alianza para el Gobierno Abierto. 21 y 22 de noviembre de 2017. Ciudad de Buenos Aires. Expositora

Conferencia “Acceso a la justicia y derechos humanos”. Diplomatura en Violencia de Género, Derechos y Movimiento de Mujeres. Universidad Nacional de Jujuy. Septiembre de 2017. Expositora.

Capacitaciones en las Jornadas de Violencia de género y familiar. Juzgar con perspectiva de género (módulos 1 y 2). Instituto de Estudios Judiciales. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Organizado en forma conjunta con el Registro de Violencia Familiar (Área de Registros y Digestos). Junio – Agosto 2017.

Taller “Presupuesto y Género. Cuanto valen los derechos de las mujeres?”. Organizado por ELA junto con ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia) y CIEPP (Centro de Implementación de Políticas Públicas). Octubre de 2015. Expositora.

Seminario organizado por Corporación Humanas Colombia y la Universidad de los Andes. Sexo & Poder: reflexiones sobre la participación de las mujeres en la política Argentina. Bogotá, Colombia. Octubre 2015. Expositora.

Conferencia “Violencia contra las mujeres: entre avances y desafíos”, Curso de Capacitación en el Centro de Capacitación Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Junio 2015.

Taller con Altas Autoridades de las Cortes Suprema de Justicia. Organización por la Oficina de la Mujer de la CSJN. 5 de junio de 2015. Facilitadora.

Conferencia “El derecho al cuidado”, Universidad Nacional de Córdoba. 20 de mayo de 2015. Expositora.

Conferencia “Violencia contra las mujeres: estándares internacionales y jurisprudencia”, Centro de Formación ‘Ricardo Nuñez’, Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de Córdoba, 21 de mayo de 2015. Expositora.

Seminario “El marco legal del aborto en Argentina: El caso FAL de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, su implementación y desafíos”. Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14 y 28 de mayo 2015. Profesora.

Webinar, “Estándares internacionales y Guía para implementar la Convención de Belém do Pará”, organizado por el MESECVI, OEA. Expositora. marzo de 2015.

Panel, Policía Metropolitana. “Información para mejorar las políticas de violencia contra las mujeres: una mirada regional desde la sociedad civil”. Usina del Arte, Ciudad de Buenos Aires, 4 de noviembre de 2014. Expositora.

Conferencia “Violencia contra las mujeres: protección jurídica y políticas públicas. La necesidad de información y acceso a la justicia”. Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Noreste. Noviembre de 2014. Expositora.

Presentación “El acceso a la justicia con una mirada de género”. Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Presentación de la Encuesta. 12 de noviembre de 2014. Expositora.

Sexto Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria. Ciudad de Buenos Aires, 19, 20 y 21 de noviembre de 2014. Mesa Redonda: “¿Cuido a mi bebé en sus primeros meses... o voy a trabajar?”. Expositora

Desayuno de trabajo, Grupo Parlamentario Interamericano, “Cómo se cuida en Argentina? Políticas de cuidado en la agenda parlamentaria”. Buenos Aires, 3 de julio de 2014. Expositora.

Seminario Subregional WACC-AL Brasil y Cono Sur *Más derechos, menos brechas: ampliando fronteras hacia la democratización*, Buenos Aires, Argentina 21, 22 y 23 de Febrero de 2014. Expositora

Seminario “Género, Justicia y Derechos Humanos”, Universidad Nacional de Lanús, 23 de octubre de 2013. Expositora.

Seminario “Las políticas de cuidado” Centro de Formación Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, octubre de 2013. Expositora.

Seminario “Buenas Prácticas en la Justicia de Género” Corte Suprema de Justicia de la Nación y Comisión Interamericana de Mujeres (CIM, OEA). 25 al 27 de septiembre de 2013. Expositora.

Video conferencia “Desde los márgenes. Avances y desafíos para los derechos de las mujeres en Argentina”. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Oficina de la Mujer, 27 de marzo de 2013. Expositora.

Taller “Violencia contra las mujeres”, en Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, 22 de marzo de 2013. Expositora.

Debate sobre el alcance de la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito, Salon Illia del Senado de la Nación. 15 de octubre de 2012. Expositora.

Charla “Violencia contra las mujeres”, Programa de Género, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. 11 de octubre de 2012. Moderadora.

XIX Encuentro Nacional “Violencia de género y femicidio”, Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), Santiago del Estero del 29 al 31 de agosto de 2013. Expositora.

Segunda Reunión de Referentes “Fortaleciendo las condiciones para la provisión de los abortos no punibles”, CEDES (Centro de Estudios de Estado y Sociedad) y FEIM (Fundación Estudios de la Mujer), Buenos Aires, 19 al 21 de agosto, 2012. Expositora.

Reunión de Expertos “Acceso a la Justicia para las Mujeres: Investigación efectiva del femicidio en América Latina”, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina para América Central, 13 al 15 de junio de 2012. Expositora.

Jornada “Avances y desafíos en la implementación de la política pública sobre aborto no punible”. Municipalidad de Rosario, Gobierno de Santa Fe. Rosario, 29 de mayo de 2012. Expositora.

Programa de Capacitación Federal “Género y Seguridad”, Ministerio de Seguridad de la Nación, Consejo Nacional de las Mujeres y la Fundación Friedrich Ebert. San Miguel de Tucumán, 2 y 3 de mayo de 2013. Expositora.

Foro Nacional “LIDERA: Desafíos a la participación social y política de las mujeres”, Buenos Aires, 19 y 20 de abril de 2012. Organizadora.

Forum “Gender Equality in Education: Looking beyond parity”, IIEP – UNESCO, Paris. Octubre 2011. Expositora.

Talleres “Liderando los procesos de cambio: claves para la incidencia política de las organizaciones de la sociedad civil”. Serie de talleres dictados en el marco del proyecto LIDERA, en las ciudades de Rosario (24 y 25 de agosto, 2011), Jujuy (8 de septiembre de 2011) y Buenos Aires (16 de septiembre de 2011). Organizadora y expositora.

Seminario Internacional “Registro de homicidios por razones de género”. En Lima, Perú, CEPAL y Ministerio Público del Perú, 11 y 12 de mayo de 2011. Expositora.



Seminario “Fortaleciendo las capacidades de los países de Centroamérica para erradicar la violencia contra las mujeres y desarrollar estadísticas de género”. En La Antigua, Guatemala, CEPAL y COMMCA, 12 al 15 de abril de 2011. Expositora.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, “Tercera Conferencia de Estados Parte”, OEA, La Antigua Guatemala, 24 y 25 de marzo de 2011. Expositora

Seminario Regional “Fortalecer el uso de los registros administrativos para medir la violencia contra las mujeres en el Caribe”. En Puerto España, Trinidad y Tobago, CEPAL, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2011. Expositora

Reunión Subregional “Fortaleciendo las capacidades de los países de América del Sur para erradicar la violencia contra la mujer”, CEPAL, Santiago de Chile, 4 y 5 de noviembre de 2011. Expositora.

Taller de formación de litigio estratégico para el proyecto de Jurisprudencia indígena, que involucra a organizaciones de Argentina, Colombia, México y Canadá. En San Salvador de Jujuy, junio de 2010. Expositora.

Seminario Regional “Combatiendo la violencia contra las mujeres: de la legislación a la aplicación efectiva”. Unión Inter Parlamentaria. Cuenca, Ecuador, abril 2010. Expositora.

Reunión de Comisión Directiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos. Avances de la consultoría sobre el funcionamiento y efectividad del mecanismo de la Convención de Belen do Pará, MESECVI, Washington DC, febrero de 2010. Expositora.

Taller de Experiencias Electorales, OEA, Washington DC, enero de 2010. Participante.

Talleres de presentación del Observatorio de Sentencias Judiciales, Septiembre a noviembre 2009, en las ciudades de Santa Fe, Córdoba, Neuquén, Mendoza y Tucumán. Organizadora y expositora.

Taller de Formación de Juezas, Fiscales y Defensoras, Lima, Perú, Octubre de 2009. Organizadora y expositora.

Reunión “Buenas prácticas del Observatorio de Igualdad de Género”. CEPAL, PNUD, UNFPA. Santiago de Chile, 28 y 29 de septiembre 2009. Expositora.

Reunión de especialistas “Análisis de la crisis económica y financiera desde la perspectiva de género: entendiendo su impacto sobre la pobreza y el trabajo de las mujeres”. CEPAL, UNIFEM, INSTRAW, Instituto de las Mujeres. México DF, 23 y 24 de julio de 2009. Expositora.

Taller sobre Litigio Estratégico y Derechos de las Mujeres, La Paz, Bolivia. Abril de 2009. Organizadora y expositora

Cursos de actualización para defensores/as de la Nación, sobre temas vinculados con discriminación por género y acceso a la justicia. Defensoría General de la Nación, junio – diciembre 2009. Expositora.

Taller sobre Litigio Estratégico y Derechos de las Mujeres, Buenos Aires, Argentina. Diciembre de 2008. Organizadora y expositora.

Foro de Mujeres Socialistas. Ciudad de Buenos Aires, noviembre 2008. Expositora.

Seminario de la Red Regional de Comités de Bioética, UNESCO y Católicas por el Derecho a Decidir (Córdoba). La Plata, junio de 2008. Expositora.

Red de Académicas y Académicos del Derecho Latinoamericanos (Red Alas) y Universidad de San Andrés, Taller Regional “Estrategias de Enseñanza y Aprendizaje con *La Mirada de los Jueces*,” Buenos Aires, Noviembre 2007. Participante

## **DIRECCIÓN, JURADO Y EVALUACIÓN DE TESIS**

Directora de tesis de maestría “Relaciones entre el derecho y la vida de las mujeres. La reforma del Código Civil y Comercial de la Nación: ¿Hacia la construcción de un nuevo paradigma?”. Universidad de Palermo, Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Civil Constitucionalizado. Autora: Viviana Andrea Ferrari. Diciembre 2016.

Jurado de la tesis de maestría “*Se dice de mí...* Análisis del discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y su situación de vulnerabilidad en Argentina”, presentado por la Lic. María Eugenia Cuadra para la Maestría en Género, Sociedad y Políticas, FLACSO. Directora de Tesis Dra. Débora Tajer. Mayo 2014.

Jurado de la tesis de maestría “Las licencias parentales como herramienta de igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo y en la familia. Directrices para el derecho brasileiro desde la perspectiva de género y de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos”, presentada por Tulana Rocha para la Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Directora de Tesis Dra. Paola Bergallo. Noviembre 2013.

Evaluadora externa de la tesis de maestría “Políticas públicas con sensibilidad de género. La participación política de las mujeres en Bogotá a nivel local 2004-2011”, presentada por Angi Velázquez en la Maestría en Administración Pública, Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires. Directora de Tesis Dra. Ana Laura Rodríguez Gustá. Mayo de 2013.

Evaluadora externa de la tesina de maestría “Cupo femenino en directores de sociedades anónimas abiertas en Argentina”, presentada por Gabriela Colombo en la Maestría en Derecho y Economía, Universidad Torcuato di Tella. Febrero de 2010.

## **ACTIVIDAD EDITORIAL**

Evaluadora de artículos en revistas nacionales e internacionales: ASET; Revista Universitaria Pilquen; Oñati Socio-Legal Serie.

## **PARTICIPACIÓN EN COMITÉS Y ACTUACIÓN COMO ÁRBITRO**

Integrante del Grupo Asesor de la Sociedad Civil (GASC) de ONU Mujeres Argentina (2022)

Designada como integrante del Tribunal Arbitral ad-hoc para determinar las reparaciones pecuniarias debidas a la víctima en el caso Comunicación N° 127/18 del registro del Comité CEDAW, “Olga del Rosario Díaz vs. Argentina”. 15 de diciembre 2020.

Integrante de la Comisión Asesora Ad Honorem para la Redacción del Anteproyecto de la Ley Integral de Cuidados en Argentina. Septiembre 2020.

Integrante del Consejo Consultivo Ad Honorem del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Desde junio 2020.

Integrante del Comité Consultivo de la Sociedad Civil de la Iniciativa Spotlight – Unión Europea / Naciones Unidas. Desde junio 2019.

Integrante del Consejo Consultivo del Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo no Intencional en la Adolescencia (Plan ENIA). Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). Desde marzo 2018.

Integrante del Consejo Consultivo Ad Honorem de la Sociedad Civil del Plan Nacional contra la Violencia, en representación de la ciudad de Buenos Aires. Entre 2017-2019.

Integrante del Consejo Asesor del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Ministerio de Salud de la Nación. Desde 2016.

Integrante del Equipo Argentino del Proyecto SAGA (STEM and Gender Advancement) de la UNESCO. Desde septiembre de 2016.

Integrante del Consejo Asesor del Programa de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Desde 2016.

Co-coordinadora del Comité Jurídico de CLACAI – Consejo Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro. Integrante y Coordinadora del Subcomité Jurídico de CLACAI. Desde 2014.

Integrante del Comité Asesor Honorario del Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, dirigido por la Dra. Diana Maffía. Desde 2014.

## **DISTINCIONES Y PREMIOS**

Seleccionada para participar del Programa 2023 Mujeres Líderes Iberoamericanas. Fundación Carolina, como referente de Argentina.

Distinguida por LinkedIn entre las "Top Voices Equidad de Género" conformada por líderes de opinión de la región, 8 de marzo 2022.

ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. El trabajo *Apuntes para repensar Apuntes para repensar el esquema de licencias de cuidado* elaborado en colaboración con UNICEF fue declarado de interés social por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, mayo de 2021.

ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género fue declarada organización civil de interés de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, diciembre de 2018.

Premio Adriana Schiffrin – FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales), 2da Mención. Septiembre 2002.

Calificación ‘Merit’ en el programa LLM del London School of Economics and Political Science, Gran Bretaña. Septiembre 2000.

Beca ‘Chevening Scholar’, Consejo Británico – Fundación Antorchas. Marzo 1999

Diploma de Honor en la carrera de abogacía, Universidad de Buenos Aires. Diciembre 1994.

Distinción ‘Joven Notable’, Fundación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Julio 1993

## IDIOMAS

Inglés (dominio). Español (nativo)

---

**Natalia Gherardi** es abogada y docente universitaria, recibida con Diploma de Honor en la Universidad de Buenos Aires donde también recibió el grado de Traductora Pública. Fue becaria del British Council (Chevening Scholar) y obtuvo el grado de Maestría en Derecho (L.L.M) de London School of Economics and Political Science. Desde octubre de 2007 es Directora Ejecutiva del Equipo ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género) una organización de la sociedad civil con sede en Argentina que desde hace 20 años promueve la equidad de género a través de las políticas públicas y el acceso a la justicia, con estrategias de investigación e incidencia social y política. Ha trabajado los últimos 15 años apoyando los procesos de investigación e incidencia en Argentina y la región para promover cambios positivos en las leyes y políticas públicas vinculadas con las distintas formas de violencias por razones de género. Ha impulsando procesos de evaluación de impacto de las políticas públicas y la construcción de un sistema de indicadores de progreso de la Convención de Belém do Pará. Con una mirada integral de las desigualdades de género y su impacto en la autonomía de las mujeres consideradas en toda su diversidad, ha liderado investigaciones, procesos de incidencia y ha publicado artículos y capítulos de libros en los temas de su especialidad, que incluyen la democracia paritaria y el acceso a la justicia; el trabajo y las políticas de cuidado; la justicia reproductiva y las distintas manifestaciones de las violencias por razones de género. Ha sido consultora de organismos internacionales (CEPAL, Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA y de ONU Mujeres) además del trabajo realizado con diversas empresas privadas e instituciones públicas en temas vinculados con la prevención y el abordaje de las violencias en espacios laborales. Publica columnas de opinión en medios de comunicación.

## CURRÍCULUM VITAE

### DATOS PERSONALES

Nombre : Carmen Adelina Storani. Teléfono celular (011) 15-6-609-2174.

Fecha de Nacimiento: 5 de abril de 1955. Lugar: Rio Cuarto. Provincia de Córdoba.

Documento Nacional de Identidad: 11.347.900.

Dirección particular: Juan José Diaz 1.478, Beccar. Partido de San Isidro. Provincia de Buenos Aires.

Dirección Profesional : Uruguay 950, 5° piso, departamento "9", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estudio Juridico Storani S.R.L.

Idiomas: Habla, lee y escribe Inglés y Francés. Nivel Intermedio.

Ejerce la profesión de la abogacía desde que se recibió hasta la actualidad, exceptuando las etapas en donde estuvo a cargo de cargos en la Administración Pública Nacional y Provincial.

#### Estudio cursados

Título de grado: Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires 1972 - 1978.-

Estudios de Posgrado: Cursó la licenciatura en Ciencias de la Administración y Derecho Administrativo. Universidad de Buenos Aires. Curso de Posgrado de tres años .1978-1981.-

Especialización en Derecho Procesal Civil y Comercial. Asociación de Abogados de la Capital Federal.

Especialización en el Colegio de Abogados de San Isidro sobre derecho de familia y minoridad .

Actualización Código Civil y Comercial. Facultad de derecho UBA

### CARGOS INSTITUCIONALES

#### **A) En la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mayo de 2003 a abril de 2006.-**

Directora General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires desde el año 2003 a abril 2006. (DGM: Dirección General de la Mujer)

Se puso en Ejecución el Plan de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Varones y Mujeres, en el cual se articulan diversos programas de capacitación a nivel del ejecutivo y de la comunidad además del diseño de políticas públicas. Ley 474/2000.

En el año 2002 se firma el *Acta Compromiso por la Igualdad de Oportunidades y Trato entre Mujeres y Varones* que involucra a todas las Secretarías que conforman el Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los diferentes Organismos de Gobierno, a los efectos de integrar entre los objetivos prioritarios de cada área la igualdad de oportunidades. En el año 2003 se presentan los *"Compromisos por la Igualdad 2003"*.

De las áreas solo se analiza en este CV el servicio público: *"Asistencia Integral a la Violencia Doméstica y Sexual"* : la DGM ha abordado históricamente este tema, según mandatos constitucionales, ley 24.417, ley 474, CEDAW, Convención de Belem do Para, Beijing, entre otros ,para incidir en los imprescindibles cambios socioculturales para erradicar la violencia familiar.

*Centros de atención:* Desde los ámbitos descentralizados, la DGM , ha desarrollado a través de los Centros Integrales de la Mujer -CIM-, una amplia asistencia específica a mujeres en problemáticas que afrontan por su condición de género. Durante esta gestión se inauguraron tres: Centro Integral para Niños, Adolescentes y Mujeres , Lugano; -CIM "Ana Cosmitz Bocalich" ,Barrio La Boca. Asistencia a mujeres víctimas de violencia,y promoción de actividades .Se coordinaba con la defensoría del Consejo de Derechos de DD de NNyA; Casa de Medio Camino "Julieta Lanteri" ,Albergue para mujeres víctimas de violencia familiar en situación de reinserción socio laboral y ,Mujeres víctimas de trata. Los CIM al año 2003 eran 7, los citados en primer término , se encuentran refuncionalizados .

*"Sembrando Caminos para la No Violencia"* prevención de la violencia hacia la mujer, niños niñas y adolescentes. Se impulsaron talleres de capacitación, en escuelas dirigido a adolescentes, y a los equipos docentes, en comedores comunitarios, centros barriales y CGPs.

*Concurso Público:* Convocatoria en el mes de noviembre de 2003 al Primer Concurso Público y Selección de Proyectos en el marco del "Programa de Acción Coordinada para el Fortalecimiento de los DD de las MM y para la Prevención y Asistencia Integral de la problemática de la Violencia Familiar, el Maltrato Infantil y la Salud Sexual y Reproductiva". Se entregaron en los años 2004 y 2005 (a los seleccionados).

*Fiscalía especializada en Delitos contra la Integridad Sexual y Campaña masiva de difusión*

El 25 de noviembre del 2003 , el Sr. Jefe de Gobierno firmó un Acta Compromiso a los efectos de impulsar la creación de una fiscalía especializada en delitos contra la integridad sexual, y se implementó una amplia campaña masiva de difusión de derechos de las mujeres, tendiente a visibilizar el Programa de Asistencia para Mujeres Víctimas de Delitos Sexuales.

*Acciones para impedir la ejecución por lapidación de la ciudadana nigeriana Amina Lawal*

Se impulsó con organizaciones de Naciones Unidas acciones de difusión sobre este tema.

## **B) En la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires:**

### **B.1.-Directora de Promoción Social del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires 1983-1984.-**

Se puso en ejecución:- Programas de Jardines Maternales; Programa de Centros Comunitarios;- Programa Urbano Marginal de Desarrollo Integrado de la Provincia de Buenos Aires (P.R.O.D.I.B.A.). Se ejecutó en cinco años conjuntamente con U.N.I.C.E.F. Argentina (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia).-

### **B.2.-Consultora Honoraria de la Presidencia de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires.( CIC ) 1984-1989.-**

Se puso en ejecución: Proyecto Colaborativo de Investigación-acción sobre estrategias de Alimentación, Nutrición y Desarrollo Infantil en Argentina, Chile y Uruguay . Se ejecutó conjuntamente con U.N.I.C.E.F.(Fondo de Naciones Unidas para la Infancia) para Argentina-Chile y Uruguay y el International Development Research Centre ( I.D.R.C.) .-

### **B.3.-Directora Provincial de la Pcia. de Buenos Aires de Salud Comunitaria, Entornos Saludables y No Violentos del Ministerio de Salud, enero 2016 a diciembre 2019. Solo se analiza lo relativo a Violencia, los distintos tipos y modalidades, desde un concepto de integralidad de la salud hacia la mujer.**

Intervenciones en Prevención, asistencia y derivación en Violencia de Género, Abuso Sexual contra niños niñas y adolescentes, Violencia Obstétrica, Trata de personas, DD SS y RR, protocolo de Intervención legal del Embarazo (ILE). Capacitación a los equipos de salud del sistema público de salud provincial y en algunos municipios.

*Programas: Hospitales Libres de Violencia*, por intermedio de la *Mesa Intersectorial Por Hospitales Libres de Violencia*, creado con el objetivo principal de fomentar el dialogo y la interacción de los distintos sectores y disciplinas, a los efectos de trabajar de manera multisectorial y multidisciplinaria sobre las distintas causas de la violencia laboral, informando y formando a los equipos de salud.

*Equipo Móvil de Abordaje Integral de las Violencias (EMV)*, conformado por una triada de profesionales (abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social) que interviene en el seguimiento de los casos ,de así requerirlo el/la/la persona/s damnificada/s. Éste último equipo actuaba en pleno para la Región Sanitaria XI y XII y como equipo central para regiones sanitarias I, II, III, IV, VIII, IX, X. Desde el equipo central se coordinaba con cada región sanitaria. Se trabajaba en forma presencial, por correo electrónico, vía telefónica.

*Abordaje de situaciones de Violencia Obstétrica.* destinado a prevenir, erradicar y sancionar la Violencia de Género, en consonancia con la Ley Nacional N° 26.485,

abordaba las quejas y/o denuncias sobre Violencia Obstétrica, tanto en el Ámbito Provincial como Municipal y privado.

*Vida Saludable* .Se llevó adelante esta estrategia social de intervención , que implicaba atender desde los aspectos preventivos y promocionales, y con un enfoque integral el proceso de salud-enfermedad .Componentes de Vida Saludable que se trabajaban de manera conjunta el mismo día , ubicándose en la misma ciudad: El "Circuito Saludable": Control de Tabaco; Consultorios Móviles ;Enseñanza RCP; Equipo Técnico de la Dirección; Promotores Comunitarios de Salud; Vida Activa;

*Prevención de la Violencia familiar y de Género.*

*Registro Único de Casos de Violencia de Género Salud (RUCBA SALUD).*

*Licencia por violencia de género* en el Ministerio de Salud se garantizó el acceso a este derecho a todas las empleadas que lo solicitaran, desde marzo de 2017

*Salud Sexual Libre de Violencia* El objetivo principal de este proyecto consistía en Promover la capacidad de las personas alojadas en los Hospitales Monovalentes y especializados a decidir sobre la autonomía de su sexualidad.

*Mesas Intersectoriales* en Representación del Ministerio de Salud se participó en las Mesas :Interministerial de Género; Intersectorial de promoción y Protección de Derechos de la Infancia; Intersectorial de Lucha contra la Trata de Personas; Copreti.

### **C) En la Administración Pública Nacional:**

C.1.-Asesora del Ministro de Salud y Acción Social de la Nación mayo de 1985 a mayo de 1988.Se puso en ejecución:- Programa "Democracia en Acción". Desarrolló tareas de: - Apoyo y seguimiento a todos los programas del área ministro.- Fortalecimiento a proyectos innovativos de diversas ONGs en: atención de la infancia, adolescencia y mujer.

C.2.-Subsecretaria del Menor ,el Discapacitado y la Tercera Edad -Secretaria de Desarrollo Humano y Familia-Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación mayo de 1988 a julio de 1989.Se puso en ejecución: Chicos de la Calle ; Refuncionalización del Sistema de Menores- Resolución 100; Desarrollo de Jardines Maternales ; - Estrategia de intervención y Movilización social : "Los Niños Primero" .

C.3.-Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer – Jefatura de Gabinete de Ministros. Desde el 7 de marzo de 2000 al 3 de enero de 2001

Acciones realizadas:

*Federalismo:* Plan Federal de la Mujer. Mediante un crédito BID se fortaleció a las Areas Mujer provinciales y locales y se las asistió técnicamente.

*Violencia hacia la Mujer* : Prevención, asistencia y patrocinio jurídico gratuito

-Convenio del Consejo Nacional de la Mujer con la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) , se puso en ejecución el "Programa Nacional de Acceso al Ejercicio de los Derechos y de Formación de "Operadores en Violencia Intrafamiliar", octubre 19, de 2000.

-Plan Nacional de Sensibilización y Capacitación en Prevención de la Violencia contra la Mujer.

- Programa Nacional de Cárceres Saludables, realizado conjuntamente con el ministerio de Justicia de la Nación.

-Acoso Sexual: Se trabajó, en la recepción y seguimiento de denuncias administrativas, en cumplimiento del decreto 2385-93.

- Plan de Acción Integral contra la explotación sexual comercial infantil. Auspiciado por UNICEF.

*Laboral* - Relanzamiento de la Comisión Tripartita Argentina para la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral. Acta Acuerdo N° 37 del 30 de noviembre del 2000. - Régimen Simplificado del Servicio Doméstico. Conjuntamente con el Ministerio de Trabajo , Empleo y Formación de Recursos Humanos, se instrumentó e implementó este Régimen, contemplado en la Ley de Reforma Tributaria N 25.239-Título XVIII, que brinda cobertura médica, futura jubilación, retiro por eventual invalidez, y pensión a los/ las trabajadores- as domésticos.

*Salud* - Plan Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna e Infantil: fue elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación, con la participación del Consejo Nacional de la Mujer, el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Cultura. *Leyes de salud reproductiva*. Se elaboraron materiales para informar el debate de las leyes existentes, a nivel provincial y municipal . Se ofreció asistencia técnica a legisladores/ as en las etapas de diseño de proyectos de ley sobre salud sexual y reproductiva. *Promoción de derechos y acceso a servicios*. Se han elaborado guías de servicios en forma conjunta: a) Programa Procreación Responsable (Ciudad Buenos Aires) y b) Programas y servicios de autoayuda para mujeres con cáncer de mama.

*Producción de conocimiento*. Se han desarrollado y apoyado diversas investigaciones a) monitoreo de la implementación de las leyes de salud reproductiva provinciales b) situación de la salud reproductiva en áreas rurales (a) y b) en colaboración con el Banco Mundial); c) informe sobre la situación de la salud de las mujeres en Argentina (salud reproductiva, violencia y salud, salud mental y morbilidad). d) Análisis sobre la situación de trabajadoras en el sector salud (colaboración con CEPAL)



Cupo político Firma de decreto N° 1246 del 28 en diciembre del año 2000 , que reglamenta la ley de Cupo N° 24.012, sancionada el año 1991, en reemplazo del Decreto N° 379/93. Se incorporó el cupo político en la Cámara de Senadores de la Nación.

### **CARGOS EN ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES**

A.-Fundación Sergio Karakachoff -Fundación para el Estudios de Temas Nacionales (F.U.T.E.N.A.). Cargo ad honorem .Desde el año 1990 integra la Comisión de Política Social y de Promoción de la Mujer. Coordina desde al año 1990 la comisión de Política Social. donde se trabaja desde hace 30 años en la difusión , capacitación e impulso de los derechos de mujeres niñas , niños y adolescentes .Derechos humanos de mujeres y la ampliación de los mismos: se impulsó ley de cupo, paridad política, ley de divorcio, patria potestad compartida, matrimonio igualitario. Se realizaron seminarios regionales en el territorio de la República Argentina, nacionales y locales sobre Poder, liderazgo, empoderamiento, acceso a los lugares de decisión, impulsando a mujeres de todas las provincias ocuparan lugares de decisión en cargos administrativos y legislativos. Se discutieron y analizaron las leyes de prevención de violencia, trata, abuso sexual infantil ,tanto del nivel nacional como de jurisdicciones provinciales, promoviendo cabildos con legisladores-as nacionales , provinciales, locales; conferencias ; seminarios teóricos y prácticos en donde se trabajó sobre el acceso a la justicia y las herramientas para lograr una vida libre de violencia. Como punto estratégico , se conformó el trabajo en equipo de profesionales: abogadas, trabajadoras sociales y psicólogas.

B.-Asociación Civil sin fines de lucro Lihuen de San Isidro. Personería jurídica de la Provincia de Buenos Aires, N° 25.548. Asesora técnica y legal ad honorem. Lihuen es una organización no gubernamental que viene desarrollando actividades en el distrito de San Isidro, provincia de Buenos Aires desde enero de 2001, y su accionar se ha extendido al Gran Buenos Aires zona Oeste y Norte.

Está conformada por un grupo de personas que convergen de distintos ámbitos de participación social y/o política, que preocupados por la situación de nuestra infancia y adolescencia, decide reunirse para llevar adelante distintas acciones en pos de modificar esta situación. Se inspira en los objetivos de la Convención Internacional de Derechos del Niño.

Desde marzo de 2001 se trabaja en el Proyecto de Oficina de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes en San Isidro.

Año 2003 Se han desarrollado cursos de Promotores Sociales de Derechos con financiamiento de la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires por el Programa de Seguridad Ciudadana, de fortalecimiento de Organizaciones Sociales.

Se participó en la Jornada Interdisciplinaria de Información y Debate sobre la Ley de Infancia y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, dando el aporte junto a otras organizaciones al contenido de la ley.

Año 2004 Se participó en la organización y ejecución del Foro Internacional de Infancia que se desarrolló durante tres días en la Facultad de derecho de la UBA, y contó con la participación de numerosas organizaciones y profesionales que trabajan en la temática en el ámbito nacional e internacional.

Años 2005 a marzo de 2006 Se llevó adelante el Proyecto "Construyamos Juntos/as el ejercicio de Nuestros derechos", que contó con financiamiento del PROFAM, dependiente del Consejo Nacional de la Mujer, se implementaron talleres sobre: "Derechos Humanos y Ciudadanía", "Violencia de pareja con perspectiva de género", "Violencia contra niños/as y Adolescentes" y "Derechos de la Infancia para niños/as y Adolescentes", de cuatro jornadas de duración cada uno, realizados en siete Barrios diferentes del Municipio de San Isidro.

Año 2011 se desarrolló el Proyecto de "Promotores Sociales de Derechos de la Infancia", por el cual se desarrollaron encuentros con niños/as de escuelas públicas, que se encontraban cursando sexto grado.

Desde 2011 y durante los años siguientes hasta nuestros días se mantienen los programas mencionados y referidos, enfocado en la ampliación de derechos y su defensa. Se ha fortalecido el trabajo en red en las mesas locales de prevención de violencia hacia la Mujer y Consejo Local de Niñez .

### **PARTICIPACION en COLEGIOS PROFESIONALES**

A) Asociación de Abogados de Buenos Aires, miembro de la Comisión de los DDHH de las Mujeres 2010 -2015.

B) Colegio de Abogados de San Isidro miembro de la comisión de los derechos de la Mujer 2010-2015.

C) Colegio de Abogados de San Isidro 2013 a 2019 representé el colegio ante la Mesa Local de Prevención de Violencia hacia la Mujer (Integrada por la Municipalidad de San Isidro/Organismos No Gubernamentales/Fiscalía Especializada/Comisaria de la Mujer/Colegios Profesionales). Creada bajo ley provincial nro. 12.569 y su modificatoria Ley N° 14.509, cuyo objetivo principal es la prevención y erradicación de la violencia familiar.

D) Colegio de abogados de San Isidro (2014-2018) Fui Secretaria de actas del Tribunal de Disciplina.

E) Colegio Público de Abogados de la Capital Federal Comisión de la Mujer 2022 a 2024

## **ORGANISMOS INTERNACIONALES**

### **Naciones Unidas**

---

Integré la iniciativa Spotlight Argentina desde el mes de julio del año 2020 hasta diciembre del año 2023 que finalizó, en mi calidad de representante de Lihuen de San Isidro y de la Fundación Sergio Karakachoff, cargo ad honorem elegida por las otras integrantes.

La Iniciativa Spotlight es una campaña conjunta de la Unión Europea y las Naciones Unidas orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, con especial atención en la violencia doméstica y familiar, la violencia y las prácticas perjudiciales sexuales y basadas en el género, el femicidio, la trata de seres humanos y la explotación sexual y económica (de mano de obra).

En torno a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se quiere demostrar que es una inversión significativa, concertada y amplia en igualdad entre los géneros y eliminación de la violencia , y que la misma puede marcar una diferencia en la transformación de las vidas de las mujeres y las niñas.

Las intervenciones se centran en cuatro pilares de programación que se refuerzan entre sí: 1.-Leyes, políticas e instituciones 2.-Prevención 3.- Respuesta de servicios 4.- Apoyo a la sociedad civil local y a los movimientos de mujeres.

## **PUBLICACIONES**

-Capítulo Parte III Políticas Públicas para la concreción de derechos- Introducción al diseño y ejecución de una política pública que garantice el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres argentinas. Libro Derechos Universales -Realidades Particulares -Reflexiones y herramientas para la concreción de los derechos humanos de mujeres y niños, Eleonor Faur y Alicia Lamas compiladoras Autoras Acosta, Gladys; Birgin, Haydée; Cillero, Miguel; García Méndez, Emilio; González, Mauricio; Linhares Barsted, Leila; Minyersky, Nelly; Pacheco, Gilda; Ruiz, Alicia; Storani, Carmen; Zaffaroni, Raul .- UNICEF .- abril de 2003.

-Capítulo " Políticas Públicas con perspectiva de género. Consejo Nacional de la Mujer "en el libro Las Conquistas de las Mujeres en los 30 años de democracia. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, auspiciado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo . Marzo 2015.

-Violencia de Género : Conceptos, marco normativo y criterios de actuación en el ámbito de la salud. Esta publicación fue elaborada con la colaboración y aportes técnicos de Carmen Storani y Verónica Spinelli (ex funcionarias de la Dirección Provincial de prevención de violencia, salud comunitaria y entornos saludables de la Provincia de Buenos Aires) y de Agustina Ayllón y Victoria Vaccaro (ex funcionarias del Instituto de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires). Programa Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, 2020.

Libro digital, PDF Archivo Digital: descarga y online ISBN 978-987-1560-83-7

Administración de los Servicios de Salud. 2. Atención Primaria de Salud. 3Capacitación de Recursos Humanos en Salud. I. Storani, Carmen II. Tufro, Lucila, adap. III. Garcia, Alejandra, colab. IV. Miranda, Maria Eugenia , colab. V. Garcia, Virginia Laura, colab. VI. Aragües, Ariel, ilus. VII. Albornoz , A. , ilus. CDD 305.42

- Iniciativa Spotlight en Argentina INFORME ALTERNATIVO DE MONITOREO DE LA INICIATIVA SPOTLIGHT DEL GRUPO DE REFERENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL (GRSC). PERÍODO 2019-2020

Lecciones Aprendidas del Grupo de Referentes de la Sociedad Civil ARGENTINA

Capitulo

Celeste ALVAREZ, Fundación UOCRA, Coordinadora Área Programas de Género Ana Inés ÁLVAREZ, Directora Ejecutiva, Fundación AVOnMaría Rosa AVILA, Feminista Activista CASACIDN e ISEGORIA-María José ALVAREZ CARRERAS, Asociación JUANITA MORO JUJUY-Irene CARI, Asociación Foro de Mujeres por la Igualdad de Oportunidades SALTA-Natalia GHERARDI, Directora Ejecutiva, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género-Mary MARTINEZ, "LA LUPA VIOLETA", OBSERVATORIO DE MEDIOS DE JUJUY-Nayla PROCOPIO, Coordinadora RED NAC y FEIM- Elena REYNAGA, SECRETARIA EJECUTIVA de la REDTRASEX- Nuevas integrantes del GRSC (octubre 2020). Lecciones aprendidas y aprendizajes.-Malka MANESTAR, ANDHES JUJUY-Carmen STORANI, Fundación Sergio KARAKACHOFF y Asoc. Ligen- Eva GAMBOA, Integrante del Pueblo WICHI, Referente de CONAMI

-Palabras en el capitulo Acceso a la justicia y participación - crea el primer Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad-Página 47 en libro ELA promoviendo derechos para la igualdad de género 20 años / compilación de Carola Birgin; Guadalupe Arriague. - 1.a ed. - Ciudad Autónoma de

BuenosAires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género- ELA, 2023. 64 pp. ; 44 x 33 cm. ISBN 978-987-48000-2-2

1. Feminismo. 2. Historia. 3. Fotografía. I. Birgin, Carola, comp. II. Arriague,Guadalupe, comp. III. Título.

CDD 305.420

AVALES PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE GÉNERO

APELLIDO	NOMBRE	TOMO	FOLIO
Minyersky	Nelly	16	144
Storani	Carmen Adelina	23	243
Gherardi	Natalia	59	417
Tojo	Liliana	42	325
Mamani	Alejandro	119	437
Perrupato	Alejandra E.	46	216
Carreras Lobo	Andrea Cristina Luciana	144	284
de la Iglesia	Adriana	17	594
Bellini	Fabiana Inés	50	65
Puche	Mariana Irene	57	18
Crippa	Julieta	111	827
Cisneros	Leonor Elsa	13	877
Fernández	María del Carmen	53	189
Dell Osa	Sandra Laura	53	368
Caporelli	Mabel Beatriz	52	882
Chouciño Storani	Carmen Sofia	141	993
Porto	Ricardo	25	198
Martín	Raúl Enrique	44	71
Fernández Storani	Santiago Manuel	132	347
Chouciño Storani	Eduardo Andrés	148	762
Ferreres	Martín Luis	73	513
Ledo	Daiana Julieta	141	490
Ruberto	Maria Agustina	134	557
Rizutti	Laila Solange	142	206
Garcia Montiel	Juan Manuel	21	277
Garcia Montiel	Leandro Martín	137	643
Scaravaglione	Marta Beatriz	23	948
Espinosa Godoy	Diego Andrés	149	746
Romero	Aylen Milagros	139	579
Malandra	Agustina	144	317
Dileo	María Mercedes	144	540
Zarza	Macarena del Milagro	142	805
Hall	Tamara	135	381
Murzi	Ignacio	128	713
Biondi	Facundo Carmelo	117	518
Chouza Bacigalupo	Agustina	141	333
Marquina	Felicitas Pilar	148	889
Asseph	Dante	117	759
Carames Strano	Agustin Nicolás	142	954
Lopez	Rómulo Oscar	40	664
Monza	Nelson	46	994
Soria	Karina	53	240
Vivas	Macarena	146	960



APELLIDO	NOMBRE	TOMO	FOLIO
FERNANDA	ANA	69	556
RODERA	MICHAEL	128	171
<del>Cardoso</del>	NICOLAS	137	82
ILDIGEZ	MARTINIANO	145	289
CAPUTO	MATIAS	137	47
BENITEZ	JULIETA	149	276
BAUR	MELISA	135	787
GUIMPEL	EMILIANO	151	179
VISCO	MICHAEL BELEN	146	99
PROSTO	ANNABELLA	149	423
RIOS	FACUNDO	132	826
LEMIC	MATIAS	130	614
LECCARI	SABRINA	136	77
LOPEZ FRIAS	PATRICIA M.	75	452
WUTZUBAENT	LORENA	113	161
MANTUETO	M BELEN	147	127
FLEITAS	ALCANA	191	685
MERLES	MARIA FLORENCIA	149	110
AMOLOS	MARIA MERCEDES	149	103
GARCIA	MONICA ALEXANDRA	55	716
SLEIMAN	M. JULIA LAURA	66	588



AVALES PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE GÉNERO DEL CPACF

APPELLIDO	NOMBRE	TOMO	FOLIO	FIRMA
YACQUEZ	CAMILA INES	132	828	<i>[Signature]</i>
DEWEY	MARTA ALEJANDRA	65	150	<i>[Signature]</i>
WORTLEZ	LUCIANO JOAQUIN	138	741	<i>[Signature]</i>
MARINELLI	AGUSTINA	129	994	<i>[Signature]</i>
SILBERT	GLOEIN BEATRIZ	22	391	<i>[Signature]</i>
YAQUEMET	JUANA	151	50	<i>[Signature]</i>
SKIARZSKA	FLORENCIA	127	28	<i>[Signature]</i>
PIERMO	NICOLAS	103	301	<i>[Signature]</i>
YAPUCA VENTURA	BRIAN NABIL	137	576	<i>[Signature]</i>
Chia	Mocca	77	172	<i>[Signature]</i>
Daniela	Corradini	105	989	<i>[Signature]</i>
ARAMBURU	Victoria	132	341	<i>[Signature]</i>
COLOMBO	JUAN JOAQUIN	134	467	<i>[Signature]</i>
LIOTTI	LEANDRO	142	581	<i>[Signature]</i>
Ubertone	Ingha	92	967	<i>[Signature]</i>
RONZIGUEZ	MICHAEL	138	778	<i>[Signature]</i>
RODRIGUEZ	CANDELA	140	814	<i>[Signature]</i>
SABA	MARCELA	136	770	<i>[Signature]</i>
Talman	Federico Sergio	150	171	<i>[Signature]</i>
Pena	Micaela Sol	133	853	<i>[Signature]</i>
VERGES SANTIAGO	DOLORES	133	144	<i>[Signature]</i>
DESIATA	ANDREA VANINA	126	952	<i>[Signature]</i>
Difroncesco	Rucia	138	669	<i>[Signature]</i>
Gayo	Maria Carmen	32	975	<i>[Signature]</i>
Talman	Federico Sergio	142	496	<i>[Signature]</i>
JUSSET	MARIN	30	770	<i>[Signature]</i>
COMPAR	JOSANA	85	977	<i>[Signature]</i>
Mizocauer	Ramon Gabriel	117	283	<i>[Signature]</i>
Mizocauer Sonia	Ramon David	128	187	<i>[Signature]</i>
Ferreras	Carolina Elena	97	744	<i>[Signature]</i>
Cherens	Roy Eduardo	133	206	<i>[Signature]</i>
UPUARO	FEDERICO EZEQUIEL	136	513	<i>[Signature]</i>
Belencia	Juan Maria	091	682	<i>[Signature]</i>



AVALES PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE GÉNERO DEL CPACF

APELLIDO	NOMBRE	TOMO	FOLIO	FIRMA
LOPEZ	DANA Victoria	137	339	[Signature]
CATALANO	CARLOS	133	222	[Signature]
CARBONE	LUCIANO MARTIN	123	510	[Signature]
ESTUZZA D	DARIANA	139	509	[Signature]
SIENES	GABRIELA	34	621	[Signature]
CENTLI	CARLA	131	509	[Signature]
NOGUES	ANDREA Verónica	91	582	[Signature]
SCHENONE	Maia Laura	47	874	[Signature]
MARCECIAN	MARAL ALIN	148	976	[Signature]
LINOVI CO	Rocio	142	664	[Signature]
CORTIAR	Sabrina	132	294	[Signature]
CASTRO CUZCANO	ALEXIS	142	827	[Signature]
ADAMS	ESTERAN	46	813	[Signature]
GALISO	CARLA	151	801	[Signature]
TORON	JORGE	47	961	[Signature]
RAMPAZO	AGUSTIN	118	663	[Signature]
RIELO	CECILA	82	126	[Signature]
CARRERO	CATHA	18	135	[Signature]
QUBINET	Federico	136	349	[Signature]
OPURACA	LORENZO DIEGO	126	838	[Signature]
ACOSTA	JUAN IGNACIO	144	680	[Signature]
TIERRAS	Monica	96	875	[Signature]
LIMIA	Marcela	55	615	[Signature]
FA 1001	Quilvela	32	424	[Signature]
CASTELLAN	NOVA	38	201	[Signature]
ECIO	JULIAN	94	753	[Signature]
GOSA	FLORENCIA	149	333	[Signature]
VILLALBA	Liomen	146	736	[Signature]
LUCIANI	CLAUDIO	41	941	[Signature]
HARKE	JUAN ALEJANDRO	144	619	[Signature]
FESTUCATO	MARIA FLORENCIA	115	915	[Signature]
CANASRO	ETA ESTELA	48	788	[Signature]
DAVIDZUK	MIGUEL ALEJANDRO	144	617	[Signature]
MARTINEZ	LILIANA ALICIA	131	701	[Signature]
PICHO	SIURO	115	684	[Signature]
BENVENUTO	JORGE	86	ATC	[Signature]



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación Matriculado/a**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** SOLICITA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 52 pagina/s.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2024

Entendiendo que la perspectiva de género y el estudio del derecho de género constituyen mecanismos esenciales para poder identificar, analizar y ayudar a corregir las desigualdades estructurales que afectan a las personas en función de su género, así como a visibilizar las mismas, es que esta Coordinación acompaña la presentación aconsejando se adopte la decisión de creación del Instituto conforme la solicitud de los y las colegas que se eleva a la consideración del Consejo Directivo.

Sin más, saludo a Ud. atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'B' intertwined, with a horizontal line crossing through the middle.

**MARCELO BARREIRO**  
COORDINADOR DE INSTITUTOS,  
Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**CIAA**



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Comisión**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase Dr. Barreiro

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



**\* LUNES 24/02 – 16,00 a 17,30 HS.**

**CAPACITACIÓN 100% PRÁCTICA “CHATGPT PARA ABOGADOS”** – Curso – **NOTA: ¡Traé tu propia notebook o tablet!** Si tenés un dispositivo, podés usarlo durante la capacitación para practicar y personalizar tu experiencia. (No es obligatorio, pero puede ser muy útil) – **TEMARIO: I. INTRODUCCIÓN AL CHATGPT:** Qué es. En qué me puede ayudar (y en qué no). \* **II. CÓMO EMPEZAR CON CHATGPT:** Registro, configuración y primeros pasos. \* **III. ERRORES DEL CHATGPT:** Cómo detectarlos y aprender de ellos. \* **IV. A JUGAR CON CHATGPT:** Creación de prompts efectivos para obtener resultados óptimos. - **CUPOS LIMITADOS - DOCENTE:** Dr. Pablo Langholz – **LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, 1° piso - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 17/02 – **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**\* JUEVES 06, 13, 20 y 27/03 – 18,00 a 19,30 HS.**

**AFTER JURIDICO: “La Ley Bases y la Práctica Laboral”** - **06/03: Régimen de Solidaridad e Intermediación en la Ley Bases. Nuevas Medidas de Acción Directa:** Análisis de nociones básicas de responsabilidad solidaria Art. 29, 29 bis y 30 LCT. Aplicación práctica del nuevo art. 136 LCT. Reforma Ley Bases y Modelo de intercambio telegráfico. - **Expositora:** Dra. Valeria Pereira - **Moderadoras:** Dras. María Laura Cajal Calderón y Sonia R. Barrientos \* **13/03: El Despido tras la Reforma Laboral:** Implicancias prácticas en el asesoramiento profesional, el intercambio epistolar y el reclamo extrajudicial y judicial. - **Expositor:** Dr. Sergio Omar Rodríguez - **Moderadoras:** Dras. Sonia R. Barrientos y María Melgarejo \* **20/03: El Despido y las Indemnizaciones Laborales** - **Expositores:** Dres. Sergio Lois y Gabriela Cherubin - **Moderadoras:** Dras. Sonia R. Barrientos y María Melgarejo \* **27/03: El Procedimiento Laboral. Fallo Levinas** - **Expositores:** Dres. Sergio Lois y Gabriela Cherubin - **Moderadoras:** Dras. Sonia R. Barrientos y Verónica Eguer - **LUGAR:** Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 27/02 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**\* LUNES 10 y 17/03 – 14,00 a 17,00 HS.**

**“PROCEDIMIENTO EN LA CORTE SUPREMA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CABA”** – Curso – **TEMARIO:** La interpretación del Precedente Levinas y fallos anteriores similares en la Corte Suprema. \* La interpretación de los precedentes “Strada” y “Di Mascio” y los Tribunales superiores Locales. \* El Recurso Extraordinario de la ley 48 en casos de derecho común, art. 75 inc. 12 CN. \* Los Recursos extraordinarios contra sentencia definitivas en los tribunales provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. \* La adecuación de procedimientos en jurisdicciones locales para cumplir con los requisitos del Control de constitucionalidad de la ley 48. \* El Procedimiento ante la Corte Suprema: estructura y funciones. \* Tramitación del Recurso Extraordinario en el Tribunal Superior de Justicia. \* El recurso extraordinario en materia Civil y Comercial, Criminal y Correccional, y derecho del Trabajo. \* Estrategias de litigación en la Corte Suprema. \* Desafíos actuales en el procedimiento de tribunales superiores y la Corte Suprema - **Director:** Juan Vicente Sola - **LUGAR:** Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2° - **DIAS:** LUNES 10 y 17/03 (dos reuniones) – **ASISTENCIA REQUERIDA:** dos reuniones – **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 24/02 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO PÚBLICO ECONÓMICO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

**\* MARTES 11, 18 y 25/03 – 16,00 HS.**

**CAFÉ JURIDICO: “Derecho Laboral”** - **11/03:** Liquidaciones Laborales después de la Ley de Bases. Tips Prácticos y Negociación. - **Expositora:** Dra. Valeria Pereira - **Moderador:** Dr. Gaston Smulevici \* **18/03:** Intercambio Telegráfico en la Relación Laboral. - **Expositor:** Dr. Nicolás Cardoso - **Moderadora:** Dra. Belén Ferreri \* **25/03:** Despido Discriminatorio: Perspectivas Teóricas y Herramientas Prácticas. - **Expositor:** Dr. Iván Gabriel Lupinacci - **Moderador:** Dr. Nicolás Cardoso - **LUGAR:** Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 03/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL

**\* MARTES 11/03 – 16,00 a 17,30 HS.**

**“DÍA MUNDIAL DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR: MIRADAS INTERDISCIPLINARIAS SOBRE LAS RELACIONES DE CONSUMO”** – Jornada - **EXPOSITORES:** Waldo Sobrino, Tomás Brandan y Susy Bello Knoll – **MODERADORA:** Dra. Débora Marhaba - **LUGAR:** Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 03/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR - EDITORIAL JUSBAIRES - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

**\* JUEVES 13/03 – 16,00 a 17,30 HS.**

**“MUJERES EN EL DERECHO: ¡IGUALDAD EN EL PAPEL O EN LA PRÁCTICA?”** – Conversatorio – **APERTURA:** Dra. Alejandra García - **EXPOSITORAS:** Dras. Fabiana Compiani, Lidia Garrido Cordobera, Marisa Aizenberg y Sandra Wierzba – **MODERADORAS:** Dras. Celeste Colombo y Tamara Rabanal – **LUGAR:** Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 03/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DE DAÑOS - INSTITUTO DE DERECHO CIVIL - INSTITUTO DE DERECHO DE LA SALUD - INSTITUTO DE DERECHO DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR – **AUSPICIA:** EDITORIAL JUSBAIRES - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

Consulte más actividades en [www.cpacf.org.ar](http://www.cpacf.org.ar)

\*\*\*\*\*

**COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...**

**Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12...** Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa – exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1°, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario., considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en [www.cpacf.org.ar](http://www.cpacf.org.ar). - Tel. 4379-8700, int. 453/454

20/02/2025



## **Actividades Culturales y Deportivas PARA ABOGADOS/AS AÑO 2025 - Sujeto a modificaciones**

### **\* ACTIVIDADES CULTURALES:**

#### **\* MARTES - 18,30 HS.**

**CORO del CPACF - Dirección:** Lic. **Marcelo Ramiro Ortiz Rocca - DIAS:** Todos los martes de 18,30 a 20,30 hs. – **LUGAR:** Sede Av. Corrientes 1441, piso PB – **INICIO:** Martes 18 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **NO ARANCELADO**

#### **\* LUNES y MIÉRCOLES - 18,30 HS.**

**“TALLER DE MOVIMIENTO INTEGRAL” - A CARGO DE:** Prof. **Verónica Petrich - LUGAR:** Corrientes 1441, PB – **INICIO:** Lunes 17 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los lunes y miércoles de 18,30 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

#### **\* MIÉRCOLES – 18,30 HS.**

**“TALLER DE DIBUJO Y PINTURA” - A CARGO DE:** Lic. **Daniela Abbate - LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, piso 1° – **INICIO:** Miércoles 19 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los miércoles de 18,30 a 20,00 hs. – **NO ARANCELADO**

#### **\* VIERNES - 17,00 HS.**

**“TALLER DE TEATRO – NIVEL INICIAL” - Seminario de actuación con proyecto de puesta en escena – A CARGO DE:** **Patricio Azor - DIAS:** Todos los viernes de 17,00 a 19,00 hs. - **LUGAR:** Sede Av. Corrientes 1441, piso PB – **INICIO:** Viernes 14 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

#### **\* VIERNES - 19,00 HS.**

**“TALLER DE TANGO – NIVEL INICIAL” - A CARGO DE:** Oscar Bank - **LUGAR:** Salón Bar / Corrientes 1441, piso 1° - **INICIO:** Viernes 14 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los viernes de 19,00 a 20,00 hs. – **NO ARANCELADO**

#### **\* VIERNES - 19,00 HS.**

**“CHARLAS LITERARIAS de NARRATIVA FANTÁSTICA” - A CARGO DE:** Dra. **María Luz Amadora Rodríguez - LUGAR:** Sala 2 / Corrientes 1455, piso 1° - **DIAS:** El último viernes de cada mes de 19,00 a 21,00 hs. – **INICIO:** Viernes 28 de Febrero - **ASISTENCIA LIBRE y GRATUITA**

\*\*\*\*\*

### **\* ACTIVIDADES DEPORTIVAS:**

#### **\* DOMINGO 09,30 a 12,30 horas**

**BASQUET CPACF 2025** – La convocatoria será para el Básquet Femenino, de 09,30 a 11.00 hs. y Básquet masculino de 11.00 a 12,30 hs. - **Sede:** Club Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, Tinogasta 3455, CABA. – **Desarrollo:** Segundos y cuartos domingos del mes, cada 15 días. – **Inscripción previa:** a partir del 01/02.

#### **\* DEL 21 al 23/03**

**BÁSQUET – 1° TORNEO NACIONAL DE LA ABOGACÍA 2025 - CATEGORÍAS:** Libre, masculino y femenino - **Sede:** Club Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, Tinogasta 3455, CABA. - **Cupo limitado** - **Valor Inscripción:** \$ 360.000 por equipo (**SOLO ABOGADOS y PROCURADORES**) - (**PAGO TELEFÓNICO**) - **INSCRIPCIÓN:** HABILITADA ADJUNTANDO COMPROBANTE DE PAGO: a [infoacademicas@cpacf.org.ar](mailto:infoacademicas@cpacf.org.ar)

Consulte más actividades en [www.cpacf.org.ar](http://www.cpacf.org.ar)

\*\*\*\*\*

### **COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...**

**Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12...** Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa –exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo –a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1°, o por e-mail: ([infoacademicas@cpacf.org.ar](mailto:infoacademicas@cpacf.org.ar)), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario., considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en [www.cpacf.org.ar](http://www.cpacf.org.ar). - Tel. 4379-8700, int. 453/454

**20/02/2025**





*Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*  
*Tribunal de Disciplina*

*Secretaria General*

A: SECRETARIA GENERAL

DE: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

FECHA: 14 de febrero de 2025.-

Me dirijo a Ud. a fin de transcribirle la parte pertinente de una sentencia para su publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala III- EXPTE. N° 2024-1470  
"CODIROLI, MALEN s/ Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre de 2024... RESUELVE: Aplicar a la abogada Malen Codirolí (T\* 117 F\* 207), la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión... por el lapso de tres (3) meses... Fdo: DIEGO MARTIN DEDEU, ISABEL ELVIRA COSPITO, NICOLAS DURRIEU, MABEL ANA MARIA ALLEGRONE, MARCELA VIVIANA MICIEMI.-----

La sanción de suspensión quedó firme el día 17.12.24 y abarca el periodo comprendido entre el 06.03.25 y el 05.06.25, inclusive.-

  
Ms. Alejandra Fernández Viccario  
Secretaria General  
Tribunal de Disciplina



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**PRESIDENCIA (Art. 73 R.L. N° 134/2024)**

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

**VISTO:**

El expediente SADE N° 21812/2024 "*Hechenleitner, Eduardo Esteban y Salice Zabala, Flavio Héctor S/ Solicitan intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*".

**CONSIDERANDO:**

Que los Dres. Eduardo Esteban Hechenleitner, inscripto en el T° 50 F° 70 (CPACF) y Flavio Héctor Salice Zabala, inscripto en el T° 86 F° 392 (CPACF) han requerido la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que su solicitud tiene como propósito ser acompañados en el recurso de Inaplicabilidad de Ley presentado en los autos caratulados: "*BARRERA, ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN S/AMPARO DE SALUD*" (Expte. N° 10.699/2018), que tramita por ante la Sala III de la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal de esta ciudad.

Que solicitan el acompañamiento de la Comisión de Honorarios y Aranceles, con carácter de urgente, atento la gravedad del caso por cuanto, al momento de efectuar liquidación de honorarios profesionales en mora, el criterio establecido resultaría violatorio del artículo 54 de la ley arancelaria N° 27.423.

Que la Secretaría General dio vista del expediente a la Comisión de Honorarios y Aranceles, la que destaca que la cuestión traída a estudio trasciende y proyecta sus efectos a otros casos que pudieran tramitar en el fuero y reviste interés institucional, en la medida que puede afectar derechos alimentarios de todos los matriculados y matriculadas de este Colegio Público, dictaminando a favor del acompañamiento a los requirentes y designa Veedor, lo que fue cumplimentado por la Secretaría General.

Que, en posterior presentación, los interesados informan del rechazo "*in limine*" del recurso presentado por lo que la cuestión, en los autos citados, devino abstracta.

No obstante, informan como "hecho nuevo" que en los autos caratulados: "*MÁRMOL, ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN S/SUMARÍSIMO DE SALUD*" (Expte. 9530/2017) en trámite por ante la Sala I del mismo fuero, cambiando su criterio anterior, adopta el mismo criterio que la citada Sala III, dando trámite en este caso al Recurso de Inaplicabilidad de ley, ordenando la sustanciación del mismo.

Que el día 5 de diciembre del corriente se notifica el mencionado recurso a la otra parte, por lo que los plazos procesales están en curso. El presentante y titular del derecho resulta ser el Dr. Flavio Héctor Salice Zabala.

Que el Sr. Coordinador de la Comisión de Honorarios y Aranceles, Dr. Jorge Gastón Di Pasquale, se ha expedido sobre esta nueva presentación y ha dictaminado aconsejando el dictado del presente por subsistir la gravedad de las consecuencias del criterio establecido; al igual que el interés Institucional expresado por la Comisión de Honorarios y Aranceles, por lo que resulta urgente decidir el acompañamiento al matriculado.

Que el 26 de diciembre el Departamento de Asesoría Letrada se ha expedido en el mismo sentido.

Que atento el estado procesal del expediente y el tiempo restante hasta la próxima reunión del Consejo Directivo, es que corresponde el dictado del presente.

*Por ello,*

***EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL  
FEDERAL,***



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

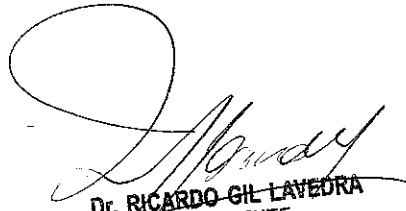
*en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno*

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el acompañamiento solicitado por el Dr. Flavio Héctor Salice Zabala, inscripto en el Tº 86 Fº 392 (CPACF) en el Recurso de Inaplicabilidad de Ley interpuesto en los autos caratulados: "MÁRMOL, ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN S/SUMARÍSIMO DE SALUD" (Expte. 9530/2017) que tramitan por ante la Sala I de la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2º.-** Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 3º.-** Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.

  
Dr. RICARDO GIL LAVEDRA  
PRESIDENTE  
Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal





**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Carátula Expediente**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Carátula del expediente EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Expediente: EX-2024-00021812- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 27/09/2024

Usuario Caratulación: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Usuario Solicitante: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Código Trámite: MATP00001 - Solicitud de intervención

Descripción: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ "BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD" (Expte. nro. 10.699/2018)

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 18085739

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: HECHENLEITNER

Nombres: EDUARDO ESTEBAN

Razón Social: ---

Email: ehechenleitner@hotmail.com

Teléfono: 1154087383

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: URUGUAY 196 8°

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: 1015

Observaciones: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ "BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD" (Expte. nro. 10.699/2018)

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITA INTERVENCION CPACF S/ "BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD" (Expte. nro. 10.699/2018)





**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Fomulario Datos Matrícula**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Carátula Variable EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

**Datos de la Matrícula**

Tomo: 50

Folio: 70



Buenas tardes, conforme lo requerido se adjunta la nota formal y la documentación en un solo archivo PDF

Atte.

Dr. Eduardo E Hechenleitner

---

**De:** Mesa de Entradas <[mesaentradas@cpacf.org.ar](mailto:mesaentradas@cpacf.org.ar)>

**Enviado:** viernes, 27 de septiembre de 2024 14:13

**Para:** 'eduardo hechenleitner' <[ehechenleitner@hotmail.com](mailto:ehechenleitner@hotmail.com)>

**Asunto:** RE: DENUNCIA POR VIOLACION A LA LEY 27.423

Buen día, Dr. tenga a bien remitir la presentación (nota formal) y documentación en **UN SOLO** archivo PDF

Dicha presentación/nota debe estar firmada, con nombre y apellidos completos, tomo, folio (en caso de no ser matriculado/a no complete este dato), numero de cuit/cuil , teléfono de contacto y fecha de envío.

Quedamos a su disposición.

Saludos cordiales.

Mesa de entradas CPACF.

**De:** eduardo hechenleitner [<mailto:ehechenleitner@hotmail.com>]

**Enviado el:** viernes, 27 de septiembre de 2024 13:38

**Para:** [mesaentradas@cpacf.org.ar](mailto:mesaentradas@cpacf.org.ar)

**Asunto:** DENUNCIA POR VIOLACION A LA LEY 27.423

Estimados miembros del Colegio de Abogados

Adjunto al presente el escrito de denuncia, los correspondientes formularios firmados por el suscripto y mi colega Dr. Flavio Héctor Salice Zabala y la documentación respectiva que origina y motiva dicha denuncia.

Saludo a Uds. cordialmente

Dr. Eduardo E. Hechenleitner

T° 50 - F° 70

Tel. de contacto 011-5408-7383

## **FORMULAN DENUNCIA**

Estimados colegas.

**Flavio Héctor Salice Zabala (T° 86 – F° 392)**, abogado, por derecho propio.

**Eduardo Esteban Hechenleitner (T° 50 – F° 70)**, **abogado patrocinante**  
**(Teléfono de contacto 011 – 5408-7383)**.

Nos presentamos ante este Colegio Público de Abogados de la Capital – Comisión de Defensa del Abogado – Honorarios y Aranceles, por los motivos que se describen a continuación:

En el marco del expediente caratulado “**BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD**” (Expte. nro. 10.699/2018), en trámite –actualmente- ante la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal – Sala III – de esta ciudad, se ha dictado la resolución de fecha 16/09/2024 (que en copia se acompaña) que, en lo que aquí importa y es motivo de la presente denuncia, dispone:

**“... en lo que concierne al cálculo de los intereses moratorios, deberá ser practicado por períodos, según las progresivas actualizaciones del valor de la UMA establecidas en la normativa, a la tasa activa del BNA (conf. esta Sala doct. Causa 3328/18 cit. y causa n° 644/2010 del 03/09/24). Quiere decir que, únicamente a los efectos del cómputo de los intereses moratorios, deberá tomarse el valor de la UMA a la fecha de la mora y sobre esa base (multiplicada por 22,15 ya que la regulación fue de esa cantidad), calcular los intereses a la tasa activa del BNA hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije el nuevo valor de la UMA, y así sucesivamente, hasta la fecha de pago. La sumatoria del resultado de todos los períodos así distinguidos arrojará la suma adeudada en concepto de intereses moratorios, que naturalmente, deberá adicionarse al honorarios que, en el sub lite es de 22,15, cuantificados según el valor de la unidad a la fecha del pago”.**

Dicha resolución como puede observarse claramente viola lo dispuesto por la ley 27.423 en materia de cálculo de los accesorios cuando el obligado al pago de los honorarios profesionales se encuentra en mora.

Diseña una metodología de cálculo que en si misma importa lisa y llanamente la derogación de la ley 27.423 en este aspecto y, a la vez, establece un nuevo régimen legal, violando así la Constitución Nacional.

Ello, en primer lugar, en el caso concreto, provoca un serio y terrible perjuicio económico en la medida que sostiene que deben calcularse intereses sobre los valores devaluados de la UMA, de manera segmentada y escalonada.

En segundo lugar y más importante aún, legisla una metodología de cálculo que –sin fundamento legal alguno y violando lo dispuesto por la ley 27.423- desde el punto de vista práctico y concreto importa que, para realizar la liquidación de honorarios adeudados –si los mismos son debidos desde que entró en vigencia la ley- al día de hoy deben practicarse 45 liquidaciones de intereses (período por período que abarca cada actualización de la UMA).

En el presente caso, dado que la regulación de honorarios se produjo el 28/03/2019 y desde entonces la obligada al pago de los mismos se encuentra en mora, deriva como consecuencia de lo resuelto en la necesidad de practicar 40 liquidaciones -una por cada modificación del valor de la UMA dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, para luego sumar todos sus resultado parciales y así arribar al resultado total de lo adeudado en materia de intereses.

Un verdadero disparate jurídico que provoca –sobre la base de la experiencia profesional acumulada desde que se dictara la nueva ley de aranceles- el desarrollo de una actividad enorme, engorrosa, de un grado de complejidad tal que deriva en un impedimento para la percepción de los honorarios.

En efecto, sólo a modo de ejemplo y de la manera más sucinta posible describimos lo ocurrido en estas actuaciones.

Como ya dijéramos, el 28/03/2019 se regularon los honorarios. Desde entonces, se dictaron cuatro (4) sentencias de venta producto de los correspondientes procesos de ejecución (intimación de pago, embargo, citación de venta, sentencia de venta, práctica de la liquidación prevista en el art. 561 a fin de obtener la transferencia de las sumas embargadas y, así, sucesivamente). Como resultado de toda esa tarea, se ha logrado percibir una pequeña suma de honorarios parciales e intereses parciales (todo, en cuotas).

Hacemos un alto en el relato para decir que hemos criticado insistentemente en muchos juzgados del fuero civil y comercial federal el hecho de que se imponga la realización de sucesivas ejecuciones de honorarios (cuando se producen cobros parciales), cuando claramente no ha variado el título de la ejecución (honorarios), lo cual provoca que la percepción de los mismos se produzca en cuotas, porque –debido al tiempo transcurrido- cuando se llega a obtener el cobro de lo embargado, ello ya no alcanza para satisfacer el crédito que corresponde a la fecha del efectivo pago, tal cual lo prevé la ley 27.423.

Destaco que se ha llegado al extremo de hacer docencia en cada presentación para evitar esta práctica judicial, cuestión que merecería ser analizada y planteada en otra ocasión, pues no es el objeto de la presente denuncia, pero que traemos aquí porque provoca enormes dificultades a la hora de perseguir y percibir como corresponde los honorarios profesionales.

Solo agregamos que lo descripto sobre este punto es la clara exhibición del principio de que “cada maestro con su librito”, cada juzgado es un mundo aparte dentro del cual, a su vez, se modifica el criterio tantas veces como magistrados intervienen debido al cambio constante de ellos debido a las vacancias de los cargos que es de público conocimiento y las consecuentes sucesivas subrogancias de dichos cargos.

Volviendo al caso, la ejecución de los 22,15 UMAS regulados ya ha insumido el trabajo profesional por más de 5 años y medio con los resultados mencionados. Tiempo durante el cual se ha luchado –en este y muchos expedientes más que se encuentran en idéntica situación- por lograr una mínima estandarización de criterios jurisprudenciales a la hora de aplicar la ley 27.423.

En este contexto, la resolución de la Sala III de fecha 16/09/2024 no sólo controvierde la doctrina sentada en la materia por las otras dos Salas del Fuero, sino que lo hace con la propia.

Con ella se ha recogido la “creación” realizada hace más de dos años atrás por un trasnochado a cargo de un Juzgado de la Primera Instancia, que tantas veces como sostuvo el incalificable criterio el mismo fue sucesivamente revocado, insistimos, por las 3 (tres) Salas del fuero; hasta que finalmente se avino a desistir de ese tipo de resoluciones ilegítimas, infundadas e inconstitucionales y se destruye esa mínima uniformidad de la que hablábamos que pone nuevamente patas para arriba la totalidad de los expedientes que tramitan en el Fuero Civil y Comercial Federal donde se están ejecutando honorarios adeudados desde hace más de 5 años.

Ello genera un grave y enorme perjuicio económico para los letrados y el derroche de los escasísimos recursos con que cuenta el Poder Judicial para cumplir con su tarea,

cuyas consecuencias sufrimos todos los ciudadanos al recibir un servicio de justicia, deficiente, lento y que, como todos sabemos, no está a la altura de las circunstancias.

No nos cabe ninguna duda que –de hecho ya lo está causando- la resolución de la Sala III que motiva la presente denuncia provocará un exponencial crecimiento de la litigiosidad en esta materia y un dispendio jurisdiccional que escapa a nuestra posibilidades siquiera imaginar.

En el caso que nos ocupa, la liquidación de lo adeudado fue finalmente practicada por el Juzgado de Primera Instancia adoptando los criterios jurisprudenciales mayoritarios del Fuero en la inteligencia –por lo menos así lo hemos entendido los suscriptos- de que así se pondría fin a la morosidad de la demandada y a sus sucesivas maniobras dilatorias y se podrían percibir los honorarios adeudados desde hace más de 5 años. Todo ello se ve totalmente desbaratado por una resolución de la Sala III de la Cámara que contradice lo resuelto sobre el punto por la totalidad de las Salas del Fuero desde que se dictara la ley 27.423.

No sólo la contradice sino que legisla en materia de honorarios y se transforma una vez más en una práctica tribunalicia destinada a pauperizar los ingresos de los profesionales de la abogacía.

Con la resolución de fecha 16/09/2024 la Sala III diseña un régimen contrario al legalmente establecido por el Congreso de la Nación en la ley 27423, para “proteger” a un recurrente deudor moroso, sin reparar en el daño patrimonial que se produce al legítimo acreedor.

En este sentido traemos aquí el fallo Plenario dictado por la Cámara Civil y Comercial Federal en autos “Gioia” el 21/09/23, donde el Dr. Guillermo Alberto Antelo expuso claramente que:

“Es evidente que la ley 27.423 tiene una finalidad tuitiva del emolumento que no puede ser soslayada por los magistrados no sólo por el carácter alimentario que tienen los honorarios, sino también por la dignidad del abogado y por la trascendencia de rol que desempeña dentro del sistema legal (art. 5 de la ley 23.187 y art. 58 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

*Las nuevas pautas contribuyen a que el profesional –que tiene una estructura de costos crecientes y una significativa carga impositiva- no tenga que afrontar el deterioro del signo monetario durante el tiempo que lleva la revisión de las regulaciones por parte de la Cámara, ya que los accesorios corren, como se dijo, desde la sentencia regulatoria de primera instancia, a la tasa que sea más representativa de la actualización de los valores que están en juego en el pleito (art. 54, párrafo quinto, de la ley 27.423 cit.)” (el subrayado me pertenece).*

Sin perjuicio de lo cual, el mismo magistrado, inentendiblemente, sin argumento jurídico válido de ninguna especie propicia un procedimiento contra legem para el cálculo de los intereses cuando el obligado al pago se encuentra en mora y el resultado que ello provoca no es más que la consecuencia de la propia actitud del deudor moroso, que es quien debe hacerse cargo exclusivamente de su decisión.

No puede trasladarse al acreedor las consecuencias que provoca la acción del deudor; en este caso, más precisamente, la inacción; ha sido su propia y exclusiva voluntad incurrir en mora y mantenerse en esa situación durante más de 5 años y medio.

Así las cosas, entonces, en ese contexto, cuando se sostiene que el cálculo de los intereses debe hacerse de manera segmentada hasta cada actualización de la UMA, se incurre en una construcción conceptual absolutamente abstracta que no se detiene ni siquiera mínimamente en el resultado concreto que ello provoca.

Al perjuicio económico del acreedor al que se lo somete a percibir intereses devaluados en la medida que se impone su cálculo sobre sumas devaluadas, se le añade un procedimiento que no prevé la ley 27.423 respecto a la procuración del cobro de los honorarios adeudados que, como ya hemos dicho –en el caso concreto-, importa la realización de una liquidación que dentro de ella contiene 40 liquidaciones dado que esa es la cantidad de veces que se ha modificado el valor de la UMA desde que en autos se regularan los honorarios.

Ello provoca una grave afectación de los ingresos que poseen –como es sabido y se ha sostenido hasta el artazgo- carácter alimentario.

Cuanto más se dilata el trámite para el cobro mayor beneficio para el deudor.

La realización concreta del cálculo como dispone la Sala III en su resolución del 16/09/24 provoca un enriquecimiento del deudor, en la medida que los intereses por la mora se generan en un contexto económico donde, por mencionar un solo dato, en el período marzo 2019 (regulación de honorarios) a la fecha de esta presentación la inflación ha sido del 3.127,41%, con lo cual se ha pulverizado el real significado económico del crédito, como es de público y notorio conocimiento.

Destacamos enfáticamente que lo resuelto por la Sala III viola lo dispuesto por la ley 27.423 y, además, contradice las resoluciones dictadas sobre idéntica cuestión por las otras dos Salas (I y II) e inclusive por la propia Sala III, desde la sanción de la ley 27.423.

Al respecto tienen dicho –como corresponde- que:

**“...la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio...”**

Dado que el planteo fue realizado por la demandada Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación en innumerable cantidad de oportunidades y expedientes, fue dando lugar a que las Salas de la Cámara Civil y Comercial Federal, rechazarán reiteradamente dicha pretensión, hasta que, de manera sorpresiva, infundada y muy llamativamente la Sala III dictara la resolución del 16/09/2024 que nos ocupa.

Sobre ésta cuestión la Sala I del fuero ha resuelto en autos “FERNANDEZ CERINO MIRTA ELIDA AMANDA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 11.785/18) Cam. Civ. y Com. Fed. - Sala I - 08/06/23 –entre muchos otros- que:

**“4.- Ahora bien, la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23). Por consiguiente, debe revocarse la resolución en cuanto ordenó que los intereses se liquiden hasta cada actualización del UMA que efectúe la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** revocar la resolución del 16.9.22, con costas de Alzada a cargo de la demandada”.

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Juan PerozzielloVizier – Fernando A. Uriarte.

En idéntico sentido en autos “RICCIO CARLOS ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN s/ SUMARÍSIMO DE SALUD” (Expte. Nro. 9791/17) – Cam. Civ. y Com Fed. Sala I - 13/04/2023.

**“... 4.- Ahora bien, la ley de honorarios 27.423 no establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).**

**En rigor de verdad, el citado art. 54 prevé que “Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa**

**siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa.”, es decir, los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).**

**Por consiguiente, debe revocarse la resolución en cuanto ordenó que los intereses se liquiden hasta cada actualización del UMA que efectúe la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.**

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Juan Perozziello Vizier

Lo propio ha resuelto la SALA II en autos “NEUBAUM, RICARDO GUILLERMO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD”, (Expte N° 611/2018) - **Cam. Civ. y Com Fed. - Sala II - del 16/02/2023 –entre muchos otros- en los siguientes términos:**

*I.- En el referido pronunciamiento, el señor juez de grado hizo saber al Dr. Flavio Héctor Salice Zabala que debía practicar una nueva liquidación respecto de los intereses. En este sentido, consideró que si bien el art. 51 de la ley arancelaria, prevé un mecanismo que persigue preservar la integridad del monto del honorario frente al transcurso del tiempo, debe aplicarse al capital al momento del efectivo pago, es decir, teniendo en cuenta el valor de la UMA (establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación) vigente al momento en que se produzca el efectivo pago del honorario, pero no pueden aplicarse intereses a la tasa activa sobre ese valor desde la fecha de la sentencia de primera instancia. Ello así, pues aquel capital no era exigible en ese momento, sino el valor de la UMA que en ese instante estaba vigente y de allí computarse el interés hasta cada actualización efectuada por el Alto Tribunal. Contra la citada decisión, el profesional antes mencionado interpuso el recurso de apelación detallado en el Visto. En su memorial, sostiene que la interpretación realizada por el Magistrado sobre el mecanismo de efectuar las liquidaciones no preserva la integralidad del monto de los honorarios frente al transcurso del tiempo, lo que genera una desvalorización de aquellos, premiando a la demandada o colocándola en situación de ventaja frente a su incumplimiento de pago arancelario. Afirma que la ley dispone que cuando se configura la existencia de regulación judicial firme y mora en el deudor, los intereses por los honorarios adeudados se devengan desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago. Concluye que los honorarios deben ser abonados al valor vigente al momento de su efectivo pago con más los intereses que se devengaron desde la fecha en que se produjo la regulación de primera instancia y no como se indica en la resolución en crisis desde que “quedó firme la regulación” y a un “valor UMA a la fecha de regulación”.*

*II.- **Así planteada la cuestión a resolver, respecto al cuestionamiento sobre los intereses establecidos en el art. 54 de la Ley N° 27.423 este Tribunal ya se ha expedido recientemente, frente a un planteo análogo al presente, en sentido favorable a la postura del recurrente.** En el precedente dictado en la causa n°10.200/18 “Trices, Fernando Antonio c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/ Amparo de salud”, del día 27.10.22, se recordó que la “Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional Federal” N° 27.423, publicada en el boletín oficial el 22.12.2017, instituye en su artículo 19 la “Unidad de Medida Arancelaria” (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. Su objetivo es mantener constante la proporción entre el valor del honorario regulado y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria. Allí se dijo, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAs es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora. Y, en particular, se recordó lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley N° 27.423, especialmente sobre cuándo se perfeccionan los efectos cancelatorios del pago. Como el principio general lo indica, ello ocurre al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra, lo*

que se verifica cuando se cancela la deuda (conf. art. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

*Por todo lo expuesto, resulta claro que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. Sala III, causas n° 4945/10 del 6.08.21; 10.811/09 del 10.12.21 y 2737/09 del 29.12.21, Sala I, causas 3391/14 del 5.04.22 y 333/09 del 3.05.22).*

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAS contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. Sala I causas 6598/17 del 24.11.22 y 8484/17 del 8.11.22; Sala III, causa n° 1863/2021 del 22.09.22). Así, el procedimiento seguido por el letrado recurrente al tomar el valor actualizado de la UMA comporta tan sólo la aplicación de la ley arancelaria vigente.**

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

En idéntico sentido resolvió en autos “GARCIA, ANA MARIA c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 199/ ), Cam. Civ. y Com. Fed. – Sala II - 30/11/2023:

*“...La finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023).*

*De una interpretación armónica de la mencionada ley, surge que esta prevé además de la actualización de los honorarios según el valor UMA, que estos devengaran intereses hasta el momento de su efectivo pago. Se tratan de intereses moratorios, cuya finalidad es compensar al acreedor por haberse visto privado de disponer de la suma de dinero adeudada durante el tiempo que duró la mora (conf. esta Sala, causa n° 10630/2019 del 15.05.2023).*

*Por lo tanto, resulta claro que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (conf. Sala III, causas n° 4945/2010 del 06.08.2021, 10811/2009 del 10.12.2021 y 2737/2009 del 9.12.2021; Sala I, causas n° 3391/2014 del 05.04.2022 y 333/2009 del 03.05.2022).*

**Es sobre la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAS contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023)”.**

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

En idéntico sentido resolvió en autos “MARMORATO, HECTOR JORGE c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 8924/2018), Cam. Civ. y Com Fed. – Sala II - 14/06/2024.

*“I.- El magistrado de grado admitió la impugnación formulada por la Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación contra la liquidación de honorarios e intereses practicada por el letrado de la parte actora, con costas en el orden causado.*

*Señaló que, en la medida en que el índice a emplear sea la tasa activa del Banco Nación, debe seguirse la postura adoptada por la demandada, puesto que corresponde tomar como base de cómputo el valor de la UMA vigente al momento en el período de curso de intereses del que se trate.*

**Sostuvo que no es correcto calcular los accesorios utilizando como plataforma el valor actual de la UMA cuando se usa el índice indicado, pues ya contempla componentes tendientes a corregir otros riesgos –inflacionario y cambiario- que lo torna sensiblemente superior a las tasa de interés aplicables a operaciones que involucran valores constantes, como es la unidad de medida de los honorarios profesionales.**

*II.- El Dr. Flavio Héctor SALICE ZABALA apeló esa decisión. Señala que la solución propiciada por el magistrado afecta su derecho a percibir la totalidad de los*

honorarios adeudados al valor vigente del UMA con más los respectivos intereses hasta la fecha de su total y definitivo pago.

Refiere que la demandada debe abonarle los honorarios al valor de UMA vigente con los respectivos intereses desde la regulación y hasta el efectivo pago. Insiste en que la demora en el pago obedece únicamente a Unión Personal, que es quien debe hacerse cargo de las consecuencias de su morosidad.

Pide la revocación de la resolución y que se apruebe la liquidación practicada oportunamente o, en su defecto, se ordene realizar una nueva.

III.- Así planteada la cuestión a resolver, se señala que **este Tribunal ya se ha expedido en sentido contrario al pretendido por la obra social demandada y de manera favorable a la postura del letrado acreedor.**

Cabe recordar que la ley n° 27.423 que instituyó en su artículo 19 la “Unidad de Medida Arancelaria” (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia, lo hizo con el objetivo de mantener constante la proporción entre el valor del honorarios regulados y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria. La finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023; causa n° 10630/2019 del 16.5.2023).

**También en este punto cabe considerar el artículo 51 de la ley del arancel que prevé que “...el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento de pago” (cfr. esta Sala, causa n° 14072/2021 del 28.11.23).**

**De tal manera, el juego armónico de las cláusulas legales señaladas resulta compatible con la pretensión del Dr. SALICE ZABALA al actualizar el valor del UMA más los intereses moratorios.**

VI.- En consecuencia, corresponde admitir el recurso interpuesto y revocar la decisión del 1.8.2023, disponiendo la confección de una nueva liquidación con arreglo a lo aquí resuelto, en virtud del tiempo transcurrido desde los cálculos presentados por el letrado del 13.3.2023 y las actualizaciones de la unidad de medida que tuvieron lugar desde entonces.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: admitir el recurso de apelación interpuesto y revocar la decisión apelada, disponiendo la confección de una nueva liquidación con arreglo a lo aquí resuelto”.

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Eduardo Daniel Gottardi – Dr. Alfredo Silverio Gusman

Por su parte, la propia SALA III ha resuelto en autos “COMELLI OMAR JORGE C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. Nro. 969/2019) - Cam. Civ. y Com. - **Sala III – 18/05/23 –entre otros muchos casos- que:**

“El doctor Flavio Héctor Salice Zabala liquidó sus honorarios en mora de pago (ver escrito del 1/2/22). El juez de grado desestimó la cuenta por considerar que no corresponde que los intereses desde la fecha de la sentencia de primera instancia sean aplicados sobre el valor de la unidad de medida arancelaria UMA prevista en la ley 27.423 a la fecha del pago. Ello porque ese capital “no era exigible en ese momento, sino el valor de la UMA” al tiempo del aludido fallo (ver resolución del 22/4/22)”.

“... A partir de lo señalado, **la liquidación que deberá practicar el letrado debe contemplar el monto en pesos representativo del valor de 11 UMAS al momento del pago (o de la liquidación, sujeto a ulteriores actualizaciones del UMA, si se decidiesen antes de realizarse el pago), y sobre dicho capital, adicionar intereses desde la mora**, acaecida el 25 de octubre de 2019, hasta la efectiva cancelación del crédito”.



Fdo. Dr. Fernando Alberto Antelo – Dr. Fernando A. Uriarte – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

Lo propio ha resuelto en autos “BIRANT ANAHI DIANA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. nro. 136/2018), Cam. Civ. y Com. Fed. –**Sala III - 27/03/2024.**

“...la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMA es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el art. 54 de la ley n° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.

*En concordancia con ello, el artículo 51 de la ley n° 27.423 establece, como principio general, que el efecto cancelatorio del pago se perfecciona al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra y ello recién ocurre con la cancelación total de la deuda conf. arts. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).*

*Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22).*

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenida en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 4978/16 del 18/5/23).**

*Toda vez que la liquidación presentada por el letrado de la parte actora el 4 de abril de 2023 se ajusta a los parámetros aquí establecidos, corresponde su aprobación”.*

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Antelo – Dr. Fernando A. Uriarte.

En idéntico sentido resolvió en autos “DIAZ JORGE RUBEN C/OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 10.018/18), Cam. Civ. y Com. Fed. - **Sala III – 24/08/23.**

Allí dijo:

*“De ello se colige, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMA es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el art. 54 de la ley 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.*

*En concordancia con ello, el artículo 51 de la Ley N° 27.423 establece, como principio general, que el efecto cancelatorio del pago se perfecciona al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra y ello recién ocurre con la cancelación total de la deuda (conf. arts. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).*

*Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22).*

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenida en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 4978/16 del 18/5/23)”.**

Fdo. Dr. Eduardo Daniel Gottardi – Dr. Guillermo Alberto Antelo.

Dicho todo ello hacemos saber a esta Comisión que, dada la perentoriedad de los plazos procesales se ha interpuesto –el 24/09/2024- recurso de inaplicabilidad de la ley ante la Sala III, cuya copia también adjuntamos al presente.

Además acompañamos para mejor ilustración el escrito con el que la demandada fundó el recurso de apelación contra la liquidación que practicó el Juzgado de Primera Instancia con el objeto de no dilatar más la ejecución de los honorarios que –reiteramos- fue iniciada con motivo de honorarios regulados en Marzo de 2019 y del escrito con el

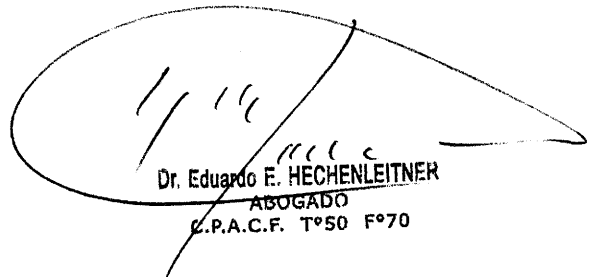
cual se contestó el memorial, donde fueron citados los antecedentes jurisprudenciales referidos.

En la inteligencia de que la situación descrita y, en particular, la que genera la resolución dictada por la Sala III es de enorme gravedad -en la medida que ya toda ejecución de honorarios (producto de la mora del deudor, obviamente) se verá objetada con este nefasto, ilegítimo, arbitrario e inconstitucional antecedente, generando un efecto cascada que derramara sus efectos respecto de la totalidad de los honorarios de los colegas que se encuentren obligados a perseguir su cobro producto de la mora en el pago- requerimos que el Colegio Público de Abogados tome la intervención que le corresponde en apoyo y defensa de los honorarios involucrados en las actuaciones de referencia, pero fundamentalmente, en defensa de los honorarios de la totalidad de los profesionales de la abogacía.

En relación con ello, por último, hacemos saber que dicho precedente jurisprudencial ya está siendo citado en muchos otros expedientes en los que se presenta idéntica situación, donde han transcurrido años de mora en el pago de los honorarios, en los cuales se persigue su cobro y la obligada al pago (la misma demandada que en el caso que nos ocupa) está impugnando o apelando las resoluciones dictadas y/o liquidaciones practicadas por los Juzgados de Primera Instancia a fin de impedir la percepción de los honorarios en los términos que prevé la ley 27.423.

Saludamos cordialmente a los miembros de esta Comisión, haciéndoles saber que nos ponemos a su disposición para ampliar y/o agregar todos los elementos que estimen necesarios y conducentes para proteger la vigencia de la ley 27.423 en pos de una correcta valoración del ejercicio de nuestra digna profesión y de los consecuentes y legítimos honorarios con que debe ser retribuido.

  
Dr. Flavio H. Salice Zabala  
Abogado Apoderado  
T° 86 F° 392 C.P.A.C.F.

  
Dr. Eduardo E. HECHENLEITNER  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°50 F°70



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

**Causa n° 10699/2018/CA2 “Barrera Ángel Alberto c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/Amparo de Salud”**

**Juzgado 6 Secretaria 11**

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2024.

**VISTO:** el recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada el 29 de julio de 2024, contra la resolución del 10 de julio de 2024, cuyo traslado fue contestado el 1 de agosto pasado; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** El juez de primera instancia rechazó la impugnación formulada por la Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación (“Unión Personal”) a la liquidación del crédito de honorarios practicada por el letrado apoderado de la parte actora, doctor Flavio Héctor Salice Zabala, y procedió a efectuar una nueva –por Secretaría- por un total de \$6.284.928,25 (\$1.136.096,50 equivalente a 22,15 UMA –según Resol 1497/24 de la CSJN-, \$4.031.059,08 en concepto de intereses calculados a la Tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia -28/3/19-, y \$1.090.772,67 por IVA). A dicha suma le detrajo la cantidad de \$ 897.693,62 que el letrado ya había percibido conforme las transferencias ordenadas en autos y, en consecuencia, mandó intimar a la demandada a abonar la diferencia de \$5.387.234,63 (ver resolución del 10/7/24).

**II.** Apeló la Obra Social, obligada al pago. Por un lado, se quejó de que se hayan calculado intereses desde la fecha de la sentencia de primera instancia sobre la base de un capital ajustado a valores actualizados (UMA). Al respecto, apuntó que dicho capital no era exigible a la fecha de inicio del cómputo de los intereses por lo que el cálculo debió ser efectuado de manera segmentada según las respectivas actualizaciones del UMA. Por otra parte, cuestionó el *dies a quo* de los intereses, sosteniendo que la regulación de honorarios adquirió firmeza cuando el letrado desistió de su recurso de apelación –el 10/7/19-, por lo tanto, considera que a partir de allí deben correr los accesorios (ver agravios del 29/7/24).

A los fines de resolver el conflicto suscitado en autos, resultan dirimientes dos artículos de la ley 27.423. Por un lado, en lo que concierne al devengo de los intereses moratorios, el art. 54 dispone que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme la resolución regulatoria. Es claro, entonces, que en el caso de autos -al haber desistido el doctor Salice Zabala de la apelación de sus emolumentos (ver escrito del 10/7/19 y providencia del 12/7/19)-, la fecha de mora se





Poder Judicial de la Nación

### CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

produjo a partir de los diez días de notificada la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley de Honorarios prevé que el profesional tiene derecho a percibir sus emolumentos al valor que tenga la unidad de medida arancelaria legal (UMA) al momento de pago.

Pues bien, el derecho del acreedor de cobrar los honorarios al valor que tenga la UMA al tiempo del pago y la tasa de interés activa establecida por el *a quo* –que no fue cuestionada por las partes- para calcular los intereses a partir del día en que se produjo la mora, obligan a establecer un mecanismo de cálculo que evite duplicar la ponderación de la depreciación del dinero.

La intención del legislador al instituir la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) y relacionarla con los incrementos salariales que la Corte Suprema de Justicia dispone para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación con el propósito de mantener el poder adquisitivo de los sueldos respecto a la inflación (art. 7, ley 23.853 y Acordadas 3/18, 1/19, 27/19, 34/19, 34/20, 40/20, 3/21, 9/21, 17/21, 27/21, 2/22, 10/22, 22/22, 36/22, 8/23, 16/23, 27/23, 30/23, 36/23 y 28/24), ha sido la de preservar del proceso inflacionario al crédito de los abogados (Fallos: 249:37 y 330:1649). Ello dista de agravar la situación del deudor computando dos veces un mismo factor, a saber, el que hace a la depreciación del signo monetario y el que hace a la tasa de retribución del capital basado –entre otras cosas–, en esa depreciación (esta Sala, causa n° 3328/18 del 7/2/24).

Entonces, sin perjuicio del derecho del acreedor de recibir la cantidad de UMAs regulados (22,15 UMA) al valor vigente a la fecha del pago, en lo que concierne al cálculo de los intereses moratorios, deberá ser practicado por períodos, según las progresivas actualizaciones del valor de la UMA establecidas en la normativa, a la tasa activa del BNA (conf. esta Sala, doct. causa n° 3328/18 cit. y causa n°644/2010 del 3/9/24). Quiere decir que, únicamente a los efectos del cómputo de los intereses moratorios, deberá tomarse el valor de la UMA a la fecha de la mora y sobre esa base (multiplicada por 22,15 ya que la regulación fue de esa cantidad), calcular los intereses a la tasa activa del BNA hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije el nuevo valor de la UMA, y así sucesivamente, hasta la fecha de pago. La sumatoria del resultado de todos los períodos así distinguidos arrojará la suma adeudada en concepto de intereses moratorios, que naturalmente, deberá adicionarse al honorario que, en el *sub*





Poder Judicial de la Nación

**CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III**

*lite*, es de 22,15 UMAs, cuantificados según el valor de la unidad a la fecha del pago.

Por ello, **SE RESUELVE**: admitir la apelación de la demandada y revocar la decisión del juez de primera instancia del 10 de julio de 2024, debiéndose practicar nueva liquidación conforme las pautas expresadas en el Considerando III. Atento las particularidades de la cuestión debatida, las costas de alzada se distribuyen por su orden (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

El doctor Fernando A. Uriarte no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN)

Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

**Guillermo Alberto Antelo**

**Eduardo Daniel Gottardi**



## CONTESTA TRASLADO

Señor Juez Federal:

**Flavio Héctor Salice Zabala**, abogado, por derecho propio, manteniendo domicilio legal constituido en la calle Tte. Gral Juan D. Perón 1642, PB, Oficina A de la Capital Federal (zona 90), domicilio electrónico: 20267217301, en los autos caratulados: **“BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. nro. 10.699/2018)**, a V.S, digo que:

1.- En legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado del memorial presentado por la demandada, solicitando desde ya su rechazo por las razones que se exponen a continuación. Con costas.

2.- Inicialmente señalo que la consignación de dos cifras distantes entre si no implican nada, se trata de un golpe de efecto vacío de contenido y fuera de contexto, puesto que adrede oculta que hace más de 5 años y medio que está en mora y que se niega a abonar los honorarios regulados.

Sobre esa base es que sostiene dogmáticamente que la forma en la cual se actualizó el crédito resulta irrazonable y que no se condice con las variaciones del valor de la moneda “que si bien ha sido considerable” (acepta el apelante) no justifica tamaña actualización.

Una afirmación con la que en rigor de verdad no dice nada en la medida que las variaciones del valor de la moneda que se acepta como “considerable”, concretamente, en el período marzo 2019 (regulación de honorarios) a la fecha de esta presentación importa una inflación del 3.127,41%.

Eso no es considerable, eso es la pulverización del real significado económico del crédito.

El incremento nominal de lo adeudado no es más que el producto del proceso de elevada inflación y del consecuente envilecimiento del valor de la moneda.

No puede ni debe sacarse del cuadro el hecho concreto que la demandada está en **mora en el pago de los honorarios -por su propia y contumaz decisión- desde hace más de 5 años y medio.**

**Posición desde la cual pretende obtener ventajas inadmisibles que V.E. no puede avalar.**

Desde siempre se ha dicho que “... el interés moratorio encuentra justificación en la mora del deudor, que retiene en forma indebida una suma de dinero que le corresponde al acreedor. Es decir, no tiene como función compensar depreciación económica, la inflación ni la devaluación de la moneda, sino fundamentalmente sancionar la actitud del deudor, funcionando como una indemnización en favor del acreedor a causa de tal comportamiento (conf. dictamen del 07/06/2010 de la Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema, Laura Monti en la causa “Gargano Diego c/ Banco de la Nación Argentina s/ejecución de Honorarios”, a cuyos fundamentos se remitiera la Corte Suprema en decisorio del 26/04/11).

Dicha valoración ha sido recogida claramente por el Congreso de la Nación en lo referido a los créditos alimentarios –calificación que asiste a los honorarios profesionales- cuando en el **artículo 522 del Código Civil y Comercial de la Nación** dispuso que:

**“Intereses. Las sumas debidas por alimentos por el incumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a las más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso”.**

En ese contexto las manifestaciones de la demandada no son más que una mera discrepancia con los fundamentos del aquo, no representan ni cumplen con la exigencia dispuesta por el art. 265 del CPCCN en cuanto dispone que el escrito de expresión de agravios debe contener una crítica concreta y razonada de lo que considera equivocado.

En efecto, cuando sostiene que el Juzgado computa los intereses de manera equivocada, aplicando los mismos sobre un capital calculado sobre el valor del UMA vigente cuando –según su particular criterio- sostiene que debería hacerlo de manera segmentada hasta cada actualización, incurre un una construcción conceptual absolutamente abstracta que no puede (ni intenta) llevar a la práctica porque –sin duda alguna- es impracticable, pues implica la necesidad –en primer lugar- de practicar 30 liquidaciones (una por cada actualización que tuvo la UMA desde marzo de 2019 a la fecha) y –en segundo lugar- arrojaría un resultado que exhibiría exactamente a lo que sostiene, esto es, una verdadera licuación de su deuda que, insisto, se ha generado producto de su propia, voluntaria y adrede decisión.

Por ello no es casual que el apelante se desentienda de exhibir efectivamente lo que propone. Realizar 30 liquidaciones es arduo, trabajoso y su resultado exhibirá lo contrario a lo que dogmáticamente sostiene.

Es un verdadero sinsentido lo que dice. Eso y la derogación de la ley 27.423 es lo mismo.

Su pretensión requerirá la designación de un perito contador en cada expediente en que el obligado al pago de los honorarios incurra en mora.

Ninguna duda tengo que el trabajo de los peritos será enorme y la de los tribunales inconmensurable.

Así las cosas, el resultado concreto de lo pretendido por la demandada deudora morosa, redundará en su único e indebido beneficio, se verá reflejado en un incremento exponencial de la litigiosidad en materia de honorarios, con el consecuente dispendio de la actividad jurisdiccional si V.E. acogiere su infundada pretensión y, fundamentalmente, con grave afectación de los ingresos que poseen –insisto- carácter alimentario.

Cuanto más se demoré el trámite para el cobro mayor beneficio para el deudor.

La realización concreta del cálculo como se propone en la presentación que se responde, a no dudarlo, provoca un enriquecimiento del deudor, en la medida que los intereses por la mora estarán tan devaluados como los valores devaluados que pretende se tomen como base de cálculo (valor histórico de las distintas variaciones del UMA como sostiene el apelante).

De otro modo.

Así como el incremento de la remuneración tiene por objeto compensar la desvalorización producto de la inflación, el interés tiende a compensar al accipiens por el lapso de tiempo en que se vio privado del capital durante el tiempo que duró la mora.

Son dos cosas distintas.

Mantenimiento del valor (al menos nominal) de la moneda (inflación), intereses por la mora (privación del uso de la moneda), es por ello que si la base de cálculo de los mismos es una suma devaluada, su resultado –por ende- no será otra cosa que una suma devaluada.

Así se enriquece indebidamente el deudor.

No puede desconocerse que lo pretendido por la demandada se da en el marco de una situación económica (inflación mediante desde marzo de 2019 hasta la fecha del 3.127,41 % como ya fuera señalado precedentemente) con el consecuente agravamiento exponencial del deterioro el poder adquisitivo real de los honorarios (los cuales –enfáticamente resalto una vez más- poseen carácter alimentario) de éste y tantos otros letrados litigantes.

Contrariamente a lo sostenido por la deudora, en realidad lo que pretende es que se le premie su contumaz comportamiento moroso.

En suma lo propuesto por la demandada deudora no propicia una solución razonada ni fundada en la aplicación del derecho vigente (ley 27.423), sólo pretende

consagrar una grave injusticia condenando al acreedor a soportar los destructivos efectos de la inflación, con total y evidente afectación del derecho de propiedad del suscripto, el cual posee protección constitucional.

Evidentemente al deudor no le conviene pagar, más tiempo pasa más se devalúa el dinero. Más barato es su crédito. Más se licúa su deuda.

Así la carga del proceso inflacionario cae sobre la cabeza del acreedor. Para el deudor es todo beneficio, más tiempo pasa, menos paga. Eso es igual a enriquecimiento sin causa del deudor.

Por ello solicito el rechazo de la apelación con costas a la demandada deudora.

**3.-** Ahora bien, a mayor abundamiento en relación con la pretensión de que debería aplicarse intereses sobre el valor del UMA que en ese momento estaba vigente y de allí computarse el interés hasta cada actualización efectuada por el Alto Tribunal, esto es, de manera segmentada hasta cada actualización, cabe destacar también que esa una cuestión que ya ha sido zanjada de manera contraria a lo pretendido por la demandada unánime y pacíficamente por la tres (3) Salas del fuero.

Cito a continuación resoluciones de esta Excelentísima Cámara que representan un virtual fallo plenario sobre la cuestión específica que aquí nos ocupa. Todas recientes del año 2023 y 2024, que son completamente opuestas a lo pretendido por la demandada.

Como es sabido, hay muchas más en idéntico sentido.

a) “FERNANDEZ CERINO MIRTA ELIDA AMANDA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 11.785/18) Cam. Civ. y Com. - Sala I - 08/06/23.

*1. En la resolución apelada el magistrado de la anterior instancia le hizo saber al recurrente que debería realizar una nueva liquidación respecto de los intereses sobre sus honorarios. Para decidir así consideró “lo establecido en el art. 51 de la citada ley arancelaria, donde prevé un mecanismo que persigue preservar la integridad del monto del honorario frente al transcurso del tiempo, debe aplicarse al capital al momento del efectivo pago, es decir, tener en cuenta el valor de la UMA (establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación) vigente al momento en que se produzca el efectivo pago del honorario, pero no pueden aplicarse intereses a la tasa activa sobre ese valor desde la fecha de la sentencia de primera instancia. Ello así, ya que dicho capital no era exigible en ese momento sino el valor de la UMA que en ese momento estaba vigente y de allí computarse el interés hasta cada actualización efectuada por el alto Tribunal”.*

*4.- Ahora bien, **la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).** Por consiguiente, debe revocarse la resolución en cuanto ordenó que los intereses se liquiden hasta cada actualización del UMA que efectúe la Corte Suprema de Justicia de la Nación.*

*Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** revocar la resolución del 16.9.22, con costas de Alzada a cargo de la demandada”.*

*Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Juan PerozzielloVizier – Fernando A. Uriarte.*

b) “NEUBAUM, RICARDO GUILLERMO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD”, (Expte N° 611/2018) - Cam. Civ. y Com Fed. - Sala II - del 16/02/2023.

*l.- En el referido pronunciamiento, el señor juez de grado hizo saber al Dr. Flavio Héctor Salice Zabala que debía practicar una nueva liquidación respecto de los intereses. En este sentido, consideró que si bien el art. 51 de la ley arancelaria, prevé un mecanismo que persigue preservar la integridad del monto del honorario frente al*



transcurso del tiempo, debe aplicarse al capital al momento del efectivo pago, es decir, teniendo en cuenta el valor de la UMA (establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación) vigente al momento en que se produzca el efectivo pago del honorario, pero no pueden aplicarse intereses a la tasa activa sobre ese valor desde la fecha de la sentencia de primera instancia. Ello así, pues aquel capital no era exigible en ese momento, sino el valor de la UMA que en ese instante estaba vigente y de allí computarse el interés hasta cada actualización efectuada por el Alto Tribunal. Contra la citada decisión, el profesional antes mencionado interpuso el recurso de apelación detallado en el Visto. En su memorial, sostiene que la interpretación realizada por el Magistrado sobre el mecanismo de efectuar las liquidaciones no preserva la integralidad del monto de los honorarios frente al transcurso del tiempo, lo que genera una desvalorización de aquellos, premiando a la demandada o colocándola en situación de ventaja frente a su incumplimiento de pago arancelario. Afirma que la ley dispone que cuando se configura la existencia de regulación judicial firme y mora en el deudor, los intereses por los honorarios adeudados se devengan desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago. Concluye que los honorarios deben ser abonados al valor vigente al momento de su efectivo pago con más los intereses que se devengaron desde la fecha en que se produjo la regulación de primera instancia y no como se indica en la resolución en crisis desde que “quedó firme la regulación” y a un “valor UMA a la fecha de regulación”.

**II.- Así planteada la cuestión a resolver, respecto al cuestionamiento sobre los intereses establecidos en el art. 54 de la Ley N° 27.423 este Tribunal ya se ha expedido en recientemente, frente a un planteo análogo al presente, en sentido favorable a la postura del recurrente.** En el precedente dictado en la causa n°10.200/18 “Trices, Fernando Antonio c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/ Amparo de salud”, del día 27.10.22, se recordó que la “Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional Federal” N° 27.423, publicada en el boletín oficial el 22.12.2017, instituye en su artículo 19 la “Unidad de Medida Arancelaria” (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. Su objetivo es mantener constante la proporción entre el valor del honorario regulado y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria. **Allí se dijo, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAs es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.** Y, en particular, se recordó lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley N° 27.423, especialmente sobre cuándo se perfeccionan los efectos cancelatorios del pago. Como el principio general lo indica, ello ocurre al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra, lo que se verifica cuando se cancela la deuda (conf. art. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Por todo lo expuesto, resulta claro que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. Sala III, causas n° 4945/10 del 6.08.21; 10.811/09 del 10.12.21 y 2737/09 del 29.12.21, Sala I, causas 3391/14 del 5.04.22 y 333/09 del 3.05.22). **Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAs contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. Sala I causas 6598/17 del 24.11.22 y 8484/17 del 8.11.22; Sala III, causa n° 1863/2021 del 22.09.22).** Así, **el procedimiento seguido por el letrado recurrente al tomar el valor actualizado de la UMA comporta tan sólo la aplicación de la ley arancelaria vigente.**

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

c) “COMELLI OMAR JORGE C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. Nro. 969/2019) - Cam. Civ. y Com. Sala III – 18/05/23.

*“El doctor Flavio Héctor Salice Zabala liquidó sus honorarios en mora de pago (ver escrito del 1/2/22). El juez de grado desestimó la cuenta por considerar que no corresponde que los intereses desde la fecha de la sentencia de primera instancia sean aplicados sobre el valor de la unidad de medida arancelaria UMA prevista en la ley 27.423 a la fecha del pago. Ello porque ese capital “no era exigible en ese momento, sino el valor de la UMA” al tiempo del aludido fallo (ver resolución del 22/4/22)”.*

*“... A partir de lo señalado, **la liquidación que deberá practicar el letrado debe contemplar el monto en pesos representativo del valor de 11 UMAS al momento del pago (o de la liquidación, sujeto a ulteriores actualizaciones del UMA, si se decidiesen antes de realizarse el pago), y sobre dicho capital, adicionar intereses desde la mora, acaecida el 25 de octubre de 2019, hasta la efectiva cancelación del crédito**”.*

Fdo. Dr. Fernando Alberto Antelo – Dr. Fernando A. Uriarte – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

Dicho criterio ha sido sostenido por esta Sala invariablemente.

Así en autos “BIRANT ANAHI DIANA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. nro. 136/2018).  
El 27/03/2024 V.E. resolvió que:

“A su vez, el art. 54 de la Ley de Arancel establece, en lo que interesa, que “Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria. ... Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa” (conf. norma citada, primer y último párrafos).

De ello se colige, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMA es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el art. 54 de la ley n° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.

En concordancia con ello, el artículo 51 de la ley n° 27.423 establece, como principio general, que el efecto cancelatorio del pago se perfecciona al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra y ello recién ocurre con la cancelación total de la deuda conf. arts. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22).

Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenida en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 4978/16 del 18/5/23).

Toda vez que la liquidación presentada por el letrado de la parte actora el 4 de abril de 2023 se ajusta a los parámetros aquí establecidos, corresponde su aprobación”.

Lo propio ha resuelto esta Sala en autos “Bonsi Rolando Domingo c/Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/Sumarísimo de Salud” – Expte. Nro. 8484/2017 – 27/03/24)

En idéntico sentido esta Sala en autos “Díaz Jorge Rubén c/Obra Social del Personal Civil de la Nación s/Amparo de Salud” – expte Nro. 10.018/18 – 24/08/23.

De igual modo lo ha resuelto esta Sala en autos “Lesedife S.A. c/Edenor S.A. s/Daños y Perjuicios – Expte. Nro. 4978/16 – el 18/05/23, donde tiene dicho que:

“De ello se colige, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el art. 54 de la ley 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.

En concordancia con ello, el artículo 51 de la Ley N° 27.423 establece, como principio general, que el efecto cancelatorio del pago se perfecciona al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra y ello recién ocurre con la cancelación total de la deuda (conf. arts. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento *íntegro* de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22).

Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAS contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54.

En cuanto al agravio relativo a la tasa de interés dispuesta en caso de mora en el pago de los honorarios, esta Cámara ha sostenido en diferentes oportunidades que corresponde la aplicación de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a 30 días, plazo vencido (cfr. esta Sala, causa 27.447/1994 y n° 7534/18 del 22/9/22, entre otras; Sala I, causas n° 5344/08 del 4/6/21 y n° 6060/13 del 13/06/19; y Sala II, causa n° 8170/01 del 28/09/04)”.

Esto último, a su vez, descarta el agravio de la demanda –el cual carece de toda argumentación reitero- en cuanto sostiene que no pueden aplicarse intereses a la tasa activa desde la fecha de la sentencia de primera instancia, porque dicho capital no era exigible en ese momento sino el valor de la UMA que en ese instante estaba vigente y de allí computarse el interés hasta cada actualización efectuada por el Alto Tribunal.

A ello cabe agregar que, al margen del rechazo que dicha pretensión ha tenido en múltiples resoluciones de esta Sala, de las cuales se ha citado precedentemente algunas, lo propio ha sido resuelto por las otras dos Salas del Fuero.

En efecto, se ha resuelto al respecto:

“I.- El magistrado de grado admitió la impugnación formulada por la Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación contra la liquidación de honorarios e intereses practicada por el letrado de la parte actora, con costas en el orden causado.

Señaló que, en la medida en que el índice a emplear sea la tasa activa del Banco Nación, debe seguirse la postura adoptada por la demandada, puesto que corresponde tomar como base de cómputo el valor de la UMA vigente al momento en el período de curso de intereses del que se trate.

Sostuvo que no es correcto calcular los accesorios utilizando como plataforma el valor actual de la UMA cuando se usa el índice indicado, pues ya contempla componentes tendientes a corregir otros riesgos –inflacionario y cambiario- que lo torna sensiblemente superior a las tasa de interés aplicables a operaciones que involucran valores constantes, como es la unidad de medida de los honorarios profesionales.

II.- El Dr. Flavio Héctor SALICE ZABALA apeló esa decisión. Señala que la solución propiciada por el magistrado afecta su derecho a percibir la totalidad de los honorarios adeudados al valor vigente del UMA con más los respectivos intereses hasta la fecha de su total y definitivo pago.

Refiere que la demandada debe abonarle los honorarios al valor de UMA vigente con los respectivos intereses desde la regulación y hasta el efectivo pago. Insiste en que la demora en el pago obedece únicamente a Unión Personal, que es quien debe hacerse cargo de las consecuencias de su morosidad. Pide la revocación de la resolución y que se apruebe la liquidación practicada oportunamente o, en su defecto, se ordene realizar una nueva.

III.- Así planteada la cuestión a resolver, se señala que este Tribunal ya se ha expedido en sentido contrario al pretendido por la obra social demandada y de manera favorable a la postura del letrado acreedor.

Cabe recordar que la ley n° 27.423 que instituyó en su artículo 19 la “Unidad de Medida Arancelaria” (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia, lo hizo con el objetivo de mantener constante la proporción entre el valor del honorario regulado y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria. La finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora (conf. esta Sala, causa n° 11/2018 del 17.02.2023; causa n° 10630/2019 del 16.5.2023). También en este punto cabe considerar el artículo 51 de la ley del arancel que prevé que “...*el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor* (cfr. esta Sala, causa *vigente al momento de pago*” n° 14072/2021 del 28.11.23).

De tal manera, el juego armónico de las cláusulas legales señaladas resulta compatible con la pretensión del Dr. SALICE ZABALA al actualizar el valor del UMA más los intereses moratorios.

**VI.-** En consecuencia, corresponde admitir el recurso interpuesto y revocar la decisión del 1.8.2023, disponiendo la confección de una nueva liquidación con arreglo a lo aquí resuelto...” (Sala II, autos “Marmorato Hector Jorge c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación S/ Amparo de Salud” – Expte. Nro. 8924/18 – 14/06/2024).

En este sentido, cabe destacar que el propio Dr. Auguste -citado en la resolución de los autos “Galván Celsa Lucia c/Obra Social de la Unión de Personal Civil de la Nación s/Sumarísimo de Salud” (destaco que la fecha de la resolución del Dr. Auguste era del 14/07/2022)-, ha modificado su criterio con posterioridad, con fundamento en jurisprudencia reciente de esta Excma Cámara.

En efecto el Dr. Auguste, en autos “Bechiarello Martín c/ Obra Social de la Unión de Personal Civil de la Nación s/Amparo de Salud” –Expte. Nro. 6790/17, **ha resuelto el 29/11/23 que:**

“AUTOS Y VISTOS: para resolver la impugnación formulada por la parte demandada sobre la liquidación practicada por el Dr. Flavio H. Salice Zabala el 01/02/23 en concepto de intereses sobre honorarios y

CONSIDERANDO:

I.- La parte demandada el 05/06/23 impugnó los intereses de la liquidación practicada por el Dr. Flavio H. Salice Zabala con fecha 01/02/23.

Para fundar su postura, alegó que “... *a los intereses moratorios no podrían aplicárseles una tasa que, sumada a la actualización de los emolumentos a través de los cambios del UMA, signifique un enriquecimiento sin causa, contrariando a leyes vigentes. Amén de lo expuesto, la liquidación practicada por la contraria realiza una actualización retroactiva del valor del UMA y desde aquella fecha le aplica al valor actualizado la tasa de interés más alta del mercado. No puede resultar justa aquella previsión... La forma correcta de calcular los intereses implica la necesidad hacerlo de manera escalonada, calculado el capital por periodos conforme a cada actualización del UMA desde la fecha de inicio de computo de los intereses, y sobre las sumas resultantes aplicar los intereses...*”.

Corrido el pertinente traslado, el Dr. Flavio H. Salice Zabala lo contestó en los términos del escrito en despacho.

II.- Descripta brevemente la cuestión, me interesa destacar que los jueces no se encuentran obligados a analizar todas y cada una de las argumentaciones de las partes, sino tan sólo aquellas que sean conducentes y posean relevancia para decidir el caso (*Fallos 258:304; 262:222; 265:301; 272:225, entre otros*). La liquidación tiene por objeto determinar la suma que el vencido debe abonar al vencedor, con arreglo a las bases

establecidas en la sentencia de condena, en el caso, en base a la regulación de honorarios oportunamente establecida (*conf. CNCCFed, Sala II, causa n° 5418 del 18.9.7 y sus citas*).

Por otro lado, cabe señalarse que la impugnación de la liquidación implica no sólo atacarla de un modo concreto y específico, sino también detallar los montos que la integran, demostrando el error incurrido por el ganancioso (*conf. Finochietto – Arazi, Cód. Proc. Civ. y Com., T. II, nro. 1-b, pág. 615*) y en su caso practicar la que considere pertinente.

III.- En el *sub lite*, los honorarios regulados en la sentencia del 31/08/18 se encuentran firmes y consentidos (*ver, asimismo, embargo decretado el 04/07/19 y sentencia de venta del 09/09/21*).

III. a. ...En punto a la tasa utilizada y atento lo dispuesto por el Plenario de la Excm. Cámara del fuero "...cuando la mora en el pago de los honorarios profesionales se hubiera producido durante la vigencia de la ley 27.423, se le aplicarán los lineamientos que surgen de dicha ley, independientemente de que los honorarios hayan sido determinados conforme los preceptos de la ley 21.839 (y sus modificatorias)...", **debe recordarse que la aplicable al *sub lite* es la prevista por la ley 27.423 que dispone que las deudas devengarán intereses equivalentes a la tasa activa.**

Ello en virtud de que "...la ley 27.423 tiene una finalidad tuitiva del emolumento que no puede ser soslayada por los magistrados no sólo por el carácter alimentario que tienen los honorarios, sino también por la dignidad del abogado y por la trascendencia de rol que desempeña dentro del sistema legal (art. 5 de la ley 23.187 y art. 58 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Las nuevas pautas contribuyen a que el profesional -que tiene una estructura de costos crecientes y una significativa carga impositiva- no tenga que afrontar el deterioro del signo monetario durante el tiempo que lleva la revisión de las regulaciones por parte de la Cámara, ya que los accesorios corren, como se dijo, desde la sentencia regulatoria de primera instancia, a la tasa que sea más representativa de la actualización de los valores que están en juego en el pleito (art. 54, párrafo quinto, de la ley 27.423 cit.) (*conf. CNCCFed, Secretaría General, causa n° 3686/2017 del 21/09/23*).

III b. Por otro lado, en punto a los trabajos desarrollados a partir de la entrada en vigencia de la ley 27.423, la fecha de inicio del cómputo de los intereses efectuado por el letrado presentante (20/09/18) es correcta.

Sobre el punto, el artículo 54 de la ley 27.423 establece como regla general que el plazo para pagar los honorarios fijados judicialmente es de diez días, los que deben computarse desde el momento en que quedó firme la resolución que los reguló, adoptando la misma norma en materia de intereses moratorios una disposición particular, al establecer que cuando hubiera mora del deudor los intereses se devengarán "*desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago*".

Cabe recordar que la "*Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional Federal*" N° 27.423, publicada en el boletín oficial el 22/12/17, instituye en su artículo 19 la "*Unidad de Medida Arancelaria*" (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. Su objetivo es mantener constante la proporción entre el valor del honorario regulado y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria.

De ello se colige, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMA es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.

Concordante con ello, cabe recordar lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley N° 27.423, especialmente sobre cuando se perfeccionan los efectos cancelatorios del pago, como el principio general indica, al momento en que el acreedor puede hacerse

de su dinero de forma íntegra y recién ocurre cuando se cancela la deuda (*conf. art. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación*).

Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (*conf. CNCCFed., Sala III, causas n° 10200/2018 06/08/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas n° 3391/14 del 05/04/22 y 333/09 del 03/05/22*).

Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (*conf. CNCCFed., Sala III, causa n° 1863/2021 del 22/09/22*).

Como puede advertirse y tal como lo ha señalado la Excm. Cámara federal del fuero, en el régimen diseñado por la norma arancelaria actualmente vigente, el momento en que se configura la mora no es coincidente con el punto de partida para el cómputo de los intereses respectivos, ya que el incumplimiento genera que el interés moratorio se retrotraiga a la fecha de la regulación de los honorarios en la instancia de origen (*confr. CNCCF, Sala II, causa 7356/2012, del 6/10/21*).

**En cuanto a la tasa aplicable, el Dr. Flavio H. Salice Zabala utilizó la Tasa Activa del BNA, lo que es correcto**”.

Todo lo cual, reitero, tiene fundamento legal, teniendo presente el carácter alimentario de los honorarios profesionales, en lo dispuesto por el artículo 522 del Código Civil y Comercial de la Nación que dispone que:

“Intereses. Las sumas debidas por alimentos por el incumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a las más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso”.

**4.-** En relación con la fecha de inicio del cómputo de los intereses debe tenerse presente que en autos los honorarios fueron regulados en primera instancia exclusivamente (28/03/2019).

La demandada no apelo los honorarios y esta parte desistió del recurso de apelación que había planteado a su respecto.

Por ende el cálculo de los intereses desde el 28/03/2019 conforme lo dispuesto por el art. 54 de la ley 27.423 es correcto, tal como la ha señalado el a quo en la resolución apelada.

No existe resolución de Cámara respecto de la regulación de honorarios.

No existe razón alguna para sostener que los intereses deben correr desde que esta parte desistió de la apelación, puesto que ello importa en esencia la ausencia de apelación y conforme lo dispuesto por la ley 27.423, los intereses -cuando la regulación judicial ha quedado firme y hubiere mora del deudor- se devengarán desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento del efectivo pago.

No es menor en ese sentido que la demandada mantiene su comportamiento moroso desde hace más de 5 años y medio y que con sus planteos busca ser eximido de las consecuencias de su conducta en perjuicio del acreedor.

**5.-** En relación con el cuestionamiento de lo resuelto por el aquo vinculado al descuento de las sumas ya abonadas (mínimamente parciales, agregó, y obtenidas producto de la ardua tarea profesional y de un gran dispendio jurisdiccional como consecuencia de la intransigente actitud morosa de la obra social deudora), no es correcto lo sostenido por la apelante dado que, conforme lo dispuesto en el art. 51 y 54 de la ley 27.423 para que el pago sea considerado definitivo y cancelatorio se debe abonar el total de la cantidad de moneda de curso legal equivalente a los UMA regulados según el valor vigente al momento del pago, más los intereses devengados desde la fecha de la regulación de primera instancia hasta su efectivo pago.

Consecuentemente con ello, el pago parcial de sumas de dinero percibidos en autos en virtud de las ejecuciones de sentencia que se han debido llevar a cabo, no

corresponde que se las considere a la equivalencia de las UMA del momento en que se efectivizaron las mismas, porque la ley 27.423 no prevé ni habilita el pago “parcial” o en “cuotas” de las UMA reguladas.

No existe norma alguna que disponga que el pago parcial de una suma de dinero se debe computar como pago parcial de las UMA equivalentes a la fecha del pago parcial y, luego, a partir de allí, calcular la diferencia de honorarios adeudados, esto es, las restantes UMA.

En otras palabras, el pago parcial de una suma de dinero se debe detraer al calcular el equivalente del valor vigente de la cantidad (total) de UMA contenidas en la resolución regulatoria, para establecer cuál es el saldo pendiente de pago –reitero conforme el valor vigente.

Idéntico planteo al aquí realizado ya ha sido rechazado en autos “Aguirre Miguel Angel c/Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/Amparo de Salud”, Expte. Nro. 4185/18 – por la Sala II con fecha 15/11/23, donde claramente se dijo:

“I.- En el pronunciamiento cuestionado el magistrado de la anterior instancia hizo saber al profesional recurrente que debía realizar un ajuste en su liquidación. En este sentido, le informó que correspondía que considere el equivalente en UMA de los emolumentos parciales percibidos al momento en que se efectivizó el cobro. Ello, a los fines de descontar ese monto al momento de calcular la diferencia de honorarios adeudados, suma que, a su vez, deberá computar como base para la actualización de los intereses hasta el presente.

Contra la mentada decisión, el profesional interpuso el recurso de revocatoria con el de apelación en subsidio. El recurrente sostiene, principalmente, que no existe ninguna norma que disponga que el pago parcial de una suma de dinero se debe computar como pago parcial de las UMA equivalentes a la fecha del pago parcial y, luego, a partir de allí, calcular la diferencia de honorarios adeudados, esto es, las restantes UMA. Alega que el pago de una suma de dinero es sólo eso, no el equivalente a una cantidad de UMA. En ese sentido, explica que dicha suma de dinero, abonada de manera parcial, debe ser detraída del cálculo actualizado de la cantidad (total) de UMA contenidas en la resolución regulatoria, para determinar el saldo pendiente de pago conforme el valor vigente al momento del pago cancelatorio. Cita jurisprudencia que alega favorable a su postura.

El juez de la causa desestimó la revocatoria articulada por el profesional mencionado y concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Sustanciado el recurso la parte ejecutada lo replica en los términos de la presentación mencionada en el visto.

II.- Así planteado el asunto, cabe destacar que este Tribunal ha tenido ocasión de examinar un asunto análogo al que se presenta en estas actuaciones en la causa n° 7853/2018, pronunciamiento del 4 de octubre de 2022.

En esa oportunidad, se señaló que, de manera concordante con lo preceptuado por el artículo 51 de la ley 27.423, los efectos cancelatorios del pago se perfeccionan al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero, de forma íntegra y esto recién ocurre cuando se cancela la deuda, incluyendo sus intereses (art. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación). Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (conf. esta Cámara, esta Sala, causa n° 7853/2018 del 04.10.2022; 7958/2020 del 12.09.2023; Sala I, causa n° 333/2009 del 3.05.2022; 1421/2018 del 13.10.2022; 1383/2018 del 21.09.2023 y sus citas, entre otras).

Por su parte, el art. 54 in fine de la ley del arancel mencionada establece que: “Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa”.

Por ello, para que el pago sea considerado definitivo y cancelatorio se debe abonar el total de la cantidad de moneda de curso legal equivalente a las UMA reguladas según el valor vigente al momento del pago, más los intereses devengados desde la fecha de la regulación de primera instancia hasta su efectivo pago.

De esta manera, debe ser admitida la queja del recurrente en lo referido a la aplicación del valor del UMA al momento del pago y el devengamiento de intereses durante el proceso de percepción de los emolumentos”.

**6.- Petitorio.**

Por lo expuesto a V.S. solicito que:

- a) Tenga por contestado el memorial en legal tiempo y forma.

A la Excma. Cámara, oportunamente, solicito que:

- a) Rechace el memorial en todas sus partes, con expresa imposición de costas.
- b) Se confirme lo resuelto y liquidación practicada por el Juzgado de Primera Instancia el 11/07/24 y, con ello, las pautas utilizadas para su realización.

Proveer de conformidad,

Sera Justicia.

J 6 / S 11



## APELA - FUNDA RECURSO.

Señor Juez:

SANTIAGO HERNANDEZ, abogado, T°134, F°864 del C.P.A.C.F., apoderado de la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, con domicilio legal en la calle Tucumán 949, Piso 7° Contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico en 20-38921856-2, en los autos caratulados: "BARRERA ANGEL ALBERTO C/ OBRA SOCIAL DE LA UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/ Amparo de Salud", Expte. N° 10699/2018, a V.S. respetuosamente digo:

Por medio del presente, vengo a interponer formal recurso de apelación contra la resolución de fecha 11/07/2024. A través de la misma, el juez de grado rechazó la impugnación efectuada por esta parte respecto de la liquidación de intereses sobre honorarios presentada por el letrado de la actora y practicó una nueva liquidación de oficio.

Dicha liquidación llevó el monto previsto por el letrado de la actora de \$ 442.590,71 a \$6.284.928,25 en solo un año. Sin perjuicio de las críticas que serán efectuadas a continuación, la variación que se observa entre ambas liquidaciones debería bastar para notar que la forma en la cual se actualizó del crédito resulta ser irrazonable y no se condice con las variaciones del valor de la moneda, que si bien ha sido considerables, no justifica tamaña actualización.

*1.- La primera crítica* que esta parte realiza a la resolución del juzgado y especialmente a la liquidación practicada por secretaría, es que computa intereses desde la fecha de sentencia de primera instancia sobre un capital fijado a valores actuales. Es decir, que aplica intereses sobre un capital que no era exigible a la fecha de inicio del computo de intereses.

En ese sentido, el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 10 ha dicho que: *"(...) considero que lo establecido en el art. 51 de la citada ley arancelaria, donde prevé un mecanismo que persigue preservar la integridad del monto del honorario frente al transcurso del tiempo, debe aplicarse al capital al momento*

*del efectivo pago, es decir, tener en cuenta el valor de la UMA (establecido por la Corte*

*Suprema de Justicia de la Nación) vigente al momento en que se produzca el efectivo pago del honorario, pero no pueden aplicarse intereses a la tasa activa sobre ese valor desde la fecha de la sentencia de primera instancia.*

*Ello así, ya que dicho capital no era exigible en ese momento sino el valor de la UMA que en ese instante estaba vigente y de allí computarse el interés hasta cada actualización efectuada por el Alto Tribunal" (GALVAN, CELSA LUCILA C/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD, Exp N° 3328/2018).*

Dicha resolución fue apelada y posteriormente confirmada por la Sala III de la Cámara del fuero "(...) *pedido del profesional de que se tome el valor presente de los 11 UMAs regulados en Cámara y de que, sobre ese resultado, se computen intereses a la tasa activa bancaria desde la fecha en que fue dictado el auto regulatorio -10 de abril de 2019- (ver recurso, punto 4, párrafo cuarto párrafo cit.), implica aplicar retroactivamente el valor de una unidad que no existía hace cuatro años.*

*Ello desvirtúa la intención del legislador (Fallos: 249:37 y 330:1649) que consistió –como con acierto lo puntualiza el doctor Auguste- en preservar del proceso inflacionario el crédito de los abogados, lo que dista de agravar la situación del deudor computando dos veces un mismo factor, el que hace a la depreciación del signo monetario y el que hace a la tasa de retribución del capital basado, entre otras cosas, en esa depreciación.*

*Conviene señalar, por lo demás, que el recurso es confuso en más de un pasaje, como ocurre cuando el apelante solicita que "los intereses se calculen al valor UMA del momento en que se practica la liquidación –fecha de sentencia de venta ya notificada en autos- esto es el 01.10.2021 ..." (recurso, punto 2, tercer párrafo, las negritas son del original) y pedir, posteriormente, que el cálculo de accesorios se haga sobre el "valor vigente (del UMA) al momento de su efectivo pago" (recurso, punto 4, cuarto párrafo cit.)".*

En función de lo expuesto, resulta que el calculo efectuado por el

juzgado computa de los intereses de manera equivocada, aplicando los mismos sobre un capital calculado sobre el valor del UMA vigente cuando debería hacerlo de manera segmentada hasta cada actualización.

*2.- El segundo cuestionamiento se vincula con la fecha de inicio de computo de intereses tomada por el juez de grado. En ese sentido, la jurisprudencia ha dicho que en caso de ser apelada la resolución de primera instancia, los intereses corren desde que la misma adquiere firmeza.*

Tal es así, que la Sala I de la Cámara Federal en lo Civil y Comercial, en autos PUGA, DIEGO OSCAR c/ OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN s/SUMARISIMO DE SALUD - EXP 6598/2017, mediante resolución de fecha 29/11/2022, sostuvo que: *"(...)En efecto, más allá de lo confuso que pudiese parecer la redacción del art. 54 de la ley arancelaria vigente, es nítido que el día a quo de los intereses debe definirse en función de una hermenéutica integradora de sus párrafos primero y quinto. Es que si bien este último indica que "las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa", lo cierto es que la norma comienza sentando, como principio en la materia, lo siguiente: "los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria".*

*Es nítido que el supuesto del párrafo quinto resulta aplicable únicamente en los casos en los que la regulación concretada en primera instancia queda firme, esto es, que no sea objeto de apelación, a diferencia de lo que acaeció en el sub lite. Sostener lo contrario implicaría desconocer que no pueden correr intereses por mora hasta que los honorarios adquieran firmeza.*

*De lo anterior se sigue que, tal como fija la regla del párrafo primero del art. 54 en comentario, se erige como presupuesto que deba "quedar firme la resolución regulatoria" para que los accesorios en cuestión puedan comenzar a computarse. Ello, de modo tal que, si la regulación de primera instancia no es*

*apelada, la referida firmeza dará pie a que el cálculo se inicie desde entonces, en tanto que si la regulación es materia de recurso – como lo fue en el sub examine-, los litigantes y sus letrados deberán aguardar a la fijación definitiva que establezca el Tribunal de Alzada (ver esta Sala causa n° 3686/2017 del 9/9/22)”.*

En la misma línea, la Sala III de la Camara en lo Civil y Comercial Federal ha expresado que: *“(…) tal como fija la regla del párrafo primero del art. 54 en comentario, se erige como presupuesto que deba “quedar firme la resolución regulatoria” para que los accesorios en cuestión puedan comenzar a computarse. Ello, de modo tal que, si la regulación de primera instancia no es apelada, la referida firmeza dará pie a que el cálculo se inicie desde entonces, en tanto que si la regulación es materia de recurso – como lo fue en el sub examine-, los litigantes y sus letrados deberán aguardar a la fijación definitiva que establezca el Tribunal de Alzada (ver esta Sala causa n° 3686/2017 del 9/9/22)”.* Autos: *“Cozza Norma Beatriz c/Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y pensionados s/amparo de salud”, Exp 8157/2019 de fecha 30/09/2022.*

En el caso de autos y contrariamente a lo resuelto en primera instancia, la regulación de honorarios adquirió firmeza el 10/07/2019 cuando el letrado desistió del recurso de apelación oportunamente interpuesto.

*3.- El último cuestionamiento* que este parte realiza, es que al momento de descontar las sumas ya abonadas, el juez grado computa un total de \$117.759,52 en concepto de honorarios. De ello se desprende el hecho de que, mientras los honorarios adeudados se actualizan en UMA (con mas una actualización vía intereses), las sumas abonadas no se descuentan en UMA tomando el valor vigente al momento del pago.

Dicha situación genera un gran perjuicio económico a mi mandante, dado que si tomamos el valor del UMA vigente al momento de cada pago se alcanza un descuento equivalente a 11.95 UMA (\$68.271,74 abonados el 04/05/2022 con un UMA de \$9001 y \$49.487,78 abonados 15/05/2023 con un UMA de \$17.741). En cambio, los \$117.759,52 tomados por el juez de

grado solo equivalen a 2.24 UMA.

Por tal motivo, esta parte entiende que la solución mas equitativa para resolver esta cuestión es transformar los pagos efectuados en UMA al valor vigente al momento de cada pago y descontarlos del total adeudado.

En función de todo lo expuesto, solicito que se revoque la resolución recaída en autos y se ordene practicar una nueva que se ajuste a los lineamientos expuestos en el presente.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

## **RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY**

Excma. Cámara:

**Flavio Héctor Salice Zabala**, abogado, por derecho propio, manteniendo domicilio legal constituido en la calle Tte. Gral Juan D. Perón 1642, PB, Oficina A de la Capital Federal (zona 90), domicilio electrónico: 20267217301, en los autos caratulados: **“BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. nro. 10.699/2018)**, a V.E, digo que:

### **1.- OBJETO**

En legal tiempo y forma vengo a interponer recurso de inaplicabilidad de la ley conforme lo previsto en el art. 288 del CPCCN, contra la resolución de fecha 16/09/2024.

### **2.- RECAUDOS FORMALES**

a) El recurso es presentado en tiempo en la medida que es interpuesto en relación con la sentencia de fecha 16/09/24, la cual fue notificada el mismo día.

b) El recurso es interpuesto ante la Sala que ha dictado el fallo que contradice la doctrina sentada por las Salas I y II, e inclusive, la de la propia Sala.

c) He cumplido con la carga de invocar los precedentes antes del fallo atacado (confr. esta Cámara en Pleno, causa n° 9777/00 “Olmedo Hugo Eduardo y otros c/Estado Nacional – Ministerio de Economía – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del 25.3.13 y sus citas).

En efecto, en la presentación realizada el 01/08/24 (titulada “CONTESTA TRASLADO” –contestación del memorial de la demandada) he citado los antecedentes jurisprudenciales de la 3 Salas que componen esta Excma. Cámara que han fijado desde la sanción de la ley 27.423 de manera concordante y pacífica la doctrina sobre la cuestión que es materia del presente recurso de inaplicabilidad de ley, la cual –destaco– es contraria a la sostenida en la resolución que motiva el presente.

d) La sentencia recurrida es definitiva y/o equiparable a ella en la medida que pone fin a la cuestión en debate y el agravio causado no es susceptible de reparación ulterior ni pasible de otro recurso.

e) El presente recurso no trata sobre una cuestión de regulación de honorarios, los mismos fueron regulados el 28/03/2019 y se encuentran firmes e impagos.

Lo que aquí nos convoca es la necesidad de unificar doctrina sobre una cuestión de derecho particular -qué prevé la ley 27.423 en relación con la forma en que debe practicarse la liquidación de los accesorios producto de la mora del deudor- a fin de evitar sentencias contradictorias que rompan la armonía entre las resoluciones dictadas en los precedentes emanados de las otras Salas de la Cámara y la solución acogida en la resolución recurrida, tal como se acreditará en el siguiente capítulo.

### **3.- RECAUDOS SUSTANCIALES**

La resolución de fecha 16/09/2024 configura una arbitrariedad sorpresiva que afecta el derecho de igualdad, en la medida que la Sala III ha dictado un fallo que contradice la doctrina jurisprudencial sentada sobre la materia por las Salas I, II, e inclusive, por la misma Sala, apartándose claramente de lo previsto expresamente por la ley 27.423.

Así, en la resolución que nos ocupa se ha dispuesto que:

“... en lo que concierne al cálculo de los intereses moratorios, deberá ser practicado por períodos, según las progresivas actualizaciones del valor de la UMA establecidas en la normativa, a la tasa activa del BNA (conf. esta Sala doctr. Causa 3328/18 cit. y causa n° 644/2010 del 03/09/24). Quiere decir que, únicamente a los efectos del cómputo de los intereses moratorios, **deberá tomarse el valor de la UMA**”

a la fecha de la mora y sobre esa base (multiplicada por 22,15 ya que la regulación fue de esa cantidad), calcular los intereses a la tasa activa del BNA hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije el nuevo valor de la UMA, y así sucesivamente, hasta la fecha de pago. La sumatoria del resultado de todos los períodos así distinguidos arrojará la suma adeudada en concepto de intereses moratorios, que naturalmente, deberá adicionarse al honorarios que, en el sub lite es de 22,15, cuantificados según el valor de la unidad a la fecha del pago”.

Cuando sobre esta cuestión -forma de cálculo de los intereses moratorios prevista en la ley 27.423- la Salas de esta Excma. Cámara ya han resuelto de manera unánime en sentido contrario.

Tienen dicho que “...la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio...”.

En efecto, las Salas que conforman esta Excma. Cámara sobre esta cuestión de derecho han resuelto:

#### **a) SALA I**

“FERNANDEZ CERINO MIRTA ELIDA AMANDA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 11.785/18) Cam. Civ. y Com. Fed. - **Sala I - 08/06/23 (citado en la presentación del 01/08/24).**

1. En la resolución apelada el magistrado de la anterior instancia le hizo saber al recurrente que debería realizar una nueva liquidación respecto de los intereses sobre sus honorarios. Para decidir así consideró “lo establecido en el art. 51 de la citada ley arancelaria, donde prevé un mecanismo que persigue preservar la integridad del monto del honorario frente al transcurso del tiempo, debe aplicarse al capital al momento del efectivo pago, es decir, tener en cuenta el valor de la UMA (establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación) vigente al momento en que se produzca el efectivo pago del honorario, pero no pueden aplicarse intereses a la tasa activa sobre ese valor desde la fecha de la sentencia de primera instancia. Ello así, ya que dicho capital no era exigible en ese momento sino el valor de la UMA que en ese momento estaba vigente y de allí computarse el interés hasta cada actualización efectuada por el alto Tribunal”.

4.- Ahora bien, la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23). Por consiguiente, debe revocarse la resolución en cuanto ordenó que los intereses se liquiden hasta cada actualización del UMA que efectúe la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** revocar la resolución del 16.9.22, con costas de Alzada a cargo de la demandada”.

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Juan PerozzielloVizier – Fernando A. Uriarte.

En idéntico sentido en autos “RICCIO CARLOS ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN s/ SUMARÍSIMO DE SALUD” (Expte. Nro. 9791/17) – Cam. Civ. y Com Fed. **Sala I - 13/04/2023.**

“... 4.- Ahora bien, la ley de honorarios 27.423 no establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue

**experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).**

**En rigor de verdad, el citado art. 54 prevé que “Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa.”, es decir, los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).**

**Por consiguiente, debe revocarse la resolución en cuanto ordenó que los intereses se liquiden hasta cada actualización del UMA que efectúe la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.**

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Juan Perozziello Vizier

## **b) SALA II**

**“NEUBAUM, RICARDO GUILLERMO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD”, (Expte N° 611/2018) - Cam. Civ. y Com Fed. - Cam. Civ. y com. Fed. **Sala II - del 16/02/2023 (citado en la presentación del 01/08/24).****

*I.- En el referido pronunciamiento, el señor juez de grado hizo saber al Dr. Flavio Héctor Salice Zabala que debía practicar una nueva liquidación respecto de los intereses. En este sentido, consideró que si bien el art. 51 de la ley arancelaria, prevé un mecanismo que persigue preservar la integridad del monto del honorario frente al transcurso del tiempo, debe aplicarse al capital al momento del efectivo pago, es decir, teniendo en cuenta el valor de la UMA (establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación) vigente al momento en que se produzca el efectivo pago del honorario, pero no pueden aplicarse intereses a la tasa activa sobre ese valor desde la fecha de la sentencia de primera instancia. Ello así, pues aquel capital no era exigible en ese momento, sino el valor de la UMA que en ese instante estaba vigente y de allí computarse el interés hasta cada actualización efectuada por el Alto Tribunal. Contra la citada decisión, el profesional antes mencionado interpuso el recurso de apelación detallado en el Visto. En su memorial, sostiene que la interpretación realizada por el Magistrado sobre el mecanismo de efectuar las liquidaciones no preserva la integralidad del monto de los honorarios frente al transcurso del tiempo, lo que genera una desvalorización de aquellos, premiando a la demandada o colocándola en situación de ventaja frente a su incumplimiento de pago arancelario. Afirma que la ley dispone que cuando se configura la existencia de regulación judicial firme y mora en el deudor, los intereses por los honorarios adeudados se devengan desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago. Concluye que los honorarios deben ser abonados al valor vigente al momento de su efectivo pago con más los intereses que se devengaron desde la fecha en que se produjo la regulación de primera instancia y no como se indica en la resolución en crisis desde que “quedó firme la regulación” y a un “valor UMA a la fecha de regulación”.*

*II.- Así planteada la cuestión a resolver, respecto al cuestionamiento sobre los intereses establecidos en el art. 54 de la Ley N° 27.423 este Tribunal ya se ha expedido recientemente, frente a un planteo análogo al presente, en sentido favorable a la postura del recurrente. En el precedente dictado en la causa n°10.200/18 “Trices, Fernando Antonio c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/ Amparo de salud”, del día 27.10.22, se recordó que la “Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional Federal” N° 27.423, publicada en el boletín oficial el 22.12.2017, instituye en su artículo 19 la “Unidad de Medida Arancelaria” (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. Su objetivo es mantener constante la proporción entre el valor del honorario regulado y la remuneración de los*



jueces, frente a la desvalorización monetaria. **Allí se dijo, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.** Y, en particular, se recordó lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley N° 27.423, especialmente sobre cuándo se perfeccionan los efectos cancelatorios del pago. Como el principio general lo indica, ello ocurre al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra, lo que se verifica cuando se cancela la deuda (conf. art. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Por todo lo expuesto, resulta claro que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. Sala III, causas n° 4945/10 del 6.08.21; 10.811/09 del 10.12.21 y 2737/09 del 29.12.21, Sala I, causas 3391/14 del 5.04.22 y 333/09 del 3.05.22).

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAS contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. Sala I causas 6598/17 del 24.11.22 y 8484/17 del 8.11.22; Sala III, causa n° 1863/2021 del 22.09.22). Así, el procedimiento seguido por el letrado recurrente al tomar el valor actualizado de la UMA comporta tan sólo la aplicación de la ley arancelaria vigente.**

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

En idéntico sentido en autos “GARCIA, ANA MARIA c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 199/ ), Cam. Civ. y Com. Fed. – **Sala II - 30/11/2023:**

“...La finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023).

De una interpretación armónica de la mencionada ley, surge que esta prevé además de la actualización de los honorarios según el valor UMA, que estos devengaran intereses hasta el momento de su efectivo pago. Se tratan de intereses moratorios, cuya finalidad es compensar al acreedor por haberse visto privado de disponer de la suma de dinero adeudada durante el tiempo que duró la mora (conf. esta Sala, causa n° 10630/2019 del 15.05.2023).

Por lo tanto, resulta claro que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (conf. Sala III, causas n° 4945/2010 del 06.08.2021, 10811/2009 del 10.12.2021 y 2737/2009 del 9.12.2021; Sala I, causas n° 3391/2014 del 05.04.2022 y 333/2009 del 03.05.2022).

**Es sobre la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAS contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023)”.**

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

En idéntico sentido en autos “MARMORATO, HECTOR JORGE c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 8924/2018), Cam. Civ. y Com Fed. – **Sala II - 14/06/2024.**

“I.- El magistrado de grado admitió la impugnación formulada por la Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación contra la liquidación de honorarios e intereses practicada por el letrado de la parte actora, con costas en el orden causado.

Señaló que, en la medida en que el índice a emplear sea la tasa activa del Banco Nación, debe seguirse la postura adoptada por la demandada, puesto que corresponde tomar como base de cómputo el valor de la UMA vigente al momento en el período de curso de intereses del que se trate.

Sostuvo que no es correcto calcular los accesorios utilizando como plataforma el valor actual de la UMA cuando se usa el índice indicado, pues ya contempla componentes tendientes a corregir otros riesgos –inflacionario y cambiario- que lo torna sensiblemente superior a las tasa de interés aplicables a operaciones que involucran valores constantes, como es la unidad de medida de los honorarios profesionales.

II.- El Dr. Flavio Héctor SALICE ZABALA apeló esa decisión. Señala que la solución propiciada por el magistrado afecta su derecho a percibir la totalidad de los honorarios adeudados al valor vigente del UMA con más los respectivos intereses hasta la fecha de su total y definitivo pago.

Refiere que la demandada debe abonarle los honorarios al valor de UMA vigente con los respectivos intereses desde la regulación y hasta el efectivo pago. Insiste en que la demora en el pago obedece únicamente a Unión Personal, que es quien debe hacerse cargo de las consecuencias de su morosidad.

Pide la revocación de la resolución y que se apruebe la liquidación practicada oportunamente o, en su defecto, se ordene realizar una nueva.

III.- Así planteada la cuestión a resolver, se señala que este Tribunal ya se ha expedido en sentido contrario al pretendido por la obra social demandada y de manera favorable a la postura del letrado acreedor.

Cabe recordar que la ley n° 27.423 que instituyó en su artículo 19 la “Unidad de Medida Arancelaria” (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia, lo hizo con el objetivo de mantener constante la proporción entre el valor del honorarios regulados y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria. La finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAs es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023; causa n° 10630/2019 del 16.5.2023).

**También en este punto cabe considerar el artículo 51 de la ley del arancel que prevé que “...el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento de pago” (cfr. esta Sala, causa n° 14072/2021 del 28.11.23).**

**De tal manera, el juego armónico de las cláusulas legales señaladas resulta compatible con la pretensión del Dr. SALICE ZABALA al actualizar el valor del UMA más los intereses moratorios.**

VI.- En consecuencia, corresponde admitir el recurso interpuesto y revocar la decisión del 1.8.2023, disponiendo la confección de una nueva liquidación con arreglo a lo aquí resuelto, en virtud del tiempo transcurrido desde los cálculos presentados por el letrado del 13.3.2023 y las actualizaciones de la unidad de medida que tuvieron lugar desde entonces.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: admitir el recurso de apelación interpuesto y revocar la decisión apelada, disponiendo la confección de una nueva liquidación con arreglo a lo aquí resuelto”.

Fdo. Dra. Florencia Nallar – Dr. Eduardo Daniel Gottardi – Dr. Alfredo Silverio Gusman

### **c) SALA III**

“COMELLI OMAR JORGE C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. Nro. 969/2019) - Cam. Civ. y Com. - Sala III – 18/05/23 (citado en la presentación del 01/08/24).

“El doctor Flavio Héctor Salice Zabala liquidó sus honorarios en mora de pago (ver escrito del 1/2/22). El juez de grado desestimó la cuenta por considerar que no corresponde que los intereses desde la fecha de la sentencia de primera instancia sean aplicados sobre el valor de la unidad de medida arancelaria UMA prevista en la ley

27.423 a la fecha del pago. Ello porque ese capital “no era exigible en ese momento, sino el valor de la UMA” al tiempo del aludido fallo (ver resolución del 22/4/22)”.

“... A partir de lo señalado, **la liquidación que deberá practicar el letrado debe contemplar el monto en pesos representativo del valor de 11 UMAS al momento del pago (o de la liquidación, sujeto a ulteriores actualizaciones del UMA, si se decidiesen antes de realizarse el pago), y sobre dicho capital, adicionar intereses desde la mora, acaecida el 25 de octubre de 2019, hasta la efectiva cancelación del crédito**”.

Fdo. Dr. Fernando Alberto Antelo – Dr. Fernando A. Uriarte – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

Lo propio ha resuelto en autos “BIRANT ANAHI DIANA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. nro. 136/2018), Cam. Civ. y Com. Fed. – Sala III - 27/03/2024.

**“...la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMA es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el art. 54 de la ley n° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.**

En concordancia con ello, el artículo 51 de la ley n° 27.423 establece, como principio general, que el efecto cancelatorio del pago se perfecciona al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra y ello recién ocurre con la cancelación total de la deuda conf. arts. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22).

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenida en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 4978/16 del 18/5/23).**

Toda vez que la liquidación presentada por el letrado de la parte actora el 4 de abril de 2023 se ajusta a los parámetros aquí establecidos, corresponde su aprobación”.

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Antelo – Dr. Fernando A. Uriarte.

En idéntico sentido en autos “DIAZ JORGE RUBEN C/OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 10.018/18), Cam. Civ. y Com. Fed. - Sala III – 24/08/23.

Allí se resolvió:

“De ello se colige, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMA es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el art. 54 de la ley 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.

En concordancia con ello, el artículo 51 de la Ley N° 27.423 establece, como principio general, que el efecto cancelatorio del pago se perfecciona al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra y ello recién ocurre con la cancelación total de la deuda (conf. arts. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22).

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenida en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 4978/16 del 18/5/23).**

Fdo. Dr. Eduardo Daniel Gottardi – Dr. Guillermo Alberto Antelo.

Excma. Cámara:

En virtud de lo expuesto –con cita concreta de los fallos que conforman la doctrina jurisprudencial sobre la materia que nos ocupa- resulta a todas luces evidente la contradicción que en relación con aquella ha incurrido la resolución que motiva el presente recurso de inaplicabilidad de la ley.

Esto es, la más reciente doctrina sentada por esta Cámara es que la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio.

En tanto que la resolución de fecha 16/09/24 de la Sala III, sostiene que el cálculo de los intereses moratorios, deberá ser practicada por períodos, según las progresivas actualizaciones del valor de la UMA establecidas en la normativa, esto es, que deberá tomarse el valor de la UMA a la fecha de la mora y sobre esa base calcular los intereses hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije el nuevo valor de la UMA, y así sucesivamente.

Así las cosas, la contradicción entre la doctrina de la Cámara (Salas I, II y por la propia Sala III) y lo decidido el 16/09/24 por la Sala III es evidente y nítida.

A la vez, que la sentencia es definitiva, en la medida que la decisión en relación con la forma en que debe practicarse la liquidación de los honorarios adeudados más los intereses producto de la mora del deudor pone fin a la cuestión. Se encuentra impedida la continuación del litigio sobre este punto, el cual ya no es factible modificar ni pasible de reparación ulterior, dado que no es susceptible de recurso o planteo alguno con posterioridad.

Clausura definitivamente la cuestión relativa a la forma en que debe efectuarse el cálculo de los intereses producto de la mora ante la variación del valor de la UMA, estableciendo una mecánica (cálculo escalonado) que contradice la doctrina de esta Cámara sobre lo que prevé la ley 27.423 al respecto (esto es que, los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio, calculados sobre el valor actual de la UMA).

### **Consideraciones finales.**

A mayor abundamiento, no puede obviarse que lo que aquí se discierne es producto de la concreta, decidida y adrede decisión de la demandada deudora de abstraerse del cumplimiento de su obligación, para lo cual no ha dudado ni por un momento continuar en mora desde hace más de 5 años y medio.

Como ya fuera dicho al inicio, el cobro de los honorarios que se persigue fueron regulados el 28/03/2019. Es decir que no nos encontramos frente a una cuestión de regulación de honorarios; ella ya fue practicada y se encuentra firme. Lo que aquí nos convoca es establecer qué prevé la ley 27.423 en relación con la forma en que debe practicarse la liquidación de los accesorios producto de la mora del deudor.

La doctrina sentada expresamente al respecto por las Salas de esta Excma. Cámara es clara y unívoca.

Así las cosas, la resolución de la Sala III de fecha 16/09/24 no sólo que la contradice, sino que premia el contumaz comportamiento de la demandada, modifica y tuerce ilegítimamente lo previsto por la ley 27.423.

La “obligación” que se autoimpone la resolución con el objetivo de establecer un mecanismo de cálculo que evite duplicar la ponderación de la depreciación del dinero, deriva en la formulación de una mecánica que deroga lisa y llanamente –sin fundamento jurídico válido- lo previsto por la ley de aranceles profesionales.

Se diseña así un régimen contrario al legalmente establecido por el Congreso de la Nación en la ley 27423, para “proteger” a un recurrente deudor moroso, sin reparar en el daño patrimonial que se produce al legítimo acreedor.

En este sentido, en el fallo Plenario dictado por esta Cámara en autos “Gioia” el 21/09/23, el Dr. Guillermo Alberto Antelo expuso claramente que:

“Es evidente que la ley 27.423 tiene una finalidad tuitiva del emolumento que no puede ser soslayada por los magistrados no sólo por el carácter alimentario que tienen los honorarios, sino también por la dignidad del abogado y por la trascendencia de rol que desempeña dentro del sistema legal (art. 5 de la ley 23.187 y art. 58 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

*Las nuevas pautas contribuyen a que el profesional –que tiene una estructura de costos crecientes y una significativa carga impositiva- no tenga que afrontar el deterioro del signo monetario durante el tiempo que lleva la revisión de las regulaciones por parte de la Cámara, ya que los accesorios corren, como se dijo, desde la sentencia regulatoria de primera instancia, a la tasa que sea más representativa de la actualización de los valores que están en juego en el pleito (art. 54, párrafo quinto, de la ley 27.423 cit.)” (el subrayado me pertenece).*

Dicho ello, no puede pasarse por alto el contexto económico en el que la cuestión se desarrolla. Esto es, en el período marzo 2019 (regulación de honorarios) a la fecha de esta presentación la inflación ha sido del 3.127,41%, de allí el incremento nominal de las sumas, más de ningún modo ello importa ni implica un incremento de poder adquisitivo de la moneda, la cual ha sufrido la evidente e innegable pulverización del real significado económico del crédito, como es de público y notorio conocimiento.

Consecuentemente, no puede hablarse del carácter alimentario que poseen los honorarios profesionales, de la dignidad del abogado y de la trascendencia de su rol dentro del sistema legal y por otro lado propiciar procedimientos contra legem para el cálculo de los mismos cuando el obligado al pago se encuentra en mora. Porque el resultado de ello no es más que la consecuencia de la propia actitud del deudor moroso, quien debe hacerse cargo exclusivamente de su decisión.

No puede trasladarse al acreedor las consecuencias que provoca la acción del deudor; en este caso, más precisamente, la inacción; ha sido su propia y exclusiva voluntad incurrir en mora y mantenerse en esa situación durante más de 5 años y medio.

Por último cabe recordar una vez más que el **artículo 522 del Código Civil y Comercial de la Nación** dispone que:

**“Intereses. Las sumas debidas por alimentos por el incumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a las más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso”.**

Así las cosas, entonces, en ese contexto, cuando se sostiene que el cálculo de los intereses debe hacerse de manera segmentada hasta cada actualización de la UMA, se incurre en una construcción conceptual absolutamente abstracta que no se detiene ni siquiera mínimamente en el resultado concreto que ello provoca.

Al perjuicio económico del acreedor al que se lo somete a percibir intereses devaluados en la medida que se impone su cálculo sobre sumas devaluadas, se le añade un procedimiento que no prevé la ley 27.423 respecto a la procuración del cobro de los honorarios adeudados que –en el caso concreto-, importa la realización de una liquidación que dentro de ella contiene 40 liquidaciones dado que esa es la cantidad de veces que se ha modificado el valor de la UMA desde que en autos se regularan los honorarios.

Lo decidido entonces provoca un enriquecimiento indebido del deudor a la vez que trae añadido cuestiones de orden práctico que no pueden ser soslayados por V.E. a la hora de decidir sobre la cuestión que aquí se propone.

Ya no será factible practicar una liquidación sin recurrir a la intervención de un perito contador en cada expediente en que el obligado al pago de los honorarios incurra

en mora y cuanto más tiempo se instale en la mora el deudor más beneficioso será para él.

Que no quepa ninguna duda que lo propuesto en la resolución del 16/09/24 provocará un exponencial crecimiento de la litigiosidad en materia de honorarios, con el consecuente dispendio de la actividad jurisdiccional y de los profesionales que –como el suscripto- debemos recurrir a la ejecución forzada del deudor para percibir lo que legítimamente nos corresponde como retribución por la labor profesional.

Ello provoca una grave afectación de los ingresos que poseen –insisto- carácter alimentario.

Cuanto más se dilata el trámite para el cobro mayor beneficio para el deudor.

La realización concreta del cálculo como dispone la Sala III en su resolución del 16/09/24 provoca un enriquecimiento del deudor, en la medida que los intereses por la mora estarán tan devaluados como los valores devaluados que pretende se tomen como base de cálculo (valor histórico de las distintas variaciones del UMA como sostiene el apelante).

De otro modo.

Así como el incremento de la remuneración tiene por objeto compensar la desvalorización producto de la inflación, el interés tiende a compensar al accipiens por el lapso en que se vio privado del capital durante el tiempo que duró la mora.

Son dos cosas distintas.

Mantenimiento del valor (al menos nominal) de la moneda (inflación), intereses por la mora (privación del uso de la moneda), es por ello que si la base de cálculo de los mismos es una suma devaluada, su resultado –por ende- no será otra cosa que una suma devaluada.

En suma, lo resuelto el 16/09/24 no es una solución razonada ni fundada en la aplicación del derecho vigente (ley 27.423), contradice la unánime doctrina sentada por esta Excma. Cámara que se ve reflejada en los antecedentes que se han citado expresamente en la presentación de esta parte de fecha 01/08/24 a los que he añadido otros, entre muchos más que han sido dictados por todas las Salas que conforman esta Cámara.

Es por ello que solicito a esta Excma. Cámara el dictado de un fallo plenario sobre la cuestión de derecho que aquí se plantea y establezca doctrina sobre la cuestión en el sentido propiciado por esta parte.

#### **4.- Petitorio.**

Por lo expuesto a V.E. solicito que:

- a) Tenga por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de inaplicabilidad de la ley.
- b) Previo traslado a la contraria, se remitan las actuaciones al presidente de la Sala que siga en el orden del turno.
- c) Oportunamente, se declare admisible y se conceda el recurso en efecto suspensivo.

Proveer de conformidad,

Sera Justicia.

Sala III



**Colegio Público de Abogados  
de la Capital Federal**

**CONDICIONES PARA LA  
PRESENTACION DE DENUNCIAS**

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS <b>SALICE ZABALA FLAVIO HECTOR</b>		TOMO Y FOLIO <b>86 - 392</b>
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) <b>Tte. Gral. Juan D. Perón 1642- PB - Oficina "A"</b>		CÓDIGO POSTAL
TELEFONO	CELULAR <b>11-6264-9018</b>	CORREO ELECTRONICO <b>flaviohsz@hotmail.com</b>
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
<b>Civ. y Comercial Federal</b>	JUZGADO/SALA <b>III</b>	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE <b>Dres. Eduardo Gottard - Guillermo Antelo</b>	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N° <b>10.699 / 2018</b>	AUTOS <b>"Barrera Angel A. c/Obrá Soc. de la U.P.C. N°/ Amparo de Salud"</b>	
JUEZ INTERVINIENTE	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
JUEZ INTERVINIENTE	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)

(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales - Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

**Flavio Hector Salice Zabala**, Tomo **86** Folio **392**

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:-----

**PRIMERA:** Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar -ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

**SEGUNDA:** Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.-----

**TERCERA:** Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

**CUARTA:** Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

**QUINTA:** Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

**SEXTA:** Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

**SEPTIMA:** Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

**OCTAVA:** Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

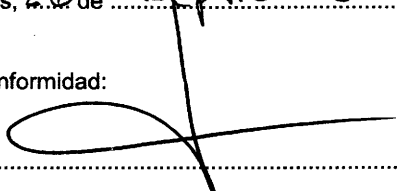
**NOVENA:** Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

**DECIMA:** En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

**UNDECIMA:** Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2024.-----

Firmo de conformidad:



FIRMA

ACLARACION: Flvio H. Silve Zibillo

TOMO: 86. FOLIO: 392.





**Colegio Público de Abogados  
de la Capital Federal**

**CONDICIONES PARA LA  
PRESENTACION DE DENUNCIAS**

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS <b>HECHENLEITNER EDUARDO ESTEBAN</b>		TOMO Y FOLIO <b>50-70</b>
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) <b>Uruguay 196- 8º Piso-</b>		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	CELULAR <b>11-5408-7383</b>	CORREO ELECTRONICO <b>ehechenleitner@hotmail.com</b>
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO <b>Civil y Comercial Federal</b>	JUZGADO/SALA <b>III</b>	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE <b>Dres. Eduardo Gotterdi - Guillermo Antelo</b>	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N° <b>D.699/2018</b>	AUTOS <b>"Barrera Angel A. s/Obras Soc. de la U.P.C.N. s/Amparo de Salud"</b>	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)

(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales - Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

**Eduardo Esteban Hechenleitner** ..... Tomo **50** Folio **70** .....

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:-----

**PRIMERA:** Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar -ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

**SEGUNDA:** Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.-----

**TERCERA:** Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieron lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

**CUARTA:** Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

**QUINTA:** Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

**SEXTA:** Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

**SEPTIMA:** Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

**OCTAVA:** Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

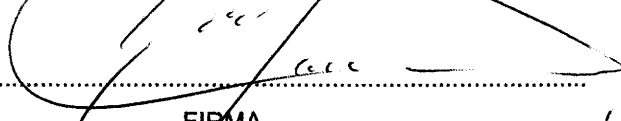
**NOVENA:** Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

**DÉCIMA:** En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

**UNDECIMA:** Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2024.-----

Firma de conformidad:

  
-----  
FIRMA

ACLARACION:

TOMO: 50 FOLIO: 70



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITALFEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas  
Presentación Matriculado/a**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** INTERVENCION

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 42 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

**A: SECRETARÍA GENERAL**

Remitimos presentación de referencia ingresada con fecha 27/09/2024.

Saludos cordiales,

Mesa de Entradas

C.P.A.C.F.

Destinatario: Florencia Bonarota



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Informe**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Me dirijo a Usted en su carácter de gerente de la Coordinación de Comisiones con el fin de remitirle la presentación del Dr. Eduardo Esteban HECHENLEITNER, para que por su intermedio sea remitida a la Comisión de Honorarios y Aranceles para su análisis y dictamen.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

Pase a Coordinación de Comisiones

Destinatario: Juan Manuel Devey



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

Atento a lo dispuesto por el Sr. Secretario General, pase a la Comisión de Honorarios y Aranceles para su estudio y dictamen.

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo



## **C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES**

### **REF. EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y OTRO**

*En su sesión del día 07 de octubre de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.*

*Vista la denuncia formulada y la documentación acompañada, se resuelve por unanimidad: 1.) Previo a resolver, se requiere al denunciante que acompañe detalle y copia de los pagos parciales recibidos y fecha del efectivo cobro de cada uno de ellos y adjunte liquidación del crédito de honorarios según las pautas legales y según lo dispuesto por la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Federal, y que manifieste si peticiona acompañamiento institucional al recurso de apelación interpuesto.*

*Buenos Aires,*

  
**JORGE GASTON DI PASQUALE**  
COORDINADOR TITULAR  
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2024

Señores Doctores  
EDUARDO HECHENLEITNER  
FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA  
Presente


Ref.: Expte. N° 21812

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en relación a su presentación que tramitara bajo el expte. de referencia, a fin de poner en su conocimiento lo resuelto.

*La Comisión resolvió requerirle que adjunten copia del recurso e informen el estado procesal de las actuaciones.*

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

  
Dra. Laura Alejandra Levaggi  
Coordinadora Titular  
de la Coordinación de Comisiones

Buenos Aires 15 de Octubre de 2024

Estimados miembros de la Comisión de Honorarios y Aranceles

Nos dirigimos a Uds. en respuesta a lo requerido por Nota de fecha 14 de octubre de 2024.

A) Remitimos junto a la presente el detalle y copia de los pagos parciales recibidos e informamos la fecha del efectivo cobro de cada uno de ellos.

Dichos pagos y el detalle de los mismos son los siguientes:

- 1) DEO 3414817 por \$ 91.913,07.- (imputados \$ 75.961,21.- int. parc. + \$ 15.951,86.- IVA), **efectivizada el 07/09/21.**
- 2) DEO 5436466 por \$ 167.519,09.- (imputados int. parc, \$ 82.022,21.- + \$ 17.224,74.- IVA = \$ 99.247,35.- int. + IVA + hon. parciales. \$ 56.422,92.- + \$ 11.848,82.- IVA = \$ 68.271,74.- hon. + IVA.-), **efectivizada el 04/05/22.**
- 3) DEO 7116198 por \$ 125.873,15.- (imputados \$ 104.027,39.- int. parc. + \$ 21.845,76.- IVA), **efectivizada el 03/10/22.**
- 4) DEO 9567109 por \$ 412.388,31.- (imputados \$ 291.329,00.- int. parc. + \$ 61.179,09.- IVA s/ int. + hon. parciales \$ 49.487,78.- + \$ 10.392,44.- IVA s/hon.), **efectivizada el 22/05/23.**

**B) LIQUIDACION CONFORME PAUTAS LEGALES**

Asimismo, a continuación realizamos la liquidación que corresponde a las pautas legales establecidas en la ley 27.423, la cual –destacamos- reproduce textualmente la liquidación practicada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6 – Secretaría N° 11 (revocada por la Sala III), aunque actualizada a la fecha de esta presentación, esto es, 15/10/2024.

Honorarios regulados el 28/03/19 – 22,15 UMA	
Fecha de Mora 28/03/19	
Liquidación	
Regulación de honorarios 22,15 UMA .....	\$ 1.346.254,85.-
Menos hon. parciales.....	\$ <u>105.910,70.-</u>
Subtotal hon. adeudados.....	\$ 1.240.344,15.-
Intereses 28/03/19 a 15/10/24 .....	\$ 4.841.022,05.-
Menos int. parciales.....	\$ <u>553.340,21.-</u>
Subtotal int. adeudados.....	\$ 4.287.681,84.-
Total hon. + int. + IVA por ambos conceptos.....	\$ 5.528.025,99.-

**C) LIQUIDACION SEGÚN LO DISPUESTO POR LA SALA III DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL**

Dado que la realización de la misma requirió practicar 41 (cuarenta y una liquidaciones) se acompaña en archivo por separado el resumen de las mismas y a continuación las respectivas 41 planillas de cálculo de los intereses moratorios "por períodos, según las progresivas actualizaciones del valor de la UMA establecidas en la

normativa, a la tasa activa del BNA" conforme lo dispone lo resuelto por la SALA III el 16/09/2024.

El resultado de la misma arroja un total de honorarios + intereses + IVA de \$ 2.623.162,81.-.

Ello muestra con elocuencia el grave perjuicio económico que importa la aplicación de la ilegítima e infundada creación legislativa en que ha incurrido la Sala III.

A lo cual se añade -a título anecdótico (aunque no tanto), fuera de las razones jurídicas expuestas oportunamente- que para la realización de la liquidación en los términos impuestos por la Sala III, se ha debido invertir 1 (un) día completo de trabajo (84 cálculos matemáticos, realización de 41 liquidaciones que importó la carga y/o transcripción de más de 210 cifras y/o fechas, para posteriormente unificarlas en una liquidación final).


El resultado de dicha tarea no nos ha dejado más que la certeza de que resulta y resultará absolutamente imposible no cometer un error de tipeo o numérico que la someterá a cuantas impugnaciones y cuestionamientos desee realizar el deudor, dilatando así hasta el infinito el pago de lo adeudado. Todo a su entero beneficio. Más tiempo pasa menos debe pagar.

Se alienta así el comportamiento moroso de quien -reiteramos una vez más- hace más de 5 años y medio que adeuda los honorarios y, a la postre, se ve favorecida por una creación jurisprudencial que deroga la ley de aranceles en el aspecto que nos ocupa.

D) Por último, los suscriptos (Dres. Eduardo E. Hechenleitner y Flavio H. Salice Zavala) manifestamos expresamente que -dada la gravedad que entraña para la totalidad de los colegas matriculados lo resuelto por la Sala III de la Cámara Federal Civil y Comercial- peticionamos el acompañamiento institucional de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al Recurso de Inaplicabilidad de la Ley que hemos interpuesto con fecha 24 de Septiembre de 2024, con el objeto de revertir la ilegítima decisión de la Sala III.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

  
Dr. Flavio H. Salice Zavala  
Abogado Apoderado  
T° 86 F° 392 C.P.A.C.F.

  
Dr. Eduardo E. HECHENLEITNER  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°50 F°70



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

---

Oficio de transferencia de fondos

1 de Septiembre de 2021

Señor  
Gerente de la Sucursal del  
Banco de la Nación Argentina  
Sucursal: tribunales

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con los autos caratulados 'BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD' expte nro CCF 10699/2018/CA1 en trámite por ante este juzgado JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6- SECRETARIA N° 11 cuyos fondos se encuentran imputados en la cuenta N° 9965858365 bajo titularidad juzgado nacional de primera instancia en lo civil y comercial federal n° 6 secretaria n° 11 a fin que se proceda a la entrega de la suma de \$ \$91.913,07 (PESOS noventa y un mil novecientos trece con siete centavos) en concepto de \$75.961,21 a cuenta de intereses sobre honorarios, y \$15.951,86 IVA s/ intereses de honorarios a la cuenta número 4050983-3 039-8 del Banco Banco Galicia Sucursal 05 titularidad de Flavio Héctor Salice Zabala CUIT/CUIL 20-26721730-1 CBU 00700399-30004050983387.

Impuesto y Régimen de la retención:

RESPONSABLE INSCRIPTO

DEO N°: 3414817

## Cuenta Corriente - Consulta de Saldos

<b>Sucursal:</b>	0089 - TRIBUNALES		
<b>Domicilio:</b>	LAVALLE 1402 (1048) - C.A.B.A.-CF		
<b>Denomin.Cuenta:</b>	BARRA ANGEL ALBERTO C/ OB SOCIAL UPCN S/ AMPARO DE SALUD		
<b>Producto:</b>	99	<b>Nº Cuenta:</b>	9965858365
<b>Primer Titular:</b>	106992018 BARRA ANGEL ALBERTO C OB SOC UPCN SAMP SALUD	<b>Forma de Operar:</b>	O/R
<b>CBU:</b>	0110025950099658583653	<b>Moneda:</b>	PESOS
<b>SALDO (S.E.U.O.):</b>	91.913,07	<b>Bloqueo:</b>	No
<b>Saldo Disponible (S.E.U.O.):</b>	91.913,07	<b>Ultimo mov. público:</b>	09/02/2021

**Fecha desde (dd/mm/aaaa):**  ...

**Fecha hasta (dd/mm/aaaa):**  ...

**Tipo de Operación:**  ▼



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

10699/2018

BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION  
DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Parte y letrado: Derecho propio, Dr. Salice Zabala

Título: Se apruebe liquidación - se ordene transferencia - denuncia  
cuenta bancaria - acompaña constancias -se trabe embargo – se libren  
oficios de transferencia y embargo por secretaria vía Deox

Presentado: 30/06/21 a las 18:12 hs.

Buenos Aires, de agosto de 2021.- ED

Agréguense las constancias acompañadas.

Al punto I, toda vez que la liquidación practicada a fs.88/89, no ha sido observada por la demandada (ver cédula electrónica notificada al Dr. Fernandez el día 27/05/21) **aprúebase la misma en cuanto ha lugar por derecho hasta la suma de \$220.773,91** (correspondiendo \$ 91.966,80 a honorarios, \$19.313,02 IVA s/honorarios, \$90.490,98 intereses s/honorarios, \$19.003,10 IVA s/ intereses de honorarios).

En atención a lo solicitado en el punto II, honorarios regulados en la sentencia de fs. 55, embargo ordenado a fs. 75, ampliado a fs. 77, saldo bancario adjunto a la presente y sentencia de venta de fs. 87, procédase a librar **giro electrónico** por la suma de **\$91.913,07** (\$75.961,21 a cuenta de intereses sobre honorarios, y \$15.951,86 IVA s/ intereses de honorarios) a favor del **Dr. Flavio Héctor SALICE ZABALA**. A los fines de su cumplimiento, líbrese por Secretaria oficio electrónico mediante el sistema DEOX, **una vez firme o consentida la presente**, el que deberá contener la siguiente información:

Cuenta de autos:

Sucursal: 89 – Tribunales

Nº: 9965858365

CBU: 0110025950099658583653

Cuenta destino: (denunciada en la pieza a despacho)

Banco Galicia – Suc. 5



Número: 4050983-3 039-8  
CBU: 00700399-30004050983387  
Titular: Flavio Héctor Salice Zabala  
CUIT: 20-26721730-1-Responsable Inscripto

Al punto V, teniendo en cuenta la liquidación aprobada y giro ordenado precedentemente (\$220.773,91 - \$91.913,07), decretese embargo hasta cubrir la suma de **\$128.860,84** (\$ 91.966,80 honorarios, \$19.313,02 IVA s/ honorarios, \$14.529,77 intereses sobre honorarios y \$3.051,25 IVA s/ intereses de honorarios), **con más un 30% en concepto de intereses y costas**, sobre cualquier suma de dinero que la demandada OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, CUIT 30-68303222-7 posea en el Banco de la Nación Argentina –Suc. 0085- Cuenta Corriente N° 32111/30 - CBU 0110599520000032111309. A tal fin, líbrese oficio Deox por secretaria.

Oportunamente cítese de venta (art. 505 del CPCC). Notifíquese.







BANCO DE LA NACION ARGENTINA

---

Oficio de transferencia de fondos

10 de Abril de 2022

Señor  
Gerente de la Sucursal del  
Banco de la Nación Argentina  
Sucursal: 89 - Tribunales

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con los autos caratulados 'BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD' expte nro CCF 10699/2018/CA1 en trámite por ante este juzgado JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6- SECRETARIA N° 11 cuyos fondos se encuentran imputados en la cuenta N° 9965858365 bajo titularidad juzgado nacional de primera instancia en lo civil y comercial federal n° 6 secretaria n° 11 a fin que se proceda a la entrega de la suma de \$ \$ 167.519,09 (PESOS PESOS ciento sesenta y siete mil quinientos diecinueve con nueve centavos) en concepto de \$99.247,35 a cuenta de intereses sobre honorarios + IVA, y \$ 68.271,74 a cuenta de honorarios + IVA a la cuenta número 4050983-3 039-8 del Banco Banco Galicia Sucursal 05 titularidad de Flavio Héctor Salice Zabala CUIT/CUIL 20-26721730-1 CBU 00700399-30004050983387.

Impuesto y Régimen de la retención:

Responsable Inscripto

DEO N°: 5436466



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

10699/2018

BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION  
DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Presentante: Flavio Héctor Salice Zabala, por la actora

Título: SE APRUEBE LIQUIDACION – SE ORDENE TRANSFERENCIA – SE  
TRABE EMBARGO

Minuta: pide se apruebe liquidación de fs. 99 – se ordene transferencia por la  
suma indicada – se trabe embargo

Presentado el: 15/12/2021, a las 18:02 hs. Conste.-

Presentante: Flavio Héctor Salice Zabala, por la actora

Título: SOLICITA SE PROVEA

Minuta: se provea presentación del 15.12.21.-

Presentado el: 17/03/2022, a las 12:51 hs. Conste.-

Buenos Aires, de marzo de 2022.- ES

Agréguese las constancias acompañadas.

Al punto I, toda vez que la liquidación practicada a fs.99, no ha sido observada por la demandada (ver cédula electrónica notificada al Dr. Fernandez el día 01/12/21) **apruébase** la misma en cuanto ha lugar por derecho hasta la suma de \$ **264.344,59** (\$165.097,24 en concepto de honorarios + 99.247,35 en concepto de intereses de honorarios + IVA).

En atención a lo solicitado en el punto II, honorarios regulados en la sentencia de fs. 55, embargo ordenado a fs. 94, saldo bancario adjunto a la presente y sentencia de venta de fs. 98, procédase a librar **giro electrónico** por la suma de \$ **167.519,09** (\$99.247,35 a cuenta de intereses sobre honorarios + IVA, y \$ 68.271,74 a cuenta de honorarios + IVA) a favor del Dr. Flavio Héctor SALICE ZABALA. A los fines de su cumplimiento, líbrese por Secretaría, oficio electrónico mediante el sistema DEOX, una vez firme o consentida la presente, el que deberá contener la siguiente información:



Cuenta de autos:

Sucursal: 89 – Tribunales

Nº: 9965858365

CBU: 0110025950099658583653

Cuenta destino: (denunciada en la pieza a despacho)

Banco Galicia – Suc. 5

Número: 4050983-3 039-8

CBU: 00700399-30004050983387

Titular: Flavio Héctor Salice Zabala

CUIT: 20-26721730-1-Responsable Inscripto

Al punto V, teniendo en cuenta la liquidación aprobada y giro ordenado precedentemente (\$264.344,59 - \$167.519,09), **decrétese embargo hasta cubrir la suma de \$96.825,50**, en concepto de honorarios correspondientes al Dr. Salice Zabala, con más un 30% en concepto de intereses y costas, sobre cualquier suma de dinero que la demandada OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, CUIT 30-68303222-7 posea en el Banco de la Nación Argentina –Suc. 0085- Cuenta Corriente Nº 32111/30 - CBU 0110599520000032111309. A tal fin, líbrese oficio Deox por Secretaría.

Oportunamente cítese de venta (art. 505 del CPCC).

**Notifíquese.-**





BANCO DE LA NACION ARGENTINA

---

Oficio de transferencia de fondos

15 de Septiembre de 2022

Señor  
Gerente de la Sucursal del  
Banco de la Nación Argentina  
Sucursal: 0089 Tribunales

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con los autos caratulados 'BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD' expte nro CCF 10699/2018/CA1 en trámite por ante este juzgado JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6- SECRETARIA N° 11 cuyos fondos se encuentran imputados en la cuenta N° 9965858365 bajo titularidad Juz. Fed. Civ. y Com. nro. 6, Sec. 11 a fin de que se proceda a transferir la suma de \$ 125873,15 (PESOS ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres con 15/100) en concepto de intereses \$104027,39 e IVA s/ intereses \$21845,76 a la cuenta número 4050983-3 039-8 del Banco Banco Galicia Sucursal 005 titularidad de FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA CUIT/CUIL 20-26721730-1 CBU 00700399-30004050983387.

Impuesto y Régimen de la retención:

Responsable Inscripto

DEO N°: 7116198

**Cuenta Corriente - Consulta de Saldos**

<b>Sucursal:</b>	0089 - TRIBUNALES	<b>Nº Cuenta:</b>	9965858365
<b>Domicilio:</b>	LAVALLE 1402 (1048) - C.A.B.A.-CF	<b>Forma de Operar:</b>	O/R
<b>Denomin.Cuenta:</b>	BARRERRA ANGEL ALBERTO C/ OB SOCIAL UPCN S/ AMPARO DE SALUD	<b>Moneda:</b>	PESOS
<b>Producto:</b>	99	<b>Bloqueo:</b>	No
<b>Primer Titular:</b>	106992018 BARRA ANGEL ALBERTO C OB SOC UPCN SAMP SALUD	<b>Ultimo mov. público:</b>	04/05/2022
<b>CBU:</b>	0110025950099658583653		
<b>SALDO (S.E.U.O.):</b>	125.873,15		
<b>Saldo Disponible (S.E.U.O.):</b>	125.873,15		





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

10699/2018

BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION  
DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de septiembre de 2022.- ERG

Toda vez que la liquidación practicada mediante proveído de fecha 05.08.2022 y notificada electrónicamente con fecha 09.08.2022, no ha sido observada corresponde aprobarla en cuanto ha lugar por derecho hasta las sumas allí indicadas.

A lo demás solicitado, resolución del art. 508 del CPCCN de fecha 01.06.202222, liquidación aquí aprobada y saldo bancario agregado a la fecha (\$125873,15), corresponde hacer lugar a la transferencia requerida.

A los fines de su cumplimiento, practíquese la transferencia por la suma de \$125873,15 en concepto de: intereses \$104027,39 e IVA s/ intereses \$21845,76. A lo demás solicitado, **una vez consentida o firme la presente** cúmplase la disposición de fondos mediante oficio a diligenciarse vía electrónica por Secretaría de acuerdo con la comunicación del BCRA "A" 6976.

A esos efectos, líbrese por Secretaría oficio electrónico mediante el sistema DEOX, el que deberá contener la siguiente información:

Cuenta de autos: (ver saldo bancario de fecha 05.09.2022)

Número: 9965858365

Sucursal: Tribunales

CBU: 0110025950099658583653

Cuenta destino: (ver escrito a despacho)

Banco Galicia

Sucursal: 005



Número: 4050983-3 039-8

CBU: 00700399-30004050983387

Titular: FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA,

CUIT: 20-26721730-1. / Responsable Inscripto

Atento lo demás peticionado y en atención a la liquidación aquí aprobada y transferencia ordenada precedentemente, ampliase el embargo decretado en autos, hasta cubrir la suma de \$ 217046,48 discriminado del siguiente modo: honorarios \$ 142.949,23.- + \$ 30.019,33.- IVA e intereses (\$ 140.455,42.- menos \$ 104.027,39.-) \$ 36.428,03.- + \$ 7.649,89.-, con más el 90% que se presupuesta para responder a intereses y costas, sobre las sumas que la demandada OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (30-68303222-7) tenga depositadas o se depositen en el futuro en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA las que deberán ser transferidas al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese por Secretaría oficio electrónico mediante el sistema DEOX, haciéndose saber que en el plazo de cinco días la entidad oficiada deberá informar el resultado de la traba del embargo.

Trabado el embargo, cítese de venta en los términos del art. 505 del CPCC. Notifíquese.





**SE APRUEBE LIQUIDACION – SE ORDENE TRANSFERENCIA – SE TRABE EMBARGO**

Señor Juez Federal:

**Flavio Héctor Salice Zabala**, abogado, por derecho propio, manteniendo domicilio legal constituido en la calle Tte. Gral Juan D. Perón 1642, PB, Oficina A de la Capital Federal (zona 90), domicilio electrónico: 20267217301, en los autos caratulados: **“BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. nro. 10699/2018)**, a V.S, digo que:

I.- Atento no haber merecido objeciones (v. not. del 09/08/22) solicito se apruebe la liquidación practicada de los honorarios más intereses adeudados.

II.- Consecuentemente, atento la suma embargada existente en la cuenta de autos de \$ 125.873,15.- (conf. inf. del Banco de la Nación incorporado el 15/05/22), conforme lo dispuesto por el art. 561 del CPCCN (*“Aprobada la liquidación, se hará pago inmediato al acreedor del importe que de ella resultare”*) y por el Art. 901 del Cod. Civ. y Com., solicito se ordene transferir por Secretaría vía DEOX a favor del suscripto la suma **que se imputa a los conceptos que a continuación se detallan:**

**Intereses .....\$ 104.027,39.-**  
**IVA s/Intereses..... \$ 21.845,76.-**  
**Total a transferir.....\$ 125.873,15.-**

III.- A tales fines se informan los datos de la cuenta a la que debe practicarse la transferencia:

Titular: FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA,  
CUIT 20-26721730-1.  
IVA Responsable Inscripto  
Banco Galicia  
Sucursal 005 Centro  
Caja de Ahorro en Pesos CTA: 4050983-3 039-8  
CBU: 00700399-30004050983387  
ALIAS: GRAMO.SOLIDO.CAJA

IV.- Asimismo, se acompaña constancia de AFIP actualizada y de la cuenta bancaria.

V.- De tal modo que queda pendiente el pago de honorarios \$ 142.949,23.- + \$ 30.019,33.- IVA e intereses (\$ 140.455,42.- menos \$ 104.027,39.-) \$ 36.428,03.- + \$ 7.649,89.- = **\$ 217.046,48.-**.

Consecuentemente, solicito se ordene librar oficio judicial por Secretaría vía DEOX al Banco de la Nación Argentina, a efectos de que proceda a trabar embargo sobre la Cuenta Corriente N° 32111/30 -CBU 0110599520000032111309- Sucursal: 0085 – Plaza de Mayo, sobre los fondos que la demandada OBRA SOCIAL UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION -CUIT 30-68303222-7- tenga allí depositados en el presente y/o futuro, o que posea en caja de ahorro en pesos y/o cuenta corriente en pesos y/o plazos fijos en pesos y/o cuentas a la vista y/o cualquier fondo de la demandada, **hasta cubrir la suma de \$ 217.046,48.- con más el 100% de dicha suma que solicito se presupueste para abonar los honorarios al valor vigente más intereses y costas de ejecución.**

Asimismo, se ordene que **dicho importe deberá ser transferido al Banco Nación, Sucursal Tribunales 089 a la cuenta de autos ya existente (Nro. 9965858365)**, debiendo informar al tribunal el resultado de la medida ordenada, todo ello bajo apercibimiento de las sanciones conminatorias a que hubiere lugar con fundamento en lo normado en el art. 388 del C.P.C.N.

Proveer de conformidad,

Sera Justicia.

J 6 / S 11



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A  
CUIT: 30-50000173-5  
Domicilio: Tte. Gral. J.D. Perón 430 - CABA



### CONSTANCIA DE CLAVE BANCARIA (CBU)

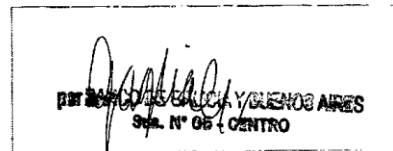
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2018

**BANCO GALICIA**  
**SUCURSAL 005 centro**

Por la presente, se deja constancia que el / la Sr./Sra. SALICE ZABALA, FLAVIO HECTOR con DU Nro. 26721730 es titular de la caja de ahorro / cuenta corriente N°: 4050983-3 039-8 con CBU Nro: 0070039930004050983387.

Sin otro particular se extiende la presente solicitud para ser presentada ante quien corresponda.

Saludamos atentamente.



por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.  
(Sello y Firma)



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

**SALICE ZABALA FLAVIO HECTOR** CUIT: **20-26721730-1**

**IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA**

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	01-2017
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T2 Cat II Ingresos desde \$20.001	03-2015
IVA	03-2015
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	03-2015

\*\*\*\*\*  
Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

**ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA**

Actividad principal: **691001 (F-883) SERVICIOS JURIDICOS** Mes de inicio: **11/2013**  
Secundaria(s):  
Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

**DOMICILIO FISCAL - AFIP**

**JULIETA LANTERI** Piso:7 Dpto:2  
1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **22-08-2022** a **21-09-2022**

Hora **13:57:16** Verificador **109289506066**



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

---

Oficio de transferencia de fondos

5 de Mayo de 2023

Señor  
Gerente de la Sucursal del  
Banco de la Nación Argentina  
Sucursal: 0089 - TRIBUNALES

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con los autos caratulados 'BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD' expte nro CCF 10699/2018/CA1 en trámite por ante este juzgado JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6-SECRETARIA N° 11 cuyos fondos se encuentran imputados en la cuenta N° 9965858365 bajo titularidad Juz. Fed. Civ. y Com. nro. 6, Sec. 11 a fin de que se proceda a transferir la suma de \$ 412.388,31 (PESOS cuatrocientos doce mil trescientos ochenta y ocho con 31/100) en concepto de intereses sobre honorarios \$ 291.329,00.- IVA s/Intereses \$ 61.179,09, honorarios parciales \$ 49.487,78.-, IVA s/honorarios \$ 10.392,44. a la cuenta número 4050983-3 039-8 del Banco GALICIA Sucursal Sucursal 005 Centro titularidad de FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA CUIT/CUIL 20-26721730-1 CBU 0070039930004050983387 .

Impuesto y Régimen de la retención:

IVA INSCRIPTO

DEO N°: 9567109



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

10699/2018

BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION  
DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de septiembre de 2022.- ERG

Se agrega como archivo adjunto la constancia de saldo  
bancario que se agrega por Secretaría del sistema BNA Net.



#32864119#341033020#20220909093413146





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

10699/2018

BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION  
DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de marzo de 2023.- NS

De la liquidación practicada córrase traslado a la demandada por el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerla por aprobada en caso de silencio. Notifíquese.



#32864119#361101133#20230315124732387







Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

10699/2018

BARRERA, ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION  
DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de abril de 2023.- ERG

Al punto I: Toda vez que la liquidación practicada mediante proveído de fecha 16.03.2023 y notificada electrónicamente con fecha 17.03.2023, no ha sido observada corresponde aprobarla en cuanto ha lugar por derecho hasta la suma de \$618.692,27.-

Al punto II: Atento lo solicitado y estado de autos -véase sentencia de ejecución de fecha 31.10.2022, DEO de embargo de fecha 01.11.2022- y saldo bancario agregado en el día de la fecha, corresponde hacer lugar a la transferencia requerida.

A los fines de su cumplimiento, practíquese la transferencia por la suma de \$412.388,31, -correspondiendo los siguientes conceptos: intereses sobre honorarios \$ 291.329,00.- IVA s/Intereses \$ 61.179,09, honorarios parciales \$ 49.487,78.-, IVA s/honorarios \$ 10.392,44.-

Una vez consentida o firme la presente cúmplase la disposición de fondos mediante oficio a diligenciarse vía electrónica por Secretaría de acuerdo con la comunicación del BCRA "A" 6976. A esos efectos, líbrese por Secretaría oficio electrónico mediante el sistema DEOX, el que deberá contener la siguiente información:

Cuenta de autos: (véase saldo bancario agregado en el día de la fecha)

Nº Cuenta: 9964478475

Banco: BNA

Sucursal: 0089 - TRIBUNALES

CBU: 0110025950099644784750

Cuenta a transferir: (véase escrito de fecha 31.08.2021)

Banco: Banco Galicia

Cuenta nro. : caja de ahorro en pesos CTA: 4050983-3 039-8

Sucursal: Sucursal 005 Centro

Titular: FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA,

CBU: 00700399-30004050983387

CUIT : 20-26721730-1

Al punto III y IV: tiénesse presente los datos de la cuenta denunciada y agréguese la constancia de inscripción ante la AFIP y la constancia de la cuenta bancaria y tiénesse presente.

Al punto V: Atento lo solicitado y teniendo en cuenta la sentencia de ejecución recaída con fecha 16.03.2023 y la liquidación aprobada en la presente providencia-, **trábesse embargo por la suma de \$ 206.303,97** con más la suma de \$185.000 que se presupuestan para intereses y costas, sobre las sumas que la demandada, tenga depositadas o deposite en el futuro en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Plaza de Mayo, las que deberán ser transferidas al Banco de la Nación Argentina –Sucursal Tribunales- a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a estos autos.

A los fines de su traba líbrese por Secretaría **oficio electrónico mediante el sistema DEOX**, al BNA.

Hácese saber al BNA que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaria y como pertenecientes a estos autos. Asimismo, en el plazo de cinco días, la entidad oficiada deberá informar el resultado de la traba del embargo.

**SE APRUEBE LIQUIDACION – SE ORDENE TRANSFERENCIA – SE TRABE EMBARGO**

Señor Juez Federal:

**Flavio Héctor Salice Zabala**, abogado, por derecho propio, manteniendo domicilio legal constituido en la calle Tte. Gral Juan D. Perón 1642, PB, Oficina A de la Capital Federal (zona 90), domicilio electrónico: 20267217301, en los autos caratulados: **“BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. nro. 10699/2018)**, a V.S, digo que:

**I.-** Atento no haber merecido objeciones (v. not. del 17/03/23) solicito se apruebe la liquidación practicada de los honorarios más intereses adeudados.

**II.-** Consecuentemente, atento la suma embargada existente en la cuenta de autos de \$ 412.388,31.- (conf. inf. del Banco de la Nación incorporado el 08/10/22), conforme lo dispuesto por el art. 561 del CPCCN (*“Aprobada la liquidación, se hará pago inmediato al acreedor del importe que de ella resultare”*) y por el Art. 901 del Cod. Civ. y Com., solicito se ordene transferir por Secretaría vía DEOX a favor del suscripto la suma **que se imputa a los conceptos que a continuación se detallan:**

Intereses .....\$ 291.329,00.-  
IVA s/Intereses..... \$ 61.179,09.-  
Subtotal int. + IVA.....\$ 352.508,09.-

Hon. parc.....\$ 49.487,78.-  
IVA s/hon.....\$ 10.392,44.-  
Subtotal hon. parc. + IVA.....\$ 59.880,22.-

Total a transferir..... \$412.388,31.-

**III.-** A tales fines se informan los datos de la cuenta a la que debe practicarse la transferencia:

Titular: FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA,  
CUIT 20-26721730-1.  
IVA Responsable Inscripto  
Banco Galicia  
Sucursal 005 Centro  
Caja de Ahorro en Pesos CTA: 4050983-3 039-8  
CBU: 00700399-30004050983387  
ALIAS: GRAMO.SOLIDO.CAJA

**IV.-** Asimismo, se acompaña constancia de AFIP actualizada y de la cuenta bancaria.

**V.-** De tal modo que queda pendiente el pago de honorarios (\$ 219.986,93.- menos 49.487,78.-) \$ 170.499,15.- + \$ 35.804,82.- IVA = \$ 206.303,97.-.

Consecuentemente, solicito se ordene librar oficio judicial por Secretaría vía DEOX al Banco de la Nación Argentina, a efectos de que proceda a trabar embargo sobre la Cuenta Corriente N° 32111/30 -CBU 0110599520000032111309- Sucursal: 0085 – Plaza de Mayo, sobre los fondos que la demandada OBRA SOCIAL UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION -CUIT 30-68303222-7- tenga allí depositados en el presente y/o futuro, o que posea en caja de ahorro en pesos y/o cuenta corriente en

pesos y/o plazos fijos en pesos y/o cuentas a la vista y/o cualquier fondo de la demandada, **hasta cubrir la suma de \$ 206.303,97.-** con más lo que V.S. presupueste para responder por intereses y costas de ejecución.

Asimismo, se ordene que **dicho importe deberá ser transferido al Banco Nación, Sucursal Tribunales 089 a la cuenta de autos ya existente (Nro. 9965858365),** debiendo informar al tribunal el resultado de la medida ordenada, todo ello bajo apercibimiento de las sanciones conminatorias a que hubiere lugar con fundamento en lo normado en el art. 388 del C.P.C.N.

Proveer de conformidad,

Sera Justicia.

J 6 / S 11



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

**SALICE ZABALA FLAVIO HECTOR** CUIT: **20-26721730-1**

**IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA**

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	01-2017
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T2 Cat II Ingresos desde \$20.001	03-2015
IVA	03-2015
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	03-2015

\*\*\*\*\*

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

**ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA**

Actividad principal: **691001 (F-883) SERVICIOS JURÍDICOS** Mes de inicio: **11/2013**  
Secundaria(s):  
Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

**DOMICILIO FISCAL - AFIP**

**JULIETA LANTERI** 1715 Piso:7 Dpto:2  
1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **23-03-2023** a **22-04-2023**

Hora **17:37:45** Verificador **103290744071**



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A  
CUIT: 30-50000173-5  
Domicilio: Tte. Gral. J.D. Perón 430 - CABA



### CONSTANCIA DE CLAVE BANCARIA (CBU)

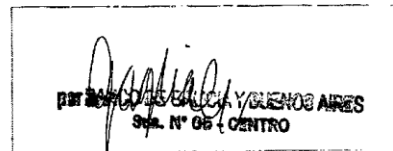
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2018

**BANCO GALICIA**  
**SUCURSAL 005 centro**

Por la presente, se deja constancia que el / la Sr./Sra. SALICE ZABALA, FLAVIO HECTOR con DU Nro. 26721730 es titular de la caja de ahorro / cuenta corriente N°: 4050983-3 039-8 con CBU Nro: 0070039930004050983387.

Sin otro particular se extiende la presente solicitud para ser presentada ante quien corresponda.

Saludamos atentamente.



por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.  
(Sello y Firma)

**Cuenta Corriente - Consulta de Saldos**

<b>Sucursal:</b>	0089 - TRIBUNALES	<b>Nº Cuenta:</b>	9965858365
<b>Domicilio:</b>	LAVALLE 1402 (1048) - C.A.B.A.-CF	<b>Forma de Operar:</b>	O/R
<b>Denomin.Cuenta:</b>	BARRERRA ANGEL ALBERTO C/ OB SOCIAL UPCN S/ AMPARO DE SALUD	<b>Moneda:</b>	PESOS
<b>Producto:</b>	99	<b>Bloqueo:</b>	No
<b>Primer Titular:</b>	106992018 BARRA ANGEL ALBERTO C OB SOC UPCN SAMP SALUD	<b>Ultimo mov. público:</b>	04/05/2022
<b>CBU:</b>	0110025950099658583653		
<b>SALDO (S.E.U.O.):</b>	125.873,15		
<b>Saldo Disponible (S.E.U.O.):</b>	125.873,15		







# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 1346254.85		
<b>Fecha inicial</b>	28/03/2019	<b>Fecha final</b>	15/10/2024

<b>Capital original</b>	\$ 1346254,85
<b>Total intereses</b>	\$ 4841022,05
<b>Total liquidación</b>	\$ 6187276,90
<b>Tasa acumulada</b>	359,5918 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: fB8dek en el campo correspondiente.

REG. HON. 28/03/2019	VALOR UMA	BASE DE CAL. INTERESES	PERIODO (ACORDADA X ACORDADA)	INTERESES
22,15	\$ 1.887,00	\$ 41.797,05	28/03/2019 A 14/04/2019	\$ 1.119,09
22,15	\$ 2.075,00	\$ 45.961,25	15/04/2019 A 30/04/2019	\$ 1.166,34
22,15	\$ 2.231,00	\$ 49.416,65	01/05/2019 A 31/05/2019	\$ 2.605,31
22,15	\$ 2.398,00	\$ 53.115,70	01/06/2019 A 31/08/2019	\$ 8.212,71
22,15	\$ 2.638,00	\$ 58.431,70	01/09/2019 A 31/10/2019	\$ 6.844,19
22,15	\$ 2.902,00	\$ 64.279,30	01/11/2019 A 30/11/2019	\$ 3.026,42
22,15	\$ 3.192,00	\$ 70.702,80	01/12/2019 A 30/09/2020	\$ 21.776,67
22,15	\$ 3.511,00	\$ 77.768,65	01/10/2020 A 31/10/2020	\$ 2.395,79
22,15	\$ 3.862,00	\$ 85.543,30	01/11/2020 A 30/11/2020	\$ 2.738,47
22,15	\$ 4.152,00	\$ 91.966,80	01/12/2020 A 28/02/2021	\$ 9.283,31
22,15	\$ 4.567,00	\$ 101.159,05	01/03/2021 A 31/05/2021	\$ 10.425,45
22,15	\$ 4.978,00	\$ 110.262,70	01/06/2021 A 30/06/2021	\$ 3.707,11
22,15	\$ 5.476,00	\$ 121.293,40	01/07/2021 A 31/08/2021	\$ 8.438,83
22,15	\$ 6.160,00	\$ 136.444,00	01/09/2021 A 31/10/2021	\$ 9.343,73
22,15	\$ 6.468,00	\$ 143.266,20	01/11/2021 A 31/12/2021	\$ 9.816,41
22,15	\$ 7.439,00	\$ 164.773,85	01/01/2022 A 31/03/2022	\$ 18.540,68
22,15	\$ 8.183,00	\$ 181.253,45	01/04/2022 A 30/04/2022	\$ 7.586,12
22,15	\$ 9.001,00	\$ 199.372,15	01/05/2022 A 30/06/2022	\$ 18.370,35
22,15	\$ 9.811,00	\$ 217.313,65	01/07/2022 A 31/08/2022	\$ 24.045,39
22,15	\$ 10.400,00	\$ 230.360,00	01/09/2022 A 30/11/2022	\$ 46.723,23
22,15	\$ 12.479,00	\$ 276.409,85	01/12/2022 A 31/12/2022	\$ 19.524,49
22,15	\$ 13.228,00	\$ 293.000,20	01/01/2023 A 31/01/2023	\$ 20.715,41
22,15	\$ 14.154,00	\$ 313.511,10	01/02/2023 A 28/02/2023	\$ 20.099,72
22,15	\$ 14.933,00	\$ 330.765,95	01/03/2023 A 31/03/2023	\$ 23.687,14
22,15	\$ 16.277,00	\$ 360.535,55	01/04/2023 A 30/04/2023	\$ 25.832,13
22,15	\$ 17.741,00	\$ 392.963,15	01/05/2023 A 31/05/2023	\$ 34.603,81
22,15	\$ 19.338,00	\$ 428.336,70	01/06/2023 A 30/06/2023	\$ 39.028,47
22,15	\$ 20.595,00	\$ 456.179,25	01/07/2023 A 31/07/2023	\$ 43.027,89
22,15	\$ 23.067,00	\$ 510.934,05	01/08/2023 A 31/08/2023	\$ 51.407,46
22,15	\$ 25.373,00	\$ 562.011,95	01/09/2023 A 30/09/2023	\$ 63.061,11
22,15	\$ 27.784,00	\$ 615.415,60	01/10/2023 A 31/10/2023	\$ 73.838,79
22,15	\$ 30.562,00	\$ 676.948,30	01/11/2023 A 30/11/2023	\$ 86.235,54
22,15	\$ 34.382,00	\$ 761.561,30	01/12/2023 A 31/12/2023	\$ 98.044,16
22,15	\$ 40.571,00	\$ 898.647,65	01/01/2024 A 31/01/2024	\$ 100.101,26
22,15	\$ 45.440,00	\$ 1.006.496,00	01/02/2024 A 28/02/2024	\$ 100.760,65
22,15	\$ 49.075,00	\$ 1.087.011,25	01/03/2024 A 31/03/2024	\$ 103.424,05
22,15	\$ 52.510,00	\$ 1.163.096,50	01/04/2024 A 30/04/2024	\$ 76.969,46
22,15	\$ 54.716,00	\$ 1.211.959,40	01/05/2024 A 31/05/2024	\$ 51.341,02
22,15	\$ 57.016,00	\$ 1.262.904,40	01/06/2024 A 30/06/2024	\$ 41.339,07
22,15	\$ 59.009,00	\$ 1.307.049,35	01/07/2024 A 31/07/2024	\$ 47.958,69
22,15	\$ 60.779,00	\$ 1.346.252,85	01/08/2024 A 15/10/2024	\$ 131.719,17

HONORARIOS	\$	1.346.254,85	INTERESES	\$	1.480.899,21
MENOS HON. PARC.	\$	105.910,70	MENOS INT. PARC.	\$	553.340,21
<b>HON. ADEUDADOS</b>	<b>\$</b>	<b>1.240.344,15</b>	<b>INT. ADEUDADOS</b>	<b>\$</b>	<b>927.559,00</b>
HON. + INT.	\$	2.167.903,15			
IVA	\$	455.259,66			
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.623.162,81</b>			



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 41797.05		
<b>Fecha inicial</b>	28/03/2019	<b>Fecha final</b>	14/04/2019

<b>Capital original</b>	\$ 41797,05
<b>Total intereses</b>	\$ 1119,09
<b>Total liquidación</b>	\$ 42916,14
<b>Tasa acumulada</b>	2,6774 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### **Método de cálculo**

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: Teq2K9 en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 45961.25		
<b>Fecha inicial</b>	15/04/2019	<b>Fecha final</b>	30/04/2019

<b>Capital original</b>	\$ 45961,25
<b>Total intereses</b>	\$ 1166,34
<b>Total liquidación</b>	\$ 47127,59
<b>Tasa acumulada</b>	2,5377 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: a5p8hk en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 49416.65		
<b>Fecha inicial</b>	01/05/2019	<b>Fecha final</b>	31/05/2019

<b>Capital original</b>	\$ 49416,65
<b>Total intereses</b>	\$ 2605,31
<b>Total liquidación</b>	\$ 52021,96
<b>Tasa acumulada</b>	5,2721 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: jFVTWU en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 53115.7		
<b>Fecha inicial</b>	01/06/2019	<b>Fecha final</b>	31/08/2019

<b>Capital original</b>	\$ 53115,70
<b>Total intereses</b>	\$ 8212,71
<b>Total liquidación</b>	\$ 61328,41
<b>Tasa acumulada</b>	15,4619 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: XL9H9K en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 58431.7		
<b>Fecha inicial</b>	01/09/2019	<b>Fecha final</b>	31/10/2019

<b>Capital original</b>	\$ 58431,70
<b>Total intereses</b>	\$ 6844,69
<b>Total liquidación</b>	\$ 65276,39
<b>Tasa acumulada</b>	11,7140 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: 20cewq en el campo correspondiente.





# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 64279.3		
<b>Fecha inicial</b>	01/11/2019	<b>Fecha final</b>	30/11/2019

<b>Capital original</b>	\$ 64279,30
<b>Total intereses</b>	\$ 3026,42
<b>Total liquidación</b>	\$ 67305,72
<b>Tasa acumulada</b>	4,7082 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: W80PnE en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 70702.8		
<b>Fecha inicial</b>	01/12/2019	<b>Fecha final</b>	30/09/2020

<b>Capital original</b>	\$ 70702,80
<b>Total intereses</b>	\$ 21776,67
<b>Total liquidación</b>	\$ 92479,47
<b>Tasa acumulada</b>	30,8003 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: ZOqqEB en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 77768.65		
<b>Fecha inicial</b>	01/10/2020	<b>Fecha final</b>	31/10/2020

<b>Capital original</b>	\$ 77768,65
<b>Total intereses</b>	\$ 2395,79
<b>Total liquidación</b>	\$ 80164,44
<b>Tasa acumulada</b>	3,0807 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: qtiqcG en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 85543,3		
<b>Fecha inicial</b>	01/11/2020	<b>Fecha final</b>	30/11/2020

<b>Capital original</b>	\$ 85543,30
<b>Total intereses</b>	\$ 2738,47
<b>Total liquidación</b>	\$ 88281,77
<b>Tasa acumulada</b>	3,2013 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: wYfdjN en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 91966.8		
<b>Fecha inicial</b>	01/12/2020	<b>Fecha final</b>	28/02/2021

<b>Capital original</b>	\$ 91966,80
<b>Total intereses</b>	\$ 9283,31
<b>Total liquidación</b>	\$ 101250,11
<b>Tasa acumulada</b>	10,0942 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: TNgZ8e en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 101159.05		
<b>Fecha inicial</b>	01/03/2021	<b>Fecha final</b>	31/05/2021

<b>Capital original</b>	\$ 101159,05
<b>Total intereses</b>	\$ 10425,45
<b>Total liquidación</b>	\$ 111584,50
<b>Tasa acumulada</b>	10,3060 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: WfMLf7 en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 110262.7		
<b>Fecha inicial</b>	01/06/2021	<b>Fecha final</b>	30/06/2021

<b>Capital original</b>	\$ 110262,70
<b>Total intereses</b>	\$ 3707,11
<b>Total liquidación</b>	\$ 113969,81
<b>Tasa acumulada</b>	3,3621 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

## Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: 2nhfKi en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 121293.4		
<b>Fecha inicial</b>	01/07/2021	<b>Fecha final</b>	31/08/2021

<b>Capital original</b>	\$ 121293,40
<b>Total intereses</b>	\$ 8438,83
<b>Total liquidación</b>	\$ 129732,23
<b>Tasa acumulada</b>	6,9574 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: EwRMR7 en el campo correspondiente.





# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 136444		
<b>Fecha inicial</b>	01/09/2021	<b>Fecha final</b>	31/10/2021

<b>Capital original</b>	\$ 136444,00
<b>Total intereses</b>	\$ 9343,73
<b>Total liquidación</b>	\$ 145787,73
<b>Tasa acumulada</b>	6,8480 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: 5zef4Q en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 143266.2		
<b>Fecha inicial</b>	01/11/2021	<b>Fecha final</b>	31/12/2021

<b>Capital original</b>	\$ 143266,20
<b>Total intereses</b>	\$ 9816,41
<b>Total liquidación</b>	\$ 153082,61
<b>Tasa acumulada</b>	6,8519 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### **Método de cálculo**

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: gKPAgC en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Calculado con tasa	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
--------------------	---	--	--

Capital original	\$ 164773.85		
Fecha inicial	01/01/2022	Fecha final	31/03/2022

Capital original	\$ 164773,85
Total intereses	\$ 18540,68
Total liquidación	\$ 183314,53
Tasa acumulada	11,2522 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: tHfpXP en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 181253.45		
<b>Fecha inicial</b>	01/04/2022	<b>Fecha final</b>	30/04/2022

<b>Capital original</b>	\$ 181253,45
<b>Total intereses</b>	\$ 7586,12
<b>Total liquidación</b>	\$ 188839,57
<b>Tasa acumulada</b>	4,1854 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: Qmyzhl en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 199372.15		
<b>Fecha inicial</b>	01/05/2022	<b>Fecha final</b>	30/06/2022

<b>Capital original</b>	\$ 199372,15
<b>Total intereses</b>	\$ 18370,35
<b>Total liquidación</b>	\$ 217742,50
<b>Tasa acumulada</b>	9,2141 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: 5h7Jul en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 217313.65		
<b>Fecha inicial</b>	01/07/2022	<b>Fecha final</b>	31/08/2022

<b>Capital original</b>	\$ 217313,65
<b>Total intereses</b>	\$ 24045,39
<b>Total liquidación</b>	\$ 241359,04
<b>Tasa acumulada</b>	11,0648 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: fXNEVB en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 230360		
<b>Fecha inicial</b>	01/09/2022	<b>Fecha final</b>	30/11/2022

<b>Capital original</b>	\$ 230360,00
<b>Total intereses</b>	\$ 46723,23
<b>Total liquidación</b>	\$ 277083,23
<b>Tasa acumulada</b>	20,2827 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: aseqbw en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 276409.85		
<b>Fecha inicial</b>	01/12/2022	<b>Fecha final</b>	31/12/2022

<b>Capital original</b>	\$ 276409,85
<b>Total intereses</b>	\$ 19524,49
<b>Total liquidación</b>	\$ 295934,34
<b>Tasa acumulada</b>	7,0636 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: NeWqMn en el campo correspondiente.





# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 293000.2		
<b>Fecha inicial</b>	01/01/2023	<b>Fecha final</b>	31/01/2023

<b>Capital original</b>	\$ 293000,20
<b>Total intereses</b>	\$ 20715,41
<b>Total liquidación</b>	\$ 313715,61
<b>Tasa acumulada</b>	7,0701 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

## Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: KwBIA9 en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 313511.1		
<b>Fecha inicial</b>	01/02/2023	<b>Fecha final</b>	28/02/2023

<b>Capital original</b>	\$ 313511,10
<b>Total intereses</b>	\$ 20099,72
<b>Total liquidación</b>	\$ 333610,82
<b>Tasa acumulada</b>	6,4112 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: Aj9PHi en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 330765.95		
<b>Fecha inicial</b>	01/03/2023	<b>Fecha final</b>	31/03/2023

<b>Capital original</b>	\$ 330765,95
<b>Total intereses</b>	\$ 23687,14
<b>Total liquidación</b>	\$ 354453,09
<b>Tasa acumulada</b>	7,1613 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: q4LLNd en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Calculado con tasa	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
--------------------	---

Capital original	\$ 360535.55		
Fecha inicial	01/04/2023	Fecha final	30/04/2023

Capital original	\$ 360535,55
Total intereses	\$ 25832,13
Total liquidación	\$ 386367,68
Tasa acumulada	7,1649 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: drKXeZ en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 392963.15		
<b>Fecha inicial</b>	01/05/2023	<b>Fecha final</b>	31/05/2023

<b>Capital original</b>	\$ 392963,15
<b>Total intereses</b>	\$ 34603,81
<b>Total liquidación</b>	\$ 427566,96
<b>Tasa acumulada</b>	8,8059 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: OE0dgD en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 428336.7		
<b>Fecha inicial</b>	01/06/2023	<b>Fecha final</b>	30/06/2023

<b>Capital original</b>	\$ 428336,70
<b>Total intereses</b>	\$ 39028,47
<b>Total liquidación</b>	\$ 467365,17
<b>Tasa acumulada</b>	9,1116 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: JHUwmk en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 456179.25		
<b>Fecha inicial</b>	01/07/2023	<b>Fecha final</b>	31/07/2023

<b>Capital original</b>	\$ 456179,25
<b>Total intereses</b>	\$ 43027,89
<b>Total liquidación</b>	\$ 499207,14
<b>Tasa acumulada</b>	9,4322 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

## Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: BIJ79E en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Calculado con tasa	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
--------------------	---	--	--

Capital original	\$ 510934.05		
Fecha inicial	01/08/2023	Fecha final	31/08/2023

Capital original	\$ 510934,05
Total intereses	\$ 51407,46
Total liquidación	\$ 562341,51
Tasa acumulada	10,0615 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: ZsSWBG en el campo correspondiente.





# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 562011.95		
<b>Fecha inicial</b>	01/09/2023	<b>Fecha final</b>	30/09/2023

<b>Capital original</b>	\$ 562011,95
<b>Total intereses</b>	\$ 63061,11
<b>Total liquidación</b>	\$ 625073,06
<b>Tasa acumulada</b>	11,2206 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: 9INWv9 en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Calculado con tasa	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
--------------------	---	--	--

Capital original	\$ 615415.6		
Fecha inicial	01/10/2023	Fecha final	31/10/2023

Capital original	\$ 615415,60
Total intereses	\$ 73838,79
Total liquidación	\$ 689254,39
Tasa acumulada	11,9982 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: AHlh33 en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 676948.3		
<b>Fecha inicial</b>	01/11/2023	<b>Fecha final</b>	30/11/2023

<b>Capital original</b>	\$ 676948,30
<b>Total intereses</b>	\$ 86235,54
<b>Total liquidación</b>	\$ 763183,84
<b>Tasa acumulada</b>	12,7389 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: SUCerL en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
---------------------------	---	--	--

<b>Capital original</b>	\$ 761561.3		
<b>Fecha inicial</b>	01/12/2023	<b>Fecha final</b>	31/12/2023

<b>Capital original</b>	\$ 761561,30
<b>Total intereses</b>	\$ 98044,16
<b>Total liquidación</b>	\$ 859605,46
<b>Tasa acumulada</b>	12,8741 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

#### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: QZk2ez en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 898647.65		
<b>Fecha inicial</b>	01/01/2024	<b>Fecha final</b>	31/01/2024

<b>Capital original</b>	\$ 898647,65
<b>Total intereses</b>	\$ 100101,26
<b>Total liquidación</b>	\$ 998748,91
<b>Tasa acumulada</b>	11,1391 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: qJuqf8 en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 1006496		
<b>Fecha inicial</b>	01/02/2024	<b>Fecha final</b>	28/02/2024

<b>Capital original</b>	\$ 1006496,00
<b>Total intereses</b>	\$ 100760,65
<b>Total liquidación</b>	\$ 1107256,65
<b>Tasa acumulada</b>	10,0110 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: qUe3Ib en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 1087011.25		
<b>Fecha inicial</b>	01/03/2024	<b>Fecha final</b>	31/03/2024

<b>Capital original</b>	\$ 1087011,25
<b>Total intereses</b>	\$ 103424,05
<b>Total liquidación</b>	\$ 1190435,30
<b>Tasa acumulada</b>	9,5145 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: sKMSRZ en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Calculado con tasa	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
--------------------	---	--	--

Capital original	\$ 1163096.5		
Fecha inicial	01/04/2024	Fecha final	30/04/2024

Capital original	\$ 1163096,50
Total intereses	\$ 76969,46
Total liquidación	\$ 1240065,96
Tasa acumulada	6,6176 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: jOll4l en el campo correspondiente.





# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 1211959.4		
<b>Fecha inicial</b>	01/05/2024	<b>Fecha final</b>	31/05/2024

<b>Capital original</b>	\$ 1211959,40
<b>Total intereses</b>	\$ 51341,02
<b>Total liquidación</b>	\$ 1263300,42
<b>Tasa acumulada</b>	4,2362 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: JSWr2L en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Calculado con tasa	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida		
--------------------	---	--	--

Capital original	\$ 1262904.4		
Fecha inicial	01/06/2024	Fecha final	30/06/2024

Capital original	\$ 1262904,40
Total intereses	\$ 41339,07
Total liquidación	\$ 1304243,47
Tasa acumulada	3,2733 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: p2Tu51 en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 1307049.35		
<b>Fecha inicial</b>	01/07/2024	<b>Fecha final</b>	31/07/2024

<b>Capital original</b>	\$ 1307049,35
<b>Total intereses</b>	\$ 47958,69
<b>Total liquidación</b>	\$ 1355008,04
<b>Tasa acumulada</b>	3,6692 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: icAkzt en el campo correspondiente.



# COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

<b>Calculado con tasa</b>	Tasa Activa. Banco Nación. Efectiva mensual vencida
---------------------------	---

<b>Capital original</b>	\$ 1346252.85		
<b>Fecha inicial</b>	01/08/2024	<b>Fecha final</b>	15/10/2024

<b>Capital original</b>	\$ 1346252,85
<b>Total intereses</b>	\$ 131719,17
<b>Total liquidación</b>	\$ 1477972,02
<b>Tasa acumulada</b>	9,7841 %

**Tasa Activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02**

### Método de cálculo

El sistema incluye para el cálculo de los intereses el día inicial y el final indicados por el usuario.

**Tasa de Interés** | Corresponde a Tasa Mensual.

**Porcentaje de Interés Diario** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = (% Int. Mensual/30).

**Monto de Intereses** | Se obtiene conforme al siguiente cálculo = Capital \* (Porcentaje Int. Diario/100) \* Días del Período.

**Fuente** | Boletín Oficial.

**Nota** | Podrían existir variaciones en el resultado final motivadas por redondeos, aproximaciones en decimales o diferentes criterios en los días que se incluyen en el cálculo, que no resultan en diferencias significativas. No es recomendable, cuando tal sea el caso, efectuar impugnaciones con base sólo en estas diferencias, si el método aplicado concuerda con el dispuesto por la sentencia.

Para verificar los valores consignados en este documento impreso debe ingresar en <https://tasas.cpacf.org.ar/verificar> e insertar el siguiente código: bGzqbs en el campo correspondiente.

**C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES**

**REF. EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y OTRO**

*En su sesión del día 21 de octubre de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.*

*Vista la nueva documentación agregada, se designa dictaminante al abogado Bonanno, Martín.*

*Buenos Aires, 01 NOV. 2024*

  
**JORGE GASTON DI PASQUALE**  
COORDINADOR TITULAR  
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

**C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES**

**REF. EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y OTRO**

*En su sesión del día 04 de noviembre de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.*

*Visto el informe que se adjunta presentado por el dictaminante, advirtiendo que los denunciantes en su presentación de fecha 15/10/2024 manifiestan haber promovido un recurso de inaplicabilidad de la ley vinculada con la cuestión denunciada, y que solicitan acompañamiento en esa pretensión, previo a emitir dictamen definitivo, se requiere que adjunten copia del recurso e informen el estado procesal de las actuaciones.*

Buenos Aires,

07 NOV. 2024

  
**JORGE GASTÓN DI PASQUALE**  
COORDINADOR TITULAR  
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

**C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES**

**REF. EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y OTRO**

*En su sesión del día 19 de noviembre de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.*

*Vista la documentación acompañada, "Recurso de Inaplicabilidad de la Ley" y el acompañamiento solicitado, luego de un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad: 1.) Aprobar el dictamen que se adjunta y en consecuencia recomendar al Consejo Directivo que disponga el acompañamiento institucional al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por el denunciante contra la sentencia de fecha 16/09/2024 dictada en los autos caratulados "Barrera Angel Alberto c/ OBRA SOCIAL UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION" Expte Nro. 10.699/2018, dictada por la Sala III de la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal. 2.) Designar Veedor al Abogado Jorge Gastón Di Pasquale.*

*Buenos Aires, 27 NOV. 2024*

  
**JORGE GASTON DI PASQUALE**  
COORDINADOR TITULAR  
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

## **COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES**

### **FORMULA DICTAMEN.**

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2024.

**EXPTE. Nro.**

Sra. Coordinadora de Comisiones del CPACF:

Vistas la denuncia presentada por los abogados Eduardo E. Hechenleitner y Flavio Héctor Salice Zabala, por derecho propio, en el que postula la posible violación al Art. 54 de la ley 27.423, en el marco de un recurso de inaplicabilidad de ley que fuera articulado por los mencionados profesionales a fin de obtener un acuerdo plenario en el seno de la Cámara de Apelaciones en Pleno del Fuero Nacional Civil y Comercial Federal, en los autos caratulados "BARREDA ANGEL ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s./ AMPARO DE SALUD", Expte. Nro. 10.699/2018 y CONSIDERANDO que:

I.

#### **Cuestiones relevantes del caso.**

Los honorarios profesionales regulados a los letrados ascendió a 22,15 UMA, y la condenada en costas se encuentra en mora desde 28/03/2019, lo que motivo el inicio de la ejecución de la deuda con más sus intereses.

La Sala III de la CNCyCF, mediante resolución de fecha 16/09/2024 resolvió apartarse de lo dispuesto por el Art.54 último párrafo de la ley 27.423 y dispuso que "... en lo que concierne al cálculo de los intereses moratorios deberá ser practicado por períodos, según las progresivas actualizaciones del valor del UMA, establecidas en la normativa, a la tasa activa del BNA"

Ese criterio también contradice la postura de las Sala I y II del fuero en cuanto han sostenido que "la ley de honorarios 27.423 no establece que los intereses del art.54 in fine de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA, que publique el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta



el pago cancelatorio. ( Conf. Sala I , in re “ Fernandez Cerino Mirta A c/ Obra Social” Expte. Nro.11.785/18 del 08/06/23, y Sala II, in re “ Marmorato Hector J. c/ Obra Social “ Expte. Nro. 8924/2018 del 14/06/2024, entre mucho otros.)

Contra dicha resolución la demanda interpuso recurso de inaplicabilidad de la ley, del que da cuenta la copia de la pieza procesal acompañada.

La cuestión que se propuso al acuerdo del Tribunal en pleno versa sobre la correcta aplicación del art.54 de la ley 27.423 postulándose el criterio adoptado por las Salas I y II en cuanto reflejan una interpretación acorde con el texto legal en cuanto dispone que “ Las deudas de honorarios , pactados o por regulación judicial firme , cuando hubiere mora del deudor , devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa”

Es decir, que la cuestión propuesta al acuerdo plenario es si a la deuda de honorarios cuando hubiere mora del deudor corresponde aplicar los intereses sobre el valor actualizado del UMA a la fecha del pago y desde la fecha de la regulación de primera instancia.

La respuesta afirmativa, a la que adhiero encuentra armonía con el art.51 del mismo cuerpo legal en tanto dispone que “ El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA , contenidas en la resolución regulatoria , según su valor vigente al momento del pago” , con el carácter alimentario que otorga al crédito por honorarios el art.3, y con el orden público arancelario consagrado en el art.5to y 16 in fine del mencionado cuerpo legal.

## **II. La correcta interpretación del texto legal.**

Frente a la claridad del texto legal no caben interpretaciones o soluciones distintas que en definitiva estarían excediendo la función jurisdiccional encomendada a los magistrados, quienes estarían arrogándose facultades legislativas propias de otro poder del Estado.

Se impone en el caso la solución legal expresamente establecida por el legislador tal como lo sostienen los recurrentes.

III.

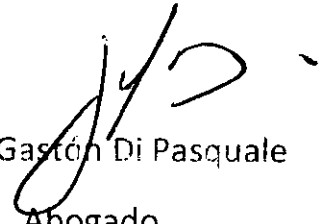
**La intervención del CPACF.**

La cuestión trasciende y proyecta sus efectos a otros casos que pudieren tramitar en el fuero y reviste interés institucional en la medida que puede afectar derechos alimentarios de todos los matriculados del Colegio Público de la Abogacía.

En consecuencia, entiendo que se encuentran acreditados los extremos de admisibilidad que habilitan la intervención y legitimación legal del CPACF para intervenir como parte interesada en las actuaciones judiciales de referencia, conforme lo autoriza el Art.21 inc. j de la ley 23.187, en defensa de la vigencia y aplicación irrestricta de los arts.54 y 51 de la Ley 27.423.

**IV. DICTAMEN.**

En virtud de lo expuesto, **DICTAMINO** que: salvo mejor opinión, corresponde aconsejar al Consejo Directivo del CPACF, que : I.) proceda a intervenir como parte interesada en el trámite del recurso de inaplicabilidad de la ley aludido y brinde el acompañamiento solicitado sosteniendo como doctrina la aplicación de los intereses moratorios a las deudas de honorarios desde la fecha del dictado de la resolución regulatoria de primera instancia al valor actualizado del UMA hasta la fecha del efectivo pago. II.) Designar veedor a los fines del seguimiento del trámite recursivo.

  
Jorge Gastón Di Pasquale  
Abogado


T° 69 F° 105 CPACF

Coordinador Comisión de Honorarios

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2024.

**EXPEDIENTE SADE N° 21812**

Atento lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 19.11.24 pase a SECRETARIA GENERAL para la confección de la constancia correspondiente, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo en su sesión del 07.05.09. Fecho, vuelva a la HONORARIOS Y ARANCELES para la continuación del trámite.

  
Dra. Laura Alejandra Lovagel  
Coordinadora Titular  
de la Coordinación de Comisión



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITALFEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Comisión**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pedido de veeduría

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 83 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2024.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para remitirles el Expte. N° 21812 – HECHENLEITNER, EDUARDO Y OTRO, atento que la Comisión de Honorarios y Aranceles resolvió designar veedor, al Dr. Jorge Gaston Di Pasquale (T° 69 F° 105) en los autos caratulados: **BARRERA ANGEL ALBERTO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DE PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD Expte. N° 10699/2018** en Cámara nacional civil y comercial federal sala III.

**Se adjunta el EXPTE. SADE N° 21812/2024 – HECHENLEITNER, EDUARDO Y OTRO solicita intervención CPACF, en archivo de formato PDF.**

El expediente se envió también vía SADE.

Saludos cordiales.

**Coordinación de Comisiones.**

Destinatario: SG-PVD



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

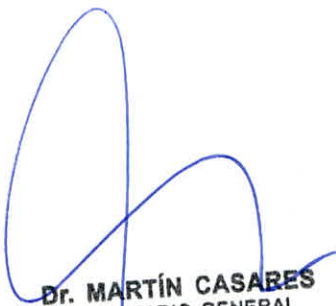
CV 2024-11-28 EX-2024-00021812-CPACF-SG

Se deja constancia que el Dr. Jorge Gaston Di Pasquale (T° 69 F° 105 C.P.A.C.F.), integrante de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, ha sido designado como veedor en los autos caratulados "BARRERA ANGEL ALBERTO c/OBRA SOCIAL DE LA UNION DE PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/amparo de salud" Expte. N° 10699/2018, en trámite en la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal, Sala III, sita en la calle Talcahuano 550, Oficina 2001, en atención a la presentación efectuada por el Dr. Eduardo Hechenleitner (T° 50 F° 70 C.P.A.C.F.).

Se extiende el presente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20º inc. c) de la ley 23.187 que establece el deber de la Institución de "defender a los miembros del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes"; y en concordancia con lo normado por el artículo 21º inc. j) de la misma ley, que le confiere legitimación procesal para ejercer la acción pública a efectos de tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes.

A los efectos que correspondan, se constituye domicilio legal en Av. Corrientes 1441, 5º piso (Asesoría Letrada) de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2024.

  
**Dr. MARTÍN CASARES**  
SECRETARIO GENERAL  
Colegio Público de Abogados  
de la Capital Federal



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITALFEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Certificado de Veeduría - EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.





**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

**Motivo:**

Pase a la Coordinación de Comisiones.

**Destinatario:** Juan Manuel Devey



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

**Motivo:**

Pase a la Comisión de Honorarios y Aranceles.

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo

Buenos Aires, 02 de Diciembre de 2024.

**EXPEDIENTE SADE N° 21812**

Atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 19.11.24, pase al AREA DE LEGAL Y TECNICA para su consideración.

**LAURA ALEJANDRA LEVAGGI**  
COORDINADORA TITULAR DE COMISIONES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LAURA LEVAGGI', is written over the typed name and title.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Comisión**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** pase

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Comunicación EX-2024-00021812- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: CCACD

**A:** Fernando Ernesto Britos (AD),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

para consejo directivo.

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

02 de diciembre de 2024

Habiendose confeccionado la veeduría solicitada, y atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 19.11.24, pase al **ÁREA LEGAL Y TECNICA** a sus efectos.

- Se envió una comunicación a: Fernando Ernesto Britos, se vinculará a la brevedad.

## Maria Daniela Pandiella Naranjo

---

**De:** Info Comisiones - C.P.A.C.F. [infocomisiones@cpacf.org.ar]  
**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2024 12:25  
**Para:** gerencia.legalytecnica@cpacf.org.ar  
**Asunto:** RV: DENUNNCIAN HECHO NUEVO - EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y SALICE ZAVALA, FLAVIO HECTOR s/solicita intervención CPACF RESOLUCION SALA III 03-12-24 - RECHAZANDO IN LIMINE EL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY.pdf; DOCUMENTACION EXPEDIENTE MARMOL ALICIA ELSA C. UP.pdf

**Datos adjuntos:**

---

**De:** eduardo hechenleitner [mailto:ehechenleitner@hotmail.com]  
**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2024 12:19 p.m.  
**Para:** Info Comisiones - C.P.A.C.F.  
**Asunto:** DENUNNCIAN HECHO NUEVO - EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y SALICE ZAVALA, FLAVIO HECTOR s/solicita intervención CPACF

Estimados miembros de la Comisión:

1.- Nos ponemos en contacto en relación con el expte. de referencia para poner en vuestro conocimiento que la Sala III en el expediente "BARRERA ANGEL ALBERTO" (Expte. Nro. 10699/2018) -que diera origen a la presente denuncia- ha dictado resolución con fecha 03/12/24 rechazando "in limine" el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto.

Acompañamos PDF con dicha resolución.

2.- Asimismo, hacemos saber que en el ínterin la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Nación, en autos "MARMOL ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD" - Expte. Nro. 9530/2017, el 15/10/2024, dictó una resolución en la cual reprodujo la que había resuelto la Sala III en materia de cálculo de honorarios en mora, modificando ilegítimamente lo previsto por la ley 27.423 al respecto.

*Esto es, dispuso que: **la liquidación de los honorarios adeudados se deben calcular de manera escalonada y segmentada, debiéndose tomar el valor de la UMA a la fecha de la mora y sobre esa base calcular los intereses hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije en nuevo valor del UMA y así, sucesivamente, hasta la fecha de pago y la suma de todos los períodos así distinguidos arrojará la cantidad adeudada en concepto de intereses.***

Ante ello, el Dr. Flavio Héctor Salice Zavala (titular de los honorarios regulados) interpuso recurso de inaplicabilidad de ley ante la Sala I.

La Sala I (a diferencia de la Sala III) en el día de la fecha -05/12/2024- ha dispuesto correr traslado del recurso de inaplicabilidad de ley por el plazo de 10 días y ha notificado dicha resolución a la demandada.

3.- Como consecuencia de ello los suscriptos (Dres. Flavio Héctor Salice Zavala y Eduardo Esteban Hechenleitner), manifestamos nuevamente que -dada la gravedad que entraña para la totalidad de los colegas matriculados el ilegítimo criterio que está adoptando sobre la materia la Cámara Civil y Comercial Federal de esta ciudad- **peticionamos con carácter de urgente el acompañamiento institucional de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en relación con el recurso de inaplicabilidad de ley que se ha interpuesto el 30/10/2024 en el marco del expediente caratulado "MARMOL ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD" - Expte. Nro. 9530/2017 - en trámite ante la Sala I de la Cámara Federal Civil y Comercial, con el objeto de revertir el negativo proceso de destrucción de nuestra ley de aranceles en que se ha embarcado la referida Cámara.**

Acompañamos en PDF copia de las presentaciones realizadas y resoluciones dictadas en el expediente referido precedentemente.

Saludamos a Uds Atte.

Dr. Flavio Héctor Salice Zavala (T° 86 - F° 392)

Dr. Eduardo Esteban Hechenleitner (T° 50 - 70)





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

**Causa n° 10699/2018/CA2 “Barrera Ángel Alberto c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/ Amparo de Salud”**

**Juzgado 6 Secretaría 11**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2024.

**VISTO:** el recurso de inaplicabilidad de ley deducido por el doctor Flavio Héctor Salicè Zabala el 24 de septiembre de 2024, contra la resolución del 16 de septiembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

I. Mediante el pronunciamiento del 16 de septiembre de 2024 la Sala decidió, en lo que interesa al *sub lite*, que el cálculo de intereses moratorios sobre los honorarios regulados al letrado de la actora, doctor Flavio Salicè Zabala, en la sentencia del 28 de marzo de 2019 debía ser practicado por períodos, según las progresivas actualizaciones del valor de la UMA establecidas en la normativa, a la tasa activa del BNA. Es decir, *“deberá tomarse el valor de la UMA a la fecha de la mora y sobre esa base (multiplicada por 22,15 ya que la regulación fue de esa cantidad), calcular los intereses a la tasa activa del BNA hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije el nuevo valor de la UMA, y así sucesivamente, hasta la fecha de pago. La sumatoria del resultado de todos los períodos así distinguidos arrojará la suma adeudada en concepto de intereses moratorios, que naturalmente, deberá adicionarse al honorario”* (ver Considerando II, último párrafo de la resol. cit.).

II. Contra esa resolución el doctor Salicè Zabala, dedujo el recurso previsto en el artículo 288 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por considerar que la misma era contraria a lo decidido en casos análogos por la propia Sala III y por el resto de las Salas del Tribunal (Salas I y II) y se apartaba de lo expresamente previsto en la ley 27.423. Mencionó, en apoyo de su planteo, los precedentes de la Sala I n° 11785/18 y 9791/17, de la Sala II n° 611/18, 8924/208 y autos “G.A.M. c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/Amparo de Salud” y de la Sala III, n°969/19, 136/18 y 10.018/18 y afirmó que es doctrina sentada por ésta Cámara que los intereses moratorios en materia de honorarios corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la fecha de mora hasta el momento en que se verifica el pago cancelatorio. Por último, adujo que la decisión apelada tenía carácter de

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

“sentencia definitiva” ya que ponía fin a la cuestión relativa a la forma en que debían calcularse los intereses, producto de la mora, ante la variación del valor de la UMA (ver escrito del 24/9/24).

III. El trámite previsto en los arts. 293 y ss del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no impide que la Sala ante la cual se interpone el recurso de inaplicabilidad de ley constate el cumplimiento de los recaudos formales de ese medio de impugnación.

Cabe recordar que el art. 288 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (según las modificaciones introducidas por la ley 27.500 B. O. 10/1/19) prevé “que el recurso de inaplicabilidad de la ley sólo será admisible contra la sentencia definitiva que contradiga la doctrina establecida por alguna de las salas de la cámara en los diez (10) años anteriores a la fecha del fallo recurrido, y siempre que el precedente se hubiere invocado con anterioridad a su pronunciamiento” (el subrayado no es del original). Además, el art. siguiente (289) dispone que se entenderá por sentencia definitiva “la que terminare el pleito o hiciere imposible su continuación” no siendo admisible el recurso “cuando pudiere seguirse otro juicio sobre el mismo objeto, o se tratase de regulaciones de honorarios...” (conf. arts. 288 y 292, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

El objeto de la norma consiste en uniformar jurisprudencia existente en un Tribunal dividido en Salas en las cuales existen criterios contrapuestos sobre cuestiones de derecho planteadas en pronunciamientos que ponen fin al litigio (conf. Fassi - Yañez, “Código Procesal Civil y Comercial comentado, anotado y concordado”, Ed. Astrea, 1989, t. 2, pág. 534 y esta Sala, causa n° 221/98 del 18/3/08 y sus citas). Se refiere exclusivamente a errores de interpretación y aplicación del texto de la ley (conf. Falcón, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Abeledo Perrot, 1994, tomo II, pág. 462).

Aclarado lo anterior, se advierte que el recurso deducido no se dirige contra una sentencia definitiva (tal es lo que exige la norma en la parte transcripta que fue subrayada), sino contra una interlocutoria dictada cinco años después de aquella (ver Cámara Contencioso Adm. Fed, Sala III causa n° 41902/16 del 18/7/19).

Por lo demás, la contradicción entre la Sala III y la I ha quedado superada ya que ésta última adhirió al temperamento de la Sala III (ver causa





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

n°9530/17 del 15/10/24), lo que evidencia la falta de gravamen porque, aunque el Plenario fuere convocado omitiéndose los defectos formales que lo impiden, el resultado no favorecería al recurrente.

Por ello, **SE RESUELVE**: desestimar *in limine* el recurso de inaplicabilidad de la ley interpuesto por el doctor Flavio Salice Zabala.

El doctor Fernando A. Uriarte no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

**Guillermo Alberto Antelo**

**Eduardo Daniel Gottardi**



## **SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERIA. IMPUGNA.**

Señor Juez:

**YAMILA MAGALI LEIVA**, abogada, inscripta en el T° 135 F° 973, CPACF, en mi carácter de apoderada de la Obra Social UNIÓN PERSONAL de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán 949, y domicilio electrónico 27-37969451-4, en los autos caratulados: **“MARMOL ALICIA ELSA c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/ SUMARISIMO DE SALUD”** (expte. 9530/2017)a V.S. digo

### **I. PERSONERÍA.**

Que conforme acredito con la copia del poder general judicial que agrego, documento que declaro bajo juramento es fiel a su original y se encuentra vigente, soy mandataria de la Obra Social UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, con domicilio en la calle Tucumán 949, de la Ciudad de Buenos Aires.-

### **II. CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRÓNICO.-**

En cumplimiento de lo normado por el art. 1 de la ley 26.685 y el art. 1° de la Acordada CSJN N° 31/11 y Acordada N° 38/13, vengo por el presente a constituir el siguiente domicilio para la notificación electrónica 27-37969451-4.

### **III.IMPUGNA LIQUIDACIÓN**

Que vengo en tiempo y forma a impugnar la liquidación que le fuere notificado a mi mandante mediante cédula en fecha 16/08/2023.

Haciendo un breve racconto de los hechos, se puede observar que el 05/04/2019 la Excm. Cámara de Apelaciones confirmó los honorarios regulados al Dr. Flavio Héctor Salice Zabala, en la suma de 15,4 UMA en ese momento equivalentes a \$29.060.

Ahora bien, en fecha 17/11/2020 se ordenó embargo por la suma de \$74.075,86 que se compone de la siguiente manera \$54.075,86 (\$44.690,8 por honorarios profesionales adeudados al Sr. Flavio H. Salice Zabala y \$ 9.385,06 por IVA) con más la suma de \$20.000 en concepto de intereses.

Por lo tanto, para esa fecha el UMA tenía un valor de \$3.511 conforme Acordada 26/2020, por lo cual la suma que mi mandante adeudaba al letrado de la parte actora en ese momento ascendía a la suma de \$ 54.069,40.

Es decir, con la suma embargada se cubría el capital debido más el IVA. Si bien es cierto que esta parte no dio en pago dicha suma por lo cual el Dr. Salice no podía disponer de la misma, **no menos cierto** es que con fecha 17/02/2021 se dictó sentencia de venta, la cual quedó firme en fecha 01/03/2021, es decir desde ese momento el letrado de la parte actora tenía posibilidad de pedir que se libren a su cuenta los fondos embargados, cubriendo así el capital + el iva.

Sin ir más lejos, el letrado en fecha 02/03/2021 practica nueva liquidación en donde no imputó las sumas embargadas, sino que practica liquidación desde "cero". Es decir, de manera maliciosa el letrado no imputa esas sumas, cuando lo podría haber hecho y simplemente intimado por la diferencia correspondiente a los intereses, que ascendía a la suma de \$84.929,28.

Dicho actuar no puede ser pasado por alto por V.S., si bien esta parte no desconoce su obligación, la realidad es que el letrado de la parte actora, no obró de buena fé, observándose un claro interés económico en el accionar del profesional.

En esta inteligencia, esta parte entiende que la liquidación correcta sería:

- Honorarios regulados 15,4 umas .....	\$297.805,2
- IVA sobre honorarios .....	\$62.539,09
	Subtotal:\$ 360.344,29
- Sumas embargas ya percibidas .....	\$ 206.614,71
	Subtotal:\$153.729,58
- Suma embargada en fecha 25/10/22 .....	\$179.502,89
	<b>Total a favor de la OS.:\$25.773,31</b>

Otro punto a tener en cuenta es que el letrado de la parte actora en cada liquidación que practicó tomó distintas fechas de inicio, en algunas los intereses empezaban a correr en el año 2018 y en esta última, por ejemplo en Abril 2019, por lo tanto las liquidaciones son totalmente irregulares, por lo cual bajo ningún concepto pueden ser aprobadas. Todas ellas con el afán de confundir a S.S. y así hacerse de sumas de dinero que bajo ningún concepto le corresponden.

Cabe agregar, que otra cuestión que llama la atención es la forma en la que imputa las sumas embargadas, de manera totalmente arbitraria la suma de \$206.614, 71 lo imputa a intereses e IVA, cuando en realidad corresponde que se aplique al capital adeudado.

Por último, esta parte rechaza que corresponda el cálculo de intereses sobre la regulación de honorarios, toda vez que el UMA tiene actualizaciones periódicas, justamente para que no se desvaloricen los honorarios. Permitir que sobre dichas sumas ya actualizadas se calculen intereses, implicaría un enriquecimiento que no corresponde dado que aplica un doble interés por el mismo concepto.

En este sentido, solicito se haga lugar a la impugnación realizada, se rechace la liquidación practicada por el Dr. Salice y se apruebe liquidación practicada por esta parte.

**Proveer de conformidad,  
SERA JUSTICIA.**

**CONTESTA TRASLADO – SE APRUEBE LIQUIDACION – SE ORDENE TRANSFERENCIA – SE TRABÉ EMBARGO**

Señor Juez Federal:

**Flavio Héctor Salice Zabala**, abogado, por derecho propio, manteniendo domicilio legal constituido en la calle Tte. Gral Juan D. Perón 1642, PB, Oficina A de la Capital Federal (zona 90), domicilio electrónico: 20267217301, en los autos caratulados: **“MARMOL ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD”** (Expte. nro. 9530/2017), a V.S, digo que:

1.- En legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido el 04/05/23, notificado el 05/09/2023.

Por las razones que se exponen a continuación solicito el rechazo de la impugnación con expresa imposición de costas a la contraria.

2.- Inicialmente, dado que se achaca al suscripto haber actuado de *“manera maliciosa”*, destaco que la demandada deudora y obligada al pago desde el 18/12/2018 hasta el 22/08/2023, esto es durante casi 5 años, no realizó una sola presentación ni realizó un solo acto tendiente a abonar los honorarios regulados.

En este sentido, la elocuencia de las constancias de autos es contundente.

Solo me permito señalar que en ese ínterin se le remitieron 12 cédulas notificándole intimaciones de pago, citaciones de venta, sentencias de venta y liquidaciones consecuentes.

En otras palabras, a pesar de que sobran motivos –en relación con el comportamiento procesal de la contraria- me resisto a incurrir en la torpeza con la que con total ligereza se me descalifica gratuitamente.

3.- Vamos a los supuestos argumentos de la impugnación.

En relación con lo que aquí nos ocupa se dicho:

“En principio, debo señalar que los efectos cancelatorios del pago de la obligación se perfeccionan al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero, de forma íntegra y esto recién ocurre cuando se cancela la deuda, incluyendo sus intereses (conf. arts. 869, 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación). Corresponde recordar que el pago en sentido técnico sólo se configura cuando los fondos ingresan al patrimonio del acreedor, de manera que cuando el abono se produce bajo la forma de depósito judicial, es el deudor quien debe hacerse cargo de las consecuencias inherentes a ese modo de pago, en la medida en que se traduce en una demora para el accipiens en la disposición de esas sumas (conf. CNCCFed., Sala I, causas 13.012/94 del 19/08/99, 9471/05 del 15/11/19 y 28.760/14 del 02/11/21).

En este sentido, se ha dicho que el pago se configura en el momento en que el acreedor puede disponer de los fondos obrando con la debida diligencia (conf. CNCCFed., Sala II, causa 3870/93 del 06/05/99 y sus citas). En efecto, la propiedad del dinero depositado en cuenta judicial sólo se adquiere cuando mediante pronunciamiento judicial se hace entrega de los fondos al acreedor, y no antes, permaneciendo en el tiempo intermedio dentro de la esfera de pertenencia de la demandada (conf. CNCom, Sala A, causa 3670/14 del 18/06/21).

Para que el pago exista con plena virtualidad jurídica, la dación efectuada por el deudor no debe estar subordinada a condición alguna puesto que aquél sólo se configura cuando el acreedor puede disponer de los fondos, haciéndolos ingresar a su patrimonio. Por tal razón es que, en tanto el deudor ha elegido libremente la vía del depósito judicial (EN ESTE CASO, DESTACO, ES PEOR AUN, PORQUE LAS SUMAS OBRANTES EN LA CUENTA DE AUTOS SON COMO CONSECUENCIA DE LOS SUCESIVOS EMBARGOS QUE DEBIERON TRABARSE) como modo de cumplimiento, se debe hacer cargo de las consecuencias que le son inherentes, en la medida en que

*las formas procesales a las que se debe ajustar impidan el retiro inmediato de las sumas (conf. CNCCFed, Sala I, causa 5229 del 11/05/88). (17/10/2022, autos "BUITRON JORGE ANTONIO C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PESONAL CIVIL DE LA NACION S/INCUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE OBRA SOCIAL/MED. PREPAGA"-Expte. 1916/2018-, Juzg. Civ. y Com. Fed. Nro. 2, Sec. 3).*

A la luz de dichos principios y conceptos, la adquisición de datos aislados del expediente (como la fecha de regulación de los honorarios -mal tomada-, el valor de las UMA regulados a la fecha en que se ordenó el primer embargo, la fecha de dictado de la sentencia de venta y cuando ésta quedó firme, por ejemplo) y la construcción argumental que a partir de ellos se realiza –claramente- deviene inconsistente.

Además es contradictoria.

Se acepta –lo cual es obvio- que no se dio en pago suma alguna y a la vez se afirma que como consecuencia del dictado de la sentencia de venta y su adquisición de firmeza el suscripto, a partir de ese momento, podía pedir que se liberen los fondos embargados, lo cual delata un desconocimiento absoluto del procedimiento de ejecución. Particularmente, en el caso, de lo previsto en el art. 561 del CPCCN.

A ello se añade la afirmación –como dato relevante- de que el "02/03/2021 se practicó una nueva liquidación en donde no imputó las sumas embargadas, sino que practica liquidación desde "cero" (sic); lo cual vuelve a exhibir el profundo desconocimiento de lo previsto en el mencionado artículo.

Primero, la liquidación no era "una nueva"; fue "la" liquidación practicada en los términos previstos por el art. 561 del CPCC, como paso final del proceso de ejecución llevado a cabo (intimación de pago, embargo, traba de embargo, citación de venta, sentencia de venta).

Segundo, una vez aprobada la misma -como corresponde- recién se liberaron a mi favor los fondos embargados (\$ 74.075,86.- conf. inf. Bco. Nación incorporado el 08/10/20).

En efecto, el 06/08/21 se aprobó la liquidación y se ordenó la transferencia de lo embargado (DEO 3183302), la cual se efectivizó el 24/08/21 (inf. Bco. Nación incorporado el 12/10/21).

Es decir, recién el 24/08/21 estuvo disponible ese dinero para el suscripto.

Por lo tanto es totalmente equivocada la afirmación que en aquella liquidación podría haber imputado esas sumas y simplemente intimado por la suma correspondiente a los intereses.

Eso es ignorar por completo cómo es el proceso de ejecución reglado por el código procesal civil y comercial.

Además de lo previsto en los arts. 867, 868, 869, 870, 886, 901, 902 y 903 del C.C. y C. y por los arts. 51 y 54 de la ley 27.423.

La suma de todo ello es lo que permite la "creativa liquidación" que se realiza donde se obvia por completo los intereses devengados por la mora con más el correspondiente IVA, donde además se descuenta una suma que incluye IVA y una suma que está embargada, por tanto indisponible para el suscripto hasta tanto no se apruebe la liquidación –incorrectamente impugnada por la demandada-, se ordene la correspondiente transferencia y se efectivice la misma.

Otra contradicción. Más arriba la deudora afirma que debí intimar simplemente por el pago de los intereses, para luego afirmar que los intereses por la mora en el pago no corresponden porque el UMA tiene actualizaciones.

Al respecto cabe traer aquí la constante, pacífica y reiterada jurisprudencia del fuero dictada sobre esta cuestión.

Así se ha dicho: "**... la cuestión a resolver, respecto al cuestionamiento sobre los intereses establecidos en el art. 54 de la Ley N° 27.423 este Tribunal ya se ha expedido recientemente, frente a un planteo análogo al presente, en sentido favorable a la postura del recurrente. En el precedente dictado en la causa n°10.200/18 "Trices, Fernando Antonio c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de**



la Nación s/ Amparo de salud”, del día 27.10.22, se recordó que la “Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional Federal” N° 27.423, publicada en el boletín oficial el 22.12.2017, instituye en su artículo 19 la “Unidad de Medida Arancelaria” (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. Su objetivo es mantener constante la proporción entre el valor del honorario regulado y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria. **Allí se dijo, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.** Y, en particular, se recordó lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley N° 27.423, especialmente sobre cuándo se perfeccionan los efectos cancelatorios del pago. Como el principio general lo indica, ello ocurre al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra, lo que se verifica cuando se cancela la deuda (conf. art. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

**Por todo lo expuesto, resulta claro que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. Sala III, causas n° 4945/10 del 6.08.21; 10.811/09 del 10.12.21 y 2737/09 del 29.12.21, Sala I, causas 3391/14 del 5.04.22 y 333/09 del 3.05.22). Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAS contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. Sala I causas 6598/17 del 24.11.22 y 8484/17 del 8.11.22; Sala III, causa n° 1863/2021 del 22.09.22). Así, el procedimiento seguido por el letrado recurrente al tomar el valor actualizado de la UMA comporta tan sólo la aplicación de la ley arancelaria vigente.** (Causa n° 611/2018 “NEUBAUM, RICARDO GUILLERMO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD”, Sala II CCom Fed, del 16/02/2023).

Señor Juez:

Además de todo ello, no sólo que no calcula los intereses, sino que pretende que los “\$ 206.614,71” descontados en la liquidación que impugna no se imputen a intereses + IVA, sino que –afirma- “corresponde que se aplique al capital adeudado”.

Cabe preguntarse por qué.

Desconocimiento de lo previsto en los arts. 901, 902, 903 del C.C. y C.. Arriesgo.

Por último, tampoco es fácil comprender por qué la perjudicaría el que hecho de que haya incurrido en el error de calcular los intereses desde Abril de 2019, en lugar de hacerlo –como en todas las liquidaciones anteriores- desde el 10/12/18, que es lo que corresponde, conforme lo dispuesto por el art. 54, párrafo 5to. de la ley 27.423.

Si tomar una fecha de inicio para el cómputo de los intereses posterior al correspondiente sólo la beneficia, cuál es el sustento o razón de la impugnación.

En suma, la presentación que se responde carece de fundamentos válidos, de sustento jurídico, jurisprudencial y matemático; motivos por los cuales solicito el rechazo de la impugnación en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la demandada.

4.- Consecuentemente con lo expuesto precedentemente, solicito se apruebe la liquidación practicada el 05/05/2023.

Asimismo, dado que hay sumas embargadas en la cuenta de autos (\$ 179.502,89.- inf. Banco Nación incorporado 26/10/22) conforme lo dispuesto y ordenado por el art. 561 del CPCCN (“Aprobada la liquidación, se hará pago inmediato al acreedor del importe que de ella resultare”) y por el Art. 901 del Cod. Civ. y Com., solicito se ordene transferir por Secretaría vía DEOX a favor del suscripto la suma que se imputa a los conceptos que a continuación se detallan:

Intereses parc.....\$ 148.349,50.-  
IVA s/Intereses.....\$ 31.153,39.-  
**Total a transferir.....\$ 179.502,89.-**

5.- A tales fines se informan los datos de la cuenta a la que debe practicarse la transferencia:

Titular: FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA,  
CUIT 20-26721730-1.  
IVA Responsable Inscripto  
Banco Galicia  
Sucursal 005 Centro  
Caja de Ahorro en Pesos CTA: 4050983-3 039-8  
CBU: 00700399-30004050983387  
ALIAS: GRAMO.SOLIDO.CAJA

6.- Asimismo, se acompaña constancia de AFIP actualizada y de la cuenta bancaria.

7.- Por último, ordenada la transferencia pedida precedentemente, quedará pendiente el pago de honorarios \$ 229.522,61.- + \$ 48.199,74 IVA s/hon., más intereses (\$ 319.119,99.- menos \$ 148.349,50.-) \$ 170.770,49.- + \$ 35.861,80.- IVA s/ int. = \$ 484.354,64.-

Consecuentemente, solicito se ordene librar oficio judicial por Secretaría vía DEOX al Banco de la Nación Argentina a fin de que proceda a **embargar los fondos que la demandada OBRA SOCIAL UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION –CUIT 30-68303222-7** – tenga depositados en la Cuenta Corriente N° 32111/30 - CBU 0110599520000032111309 - Sucursal: 0085 – Plaza de Mayo en el presente y/o futuro, o que posea en caja de ahorro en pesos y/o cuenta corriente en pesos y/o plazos fijos en pesos y/o cuentas a la vista y/o cualquier fondo de la demandada, hasta cubrir la suma de **\$ 484.354,64.-**, con más el 200% que solicito a V.S. presupueste para responder al pago de los honorarios adeudados al valor vigente (Acord. 19/23) más intereses y costas de ejecución.

Asimismo solicito se ordene que dichas sumas deberán ser transferidas en el mismo acto a la Sucursal Tribunales (089) del mismo Banco, a la cuenta de autos ya existente Nro.9965047135.

Debiendo informar la entidad bancaria el resultado de la medida ordenada.

Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones conminatorias a que hubiere lugar con fundamento en lo normado en el art. 388 del C.P.C.N.

8.- Petitorio.

Por lo expuesto a V.S. solicito que:

- a) Tenga por contestada la impugnación en legal tiempo y forma.
- b) Rechace la impugnación con expresa imposición de costas a la demandada.
- c) Apruebe la liquidación practicada.
- d) Ordene la transferencia solicitada por las sumas y conceptos indicados en el pto.4).
- e) Ordene trabar el embargo solicitado en el pto 7).

Proveer de conformidad,

Sera Justicia.

J 5 / S 9



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.  
CUIT: 30-50000173-5  
Domicilio: Tte. Gral. J.D. Perón 430 - CABA



### CONSTANCIA DE CLAVE BANCARIA (CBU)

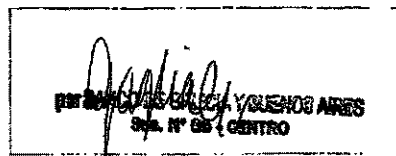
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2018

**BANCO GALICIA**  
**SUCURSAL 005 centro**

Por la presente, se deja constancia que el / la Sr./Sra. SALICE ZABALA, FLAVIO HECTOR con DU Nro. 26721730 es titular de la caja de ahorro / cuenta corriente N°: 4050983-3 039-8 con CBU Nro: 0070039930004050983387.

Sin otro particular se extiende la presente solicitud para ser presentada ante quien corresponda.

Saludamos atentamente.



por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.  
(Sello y Firma)



# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

SALICE ZABALA FLAVIO HECTOR CUIT: 20-26721730-1

## IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	01-2017
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T2 Cat II Ingresos desde \$20.001	03-2015
IVA	03-2015
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	03-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

## ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 691001 (F-883) SERVICIOS JURÍDICOS	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s):	
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	

## DOMICILIO FISCAL - AFIP

JULIETA LANTERI 1715 Piso:7 Dpto:2  
1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: 28-08-2023 a 27-09-2023

Hora 16:38:12 Verificador 100295464170



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

Signature Not Verified

Digitally signed by FLAVIO  
HECTOR SALICE ZABALA  
Date: 2023.09.07 18:56:17 ART



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5

9530/2017

MARMOL, ALICIA ELSA c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/SUMARISIMO DE SALUD

Buenos Aires, de febrero de 2024.- DBM

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 139, el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Flavio Salice Zabala, practicó por tercera vez liquidación de sus honorarios le fueran regulados por la Sala I de la Excma. Cámara del fuero a fs. 78 (15,4 UMA) calculando dichos emolumentos conforme Ac. 9/23 de la C.S.J.N. descontando pagos parciales de honorarios e intereses conforme surge de dicha liquidación, la que arroja una deuda que asciende a 663.857,53, conforme la discriminación allí efectuada.

Efectuado el traslado respectivo, la demandada impugnó la misma a fs. 143, argumentando que de manera "maliciosa" el letrado actualiza sus honorarios desde cero sin computar los embargos trabados en autos considerando a cuántos honorarios correspondían al momento de la traba según la Acordada de la C.S.J.N. vigente en ese momento.

Ello, agregó, "desnaturaliza" la función del UMA que es impedir su desvalorización produciendo un enriquecimiento que no corresponde.

II) De las constancias de la causa, surge que la Sala I de la Excma. Cámara del fuero a fs. 78 elevó los emolumentos del Dr. Flavio Héctor Salice Zabala a 15,4 UMA en fecha 1.4.19.

Asimismo, a fs. 88 -en agosto de 2020- se ordenó el primero de varios embargos, habiéndose practicado a lo largo de la etapa de ejecución de honorarios tres liquidaciones de honorarios -incluyendo la aquí impugnada que nos ocupa- en un periodo de casi 5 años.

Por otra parte, se advierte que a lo largo de la ejecución de los referidos honorarios solo se solicitaron y se ordenaron dos transferencias, la primera por escrito del letrado de fecha 13.7.21 -cuando la sentencia de venta respectiva estaba notificada desde

19.2.21- y la segunda solicitada por escrito de fecha 10.5.22 cuando la sentencia de venta respectiva estaba notificada en 7.3.22.

III) Que la Cámara del fuero ya ha señalado en varias oportunidades que "...una cosa es el capital y su expresión en el UMA actualizable al momento del pago y otra muy distinta son los intereses moratorios que se puedan generar por su falta de cancelación en tiempo y forma (cfr. Sala 3, causa 9178/20 del 25.10.22, entre otras).

Sentado ello, se advierte que puntualmente en la liquidación impugnada que nos ocupa, al imputar los pagos parciales efectuados mediante los embargos referidos, en lugar de descontar la cantidad de UMA que representaban esos montos al momento en que la sentencia de venta respectiva estaba notificada y consentida -esto es, desde el momento en que el letrado estaba en condiciones de pedir la transferencia correspondiente-, según el valor de la Acordada de la C.S.J.N vigente en ese momento- sino al valor del UMA vigente al momento de la liquidación impugnada, produce, a mi entender un ejercicio excesivo del derecho y un enriquecimiento sin causa.

Lo expuesto precedentemente, es acorde a mi juicio con lo señalado por la Excma. Cámara del fuero en reiteradas oportunidades al sostener que: "...el pago de los honorarios será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según valor vigente al momento del pago" (cfr. Sala III, causa 1570/18 del 30.5.19, entre otros), ya que, si bien las transferencias efectuadas en autos fueron por honorarios e intereses "parciales", los montos transferidos equivalían en ese momento a determinada cantidad de UMA que distan, obviamente, a la cantidad calculada en la liquidación impugnada, generándose una distorsión y un "aumento" de los honorarios fijados al letrado.

IV) En consecuencia, el Dr. Salicer Zabala deberá practicar una nueva liquidación, calculando a cuántos UMA correspondían los montos embargados en autos, según DEO recibidos del B.N.A., conforme la Acordada de la C.S.J.N. vigente en el momento en que la sentencia de venta respectiva estaba notificada y consentida -esto es, desde el momento en que el letrado estaba en





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5**

condiciones de pedir la transferencia correspondiente-y así, calcular asimismo los intereses y el IVA correspondientes.

Por todo lo expuesto SE RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada por la demandada en los términos indicados.

2) Ordenar al Dr. Salice Zabala practicar una nueva liquidación conforme los parámetros expuestos en el Considerando IV.

3) Las costas se imponen por su orden atento la forma en que se decide (arts. 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese y notifíquese.

## FUNDA RECURSO

Señor Juez Federal:

**Flavio Héctor Salice Zabala**, abogado, por derecho propio, manteniendo domicilio legal constituido en la calle Tte. Gral Juan D. Perón 1642, PB, Oficina A de la Capital Federal (zona 90), domicilio electrónico: 20267217301, en los autos caratulados: **“MARMOL ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. nro. 9530/2017)**, a V.S, digo que:

1.- En legal tiempo y forma vengo fundar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 15/02/24.

Por las razones que se exponen a continuación solicito se revoque la misma en todas sus partes. Con costas en caso de oposición.

2.- En la resolución en crisis se sostiene que:

*“... se advierte que puntualmente en la liquidación impugnada que nos ocupa, al imputar los pagos parciales efectuados mediante los embargos referidos, en lugar de descontar la cantidad de UMA que representaban esos montos al momento en que la sentencia de venta respectiva estaba notificada y consentida –esto es, desde el momento en que el letrado estaba en condiciones de pedir la transferencia correspondiente–, según el valor de la Acordada de la CSJN vigente en ese momento–sino al valor del UMA vigente al momento de la liquidación impugnada, produce, a mi entender un ejercicio excesivo del derecho y un enriquecimiento sin causa”.*

Ello causa agravio porque carece de sustento legal.

No es cierto ni correcto que una suma embargada puede ser solicitada su transferencia cuando la sentencia de venta está notificada y consentida. Ello no importa la derivación razonada del derecho vigente que debe contener toda resolución judicial.

Ello así porque, como es sabido, en ese estado del proceso de ejecución –embargo trabado, citado de venta el deudor y dictada y firme la sentencia de venta- para que se liberen los fondos embargados debe practicarse la liquidación prevista en el art. 561 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debe ser notificada y debe quedar firme.

Recién allí el juzgado podrá aprobarla y ordenar la correspondiente transferencia, la cual, además, debe consentir para librarse el DEO de transferencia y, luego, hasta que la suma de dinero no se acredita en la cuenta bancaria del acreedor no se habrá producido el pago.

En ese sentido la jurisprudencia tiene dicho de manera pacífica y constante que:

*“En principio, debo señalar que los efectos cancelatorios del pago de la obligación se perfeccionan al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero, de forma íntegra y esto recién ocurre cuando se cancela la deuda, incluyendo sus intereses (conf. arts. 869, 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación). Corresponde recordar que el pago en sentido técnico sólo se configura cuando los fondos ingresan al patrimonio del acreedor, de manera que cuando el abono se produce bajo la forma de depósito judicial, es el deudor quien debe hacerse cargo de las consecuencias inherentes a ese modo de pago, en la medida en que se traduce en una demora para el accipiens en la disposición de esas sumas (conf. CNCCFed., Sala I, causas 13.012/94 del 19/08/99, 9471/05 del 15/11/19 y 28.760/14 del 02/11/21).*

*En este sentido, se ha dicho que el pago se configura en el momento en que el acreedor puede disponer de los fondos obrando con la debida diligencia (conf. CNCCFed., Sala II, causa 3870/93 del 06/05/99 y sus citas). En efecto, la propiedad del dinero depositado en cuenta judicial sólo se adquiere cuando mediante pronunciamiento judicial se hace entrega de los fondos al acreedor, y no antes, permaneciendo en el tiempo intermedio dentro de la esfera de pertenencia de la demandada (conf. CNCom, Sala A, causa 3670/14 del 18/06/21).*



Para que el pago exista con plena virtualidad jurídica, la dación efectuada por el deudor no debe estar subordinada a condición alguna puesto que aquél sólo se configura cuando el acreedor puede disponer de los fondos, haciéndolos ingresar a su patrimonio. Por tal razón es que, en tanto el deudor ha elegido libremente la vía del depósito judicial (EN ESTE CASO, DESTACO, ES PEOR AUN, PORQUE LAS SUMAS OBRANTES EN LA CUENTA DE AUTOS SON COMO CONSECUENCIA DE LOS SUCESIVOS EMBARGOS QUE DEBIERON TRABARSE A INSTANCIAS DEL SUSCRIPTO y NI SIQUIERA HUBO DACION EN PAGO DE SUMA ALGUNA) como modo de cumplimiento, se debe hacer cargo de las consecuencias que le son inherentes, en la medida en que las formas procesales a las que se debe ajustar impidan el retiro inmediato de las sumas (conf. CNCCFed, Sala I, causa 5229 del 11/05/88).

En autos, además de todo ello, destaco que he sido absolutamente diligente para procurar el cobro de los honorarios adeudados.

En efecto, desde la notificación (19/02/21) de la sentencia de venta que se refiere en la resolución (cinco días para que quede firme -1/3/21 en 2 primeras), el 02/03/21 practiqué la liquidación ordenada por el art. 561 del CPCCN (1 día).

Ella fue proveída el 07/04/21 (1 mes). Se ordenó que previamente se actualizara la inscripción ante la AFIP. El 09/04/21 acompañe la constancia (2 días).

El 14/05/21 se ordenó el traslado (1 mes).

El mismo 14/05/21 notifiqué el traslado (5 días para contestarlo – Vto. 24/05/21 en 2 primeras).

El 02/06/21 (7 días) Actualicé –por razones de celeridad y economía procesal- la liquidación debido a la actualización del valor de la UMA.

El 01/07/21 (1 mes) se ordenó el traslado.

El 02/07/21 notifiqué el traslado (1 día) – 5 días para contestarlo – (Vto. 12/07/21 en 2 primeras.).

El 13/07/21 (1 día) solicité la aprobación, la transferencia de lo embargado y, a la vez, que se intimara al pago del saldo pendiente.

El 06/08/21 se aprobó la liquidación, se ordenó la transferencia y se intimó el pago de lo pendiente.

El 09/08/21 (1 día) notifiqué la intimación de pago, el 17/08/21 intimé nuevamente. (la demandada jamás se presentó en autos)

El 17/08/21 se libró DEO 3183302 por \$ 74.075,86 (imputados \$ 61.219,72.- a intereses parciales + \$ 12.856,14.- IVA s/intereses).

El 24/08/21 se acreditó la transferencia en mi cuenta bancaria (inf. Banco Nación incorporado el 12/10/21).

En relación con la segunda transferencia que se realizó en autos puede señalarse estrictamente lo mismo (me remito a las constancias de autos en honor a la brevedad), aunque con el añadido de que ante la práctica de la liquidación pertinente (art. 561 del CPCCN), el 06/05/22 se aprobó la liquidación y se dispuso que dicha aprobación, a su vez, debía consentir.

Consecuentemente con ello tuve que insistir el 10/05/21 con que dicho artículo dispone expresamente:

**“Cuando lo embargado fuese dinero, una vez firme la sentencia o dada la fianza a que se refiere el artículo 555, el acreedor practicará liquidación de capital, intereses y costas, de la que se dará traslado al ejecutado, aplicándose en lo pertinente, las reglas de los artículos 503 y 504. APROBADA LA LIQUIDACION SE HARA PAGO INMEDIATO AL ACREEDOR DEL IMPORTE QUE DE ELLA RESULTARE”** (el subrayado y resaltado me pertenece).

Finalmente el 23/06/22 se libró el DEO de transferencia 6149121 por \$ 132.538,85.- (imputados \$ 109.090,65.- intereses + \$ 22.909,03.- IVA s/int. y \$ 445,59.- pago parc. hon. + \$ 93,58.- IVA s/hon.).

Sentado ello puede advertirse lo siguiente:

En primer lugar, la ejecución por el cobro de los honorarios lleva casi 5 años (en claro perjuicio para el suscripto) por exclusiva responsabilidad de la demandada deudora que desde que se regularan los honorarios profesionales no realizó una sola presentación hasta el 22/08/23, cuando impugnó infundadamente la liquidación practicada el 05/05/23, lo cual originó la resolución del 15/02/24 que aquí se recurre.

En segundo lugar, en dicha presentación (22/08/23) la propia demandada acepta y afirma no haber dado en pago esa suma (la del primer embargo) y ninguna otra, agrego.

Es por ello que la demandada es quien debe hacerse cargo de las consecuencias que le son inherentes en la medida que las formas procesales a las que me he debido ajustar impidieron el retiro inmediato de las sumas.

En tercer lugar, por las razones expuestas, que dichas formas procesales son las que prevé el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y no las que "a su entender" señala el aquo.

Esto es, el suscripto estuvo en condiciones de pedir las transferencias correspondientes cuando la liquidación prevista en el art. 561 del CPCCN quedó firme, no cuando la sentencia de venta estuvo notificada y consentida.

En cuarto lugar, "... el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago" (art. 51 de la ley 27.423) y el pago -como se ha dicho- se "...configura cuando el acreedor puede disponer de los fondos, haciéndolos ingresar a su patrimonio...".

Motivo por el cual, la conclusión del a quo de que el "... valor del UMA vigente al momento de la liquidación impugnada, produce, a mi entender un ejercicio excesivo del derecho y un enriquecimiento sin causa" y, como consecuencia de ello "... que deberá(é) practicar una nueva liquidación, calculando a cuántos UMA correspondían los montos embargados en autos, según DEO recibidos del B.N.A., conforme la Acordada CSJN vigente en al momento en que la sentencia de venta respectiva estaba notificada y consentida..." es una resolución que causa agravio en la medida que no es derivación razonada del derecho vigente; es más, se aparta de él sin razón válida ni fundada que la justifique.

Y, por último, en quinto lugar, las sumas percibidas en autos lo han sido en concepto de intereses parciales más IVA, conforme surge de las imputaciones efectuadas por el suscripto en orden a lo previsto en el art. 901 del C.C. y Com., las resoluciones que las ordenaron y los respectivos DEOS de transferencia.

Con excepción de la suma de \$ 445,59.- en concepto de honorarios incluida en el DEO de transferencia 6149121 referido precedentemente.

Sin embargo el a quo sostiene que "... si bien las transferencias efectuadas en autos fueron por honorarios e intereses "parciales", los montos transferidos equivalían en ese momento a determinada cantidad de UMA que distan, obviamente, a la cantidad calculada en la liquidación impugnada, generándose una distorsión y un "aumento" de los honorarios fijados al letrado".

Nuevamente, ello también causa agravio pues importa una afirmación arbitraria y carente de fundamentos que afecta el derecho de propiedad del suscripto.

Al respecto traigo aquí lo resuelto puntualmente sobre esta cuestión en autos "AGUIRRE MIGUEL ANGEL C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD" (Expte. Nro. 4185/2018) -15/11/2023- Sala II Cam. Civ. y Com. Fed:

"1.- En el pronunciamiento cuestionado el magistrado de la anterior instancia hizo saber al profesional recurrente que debía realizar un ajuste en su liquidación. En este sentido, le informó que correspondía que considere el equivalente en UMA de los emolumentos parciales percibidos al momento en que se efectivizó el cobro. Ello, a los fines de descontar ese monto al momento de calcular la diferencia de honorarios adeudados, suma que, a su vez, deberá computar como base para la actualización de los intereses hasta el presente. Contra la mentada decisión, el profesional interpuso el

recurso de revocatoria con el de apelación en subsidio. El recurrente sostiene, principalmente, que no existe ninguna norma que disponga que el pago parcial de una suma de dinero se debe computar como pago parcial de las UMA equivalentes a la fecha del pago parcial y, luego, a partir de allí, calcular la diferencia de honorarios adeudados, esto es, las restantes UMA. Aléga que el pago de una suma de dinero es sólo eso, no el equivalente a una cantidad de UMA. En ese sentido, explica que dicha suma de dinero, abonada de manera parcial, debe ser detrída del cálculo actualizado de la cantidad (total) de UMA contenidas en la resolución regulatoria, para determinar el saldo pendiente de pago conforme el valor vigente al momento del pago cancelatorio. Cita jurisprudencia que alega favorable a su postura.

El juez de la causa desestimó la revocatoria articulada por el profesional mencionado y concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Sustanciado el recurso la parte ejecutada lo replica en los términos de la presentación mencionada en el visto.

II.- Así planteado el asunto, cabe destacar que este Tribunal ha tenido ocasión de examinar un asunto análogo al que se presenta en estas actuaciones en la causa n° 7853/2018, pronunciamiento del 4 de octubre de 2022. En esa oportunidad, se señaló que, de manera concordante con lo preceptuado por el artículo 51 de la ley 27.423, los efectos cancelatorios del pago se perfeccionan al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero, de forma íntegra y esto recién ocurre cuando se cancela la deuda, incluyendo sus intereses (art. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación). Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (conf. esta Cámara, esta Sala, causa n° 7853/2018 del 04.10.2022; 7958/2020 del 12.09.2023; Sala I, causa n° 333/2009 del 03.05.2022; 1421/2018 del 13.10.2022; 1383/2018 del 21.09.2023 y sus citas, entre otras). Por su parte, el art. 54 in fine de la ley del arancel mencionada establece que: "Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa".

**Por ello, para que el pago sea considerado definitivo y cancelatorio se debe abonar el total de la cantidad de moneda de curso legal equivalente a las UMA reguladas según el valor vigente al momento del pago, más los intereses devengados desde la fecha de la regulación de primera instancia hasta su efectivo pago.**

**De esta manera, debe ser admitida la queja del recurrente en lo referido a la aplicación del valor del UMA al momento del pago y el devengamiento de intereses durante el proceso de percepción de los emolumentos.**

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** revocar la resolución en lo que fue motivo de agravios".

En conclusión, por las razones expuestas y jurisprudencia citada, solicito a V.E. que revoque la resolución de fecha 15/02/2023 en todas sus partes y se apruebe la liquidación practicada por el suscripto el 05/05/2023. Con costas en caso de oposición.

3.- Petitorio.

Por lo expuesto a V.S. solicito que:

a) Tenga por fundada la apelación en legal tiempo y forma.

A la Excm. Cámara solicito que:

a) Revoque la resolución de fecha 15/02/23, Con costas en caso de oposición.

b) Apruebe la liquidación practicada el 05/05/23.

Proveer de conformidad.

Sera Justicia.

J 5 / S 9

Signature Not Verified

Digitally signed by FLAVIO  
HÉCTOR SALICE ZABALA  
Date: 2024.03.19 16:18:45 ART

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

CAUSA 9530/2017 -I- "MÁRMOL ALICIA ELSA C/ OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN S/ AMPARO DE SALUD"

Juzgado n° 5

Secretaría n° 9

Buenos Aires, de octubre de 2024.

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el letrado de la actora -por propio derecho- contra la resolución dictada el 15.2.24, y

CONSIDERANDO:

1. El señor juez dispuso que el letrado de la parte actora efectúe una nueva liquidación de sus honorarios, debiendo tomar en cuenta -a los fines de descontar los pagos parciales efectuados- la cantidad de UMA que representaban esos montos al momento en que la sentencia de venta estaba notificada y consentida -esto es, desde el momento en que el letrado estaba en condiciones de pedir las transferencias correspondientes-. Para así decidir, el magistrado ponderó que el método utilizado por el referido profesional -tomando el valor del UMA vigente al momento de practicar la liquidación impugnada- produce un ejercicio excesivo del derecho y un enriquecimiento sin causa.

Esta decisión se encuentra apelada por el letrado interesado, quien -en lo sustancial- sostiene que no es cierto que pueda solicitarse la transferencia de una suma embargada cuando la sentencia de venta está notificada y consentida, sino que para que se liberen los fondos debe practicarse la liquidación prevista en el art. 561 del Código Procesal. Por ello, afirma que recién estuvo en condiciones de pedir las transferencias cuando dicha liquidación quedó firme. Por otro lado, señala que -de conformidad con lo dispuesto por el art. 51 de la ley 27.423- el pago debe efectuarse al valor vigente al momento del pago, por lo que entiende que la conclusión a la que arriba al magistrado -con relación a un supuesto enriquecimiento sin causa de su parte- no es una derivación razonada del derecho vigente, apartándose de él sin razón válida ni fundamento que lo justifique. Finalmente, destaca que las sumas percibidas en



autos lo han sido en concepto de intereses parciales más IVA, conforme surge de las imputaciones efectuadas en orden a lo previsto en el art. 901 del Código Civil y Comercial, las resoluciones que las ordenaron y los respectivos DEOS de transferencia (con excepción de la suma de \$ 445,59 -en concepto de honorarios- incluida en el DEO de transferencia 6149121). Por todo ello, solicita la revocación de la resolución apelada y que se apruebe la liquidación practicada el 5.5.23.

2. En los términos en los cuales la cuestión se encuentra planteada, es adecuado recordar que los jueces no están obligados a analizar todos los argumentos articulados por las partes o probanzas producidas en la causa, sino únicamente aquéllos que a su juicio resulten decisivos para la resolución de la contienda (conf. CSJN, Fallos 276:132, 280:320, 303:2088, 304:819, 305:537, 307:1121).

Ello sentado, corresponde poner de manifiesto que la regulación de honorarios correspondientes al letrado de la actora fue practicada el 1.4.19 (esto es, hace más de cinco años). Asimismo, que la liquidación practicada por el interesado el 2.6.21 (por un total de \$ 166.614,71) fue aprobada el 6.8.21. Se ordenó transferir a la cuenta denunciada el importe de \$ 74.785,86 (saldo bancario acreditado en autos, como resultado del embargo decretado el 10.9.2020), de los cuales se imputaron \$ 61.219,72 por pago parcial de intereses y la cantidad de \$ 12.856,14 por IVA sobre intereses (ver DEO n° 3183302 del 9.8.21), y se intimó a la demandada al pago de la suma faltante (\$ 92.538,85).

Posteriormente, y en función de la aprobación de la liquidación practicada el 17.3.22 (por un total de \$ 270.618), el señor juez ordenó transferir a dicha cuenta la suma de \$ 132.538,85 (saldo bancario resultante del embargo decretado el 7.10.21), de los cuales se imputaron \$ 109.090,65 a intereses, \$ 22.909,0358 a IVA sobre intereses, \$ 445,59 a pago parcial de honorarios y \$ 93,58 a IVA sobre honorarios (ver auto del 3.6.22 y DEO n° 6149121 del 13.6.22).

Más adelante, el magistrado ordenó un nuevo embargo hasta cubrir la suma pendiente de pago (\$ 138.79,15) y, finalmente -como ya se dijo-, hizo lugar parcialmente a la impugnación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

formulada por la demandada con relación a la liquidación practicada por el doctor Salice Zabala el 14.8.23, ordenándole efectuar una nueva, con arreglo a los parámetros allí indicados.

En tales condiciones, el Tribunal entiende que asiste razón al recurrente en cuanto afirma que -con excepción a la suma de \$ 445,59 incluida en el DEO n° 6149121- las sumas ya cobradas fueron percibidas en concepto de intereses más IVA, tal como surge de las constancias reseñadas más arriba.

Ahora bien, dicha suma fue percibida en el mes de junio de 2022 y el valor del UMA en ese momento era de \$ 9001 (Acordada 12/22 de la CSJN). En consecuencia, y en la nueva liquidación a practicarse por el interesado -atento al tiempo transcurrido- se deberán tener en cuenta las siguientes pautas: a) teniendo en cuenta que los sumas percibidas fueron imputadas -casi en su totalidad- a intereses y a IVA sobre intereses, el acreedor tiene derecho a recibir la cantidad de UMA regulados (15,4), debiendo descontarse la cantidad de UMA que representen esos \$ 445,59, según el valor vigente a esa fecha; b) el saldo deberá ser cuantificado según el valor de la unidad a la fecha de pago (art. 51 de la ley 27.423), c) para el cálculo de los intereses moratorios, se deberá tomar el valor del UMA a la fecha de mora (conf. art. 54, primer párrafo, de la ley 27.423; conf. esta Sala, causas 5407/17 del 23.2.23 y 4667/15 del 30.7.24) y sobre esa base calcular los intereses a la tasa activa del BNA hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije el nuevo valor del UMA y así, sucesivamente, hasta la fecha de pago. La suma de todos los períodos así distinguidos arrojará la cantidad adeudada en concepto de intereses moratorios (conf. Sala 3, causa 644/10 del 3.9.24), importe del que deberán descontarse los montos ya percibidos por el interesado.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: modificar la resolución apelada y mandar a practicar una nueva liquidación, con arreglo a las pautas indicadas en el considerando 2, último párrafo, de este pronunciamiento.

Atento a la forma en que se decide y al resultado del recurso, se distribuyen las costas de Alzada en el orden causado.



Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**Florencia Nallar**

**Juan Perozziello Vizier**

**Fernando A. Uriarte**

Excma. Cámara:

**Flavio Héctor Salice Zabala**, abogado, por derecho propio, manteniendo domicilio legal constituido en la calle Tte. Gral Juan D. Perón 1642, PB, Oficina A de la Capital Federal (zona 90), domicilio electrónico: 20267217301, en los autos caratulados: **“MARMOL ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD”** (Expte. nro. 9530/2017), a V.E, digo que:

### **1.- OBJETO**

En legal tiempo y forma vengo a interponer recurso de inaplicabilidad de la ley conforme lo previsto en el art. 288 del CPCCN, contra la resolución de fecha 15/10/24, notificada el 17/10/24.

### **2.- RECAUDOS FORMALES**

a) El recurso es presentado en tiempo en la medida que es interpuesto en relación con la sentencia de fecha 15/10/24, la cual fue notificada el 17/10/24.

b) El recurso es interpuesto ante la Sala que ha dictado el fallo que contradice la doctrina sentada por todas las Salas de esta Excma. Cámara.

c) He cumplido con la carga de invocar los precedentes antes del fallo atacado (confr. esta Cámara en Pleno, causa n° 9777/00 “Olmedo Hugo Eduardo y otros c/Estado Nacional – Ministerio de Economía – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del 25.3.13 y sus citas).

En efecto, en la presentación realizada el 07/09/23 (titulada “CONTESTA TRASLADO – SE APRUEBE LIQUIDACION – SE APRUEBE TRANSFERENCIA – SE ORDENE EMBARGO” –con el que se contestó el memorial de la demandada) he citado los antecedentes jurisprudenciales de las Salas que componen esta Excma. Cámara que han fijado desde la sanción de la ley 27.423 de manera concordante y pacífica la doctrina sobre la cuestión que es materia del presente recurso de inaplicabilidad de ley, la cual –destaco- es contraria a la sostenida en la resolución que motiva el presente.

Más aún, en oportunidad de fundar el recurso de apelación (18/03/24) contra la resolución de primera instancia de fecha 15/02/24 (memorial que no fue respondido por la demandada) cite jurisprudencia de esta Cámara coincidente con dicha doctrina.

d) La sentencia recurrida es definitiva y/o equiparable a ella en la medida que pone fin a la cuestión en debate y el agravio causado no es susceptible de reparación ulterior ni pasible de otro recurso.

e) El presente recurso no trata sobre una cuestión de regulación de honorarios, los mismos fueron regulados el 18/12/18 en primera instancia y el 01/04/19 en segunda instancia, los cuales se encuentran firmes e impagos.

Lo que aquí nos convoca es la necesidad de unificar doctrina sobre una cuestión de derecho particular -qué prevé la ley 27.423 en relación con la forma en que debe practicarse la liquidación de los accesorios producto de la mora del deudor- a fin de evitar sentencias contradictorias que rompan la armonía entre las resoluciones dictadas en los precedentes emanados de todas las Salas de la Cámara y la solución acogida en la resolución recurrida, tal como se acreditará en el siguiente capítulo.

### **3.- RECAUDOS SUSTANCIALES**

La resolución de fecha 15/10/2024 configura una arbitrariedad sorpresiva que afecta el derecho de igualdad, en la medida que la Sala I ha dictado un fallo que contradice la doctrina jurisprudencial sentada sobre la materia por las 3 Salas de esta Excma. Cámara, apartándose de lo previsto expresamente por la ley 27.423.

Así, en la resolución que nos ocupa se ha dispuesto que:



“... para el cálculo de los intereses moratorios, de deberá tomar el valor del UMA a la fecha de mora (conf. Art. 54, primer párrafo, de la ley 27.423; conf. esta Sala, causas 5407 del 23.2.23 y 4664715 del 30/7/24) y sobre esa base calcular los intereses a la tasa activa del BNA hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije el nuevo valor del UMA y así sucesivamente, hasta la fecha de pago. La suma de todos los periodos así distinguidos arrojará la cantidad adeudada en concepto de intereses moratorios (conf. Sala 3, causa 644/10 del 3.9.24), importe del que deberán descontarse los montos ya percibidos por el interesado”.

Cuando sobre esta cuestión -forma de cálculo de los intereses moratorios prevista en la ley 27.423- las 3 (tres) Salas de esta Excma. Cámara ya han resuelto de manera unánime y pacífica que **“...la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio...”**.

En efecto, las Salas que conforman esta Excma. Cámara sobre esta cuestión de derecho han resuelto:

**a) SALA I**

“FERNANDEZ CERINO MIRTA ELIDA AMANDA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 11.785/18) Cam. Civ. y Com. Fed. - Sala I - 08/06/23.

4.- Ahora bien, **la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).** Por consiguiente, debe revocarse la resolución en cuanto ordenó que los intereses se liquiden hasta cada actualización del UMA que efectúe la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** revocar la resolución del 16.9.22, con costas de Alzada a cargo de la demandada”.

En idéntico sentido en autos “RICCIO CARLOS ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN s/ SUMARÍSIMO DE SALUD” (Expte. Nro. 9791/17) – Cam. Civ. y Com Fed. Sala I - 13/04/2023.

“... 4.- Ahora bien, **la ley de honorarios 27.423 no establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).**

**En rigor de verdad, el citado art. 54 prevé que “Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa.”, es decir, los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).**

Por consiguiente, debe revocarse la resolución en cuanto ordenó que los intereses se liquiden hasta cada actualización del UMA que efectúe la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

**b) SALA II**

"NEUBAUM, RICARDO GUILLERMO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD", (Expte N° 611/2018) - Cam. Civ. y Com Fed, - Cam. Civ. y com. Fed. **Sala II - del 16/02/2023 (citado en la presentación del 07/09/23).**

**II.- Así planteada la cuestión a resolver, respecto al cuestionamiento sobre los intereses establecidos en el art. 54 de la Ley N° 27.423 este Tribunal ya se ha expedido recientemente, frente a un planteo análogo al presente, en sentido favorable a la postura del recurrente. En el precedente dictado en la causa n°10.200/18 "Trices, Fernando Antonio c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/ Amparo de salud", del día 27.10.22, se recordó que la "Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional Federal" N° 27.423, publicada en el boletín oficial el 22.12.2017, instituye en su artículo 19 la "Unidad de Medida Arancelaria" (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. Su objetivo es mantener constante la proporción entre el valor del honorario regulado y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria. Allí se dijo, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora. Y, en particular, se recordó lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley N° 27.423, especialmente sobre cuándo se perfeccionan los efectos cancelatorios del pago. Como el principio general lo indica, ello ocurre al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra, lo que se verifica cuando se cancela la deuda (conf. art. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).**

Por todo lo expuesto, resulta claro que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. Sala III, causas n° 4945/10 del 6.08.21; 10.811/09 del 10.12.21 y 2737/09 del 29.12.21, Sala I, causas 3391/14 del 5.04.22 y 333/09 del 3.05.22).

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAS contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. Sala I causas 6598/17 del 24.11.22 y 8484/17 del 8.11.22; Sala III, causa n° 1863/2021 del 22.09.22). Así, el procedimiento seguido por el letrado recurrente al tomar el valor actualizado de la UMA comporta tan sólo la aplicación de la ley arancelaria vigente.**

Lo propio fue resuelto en autos "AGUIRRE MIGUEL ANGEL C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD" (Expte. Nro. 4185/2018) -15/11/2023- Sala II Cam. Civ. y Com. Fed. (citado en la presentación del 18/03/24).

**Por ello, para que el pago sea considerado definitivo y cancelatorio se debe abonar el total de la cantidad de moneda de curso legal equivalente a las UMA reguladas según el valor vigente al momento del pago, más los intereses devengados desde la fecha de la regulación de primera instancia hasta su efectivo pago.**

**De esta manera, debe ser admitida la queja del recurrente en lo referido a la aplicación del valor del UMA al momento del pago y el devengamiento de intereses durante el proceso de percepción de los emolumentos.**

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** revocar la resolución en lo que fue motivo de agravios".

En idéntico sentido fue resuelto en autos "GARCIA, ANA MARIA c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD" (Expte. Nro. 199/ ), Cam. Civ. y Com. Fed. – Sala II - 30/11/2023.

*"...La finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023).*

*De una interpretación armónica de la mencionada ley, surge que esta prevé además de la actualización de los honorarios según el valor UMA, que estos devengaran intereses hasta el momento de su efectivo pago. Se tratan de intereses moratorios, cuya finalidad es compensar al acreedor por haberse visto privado de disponer de la suma de dinero adeudada durante el tiempo que duró la mora (conf. esta Sala, causa n° 10630/2019 del 15.05.2023).*

*Por lo tanto, resulta claro que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (conf. Sala III, causas n° 4945/2010 del 06.08.2021, 10811/2009 del 10.12.2021 y 2737/2009 del 9.12.2021; Sala I, causas n° 3391/2014 del 05.04.2022 y 333/2009 del 03.05.2022).*

**Es sobre la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMAS contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023)".**

En idéntico sentido fue resuelto en autos "MARMORATO, HECTOR JORGE c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD" (Expte. Nro. 8924/2018), Cam. Civ. y Com Fed. – Sala II - 14/06/2024.

**III.- Así planteada la cuestión a resolver, se señala que este Tribunal ya se ha expedido en sentido contrario al pretendido por la obra social demandada y de manera favorable a la postura del letrado acreedor.**

*Cabe recordar que la ley n° 27.423 que instituyó en su artículo 19 la "Unidad de Medida Arancelaria" (UMA), fijándola en un porcentaje de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia, lo hizo con el objetivo de mantener constante la proporción entre el valor del honorarios regulados y la remuneración de los jueces, frente a la desvalorización monetaria. La finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMAS es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el artículo 54 de la Ley N° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora (conf. esta Sala, causa n° 611/2018 del 17.02.2023; causa n° 10630/2019 del 16.5.2023).*

***También en este punto cabe considerar el artículo 51 de la ley del arancel que prevé que "...el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento de pago" (cfr. esta Sala, causa n° 14072/2021 del 28.11.23).***

***De tal manera, el juego armónico de las cláusulas legales señaladas resulta compatible con la pretensión del Dr. SALICE ZABALA al actualizar el valor del UMA más los intereses moratorios.***

*VI.- En consecuencia, corresponde admitir el recurso interpuesto y revocar la decisión del 1.8.2023, disponiendo la confección de una nueva liquidación con arreglo a lo aquí resuelto, en virtud del tiempo transcurrido desde los cálculos presentados por el letrado del 13.3.2023 y las actualizaciones de la unidad de medida que tuvieron lugar desde entonces.*

*En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: admitir el recurso de apelación interpuesto y revocar la decisión apelada, disponiendo la confección de una nueva liquidación con arreglo a lo aquí resuelto".*

**c) SALA III**

“COMELLI OMAR JORGE C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. Nro. 969/2019) - Cam. Civ. y Com. - Sala III – 18/05/23.

“... A partir de lo señalado, **la liquidación que deberá practicar el letrado debe contemplar el monto en pesos representativo del valor de 11 UMAS al momento del pago (o de la liquidación, sujeto a ulteriores actualizaciones del UMA, si se decidiesen antes de realizarse el pago), y sobre dicho capital, adicionar intereses desde la mora**, acaecida el 25 de octubre de 2019, hasta la efectiva cancelación del crédito”.

Fdo. Dr. Fernando Alberto Antelo – Dr. Fernando A. Uriarte – Dr. Eduardo Daniel Gottardi.

Lo propio ha resuelto en autos “BIRANT ANAHI DIANA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD” (Expte. nro. 136/2018), Cam. Civ. y Com. Fed. –Sala III - 27/03/2024.

“...**la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMA es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el art. 54 de la ley n° 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.**

En concordancia con ello, el artículo 51 de la ley n° 27.423 establece, como principio general, que el efecto cancelatorio del pago se perfecciona al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra y ello recién ocurre con la cancelación total de la deuda (conf. arts. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22).

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenida en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 4978/16 del 18/5/23).**

Toda vez que la liquidación presentada por el letrado de la parte actora el 4 de abril de 2023 se ajusta a los parámetros aquí establecidos, corresponde su aprobación”.

En idéntico sentido en autos “DIAZ JORGE RUBEN C/OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. Nro. 10.018/18), Cam. Civ. y Com. Fed. - Sala III – 24/08/23.

Allí se resolvió:

“De ello se colige, que la finalidad que persigue la implementación de la regulación de honorarios en UMA es diferente e independiente del cómputo de intereses previsto en el art. 54 de la ley 27.423 para el caso en que el deudor incurra en mora.

En concordancia con ello, el artículo 51 de la Ley N° 27.423 establece, como principio general, que el efecto cancelatorio del pago se perfecciona al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero de forma íntegra y ello recién ocurre con la cancelación total de la deuda (conf. arts. 869; 870 y 899 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Es claro, entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21 y 2737/09 del 29/12/21, Sala I, causas 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22).

**Es sobre la cantidad de moneda en curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenida en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago, que se deben calcular los intereses moratorios establecidos en el artículo 54 (conf. esta Sala, causa n° 4978/16 del 18/5/23).**

Excma. Cámara:

En virtud de lo expuesto –con cita concreta de los fallos que conforman la doctrina jurisprudencial sobre la materia que nos ocupa- es evidente la contradicción en que incursiona la resolución que motiva el presente recurso de inaplicabilidad de la ley.

Tampoco escapa a esta parte que se cita en apoyo de dicha decisión la reciente decisión de la Sala III en la causa 644/10 del 3.9.24, donde se recurre a similar solución con el declarado objeto de establecer un mecanismo de cálculo que evite duplicar la ponderación de la depreciación del dinero.

En relación con ello, esta parte entiende que para propiciar dicho objetivo no debe recurrirse a la modificación de la correcta doctrina sentada por las 3 (tres) Salas de esta Excma. Cámara que tiene dicho que **“la ley de honorarios 27.423 NO establece que los intereses del art. 54 “in fine” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal; de manera tal que los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).**

Ello así porque no hay razón jurídica válida en virtud de la cual ahora la ley 27.423 ahora establece lo que claramente no establece ni establecía antes de ahora, como se lo ha señalado, afirmado y resuelto en la totalidad de las resoluciones dictadas por esta Excma. Cámara que configuran por sí mismas un virtual fallo plenario. Doctrina por otra parte que ha sido y es aplicada por la totalidad de los Juzgados de la instancia inferior.

Es a todas luces evidente que la resolución que dispone un cálculo segmentado y escalonado de los intereses importa una modificación de la ley de aranceles vía una resolución judicial.

Consecuentemente con ello, esta parte entiende que lo propiciado radica centralmente en “evitar duplicar la ponderación de la depreciación del dinero” como se ha sostenido en el antecedente citado de la Sala III.

Si ello es así, para ello, en todo caso, sería suficiente con modificar la tasa de interés sin necesidad de modificar la ley por intermedio de una resolución judicial.

La aplicación de la tasa pasiva que publica el Banco de la Nación Argentina, por ejemplo, evita dicha duplicación y puede ser adoptada a fin de zanjar la cuestión.

Dicho ello, con el objeto de propender a la estabilidad de las decisiones judiciales y una adecuada protección de la seguridad jurídica apelo a esta Excma. Cámara para que evalúe en toda su extensión la totalidad de las aristas que involucra la reformulación de lo que establece la ley 27.423, cuando no ha mediado una modificación legislativa que lo avale.

Máxime cuando la ley de aranceles prevé que los intereses pueden ser fijados por el juez de la causa, con lo cual puede aplicarse la tasa pasiva para el cálculo de los intereses moratorios para evitar así el aspecto en crisis vinculado a la duplicación de la ponderación de la depreciación del dinero.

Con ello se cumpliría con el objetivo de evitar la agravación de la situación del deudor, se habilitaría la percepción del crédito por parte del acreedor en términos razonables y más importante aún se evitará el incremento exponencial de la litigiosidad en la materia y el consecuente dispendio jurisdiccional que inevitablemente ello provoca.

Al margen de lo expuesto, obsérvese en este sentido que –en el caso concreto- la práctica de la liquidación en la forma dispuesta (segmentada y escalonada) implica la realización de 39 liquidaciones para la obtención 1 (una) liquidación que exprese la cantidad adeudada en concepto de intereses moratorios.

Una tarea inabarcable, de complejísima realización, que conlleva idéntica tarea para su control por parte de los tribunales y que estará sujeta a innumerables planteos de impugnación por errores que – a la luz de lo acontecido en estas actuaciones y en muchas más donde el deudor hace más de 5 años que decidió no cumplir con sus obligaciones- serán imposibles de evitar producto de la cantidad de cifras y fechas que deben utilizarse para la confección de cada una de esas liquidaciones. Reitero, 39 para concluir en una sola abarcativa de todas ellas.

Las impugnaciones e incidencias se avizoran como infinitas.

Excma. Cámara:

Así las cosas, la contradicción de lo decidido el 15/10/24 con la doctrina sentada por la Cámara en innumerable cantidad de resoluciones antes de ahora es evidente y nítida.

A la vez, que la sentencia es definitiva, en la medida que la decisión en relación con la forma en que debe practicarse la liquidación de los honorarios adeudados más los intereses producto de la mora del deudor pone fin a la cuestión. Se encuentra impedida la continuación del litigio sobre este punto, el cual ya no es factible modificar ni pasible de reparación ulterior, dado que no es susceptible de recurso o planteo alguno con posterioridad.

Clausura definitivamente la cuestión relativa a la forma en que debe efectuarse el cálculo de los intereses producto de la mora ante la variación del valor de la UMA, estableciendo una mecánica (cálculo escalonado) que contradice la sana y, hasta ahora, pacífica doctrina de esta Cámara.

### **Consideraciones finales.**

Por último, tampoco puede obviarse que lo que aquí se discierne es producto de la concreta, decidida y adrede decisión de la demandada deudora de abstraerse del cumplimiento de su obligación, para lo cual no ha dudado ni por un momento continuar en mora desde hace más de 5 años y medio.

Eso es, no nos encontramos frente a una cuestión de regulación de honorarios; ella ya fue practicada y se encuentra firme. Lo que aquí nos convoca es el análisis del mecanismo previsto en la ley 27.423 en relación con la forma en que debe practicarse la liquidación de los accesorios producto de la mora del deudor.

Y sobre ello la totalidad de la doctrina sentada por las Salas de esta Excma. Cámara ha sido clara y unívoca, en correcta consonancia con lo expresamente previsto por la ley arancelaria.

Por ello sostengo que la modificación de la misma en la forma que se ha resuelto el 15/10/24 propicia una solución que modifica los términos de la ley. Tuerce sin base legal lo previsto en ella sobre el punto.

A la vez que premia el contumaz comportamiento moroso de la demandada.

La evitación de la duplicación de la ponderación de la depreciación del dinero, no debería derivar en la formulación de una mecánica que deroga lisa y llanamente lo previsto por la ley de aranceles profesionales.

Esta parte tiene para sí que la solución que se propicia en la resolución del 15/10/24 se basa en el diseño de un nuevo régimen legal, distinto y diferente al establecido por el Congreso de la Nación en la ley 27423, para "proteger" a un recurrente deudor moroso, sin advertirse que en realidad (llevado esto a la práctica) la "carga" que se quiere evitar al deudor es causante de una mayor y de sentido contrario a la que se quiere evitar.

Tanto para el acreedor como para el sistema judicial que se verá nuevamente sobrecargado una vez más con tareas infinitas.

Así entonces, el daño patrimonial cae exclusivamente sobre el acreedor y sobre los tribunales que deberán dirimir todas y cada una de las incidencias que inevitablemente suscitarán la práctica de liquidaciones compuestas por 39 liquidaciones o más (más tiempo pasa sin que el deudor pague, más liquidaciones hay que hacer).

No se trata aquí de obtener un rédito indebido o de que se cargue al deudor con una doble imposición, sino de una justa composición de los intereses en juego aplicando la ley sin que por vía de interpretación se llegue al extremo de su derogación, cuando es factible su aplicación sin que ninguna de sus partes pierda o altere su vigencia.

En este sentido me permito traer aquí lo señalado en el fallo Plenario dictado por esta Cámara en autos "Gioia" el 21/09/23, donde el Dr. Guillermo Alberto Antelo expuso claramente que:

“Es evidente que la ley 27.423 tiene una finalidad tuitiva del emolumento que no puede ser soslayada por los magistrados no sólo por el carácter alimentario que tienen los honorarios, sino también por la dignidad del abogado y por la trascendencia de rol que desempeña dentro del sistema legal (art. 5 de la ley 23.187 y art. 58 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)”.

Dicho ello, no puede pasarse por alto el contexto económico en el que la cuestión se desarrolla. Esto es, en el período abril 2019 (regulación de honorarios) a la fecha de esta presentación la inflación ha sido del 3.127,41%, de allí el incremento nominal de las sumas, más de ningún modo ello importa ni implica un incremento de poder adquisitivo de la moneda, la cual ha sufrido la evidente e innegable pulverización del real significado económico del crédito, como es de público y notorio conocimiento.

Consecuentemente, no se protege el carácter alimentario que poseen los honorarios profesionales, la dignidad del abogado ni la trascendencia de su rol dentro del sistema legal, propiciando una reforma de lo que está previsto expresamente en la ley casualmente para proteger dichos valores, máxime cuando existen otros mecanismos de morigeración o compatibilización.

No aparece como justo ni producto de la aplicación del derecho vigente, el cual a su vez cuenta con una unánime doctrina judicial sentada al respecto, el traslado al acreedor de las consecuencias que provoca la acción del deudor; en este caso, más precisamente, la inacción; es absolutamente inocultable que ha sido su propia y exclusiva voluntad incurrir en mora y mantenerse en esa situación durante más de 5 años y medio.

Por ello, a su vez, cabe recordar una vez más que el **artículo 522 del Código Civil y Comercial de la Nación** dispone que:

**“Intereses. Las sumas debidas por alimentos por el incumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a las más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso”.**

Así las cosas, entonces, en ese contexto, cuando se sostiene que el cálculo de los intereses debe hacerse de manera segmentada hasta cada actualización de la UMA, se incurre en una construcción conceptual absolutamente abstracta que no se detiene en el resultado concreto que ello provoca.

**En primer lugar un grave perjuicio económico para el acreedor al que se le reduce al 20% lo adeudado en concepto de intereses.**

**Desde otro lado, con lo resuelto se le condonan al deudor el 80% de los intereses que adeuda.**

**Ese es el resultado concreto, real y objetivo, se enriquece indebidamente al deudor en desmedro del acreedor.**

A lo que se añade las evidentes dificultades (son elocuentes en ese sentido los 5 años y medio que ha demandado hasta aquí el cobro del crédito por honorarios que poseen carácter alimentario y que aún no han podido ser percibidos), a las que se somete al acreedor con la resolución del 15/10/24, donde se impone, además –en el caso concreto–, la realización de una liquidación que dentro de ella contiene 39 liquidaciones dado que esa es la cantidad de veces que se ha modificado el valor de la UMA desde que en autos se regularan los honorarios.

Lo decidido así entonces provoca un enriquecimiento indebido del deudor en perjuicio exclusivo del acreedor a la vez que trae añadido cuestiones de orden práctico que encarecidamente se solicita a V.E. que no sean soslayados a la hora del análisis del presente recurso y decidir sobre la cuestión que aquí se propone.

Ya no será factible practicar una liquidación sin recurrir a la intervención de un perito contador en cada expediente en que el obligado al pago de los honorarios incurra en mora y cuanto más tiempo se instale en la mora el deudor más beneficioso será para él.

Que no quepa ninguna duda que lo dispuesto en la resolución del 15/10/24 enriquece al deudor, empobrece al acreedor y provocará un exponencial crecimiento de

la litigiosidad en materia de honorarios, con el consecuente dispendio de la actividad jurisdiccional y de los profesionales que –como el suscripto- debemos recurrir a la ejecución forzada del deudor para percibir lo que legítimamente nos corresponde como retribución por la labor profesional.

En suma, lo resuelto el 15/10/24 no luce fundado en la aplicación del derecho vigente (ley 27.423), contradice la sana y unánime doctrina sentada por esta Excma. Cámara que se ve reflejada en los antecedentes que se han citado expresamente en la presentaciones de esta parte a los que se ha añadido otros, entre muchos más que han sido dictados por todas las Salas la conforman.

Es por ello que solicito a esta Excma. Cámara el dictado de un fallo plenario sobre la cuestión de derecho que aquí se plantea y establezca doctrina sobre la cuestión en el sentido propiciado por esta parte.

**4.- Petitorio.**

Por lo expuesto a V.E. solicito que:

- a) Tenga por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de inaplicabilidad de la ley.
- b) Previo traslado a la contraria, se remitan las actuaciones al presidente de la Sala que siga en el orden del turno.
- c) Oportunamente, se declare admisible y se conceda el recurso en efecto suspensivo.

Proveer de conformidad,

Sera Justicia.

Sala I





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA I

9530/2017

MARMOL, ALICIA ELSA c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL  
PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/SUMARISIMO DE SALUD

Buenos Aires, de diciembre de 2024.- SB

Por recibidos; en atención al recurso de inaplicabilidad de la ley interpuesto -por propio derecho- por el letrado de la parte actora, córrase traslado a la demandada por el plazo de diez días (conf. art 292 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

**Notifíquese por Secretaría.**



## Darío Busso

---

**De:** Info Comisiones - C.P.A.C.F. [infocomisiones@cpacf.org.ar]  
**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2024 12:25 p.m.  
**Para:** gerencia.legalytecnica@cpacf.org.ar  
**Asunto:** RV: DENUNUNCIAN HECHO NUEVO - EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y SALICE ZAVALA, FLAVIO HECTOR s/solicita intervención CPACF  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION SALA III 03-12-24 - RECHAZANDO IN LIMINE EL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY.pdf; DOCUMENTACION EXPEDIENTE MARMOL ALICIA ELSA C. UP.pdf

---

**De:** eduardo hechenleitner [mailto:ehchenleitner@hotmail.com]

**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2024 12:19 p.m.

**Para:** Info Comisiones - C.P.A.C.F.

**Asunto:** DENUNUNCIAN HECHO NUEVO - EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y SALICE ZAVALA, FLAVIO HECTOR s/solicita intervención CPACF

Estimados miembros de la Comisión:

1.- Nos ponemos en contacto en relación con el expte. de referencia para poner en vuestro conocimiento que la Sala III en el expediente "BARRERA ANGEL ALBERTO" (Expte. Nro. 10699/2018) -que diera origen a la presente denuncia- ha dictado resolución con fecha 03/12/24 rechazando "in limine" el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto.

Acompañamos PDF con dicha resolución.

2.- Asimismo, hacemos saber que en el ínterin la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Nación, en autos "MARMOL ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD" - Expte. Nro. 9530/2017, el 15/10/2024, dictó una resolución en la cual reprodujo la que había resuelto la Sala III en materia de cálculo de honorarios en mora, modificando ilegítimamente lo previsto por la ley 27.423 al respecto.

*Esto es, dispuso que: **la liquidación de los honorarios adeudados se deben calcular de manera escalonada y segmentada, debiéndose tomar el valor de la UMA a la fecha de la mora y sobre esa base calcular los intereses hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada o resolución que fije en nuevo valor del UMA y así, sucesivamente, hasta la fecha de pago y la suma de todos los períodos así distinguidos arrojará la cantidad adeudada en concepto de intereses.***

Ante ello, el Dr. Flavio Héctor Salice Zavala (titular de los honorarios regulados) interpuso recurso de inaplicabilidad de ley ante la Sala I.

La Sala I (a diferencia de la Sala III) en el día de la fecha -05/12/2024- ha dispuesto correr traslado del recurso de inaplicabilidad de ley por el plazo de 10 días y ha notificado dicha resolución a la demandada.

3.- Como consecuencia de ello los suscriptos (Dres. Flavio Héctor Salice Zavala y Eduardo Esteban Hechenleitner), manifestamos nuevamente que -dada la gravedad que entraña para la totalidad de los colegas matriculados el ilegítimo criterio que está adoptando sobre la materia la Cámara Civil y Comercial Federal de esta ciudad- **peticionamos con carácter de urgente el acompañamiento institucional de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en relación con el recurso de inaplicabilidad de ley que se ha interpuesto el 30/10/2024 en el marco del expediente caratulado "MARMOL ALICIA ELSA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/SUMARISIMO DE SALUD" - Expte. Nro. 9530/2017 - en trámite ante la Sala I de la Cámara Federal Civil y Comercial, con el objeto de revertir el negativo proceso de destrucción de nuestra ley de aranceles en que se ha embarcado la referida Cámara.**

Acompañamos en PDF copia de las presentaciones realizadas y resoluciones dictadas en el expediente referido precedentemente.

Saludamos a Uds Atte.

Dr. Flavio Héctor Salice Zavala (T° 86 - F° 392)

Dr. Eduardo Esteban Hechenleitner (T° 50 - 70)





COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.

## Maria Daniela Pandiella Naranjo

---

**De:** Info Comisiones - C.P.A.C.F. [infocomisiones@cpacf.org.ar]  
**Enviado el:** viernes, 06 de diciembre de 2024 10:13  
**Para:** gerencia.legalytecnica@cpacf.org.ar  
**Asunto:** RV: DENUNCIAN HECHO NUEVO (2) - EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y SALICE ZAVALA, FLAVIO HECTOR s/solicita intervención CPACF  
**Datos adjuntos:** GARCIA MONICA VIRGINIA - SALA I - 03-12-24.pdf

---

**De:** eduardo hechenleitner [mailto:ehchenleitner@hotmail.com]  
**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2024 05:28 p.m.  
**Para:** Info Comisiones - C.P.A.C.F.  
**Asunto:** DENUNCIAN HECHO NUEVO (2) - EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y SALICE ZAVALA, FLAVIO HECTOR s/solicita intervención CPACF

Estimados miembros de la Comisión:

Al contenido del mail enviado en el día de la fecha (Titulado: DENUNCIAN HECHO NUEVO), añadimos que momentos después de que remitieramos dicho mail, el estudio ha sido notificado de una **resolución de fecha 03/12/2024**, dictada por la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Federal en los autos caratulados "**GARCIA MONICA VIRGINIA C/OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD**" (Expte. Nro. 9397/2017), **en la que se dirime idéntica cuestión a la denunciada en los expedientes "BARRERA" y "MARMOL"** donde, textualmente, se ha resuelto:

"Ahora bien, **la ley de honorarios 27.423 no establece que los intereses del art. 54 "in fine" de la ley 27.423 deban ser calculados según una formula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal (cfr. esta Sala causa 5190/17 del 4.4.23)**".

Se acompaña en PDF copia completa de dicha resolución

Claramente esta resolución vuelve a exhibir la contradicción que existe entre la totalidad de las resoluciones dictadas, en este caso, por la Sala I y la dictada en el caso "MARMOL", la cual originó el planteo del recurso de inaplicabilidad de la ley al que se ha hecho referencia en el mail remitido en el día de la fecha.

Como podrá comprenderse, el dictado de resoluciones como las dictadas en las causas "BARRERA" y "MARMOL" ya denunciadas por apartarse ilegítimamente de lo previsto en la ley 27.423, están provocando un perfecto "caos jurídico", puesto que ya no impera lo previsto expresamente en dicha ley y la correcta jurisprudencia del fuero, sino la arbitrariedad.

La gravedad de la situación es lo que nos obliga a insistir con la solicitud de acompañamiento de este Colegio a fin de defender la vigencia y correcta aplicación de nuestra ley de aranceles.

Nuevamente, saludamos a Uds. muy atte.

Dr. Eduardo E. Hechenleitner

*Poder Judicial de la Nación*

**Causa 9397/17/CA1 -I-**

**Juzgado n° 10**

**Secretaría n° 20**

**“GARCÍA MÓNICA VIRGINIA c/ OBRA  
SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL  
CIVIL DE LA NACIÓN s/ AMPARO DE  
SALUD”**

Buenos Aires, de diciembre de 2024.

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte demandada —cuyo memorial fue respondido por el abogado Flavio Héctor Sálice Zabala, quien interviene por su propio derecho en procura del cobro de sus honorarios—, contra la resolución del 13.8.2024; y

CONSIDERANDO:

1.- La resolución apelada (del 13.8.2024): a) rechazó las impugnaciones y la liquidación practicada por la demandada; b) aprobó la liquidación practicada por el Tribunal por la suma de \$4.754.698; c) intimó a la demandada para que en el plazo de cinco días deposite la suma de \$4.700.014,54 (es decir la suma por la cual se aprobó la liquidación menos los \$54.684 ya depositados en autos que fueron dados en pago) y d) las costas fueron impuestas a cargo de la demandada.

2.- La obra social demandada se agravio porque, sostiene, los intereses deberían calcularse por cada período en el cual estuvo vigente la Unidad de Medida Arancelaria UMA, es decir, escalonadamente, ya que de lo contrario, se aplicarían intereses sobre un monto de capital que no estaba vigente en cada período de vigencia del UMA. Afirmó que, de lo contrario, se la obligaría a pagar mayores sumas que las que realmente correspondía.

3.- En primer término, debe recordarse que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria (cfr. art. 54 de la ley 27.423).

Asimismo, debe ponderarse que el artículo 51 de la Ley N° 27.423 prevé que los efectos cancelatorios del pago se perfeccionan al momento en que el acreedor puede hacerse de su dinero, de forma íntegra y esto recién ocurre cuando se cancela la deuda, incluyendo sus intereses (conf. art. 860, 870 y 800 del Código Civil y Comercial de la Nación). En consecuencia,

USO OFICIAL

entonces, que el deudor debe cargar con las consecuencias derivadas de la omisión en el cumplimiento íntegro de su obligación (cfr. esta Sala, causas n° 4945/10 del 6/8/21; 10.811/09 del 10/12/21; 2737/09 del 29/12/21; 3391/14 del 5/4/22 y 333/09 del 3/5/22); lo que apareja el hecho de que deba afrontar el costo representado por la variación en pesos de la unidad de medida arancelaria en función de la demora experimentada en el pago (cfr. Sala 3, causa n° 8157/2019 del 30.9.22 y esta Sala, causa n° 8484/2017 del 8.11.22), y de los intereses fijados por la ley arancelaria (cfr. esta Sala, causas 5190/17 del 4.4.23 y 4538/17 del 8.6.2023).

4.- Ahora bien, la ley de honorarios 27.423 no establece que los intereses del art. 54 “*in fine*” de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA que publica el máximo Tribunal (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).

En rigor de verdad, el citado art. 54 prevé que “*Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa.*”, es decir, los intereses corren, sin interrupciones ni distinciones, desde la mora hasta el pago cancelatorio (cfr. esta Sala, causa 5190/17 del 4.4.23).

5.- En lo particular, conviene detenerse en la sección final del ya citado art. 54, en cuanto establece que los intereses serán fijados “*siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa*”, y no constan antecedentes en los cuales se hayan liquidado intereses en la forma pretendida por la demandada.

Por consiguiente, deben seguirse el mismo criterio empleado en general para liquidar intereses en procesos judiciales, es decir, aplicando la tasa por el período correspondiente, sin segmentaciones y escalonamientos no previstos en la ley.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** confirmar la resolución del 13.8.2024. Las costas de Alzada se imponen a cargo de la





*Poder Judicial de la Nación*

demandada vencida (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Se difiere la regulación de honorarios para el momento en que concluya la ejecución de honorarios.

El juez Fernando A. Uriarte no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

USO OFICIAL

Florencia Nallar

Juan Perozziello Vizier





COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Hecho nuevo presentado por mail

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

**Motivo:**

Teniendo en consideración que la próxima y última sesión del año de la Comisión de Honorarios y Aranceles se llevará a cabo el 16 de diciembre, y que el Consejo Directivo se realizará el 19 de diciembre, pase a la Asesoría Letrada a fin de que dictamine en relación a los hechos nuevos enviados por el presentante e indique si procede en alguno el acompañamiento, con que urgencia ( Art. 73) y si correspondiera solicitar un nuevo convenio de confidencialidad.

**Destinatario:** Juan Pablo Echeverría



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Dictamen**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico EX-2024-00021812-CPACF-SG

---

**A: AREA LEGAL Y TÉCNICA**

En relación a la providencia de fecha 06/12/2024 por la cual se pide opinión a esta Asesoría Letrada, teniendo en cuenta los dos correos electrónicos enviados por el matriculado en fecha 05/12/2024, titulados “DENUNNCIAN HECHO NUEVO - EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y SALICE ZAVALA, FLAVIO HECTOR s/solicita intervención CPACF”, y “DENUNNCIAN HECHO NUEVO (2) - EXPTE. N° 21812 - HECHENLEITNER, EDUARDO Y SALICE ZAVALA, FLAVIO HECTOR s/solicita intervención CPACF”, por los cuales pone en conocimiento de este Colegio que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en los expedientes allí mencionados, ha dictado sendas resoluciones poniendo fin a la cuestión debatida, la cuestión ha devenido abstracta.

Sin perjuicio de ello, dado lo manifestado en el segundo de los correos citados, esta Asesoría entiende que deberá remitirse el expediente a la Comisión de Honorarios y Aranceles a fin de que analice la situación planteada y recomiende el comportamiento institucional a adoptar por este Colegio.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Comunicación EX-2024-00021812- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: AL

**A:** Pablo Martín Mozzi (AL), Johanna Soledad Cazón (AD),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Se remite a LyT.

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

Con lo dictaminado, se remite a Legal y Técnica.

- Se envió una comunicación a: Pablo Martín Mozzi, Johanna Soledad Cazón, se vinculará a la brevedad.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

**Motivo:**

Pase a la Coordinación de Comisiones para que sea puesto a disposición, en forma inmediata, del Dr. Jorge Di Pasquale, Coordinador de la Comisión de Honorarios.

Destinatario: Juan Manuel Devey





**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

**Motivo:**

Atento a lo informado por la Gerencia Legal y Técnica, pase al Coordinador de la Comisión de Honorarios y Aranceles para dictaminar nuevamente.

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo

## **COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES**

### **FORMULA DICTAMEN.**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024.

**EXPTE. Nro. 2024-21812**

Sra. Coordinadora de Comisiones del CPACF:

Vistas la denuncia presentada por los abogados Eduardo E. Hechenleitner (T°50 F°70) y Flavio Héctor Salice Zabala ( T°86 F°392) , por derecho propio, en el que postulan la posible violación al Art. 54 de la ley 27.423, en el marco de un recurso de inaplicabilidad de ley que fuera articulado por los mencionados profesionales a fin de obtener un acuerdo plenario en el seno de la Cámara de Apelaciones en Pleno del Fuero Nacional Civil y Comercial Federal, en los autos caratulados “ MARMOL ALICIA ELSA c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/ SUMARISIMO DE SALUD , Expte. Nro. 9530/2017 y CONSIDERANDO que:

I.

#### **Cuestiones relevantes del caso.**

Los honorarios profesionales regulados a los letrados ascendió a 15,4 UMA , y la condenada en costas se encuentra en mora desde 18/12/2018 , lo que motivo el inicio de la ejecución de la deuda con más sus intereses.

La Sala I de la CNCyCF, mediante resolución de fecha 15/10/2024 resolvió apartarse de lo dispuesto por el Art.54 último párrafo de la ley 27.423 y dispuso que “ ... c.) para el cálculo de los intereses moratorios , se deberá tomar el valor del UMA a la fecha de mora ( conf. Art.54primer párrafo, de la ley 27.423; conf. esta Sala , causas 5407/17 del 23.2.23 y 4667/15 del 30.7.24 y sobre esa base calcular los intereses a la tasa activa del BNA hasta el día previo a la vigencia de la siguiente acordada p resolución que fije el nuevo valor del UMA , y así sucesivamente, hasta la fecha de pago. La suma de todos los períodos así distinguidos arrojará la cantidad adeudada en concepto de intereses moratorios (

Conf. Sala 3 , causa 644/10 del 3.9.24) importe del que deberían descontarse los montos ya percibidos por el interesado.”

Ese criterio contradice la postura de las Sala II del fuero en cuanto han sostenido que “la ley de honorarios 27.423 no establece que los intereses del art.54 in fine de la ley 27.423 deban ser calculados según una fórmula escalonada particular o segmentada de acuerdo a la variación que fue experimentando el valor del UMA , que publique el máximo Tribunal ; de manera tal que los intereses corren , sin interrupciones ni distinciones , desde la mora hasta el pago cancelatorio. ( Conf. Sala I , in re “ Fernandez Cerino Mirta A c/ Obra Social” Expte. Nro.11.785/18 del 08/06/23, y Sala II, in re “ Marmorato Hector J. c/ Obra Social “ Expte. Nro. 8924/2018 del 14/06/2024, entre mucho otros.)

Contra dicha resolución la demanda interpuso recurso de inaplicabilidad de la ley, del que da cuenta la copia de la pieza procesal acompañada.

Del recurso se ordeno correr traslado a la parte demandada por el plazo de 10 días.

La cuestión que se propuso al acuerdo del Tribunal en pleno versa sobre la correcta aplicación del art.54 de la ley 27.423 postulándose el criterio adoptado por las Sala II en cuanto reflejan una interpretación acorde con el texto legal en cuanto dispone que “ Las deudas de honorarios , pactados o por regulación judicial firme , cuando hubiere mora del deudor , devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa”

Es decir, que la cuestión propuesta al acuerdo plenario es si a la deuda de honorarios cuando hubiere mora del deudor corresponde aplicar los intereses sobre el valor actualizado del UMA a la fecha del pago y desde la fecha de la regulación de primera instancia.

La respuesta afirmativa, a la que adhiero encuentra armonía con el art.51 del mismo cuerpo legal en tanto dispone que “ El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA , contenidas en la resolución regulatoria , según su valor vigente al momento del pago” , con el carácter alimentario que otorga al

crédito por honorarios el art.3, y con el orden público arancelario consagrado en el art.5to y 16 in fine del mencionado cuerpo legal.

La Sala III del fuero en la causa “Barrera Angel Alberto c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/Amparo de Salud” Expte. Nro. 10.699/2018, ante un planteo similar impetrado por los mismos profesionales, resolvió mediante resolución de fecha 03/12/2024, desestimar in limine el recurso de inaplicabilidad de la ley, por entender que el recurso no se habría dirigido contra una sentencia definitiva.

En dicha causa esta comisión dictaminó postulando el acompañamiento.

## **II. La correcta interpretación del texto legal.**

Frente a la claridad del texto legal no caben interpretaciones o soluciones distintas que en definitiva estarían excediendo la función jurisdiccional encomendada a los magistrados, quienes estarían arrogándose facultades legislativas propias de otro poder del Estado.

Se impone en el caso la solución legal expresamente establecida por el legislador tal como lo sostienen los recurrentes.

No puede compartirse el criterio de la Sala III del fuero , en cuanto a que la resolución impugnada no pueda considerarse de definitiva a los fines del recurso intentado, en tanto resuelve la forma en que deben calcularse los intereses sobre el capital adeudado, y tal cuestión una vez firme no podrá ser revisada posteriormente en la causa.

III.

## **La intervención del CPACF.**

La cuestión trasciende y proyecta sus efectos a otros casos que pudieren tramitar en el fuero y reviste interés institucional en la medida que puede afectar derechos alimentarios de todos los matriculados del Colegio Público de la Abogacía.

En consecuencia, entiendo que se encuentran acreditados los extremos de admisibilidad que habilitan la intervención y legitimación legal del CPACF para intervenir como parte interesada en las actuaciones judiciales de referencia,

conforme lo autoriza el Art.21 inc. j de la ley 23.187, en defensa de la vigencia y aplicación irrestricta de los arts.54 y 51 de la Ley 27.423.

#### **IV. DICTAMEN.**

En virtud de lo expuesto, **DICTAMINO** que: salvo mejor opinión, corresponde aconsejar al Consejo Directivo del CPACF, que : I.) proceda a intervenir como parte interesada en el trámite del recurso de inaplicabilidad de la ley aludido y brinde el acompañamiento solicitado sosteniendo como doctrina la aplicación de los intereses moratorios a las deudas de honorarios desde la fecha del dictado de la resolución regulatoria de primera instancia al valor actualizado del UMA hasta la fecha del efectivo pago. II.) Designar veedor a los fines del seguimiento del trámite recursivo. 3.) Atento a los tiempos procesales , el cierre de las sesiones ordinarias de la Comisión de Honorarios y la fecha de la próxima sesión del Consejo Directivo, prevista para mediados de febrero de 2025, se recomienda la aplicación del Art.73 de Reglamento a los fines del trámite del presente legajo.

Jorge Gastón Di Pasquale

Abogado

T° 69 F° 105 CPACF

Coordinador Comisión de Honorarios



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Comisión**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Dictamen

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2024.

**EXPEDIENTE N° 21812**

Atento al dictamen presentado por el Coordinador Titular de la Comisión de Honorarios y Aranceles, Dr. Jorge Gaston Di Pasquale, pase al **ÁREA LEGAL Y TECNICA** a sus efectos.



**LAURA ALEJANDRA LEVAGGI**  
**COORDINADORA TITULAR DE COMISIONES**



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Comisión**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** pase

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.





**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

26 de diciembre de 2024

pase al ÁREA LEGAL Y TECNICA.

Destinatario: Fernando Ernesto Britos



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITALFEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Solicitud de Dictamen Expediente Electrónico EX-2024-00021812- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: ALYT

**A:** Juan Pablo Echeverría (AL),

**Con Copia A:** Pablo Martín Mozzi (AL),

---

**De mi mayor consideración:**

Con la novedad del dictamen de la Comisión de Honorarios, se solicita opinión del Departamento de Asesoría Letrada con pedido de pronto despacho

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

Solicitud de dictamen

Destinatario: Juan Pablo Echeverría



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Dictamen**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico EX-2024-00021812-CPACF-SG

---

Habiendo confirmado con el matriculado solicitante, vía correo electrónico del día de la fecha, que existe vía procesal abierta en relación al recurso de inaplicabilidad de la ley pendiente de resolución ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial, y compartiendo los argumentos de la Comisión de Honorarios y Aranceles, estimo procedente el dictado de una resolución en los términos del art. 73 del Reglamento Interno a fin de que se brinde el acompañamiento solicitado sosteniendo como doctrina la aplicación de los intereses moratorios a las deudas de honorarios profesionales, desde la fecha del dictado de la resolución regulatoria de primera instancia al valor actualizado del UMA, hasta la fecha del efectivo pago.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Comunicación EX-2024-00021812- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: AL

**A:** Pablo Martín Mozzi (AL), Johanna Soledad Cazón (AD),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Con lo dictaminado, se remite a Legal y Técnica.

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Providencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Pase electrónico de EX-2024-00021812- -CPACF-SG

---

Motivo:

Con lo dictaminado, se remite a Legal y Técnica.

- Se envió una comunicación a: Pablo Martín Mozzi, Johanna Soledad Cazón, se vinculará a la brevedad.



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 135 /2024)**

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

**VISTO:**

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 12 de febrero de 2025 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 23 de diciembre de 2024, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,**

en uso de sus facultades conferidas por los arts. 73 de la Ley 23.187 y 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

**RESUELVE:**

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 12 de febrero de 2025.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

  
**DR. RICARDO GIL LAVEDRA**  
**PRESIDENTE**  
**Colegio Público de Abogados**  
**De la Capital Federal**







*Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**'ANEXO I'**

INSCRIPCIONES
DU 41588359 MAIDA, MARIANO NICOLAS
DU 31387101 MORALES, ESTEBAN OSCAR
DU 31489501 BARABAS, MARA ELISABET
DU 42374478 MARTINEZ FERREYRA, MARIA BELEN
DU 42099125 ROJAS PELLERANO, SOFIA
DU 38914863 CLAUDE, MICAELA
DU 38429279 OBREGON, AXEL
DU 31422936 REY, MARIANA
DU 40903895 BARRERA, TOMAS
DU 20365010 TORRES, MARIA ILVE
DU 25109234 PEZZENTE, LUCIANO ANIBAL
DU 38452037 ARIAS, KAREN MICAELA
DU 43324879 PEREZ LAZZARI, FRANCISCO
DU 36213259 ADOT, PAULA
DU 41334133 CARABAJAL, GIULIANA MERCEDES
DU 33597110 CELIS, BRENDA NATALI
DU 38285358 NUÑEZ, MAURICIO NICOLAS
DU 41713594 BALCARCE, AGUSTINA
DU 37248850 SANDRONE, MARIANELA
DU 38424707 FLORES, DIEGO IVAN
DU 41781055 HOYOS, TRIANA CANDELA
DU 41398498 LEE, JENNIFER CATALINA
DU 24220435 LENCINA, VIRGINIA ANDREA
DU 35321190 BARANZELLI, IVANNA
DU 24555976 DIAZ, LAURA SUSANA
DU 38797583 CANEVA, SEBASTIAN MARTIN
DU 41643515 URIGUEN, MATIAS FRANCISCO
DU 42154236 LIZZA RODRIGUEZ, CARLA FIORELLA
DU 23472392 ANDRADA, VIVIANA PATRICIA
DU 34553576 GRAZIANO, RODRIGO GASTON
DU 23767547 ESCOBAR, DIEGO RODOLFO
DU 35946459 RODRIGUEZ, DANIELA PAOLA
DU 36909511 VELASQUEZ, SERGIO SEBASTIAN RENAN
DU 16303401 PUJOL, ALEJANDRO EDUARDO

DU 42567201 MIHURA, FATIMA
DU 41558085 BRAVERMANN GARAY, PEDRO
DU 41883986 STREVENSKY, SOLANGE
DU 36806577 ARENA FERNANDEZ, ROCIO BELEN
DU 41916149 CAIRO, FRANCO NAHUEL
DU 38630233 TULA, ANDREA VERONICA
DU 40640509 CIABATTONI, LUCIANO MARIO
DU 40910684 WILKINSON, MATIAS
DU 42014132 LOIZA ZORZENON, MALENA SOFIA
DU 42660377 SZELUBSKI, AGUSTIN
DU 42370529 SEGURA, ELIANA STEPHANIE
DU 42093327 PAZ, FLORENCIA AGOSTINA
DU 42821332 LEDESMA, AGUSTIN ALEJANDRO
DU 19113469 CAVERO DORIA, ZOILA CARMEN
DU 39594832 GOYA, NATALIA MICAELA
DU 34736964 RANALLI, FLAVIA ALEJANDRA
DU 12476695 ZEPPA, BIBIANA MABEL
DU 39911704 LUBEL, DANIEL MARCO
DU 39795373 SILVA, MARTA FRANCISCA
DU 41789708 GOMEZ ESCOBAR, MAYRA AGOSTINA
DU 32847430 TITO, PATRICIA JUDITH
DU 38706590 ALMADA, MARIA MILAGROS
DU 41235284 GALEANO, MICAELA THALIA
DU 37176506 BUSTAMANTE, NOELIA ANTONELLA
DU 39804033 CORVERA, CAMILA ANGELICA
DU 40793658 BORRELLI, AGUSTINA FLORENCIA
DU 40731646 KREMENCHUZKY, NICOLAS MARTIN
DU 38789428 BURGOS RUSSO, DANIEL ENRIQUE
DU 26526364 MONTANER, ANALIA GUADALUPE
DU 40790167 BILBAO, MARIANA
DU 39461587 RODRIGUEZ RAGONE, PABLO SEBASTIAN
DU 35992089 GELMETTI, EUGENIA MARIEL
DU 41705130 VILLARMEA, JULIETA NICOLE
DU 38625762 SOSA WUNDERLICH, MARIA CANDELA
DU 35950464 LEDESMA, ANDREA MAGALI
DU 26625576 CREIMERMAN, ALEJANDRA GABRIELA
DU 42215202 CARRIZO, MARIA CAMILA
DU 38267958 REY GONZALEZ, ARIANA
DU 35337173 VAZQUEZ CAMPITELLI, JULIETA
DU 38010100 POTENZA, NICOLAS OSCAR
DU 33747470 BUZZERIO, FEDERICO MATIAS
DU 43084352 PARK, CELESTE AILIN
DU 40674330 SERRANO, GABRIELA ANTONELLA



*Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

DU 34258226 FONSECA, SHEILA PATRICIA
DU 42117003 LUCOTTI, MARIA GUADALUPE
DU 40748131 PEDRAZA, LEANDRO AGUSTIN
DU 35351309 MORENA VASQUEZ, ELIZABETH NANCY SOLEDAD
DU 23060109 SCATTOLINI, SUSANA GABRIELA





## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N°136/2024)

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2024

**VISTO:**

El expediente SADE N° 33.057/2024 "Oficio S/ designación de vocal titular para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 27.148 dispone en su art. 77 que: "*El Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación estará integrado por siete (7) miembros: inc. b) Dos (2) vocales deberán ser abogados de la matrícula federal y cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser Procurador General de la Nación, y serán designados uno por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y otro por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*".

Que se encuentra finalizado el mandato de la Dra. María Gabriela Van Marrewijk (T° 34 F° 73) como representante del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal como Vocal Titular del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Que en virtud del oficio recibido del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Eduardo Ezequiel Casal, resulta necesario proceder a la designación de un Vocal Titular para integrar el mencionado Tribunal de Enjuiciamiento en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de

conformidad a los preceptos establecidos en la Ley 27.148, proponiéndose en consecuencia a la Dra. Silvia Adriana A. Céspedes.

Que los antecedentes profesionales y académicos de la Dra. Céspedes que obran en el expediente, resultan suficientes para la procedencia de la designación que se efectúa.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL  
FEDERAL,**

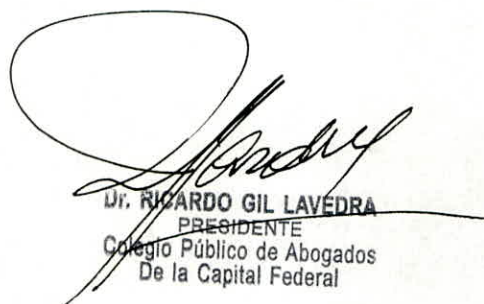
en uso de las facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-**Aprobar la designación de la **DRA. SILVIA ADRIANA A. CÉSPEDES Tº 70 Fº 190, D.N.I. Nº 24.171.745** como Vocal Titular del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, de conformidad con lo normado por el art. 77 inc. b) de la Ley 27.148.

**ARTÍCULO 2º.-** Poner en conocimiento de la Procuración General de la Nación y de la Dra. Silvia Adriana A. Céspedes esta designación, a través de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3º.-** Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.

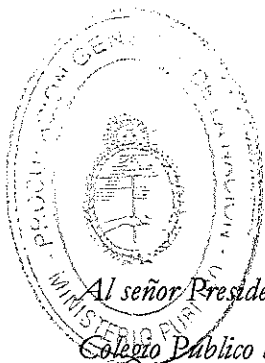


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA  
PRESIDENTE  
Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

OFICIO M N° 222/24  
Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024.



Al señor Presidente del  
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Doctor Ricardo Gil Lavedra

S/D

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, en mi carácter de Procurador General de la Nación –interino-, a fin de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios necesarios para designar al vocal titular que habrá de integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en representación de la institución que Ud. preside, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, inc. b) de la ley N.º 27148.

Sin otro particular, saludo con distinguida consideración.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino





## *Curriculum Vitae*

**Céspedes Silvia Adriana A.**

Argentina - D.N.I: 24.171.745.

Fecha de Nacimiento: 8 de octubre de 1974.

Domicilio: Juncal 3734, 8to. B.

Teléfono: Cel. 1160124682

Mail: silcespedes@gmail.com

CUIL: 27-24.171.745-9

### *Estudios Cursados:*

#### ***-Universitarios:***

- ABOGACIA

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UBA), recibida en 1998.

#### ***Especialización:***

- Posgrado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, (Universidad de Palermo 2007).

- Profesorado en Ciencias Jurídicas (Ciclo Profesional Universitario, Universidad del Salvador, 2020)

### *Antecedentes Laborales :*

- **Consejo de la Magistratura de la Nación:** Asesora de la Vocalía de la Dra. Jimena de la Torre, (2023 a la actualidad).

#### **-Banco Central de la República Argentina:**

- Letrada Apoderada en representación del BCRA dependiente de la Subgerencia General de Asuntos Judiciales del BCRA (2005 a la actualidad).

- Asistente de la Gerencia de Asuntos Judiciales (1999/2005).

- **MINISTERIO DE CULTURA , Gobierno Ciudad de Bs. As.:** Coordinadora Gral. del Programa Arte para Crecer, dependiente de la Dirección Gral. De Promoción Cultural (2011/2017).

**Actividad en ONG y otras:**

- **COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL:** integrante de la Comisión de los Derechos de la Mujer (2023 a la actualidad).

- **BASES REPUBLICANAS:** socia integrante, con cargo de secretaria desde mayo 2024.

-**AIME (asociación Iberoamericana de mujeres Empresarias):** directora, (2018 a la actualidad).

-**Red de mujeres por la democracia (WDN):** miembro activo a cargo de relaciones institucionales (2015 a 2019).

**Antecedentes Docentes:**

**-Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires:**

-Interpretación Constitucional con perspectiva de género, Catedra Dr. Zuleta Puseiro, Adjunta Dra. Debora Fhiman (profesora invitada, 2021/2022).

-Derecho Civil, Ayudante de segunda, Cátedra Derecho Civil Dr. Cobas. Adjunto Dr. Ricardo Rabinovich (1999/2005).

**-Instituto Corazón de María.**

-Política y derechos humanos. Profesora Titular (2001/ 2015)

-Educación Cívica: Profesora Titular (1997/2001)

-Derecho Usual y Practica Forense: Profesora Titular (1996/2015).

-Derecho Administrativo: Profesora Titular (1996/2015)

### **Cursos , Congresos y Jornadas**

- Diplomatura en Educación Emocional: Universidad de Villa Maria, Córdoba (2018).
- *45 Jornadas de Derecho Administrativo, Ushuaia, participante en representación del BCRA (2018).*
- Jornadas de Derecho Público y Constitucional, UBA, participante y ponente (2014)
- III Encuentro interdisciplinario sobre aspectos biológicos y jurídicos de la salud, U.M.S.A., participante y coordinadora de panel (2006).
- Seminario internacional “Los Derechos Fundamentales”. Organizado por la Universidad Complutense de Madrid y la USAL (2006).-
- Seminario internacional “Ciudad y municipio: ambiente seguridad y delitos”. Organizado por la Universidad Carlos III de Madrid y la USAL (2006).-
- Seminario internacional “Articulaciones entre el Derecho Administrativo, Penal y Ambiental”. Organizado por la Universidad Carlos III y la USAL (2007).-
- **“Derecho Bancario. Reestructuración, Liquidación y Quiebra de Bancos” .**  
*Master Group Argentina (2014).-*

### **Trabajos de Investigación:**

- *“Interpretación Constitucional con perspectiva de Género”*: Ganador del primer premio en Concurso de la Procuración General de Nación por su 75 aniversario. (2023)
- *“Direito Internacional Público Contemporaneo”*, Areas Editora, Portugal, 2003. Autor: Dr. Alfredo Wilensky, colaboración en recopilación bibliográfica y redacción en Argentina.

-¿Existe el derecho personalismo a la seguridad jurídica? en libro de ponencias (IV Congreso de ayudantes de facultades de derecho), Santiago de Chile, Centro de Estudios e Investigación Jurídica *Ad Libitum*, 1997, pp 90-99.-

- “La doctrina de Vélez Sarfield a través de sus notas en el Código Civil”, en libro de ponencias (IIº Congreso Argentino de Americanistas) Bs. As., Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos, 1997. (co-autora con la Dra. Gabriela Villaverde y el Dr. Ricardo Rabinovich).-

- *Mailing: un nuevo avance sobre la intimidad*, en Libro de Ponencias (IV Congreso Nacional de Derecho Privado para estudiantes), Bs. As., CED y CS, 1996, pp81-85.-



## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 137/2025)**

Buenos Aires, 6 de enero de 2025

**VISTO:**

*Secretaría General S/ Contratación de la Licenciada en Relaciones Públicas, Natalia Carolina Juster DNI 31.529.828.*

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal aprobó la estructura administrativa, en su sesión del 16 de marzo del año 2023 en base a las facultades que le otorga el art. 35 inc. h) e i) de la Ley 23.187.

Que, oportunamente, se contrató a la Licenciada en Relaciones Públicas Natalia Carolina Juster, quien dentro de sus funciones tiene la de capacitar al personal del área a su cargo; diseñar la normativa protocolar para los actos y eventos que celebre la Institución; desarrollar un protocolo para la solicitud de asistencia del área de Relaciones Institucionales; coordinar los eventos próximos del Colegio; capacitar en Ceremonial y Protocolo; llevar a cabo prácticas para visitas guiadas, entre otras tareas.

Que la Licenciada Natalia Juster viene desarrollando sus tareas en forma eficaz y eficiente demostrando profesionalismo en el cumplimiento de las labores encomendadas.

Que las actividades mencionadas seguirán siendo desarrolladas por la Institución, por lo que continuar con los conocimientos y experiencia de la Licenciada Juster, redundará en beneficio para el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que, por lo expuesto, se propicia la renovación del contrato de la Licenciada Juster a cargo la Oficina de Relaciones Institucionales.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL  
FEDERAL,**

en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno.


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la renovación del contrato de la LICENCIADA NATALIA CAROLINA JUSTER titular del DNI 31.529.828 a cargo de la Oficina de Relaciones Institucionales, por el período del 01/01/2025 al 30/05/2026.

**ARTÍCULO 2º.-** Asignar una remuneración equivalente a la de Jefe de Oficina.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar lo resuelto a la Licenciada Natalia Carolina Juster, a la Gerencia de Administración General, a Asesoría Letrada y a Tesorería.

**ARTÍCULO 4º.-** Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

  
Dr. RICARDO GIL LAVEDRA  
PRESIDENTE  
Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITALFEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Memo SG - Secretaría General s/renovación contrato Lic. Natalia Juster

Producido por la Repartición: SG

**A:** Fernando Ernesto Britos (AD), María Daniela Pandiella (AD), Johanna Soledad Cazón (AD),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

En atención a lo informado por la Asesoría Letrada respecto del vencimiento del contrato de la Lic. Natalia C. Juster (DNI 31.529.828) el 31 de diciembre de 2024, y teniendo en cuenta su desempeño como responsable de la Oficina de Relaciones Institucionales, contribuyendo significativamente a la representación institucional, se solicita a la Gerencia Legal y Técnica la redacción de un Artículo 73 para la renovación de su contrato.

La renovación propuesta abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2025 hasta la finalización de la gestión, manteniendo la remuneración mensual equivalente a la de Jefe de Oficina.

Saludo a Ud. muy atentamente









## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 138/2025)**

Buenos Aires, 9 de enero de 2025

**VISTO:**

*“Secretaría General s/ renovación del contrato del Dr. Augusto Alfonso DNI 31.917.376”*

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal aprobó, en su sesión del 16 de marzo de año 2023, la estructura administrativa, la cual fue modificada parcialmente el 13 de junio del año 2024.

Que, oportunamente, se contrató al Dr. Augusto Alfonso DNI 31.917.376, quien dentro de sus funciones tiene a cargo la obligación de asesoramiento profesional a la Secretaría General de este Colegio; aconsejar y apoyar a la mencionada Secretaría en cuestiones de derecho en general y, en especial, de Derecho Procesal y Administrativo. Colaborar con las autoridades en la medida en que le sea requerido con la redacción de la correspondencia de mero trámite, el despacho diario, y la demás documentación cuya producción o revisión le sea solicitada, brindar asistencia personal a la Secretaría General del Colegio; así como el apoyo que ésta requiera en el marco de las reuniones que se lleven a cabo en relación con la implementación de proyectos, la redacción, generación y evaluación de propuestas, notas, resoluciones y publicaciones de todo tipo, de acuerdo con lo que el Colegio le solicite, entre otras tareas.

Que los trabajos mencionados están siendo desarrollados en forma

eficiente y eficaz, cumpliendo con todos los objetivos en los tiempos establecidos por las autoridades.

Que muchas de las labores mencionadas seguirán siendo requeridas por la Institución, por lo que continuar con los conocimientos y experiencia del Dr. Augusto Alfonso, redundará en beneficio para el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que la continuidad laboral del Dr. Augusto Alfonso proporcionará una valiosa oportunidad para consolidar los aprendizajes obtenidos, aplicar mejoras continuas en la ejecución de las actividades propuestas.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL  
FEDERAL,**

en uso de las facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno,

**RESUELVE:**

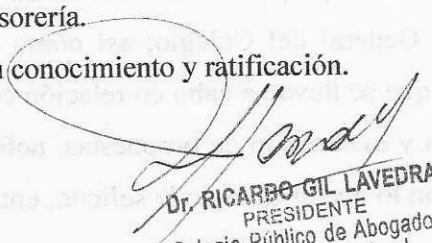
**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la renovación del contrato del **DR. AUGUSTO ALFONSO DNI 31.917.376** para desempeñarse como Asesor de la Secretaría General mediante un contrato de servicios.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar la designación mencionada en el artículo 1º por el período del 1 de enero de 2025 hasta el 30 de mayo de 2026.

**ARTÍCULO 3º.-** Asignarle una remuneración por todo concepto equivalente a 25 UMAS mensuales Ley 27.423.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar lo resuelto al Dr. Augusto Alfonso, a la Gerencia de Administración General, a la Asesoría Letrada y a Tesorería.

**ARTÍCULO 5º.-** Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

  
**DR. RICARDO GIL LAVEDRA**  
PRESIDENTE  
Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Memo SG - Secretaría General s/renovación contrato Dr. Augusto Alfonso

Producido por la Repartición: SG

**A:** Fernando Ernesto Britos (AD),

**Con Copia A:** María Daniela Pandiella (AD), Johanna Soledad Cazón (AD),

---

**De mi mayor consideración:**

En atención al vencimiento del contrato del Dr. Augusto Alfonso el 31 de diciembre de 2024, según lo informado por la Asesoría Letrada, y considerando que se desempeña como Asesor de la Secretaría General en materia de Derecho en general, con especial enfoque en Derecho Procesal y Administrativo, se solicita a la Gerencia Legal y Técnica la redacción de un Artículo 73 para la renovación del contrato.

La renovación propuesta abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2025 y el final de la actual gestión, con una remuneración mensual equivalente a 25 UMAs Ley N.º 27.423 por todo concepto.

Saludo a Ud. muy atentamente







COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Renovación de contrato del Dr. Augusto Alfonso

Producido por la Repartición: ALYT

En respuesta a: ME-2025-00000224-CPACF-SG

**A:** Martín Casares (SG),

**Con Copia A:** Johanna Soledad Cazón (AD), María Daniela Pandiella (AD),

---

**De mi mayor consideración:**

Pase a Tesorería a fin que informe acerca de la existencia de partida presupuestaria suficiente.

Cumplido, vuelva a la Gerencia Legal y Técnica.

Saludo a Ud. muy atentamente









## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 139/2025)**

Buenos Aires, 9 de enero de 2025

**VISTO:**

*“Secretaría General s/ renovación del contrato del Contador Alejandro Alberto Trejo DNI 23.820.800”*

**CONSIDERANDO:**

Que, oportunamente, el Sr. Tesorero de este Colegio Público de Abogados requirió a la Secretaría General reforzar los recursos humanos del sector.

Que con el objeto de fortalecer el área técnico contable de la Tesorería resultó necesario disponer la contratación de un profesional con experiencia acreditada en contabilidad.

Que por lo expuesto se contrató al Contador Público Nacional Alejandro Alberto Trejo, quién contribuyó a mejorar el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria, como así también, a controlar el flujo de ingresos y gastos del CPACF.

Que los trabajos mencionados están siendo desarrollados en forma eficiente y eficaz, cumpliendo con todos los objetivos en los tiempos establecidos por las autoridades.

Que muchas de las labores mencionadas seguirán siendo requeridas por la Institución, por lo que continuar con los conocimientos y experiencia del Contador Alejandro Trejo, redundará en beneficio para el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que la continuidad del Contador proporcionará una valiosa oportunidad para consolidar los aprendizajes obtenidos, aplicar mejoras continuas en la ejecución de las actividades propuestas.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL  
FEDERAL,**

en uso de las facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno,

**RESUELVE:**

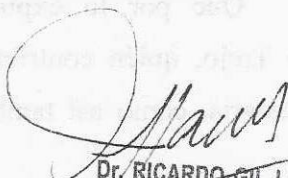
**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la renovación del contrato del **Contador ALEJANDRO ALBERTO TREJO DNI 23.820.800** mediante un contrato de servicios.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar la designación mencionada en el artículo 1º por el período del 1 de enero de 2025 hasta el 30 de mayo de 2026.

**ARTÍCULO 3º.-** Asignarle una remuneración por todo concepto equivalente a 25 UMAS más IVA mensuales, Ley 27.423.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar lo resuelto al Contador Alejandro Trejo, a la Gerencia de Administración General, a la Asesoría Letrada y a Tesorería.

**ARTÍCULO 5º.-** Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

  
Dr. RICARDO GIL LAVEDRA  
PRESIDENTE  
Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Memo SG - CTC s/renovación contrato Contador Alejandro Trejo

Producido por la Repartición: SG

**A:** Fernando Ernesto Britos (AD),

**Con Copia A:** María Daniela Pandiella (AD), Johanna Soledad Cazón (AD),

---

**De mi mayor consideración:**

En atención al vencimiento del contrato del Cdor. Alejandro Trejo el 31 de diciembre de 2024, según lo informado por la Asesoría Letrada, y considerando el informe adjunto con la recomendación del Coordinador de Tesorería y Contaduría, Dr. Julio Baldomar, se solicita a la Gerencia Legal y Técnica la redacción de un Artículo 73 para su renovación.

Dicha renovación abarcará el período comprendido entre el 1.º de enero de 2025 y el 31 de mayo de 2026, con una remuneración mensual equivalente a 25 UMAs Ley N.º 27.423, más IVA.

Saludo a Ud. muy atentamente







## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 140/2025)**

Buenos Aires, 9 de enero de 2025

**VISTO:**

*“Secretaría General s/ renovación del contrato del Dr. Sebastián Andrés Guidi DNI 35.033.678”*

**CONSIDERANDO:**

Que, oportunamente, se contrató al Dr. Sebastián Andrés Guidi DNI 35.033.678, quien dentro de sus funciones tiene a cargo la obligación de asesoramiento técnico en Derecho Constitucional.

Que el Dr. Sebastián Guidi cuenta con una sólida formación académica, incluyendo un doctorado en derecho de Yale Law School y experiencia como relator en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Además asesoró en políticas públicas y proyectos de ley a la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior de la Nación.

Que ha asesorado a este Colegio Público de Abogados en el marco del Expediente N° 157213/2020-0 “GCBA C/ RODRIGUEZ GABIN, ALEJANDRO DANIEL S/ EJECUCIÓN FISCAL – RÉGIMEN SIMPLIFICADO” que tramita ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo. Su labor ha sido patrocinar al Colegio en el Expte. QTS 157213/2020-1, Queja interpuesta por el rechazo de la legitimación del Colegio, a partir del Recurso de Inconstitucionalidad denegado contra el fallo Plenario.

Que los trabajos mencionados están siendo desarrollados en forma eficiente y eficaz, cumpliendo con todos los objetivos en los tiempos establecidos por las autoridades.

Que muchas de las labores mencionadas seguirán siendo requeridas por la Institución, por lo que continuar con los conocimientos y experiencia del Dr. Sebastián Andrés Guidi, redundará en beneficio para el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que la continuidad laboral del Dr. Sebastián Andrés Guidi proporcionará una valiosa oportunidad para fortalecer los recursos humanos profesionales en materia de Derecho Constitucional.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL  
FEDERAL,**

en uso de las facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno,

**RESUELVE:**

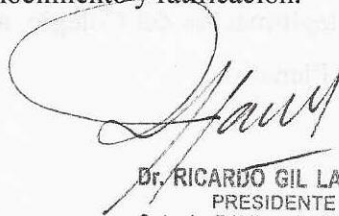
**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la renovación del contrato del **DR. SEBASTIÁN ANDRÉS GUIDI DNI 35.033.678** para desempeñarse como Asesor de la Secretaría General mediante un contrato de servicios.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar la designación mencionada en el artículo 1º por el período del 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.

**ARTÍCULO 3º.-** Asignarle una remuneración por todo concepto de \$ 1.000.000 más IVA (pesos un millón más IVA).

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar lo resuelto al Dr. Sebastián Andrés Guidi, a la Gerencia de Administración General, a la Asesoría Letrada y a Tesorería.

**ARTÍCULO 5º.-** Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.



**Dr. RICARDO GIL LAVEDRA**  
PRESIDENTE  
Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal





COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS  
DELA CAPITAL FEDERAL

**Memorándum**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Memo SG - Secretaría General s/renovación contrato Dr. Sebastián Giuidi

Producido por la Repartición: SG

**A:** Fernando Ernesto Britos (AD),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Usted, en su carácter de Gerente del Área Legal y Técnica, con el propósito de solicitar la redacción de un Art. 73 relativo a la renovación del contrato del Dr. Sebastián Andrés Guidi como asesor técnico en derecho constitucional, en atención a su vencimiento el 31 de diciembre de 2024.

La renovación abarcará un período de seis meses, comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2025, con una remuneración mensual de \$1.000.000,00 (pesos un millón) más IVA.

Saludo a Ud. muy atentamente







## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

**PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 141 /2024)**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2025.

**VISTO:**

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 19 de febrero de 2025 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 10 de febrero de 2025, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

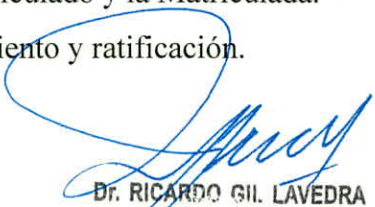
Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,**

en uso de sus facultades conferidas por los arts. 73 de la Ley 23.187 y 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

**RESUELVE:**

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 19 de febrero de 2025.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

  
Dr. RICARDO GIL LAVEDRA  
PRESIDENTE  
Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal





## *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*

### ‘ANEXO I’

INSCRIPCIONES	
DU 38380161	JARDON, RODRIGO NICOLAS
DU 41639578	GARCIA PEÑA, CANDELA LUCIA
DU 40511850	LARROUY, GASTON
DU 40748620	CAMOIA, FLORENCIA BELEN
DU 33206716	RODRIGUEZ, SEBASTIAN MATIAS
DU 37905441	IRIGOYEN, CARLOS MARIA
DU 41930364	MEZA, ABRIL CANDELA
DU 29442396	PERRONE, MARIA CECILIA
DU 39561931	GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
DU 34150405	HUAYTA, DARIO REYNALDO
DU 31412845	GUASTALEGNAME, LEONARDO ARIEL
DU 42586873	ALBANESE, FLORENCIA MAGALI
DU 12666981	GURPEGUI, CRISTIAN JULIO
DU 17110337	SALATINO, CLAUDIO
DU 41708241	ROJAS, SOFIA MARCELA
DU 21506480	VERON, MIRIAM AURORA
DU 34798620	BATTAGLIA, MARIA FLORENCIA
DU 29077751	BARROS URIBURU, NICOLAS
DU 28673417	SUAREZ ERDAIRE, ADOLFO MAXIMILIANO
DU 27950693	PERALTA, SEGUNDO DAVID
DU 42660428	BIAUS, MARIA PILAR
DU 42149883	EDBER, FACUNDO NICOLAS
DU 42490085	MACIEL, MARIA FLORENCIA
DU 36872044	CAGNASSO LAISECA, MARIA BELEN
DU 40937260	STAROPOLI, CHRISTIAN NICOLAS
DU 39493494	ASSALONE, NATALIA JULIETA
DU 38692507	TORRES, KAREN NICOLE
DU 37792477	PALLARES, YANET VIVIANA
DU 40513693	VIDMA, ANDRES LAUTARO
DU 36829603	PITOCCO, MARIA LUISINA
DU 38831545	DE VICENZO, FLORENCIA
DU 25825219	SCAVUZZO, PAOLA VALERIA
DU 42293061	DELHON, LUCIO OCTAVIO

DU 26523729	MIEREZ, ZULEMA PATRICIA
DU 42145445	BYSTROV, VICTORIA ELIZABETH
DU 25805019	ESPINDOLA, GISELA ELIZABETH
DU 32341448	RUBIO, LEONARDO DANIEL
DU 14525658	MONTES, MARIANO ANTONIO
DU 14728193	RODRIGUEZ ORTEGA, PATRICIA VILMA
DU 24780844	ARMOA, MIGUEL ALEJANDRO
DU 37103982	ARAUJO, FERNANDO MARTIN
DU 30794983	MARTINEZ, SONIA PAOLA
DU 38997774	SHAW, IGNACIO ALBERTO
DU 30867149	OVANDO, DEBORA LUJAN
DU 23722639	PROSPERI, MARTIN GERARDO
DU 36739838	ALLOCO, TAMARA AGUSTINA
DU 26787747	ZARATE, RAMON LUIS
DU 33874833	CASTRO ESCUDERO, NADIA SOLANGE
DU 32126870	TROTTA, MARIA ROCIO
DU 31999558	FERNANDEZ, CLAUDIO ANDRES
DU 32570130	LORENZ, DAVID LIONEL
DU 19098536	COSSIO CHOQUEMAMANI, CARMEN ELIZABETH
DU 41665405	ABATE, AYLEN MAGALI
DU 23175441	POLAKOWSKI, YERALDINE NATALIA ANALIA
DU 22928776	ALLEGRETTI, VANESA CECILIA
DU 38025013	LAGIGLIA, FLORENCIA MARINA
DU 37461825	FUENTEALBA, MARIANA FLORENCIA
DU 20746317	MARTINEZ, ANDREA FABIANA
DU 39769952	BARDI, JUAN BAUTISTA
DU 42822545	BARROS, BELEN
DU 26123328	PONTI, ALEJANDRO DARIO
DU 26465788	CENTUPERIS, NATALIA PAOLA
DU 27467709	VON GOSTOMSKI, MARLENE MONICA
DU 39907074	OLIVERA, BELEN ROMINA
DU 39156313	CORRO, SERGIO GABRIEL
DU 39171343	TITTO, RICARDO ALEJANDRO
DU 39516006	OLLER, HORACIO SEBASTIAN
DU 32655099	DE NOIA, DANIEL SEBASTIAN
DU 93590442	ESPINOZA BAUTISTA, CARLOS ALBERTO
DU 43081078	MAZAL, IGNACIO
DU 37895509	GUZMAN, JOSE EMANUEL
DU 23235550	AGUDIN, VERENA RITA
DU 34836404	MALNERO, DAVID EZEQUIEL